

NACIONES



UNIDAS

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el
16 de julio de 1947 y el 15 de julio de 1948**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/620)

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, 1948

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1947 y el 15 de julio de 1948



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/620)

Lake Success

Nueva York

1948

A/620
Septiembre de 1948

INDICE

	Página		Página
INTRODUCCIÓN	v		
PARTE PRIMERA: CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES			
<i>Capítulo 1. LA CUESTIÓN DE GRECIA ..</i>	1		
A. Continuación de la discusión general acerca del informe de la Comisión	1		
B. Examen del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América	2		
C. Examen del proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	10		
D. Examen del proyecto de resolución presentado por Polonia	11		
E. Creación de un Comité	12		
F. Examen del proyecto de resolución presentado por Australia	12		
G. Examen del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América	15		
H. Cuestión de la existencia de la Comisión	16		
I. Retiro de la cuestión griega del orden del día del Consejo de Seguridad	16		
<i>Capítulo 2. NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE..</i>	19		
<i>Capítulo 3. LA CUESTIÓN DE EGIPTO ...</i>	20		
A. Comunicación del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, fechada el 8 de julio de 1947	20		
B. Inclusión en el orden del día	20		
C. Declaraciones de los representantes de los dos Gobiernos interesados ..	20		
D. Discusión General	21		
E. Proyecto de resolución presentado por el representante del Brasil ...	22		
F. Proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia..	24		
G. Proyecto de resolución presentado por el representante de China	26		
<i>Capítulo 4. LA CUESTIÓN DE INDONESIA.</i>	27		
A. Comunicaciones de los Gobiernos de Australia e India, fechadas el 30 de julio de 1947	27		
B. Debate sobre las comunicaciones de Australia y la India: Resolución del 1º de agosto de 1947 recomendando el cese de las hostilidades ..	27		
C. Participación de países que no son miembros del Consejo	30		
D. Aplicación de la resolución del 1º de agosto: Creación de una Comisión Consular y de una Comisión de Buenos Oficios: Resoluciones del 25 y 26 de agosto de 1947 ...	30		
E. Informe provisional de la Comisión Consular: Resolución del 3 de octubre de 1947	34		
F. Informe definitivo de la Comisión Consular	37		
G. Nombramiento de un comité: Resolución del 1º de noviembre de 1947	42		
H. Primer informe provisional de la Comisión de Buenos Oficios: Resoluciones del 28 de febrero de 1948	44		
I. Segundo informe provisional de la Comisión de Buenos Oficios e informes sobre puntos específicos ..	51		
J. Tercer informe provisional de la Comisión de Buenos Oficios: Resolución del 6 de julio de 1948 ..	54		
<i>Capítulo 5. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN</i>	59		
A. Comunicación del representante de la India de fecha 1º de enero de 1948	59		
B. Discusión general	59		
C. Resolución del Consejo de 17 de enero de 1948	60		
D. Resolución del Consejo de 29 de enero de 1948	61		
E. Comunicación de fecha 20 de enero de 1948 enviada por el representante de Pakistán	62		
F. Informe del Presidente del Consejo de Seguridad	62		
G. Continuación del debate general ..	62		
H. Informe del Presidente	63		
I. Continuación del debate general ..	63		
J. Solicitud de suspensión de los debates	67		
K. La cuestión de Junagadh y otros Estados	67		
L. Continuación del debate sobre la cuestión Jammu-Cachemira	69		
M. Resolución del Consejo de 21 de abril de 1948	71		
N. Examen de otros asuntos	75		
O. Resolución del Consejo de 3 de junio de 1948	76		
P. Comunicación del Primer Ministro de la India, fechada el 5 de junio de 1948	77		
<i>Capítulo 6. LA CUESTIÓN DE PALESTINA</i>	78		
A. Examen de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947	78		
B. Examen de los informes de la Comisión para Palestina	79		
C. Consultas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	80		
D. Informe sobre las consultas celebradas entre los miembros permanentes	85		
E. Discusión de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos de América	88		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
F. Informe del Presidente acerca de las negociaciones para concertar una tregua, y examen del proyecto de resolución presentado por Colombia	90	D. Nuevo examen de solicitudes por el Consejo	143
G. Establecimiento de una Comisión de Tregua	93	E. Examen de las solicitudes por la Asamblea General	143
H. Mensaje de la Comisión de Tregua	94	F. Reconsideración por el Consejo de Seguridad de las solicitudes de Transjordania e Italia	144
I. Intervención de los Estados árabes en Palestina	95	G. Nuevo examen de las solicitudes previamente rechazadas	144
J. Cuestionario y proyecto de resolución de los Estados Unidos de América	96	H. Solicitud de la Unión Birmana ...	145
K. Resoluciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Reino Unido	103	I. Solicitud de Ceilán	145
L. Aceptación por todas las partes interesadas de la resolución del 29 de mayo de 1948	107	<i>Capítulo 11. REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS</i>	<i>147</i>
M. Efectividad de la tregua en Palestina efectiva a partir del 11 de junio de 1948	106	<i>Capítulo 12. FUNCIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA APLICADO A LAS ZONAS ESTRATÉGICAS</i>	
N. Llamamiento del Consejo en pro de una prolongación de la tregua	111	A. Comunicación del Secretario General fechada el 7 de diciembre de 1947	149
O. Fin de la tregua resultante de la resolución del 29 de mayo	114	B. Decisión del Consejo refiriendo el asunto a la Comisión de Expertos	149
P. Resolución del Consejo del 15 de julio de 1948	115	C. Comunicación del representante de los Estados Unidos de América, fechada el 2 de diciembre de 1947	149
<i>Capítulo 7. LA CUESTIÓN DE CHECOSLOVAQUIA</i>	<i>124</i>	D. Comunicación de la Comisión de Expertos, fechada el 12 de diciembre de 1947	150
A. Comunicación del representante de Chile, fechada el 12 de marzo de 1948	124	E. Debate por la Comisión de Expertos	150
B. Debate sobre la inclusión de la comunicación en el orden del día ..	124	F. Decisión adoptada por el Consejo el 18 de junio de 1948	151
C. Debate general	125	<i>Capítulo 13. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD</i>	<i>152</i>
D. Decisiones adoptadas por el Consejo el 24 de mayo de 1948	132	<i>PARTE CUARTA: COMITÉ DE ESTADO MAYOR</i>	
<i>PARTE SEGUNDA: CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON RESPECTO AL CONTROL DE LA ENERGÍA ATÓMICA Y A LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN GENERALES DE ARMAMENTOS</i>		<i>Capítulo 14. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR</i>	<i>153</i>
<i>Capítulo 8. COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA</i>	<i>135</i>	A. Sesiones del Comité	153
<i>Capítulo 9. COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	<i>139</i>	B. Examen del Artículo 43	153
<i>PARTE TERCERA: OTRAS CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS</i>		C. Efectivos totales y composición de las fuerzas armadas	153
<i>Capítulo 10. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS</i>	<i>141</i>	<i>PARTE QUINTA: ASUNTOS SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA</i>	
A. Solicitudes de ingreso en las Naciones Unidas	141	<i>Capítulo 15. RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ESPAÑA</i>	<i>154</i>
B. Solicitudes pasadas a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros	141	<i>Apéndice I. Representantes y suplentes acreditados ante el Consejo de Seguridad</i>	<i>155</i>
C. Examen de las solicitudes por el Consejo	141	<i>Apéndice II. Presidentes del Consejo de Seguridad</i>	<i>155</i>
		<i>Apéndice III. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor</i>	<i>156</i>

INTRODUCCION

El presente informe es esencialmente un resumen y una guía; se limita a reflejar las líneas generales de los debates. No es, pues, un sustituto de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, que constituye la única relación completa y autorizada de la actividad del Consejo y de las declaraciones hechas en su seno.

Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

El período a que se refiere se extiende desde el 16 de julio de 1947 hasta el 15 de julio de 1948, lapso durante el cual el Consejo celebró 180 sesiones.

La Parte Primera consiste en un resumen de los debates sostenidos en el Consejo de Seguridad en relación con su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte Segunda trata de la labor desarrollada por las comisiones del Consejo de Seguridad en relación con el control de la energía atómica y la reglamentación y reducción generales de los armamentos.

La Parte Tercera se refiere a la admisión de nuevos Miembros y a los reglamentos que la rigen; a las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la administración de zonas estratégicas; y al procedimiento de votación seguido en el Consejo de Seguridad.

En la Parte Cuarta se describe el trabajo realizado por el Comité de Estado Mayor.

La Parte Quinta da cuenta de los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad pero no incluidos en el orden del día.

El 1° de enero de 1948 la Argentina, el Canadá y la República Socialista Soviética de Ucrania comenzaron su actuación como miembros del Consejo por un período de dos años en reemplazo de Australia, Brasil y Polonia. La Argentina y el Canadá fueron elegidos miembros del Consejo de Seguridad el 30 de septiembre de 1947 en la 92a. sesión plenaria de la Asamblea General; la elección de la República Socialista Soviética de Ucrania se efectuó durante la 109a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1947.

**CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD
EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION DE MANTENER LA PAZ
Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES**

Capítulo I

LA CUESTION DE GRECIA

Nota explicativa: El examen del informe de la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia (S/360) comenzó en la 147a. sesión del Consejo, celebrada el 27 de junio de 1947; el informe que sobre el período comprendido entre el 16 de julio de 1946 y el 15 de julio de 1947 (A/366) presentó el Consejo de Seguridad a la Asamblea General se refiere a la etapa preliminar de tal examen. El debate general de la cuestión se inició con una declaración del representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quien presentó un proyecto de resolución (S/391) basado en el texto de las propuestas formuladas por la mayoría de la Comisión. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, en desacuerdo con las conclusiones y propuestas de la mayoría de la Comisión, sometió otro proyecto de resolución (S/404). Los representantes de AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, CHINA, COLOMBIA, FRANCIA, el REINO UNIDO y SIRIA hicieron también declaraciones respecto al informe. Los representantes de ALBANIA, BULGARIA y YUGOESLAVIA manifestaron su desacuerdo con las conclusiones y propuestas de la mayoría de la Comisión; por el contrario, el representante de GRECIA manifestó su asentimiento. Lo que sigue es el resumen de la continuación de los debates sobre la cuestión.

**A. CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN GENERAL
ACERCA DEL INFORME DE LA COMISIÓN.**

En la 159a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1947, el Presidente, hablando como representante de POLONIA, manifestó que las conclusiones a que había llegado la mayoría demostraban que no había habido un análisis de los hechos basado en documentos, ni un examen crítico de las pruebas presentadas. La propia mayoría de la Comisión había desechado la principal acusación lanzada por el Gobierno griego, a saber, que los países situados al Norte de Grecia han estado provocando incidentes fronterizos. Por las copiosas pruebas en manos de la Comisión, era evidente, por el contrario, que la turbulenta situación de Grecia se debía a causas internas. La delegación polaca no podía aceptar las conclusiones de la mayoría ni sus recomendaciones relativas a la creación de una comisión. El plan propuesto para crearla estaba ligado a una declaración de culpabilidad de los vecinos septentrionales de Grecia, culpabilidad que jamás había sido comprobada. La situación de Grecia podía ser normali-

zada mediante la restauración de las libertades democráticas, incluyendo la formación de un Gobierno griego genuinamente representativo de la voluntad del pueblo, la cesación de la persecución de las minorías y el retiro completo de todas las tropas y personal militar extranjeros acuartelados en Grecia.

El representante de YUGOESLAVIA manifestó que las conclusiones de la mayoría de la Comisión eran erróneas y que el método de investigación de los incidentes fronterizos no había sido imparcial. Dijo que se podía probar con numerosos ejemplos que la Comisión se había negado a llegar a las conclusiones correctas aún cuando las pruebas presentadas eran abrumadoras. La Comisión había cometido graves errores, sobre todo respecto a las causas de la guerra de guerrillas en el Norte de Grecia, al trato dado a las minorías, a la persecución de los elementos democráticos de Grecia y a la influencia ejercida por las tropas y el personal militar extranjeros en el desarrollo de la turbulenta situación reinante en Grecia. Agregó, además, al sacar sus conclusiones, que la Comisión había optado por basarse en el testimonio de testigos falsos, y se había negado a considerar las pruebas presentadas por personas y organizaciones responsables y dignas de crédito. Todas las recomendaciones lógicas, como el retiro de las tropas extranjeras destacadas en Grecia, el establecimiento de un régimen democrático y la normalización de las condiciones para las minorías nacionales, habían sido omitidas. Como podía juzgarse por su predecesora, la comisión propuesta sólo vendría a agravar la situación, y el Consejo de Seguridad, de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo VI de la Carta, no tenía derecho a imponer tal comisión contra la voluntad de las partes en una controversia.

En la 160a. sesión del 17 de julio, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que las recomendaciones formuladas por la mayoría de la Comisión, repetidas en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, contenían varias propuestas incompatibles con las disposiciones de la Carta y violaban la soberanía de los Estados interesados. En primer lugar, dijo, ni la Comisión ni el Consejo tienen autoridad para suponer que una acción futura desconocida había de constituir una amenaza a la paz. El nombramiento de observadores en los territorios de esos cuatro Estados balcánicos

no estaba justificado por la presente situación en las fronteras y era contrario a la Carta. La propuesta relativa al ajuste del problema de los refugiados adolecía de los mismos defectos.

Había, sin embargo, algunos problemas de gran importancia que exigían un arreglo entre Grecia y sus vecinos septentrionales y el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ofrecía una solución de esos problemas. A la categoría de tales problemas pertenece la cuestión de concertar nuevos convenios fronterizos o de renovar los viejos, el establecimiento de relaciones diplomáticas normales y el problema de los refugiados, cuya solución debía basarse en el reconocimiento de una distinción entre los "quislings" yugoeslavos y los traidores de Grecia, por una parte, y las víctimas del terror y la opresión que encontraron asilo en territorio de los vecinos septentrionales de Grecia, por otra. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podía convenir en la creación de una nueva comisión en la forma propuesta por los Estados Unidos de América porque, en su opinión, tal cosa iría en perjuicio de todos los Estados interesados.

Refiriéndose a la jurisdicción del Consejo en este caso, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que todas las decisiones tomadas por el Consejo en este asunto tendrían el carácter de recomendaciones y no tendrían nada en común con las disposiciones del Artículo 25. A este respecto, el Consejo también debería tener presente que un Estado podría juzgar inaceptables sus recomendaciones. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinaba que todas las demás delegaciones, al buscar la solución de este caso, debían guiarse únicamente por los intereses de los países afectados y por los de las Naciones Unidas en conjunto.

El representante del REINO UNIDO manifestó que, contrariamente a la aserción del representante de POLONIA, la Comisión había declarado que sus conclusiones se basaban en hechos comprobados.

El representante de AUSTRALIA se adhirió a las observaciones del representante del REINO UNIDO.

En la 161a. sesión celebrada el 18 de julio, el representante de BULGARIA expuso la opinión de que las conclusiones a que había llegado la Comisión respecto a Bulgaria se reducían a una vaga aseveración de que Bulgaria había participado, en menor grado, en acciones contra Grecia. Sin embargo, esto sólo significaba que la Comisión había dado crédito a las acusaciones griegas contenidas en el Libro Blanco. La Comisión había desechado en sus conclusiones todos los hechos que probaban la existencia de una guerra civil en Grecia y había recurrido para ello al empleo de términos vagos. El hecho de que Bulgaria hubiera ofrecido asilo y asistencia médica a los refugiados griegos no podía constituir una acusación. Ni el propio Consejo,

ni la Comisión tenían derecho a suponer que los vecinos septentrionales de Grecia cometerían en el futuro actos que podrían ser calificados de amenazas a la paz. Semejante "advertencia" podía mejor considerarse como una "intimidación", y era improcedente.

El representante de FRANCIA declaró que su delegación no tenía ningún interés en atribuir la culpa a ninguna de las partes en la controversia y que le placía ver que también los Estados Unidos de América se hubieran abstenido de hacerlo en su proyecto de resolución. Todas las partes en la controversia debían dar al Consejo seguridades de su buena voluntad en lo futuro. Los acontecimientos recientes en la frontera confirmaban la necesidad de tener observadores imparciales sobre el terreno.

El representante de YUGOESLAVIA señaló que la buena voluntad de Yugoslavia la abonaban su conducta pasada y su devoción a ideales pacíficos. El Consejo tenía que tomar una decisión que no contuviera cargos infundados. La llamada invasión de Grecia por la "brigada internacional" era un ejemplo suficiente de la clase de acusaciones lanzadas por Grecia.

El representante de GRECIA reiteró la aceptación de su Gobierno a las recomendaciones de la Comisión y del Consejo.

El representante de ALBANIA dijo que sólo fundándose en un concienzudo examen de los acontecimientos podían formularse recomendaciones justas. Las acusaciones lanzadas por Grecia contra Albania, afirmó, no tienen relación con la verdadera causa de la turbulenta situación de Grecia.

B. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Como se recordará, en la 147a. sesión celebrada el 27 de junio de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó la siguiente resolución (documento S/391):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y considerado el informe de la Comisión Investigadora, instituida por la resolución del Consejo de 19 de diciembre de 1946,

"Convencido, sobre la base del informe de la Comisión, de que es necesario que el Consejo de Seguridad tome medidas adicionales;

"Resuelve lo siguiente:

"1. El Consejo de Seguridad aprueba las propuestas hechas por la mayoría de los miembros de la Comisión;

"2. Para dar efectividad a las propuestas contenidas en los párrafos A, B, D y E, el Consejo de Seguridad recomienda, por la presente resolución, a los Gobiernos de Grecia, por una parte, y de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, que adopten las medidas propuestas en los mencionados párrafos;

"3. Para dar efectividad al párrafo C de dichas propuestas, y con el fin de establecer condiciones normales a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, y de ayudar en esa forma al establecimiento de relaciones de buena vecindad, entre dichos países, el Consejo de Seguridad instituye una Comisión, a título de órgano subsidiario.

"a) La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, tal como éste esté constituido, en las distintas épocas.

"b) Las funciones y poderes de la Comisión serán los siguientes:

"1) Interponer sus buenos oficios para el arreglo, por los medios mencionados en el Artículo 33 de la Carta, de:

"a) Las controversias que surjan como consecuencias de las violaciones de frontera;

"b) Las controversias directamente relacionadas con la aplicación de las convenciones de frontera recomendadas a los cuatro Gobiernos en la presente resolución;

"c) Las reclamaciones relativas a las condiciones existentes en la frontera, que sean planteadas a la Comisión por un Gobierno contra otro; y

"A fin de realizar estas tareas, la Comisión tendrá facultades para hacer una investigación de todas las violaciones de frontera que se produzcan, y de todas las reclamaciones planteadas por un Gobierno contra otro en relación con la aplicación de las convenciones de frontera o las condiciones existentes en la frontera;

"2) Interponer sus buenos oficios para ayudar a los Gobiernos interesados en la negociación y conclusión de las convenciones de frontera recomendadas en esta resolución;

"3) Estudiar y hacer recomendaciones a los Gobiernos interesados, respecto de los acuerdos bipartitos adicionales que la Comisión juzgue deseable que se establezcan entre los Gobiernos interesados para el arreglo pacífico de las controversias relativas a incidentes de frontera o a condiciones existentes en la frontera;

"4) Contribuir a la puesta en práctica de las recomendaciones hechas en esta resolución a los cuatro Gobiernos, con respecto a los refugiados; recibir informes de los cuatro Gobiernos referentes a las personas que puedan pasar, o haber pasado, del territorio de cualquiera de esos países al de cualquiera de los otros; llevar, para su uso confidencial, un registro de todas esas personas, ayudar a la repatriación de quienes deseen regresar a sus hogares y, al ejercer estas funciones, actuar de concierto con el organismo competente de las Naciones Unidas;

"5) A solicitud de cualquiera de los Gobiernos interesados, vigilar la aplicación de las medidas adoptadas para la transferencia de minorías, recomendada a dichos Gobiernos en esta resolución; y actuar como autoridad encargada de registrar las solicitudes de todas las personas deseosas de emigrar;

"6) Asumir los demás poderes y funciones que el Consejo de Seguridad pueda conferirle periódicamente.

"c) La Comisión tendrá su sede en Salónica, y podrá ejercer sus funciones a un lado u otro de la frontera.

"d) La Comisión podrá comunicarse directamente con los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia, y podrá citar a los nacionales y funcionarios de dichos Gobiernos para que testifiquen ante ella sobre todas las cuestiones que son de su competencia.

"e) La Comisión determinará su propio reglamento y sus métodos de trabajo.

"f) La Comisión presentará regularmente al Consejo de Seguridad un informe cada tres meses, o más a menudo si lo juzga oportuno.

"g) La Comisión comenzará sus trabajos cuanto antes, y continuará en funciones hasta el 31 de agosto de 1949. Antes de esa fecha, el Consejo de Seguridad estudiará si es necesario prolongar la existencia de la Comisión.

"h) La Comisión dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones, personal que comprenderá a personas capaces de actuar como observadores de frontera, y de informar respecto de la aplicación de las convenciones de frontera recomendadas por esta resolución, así como sobre las condiciones existentes en la zona fronteriza y otras cuestiones análogas."

1. *Preámbulo y enmiendas al mismo*

El representante de SIRIA estimó que el Consejo no debía, en esa etapa de sus labores, discutir el primer párrafo de la resolución ni las enmiendas al mismo.

El representante de FRANCIA sometió varias enmiendas (S/430). La primera, relativa al preámbulo, contenía una referencia precisa a la Carta. En la segunda se definía la actitud del Consejo respecto al informe de la Comisión como un asentimiento al fondo de las propuestas.

El representante del REINO UNIDO presentó una enmienda (S/409) encaminada a reemplazar el párrafo 2 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América por cuatro párrafos explicativos de las propuestas particulares.

El representante de AUSTRALIA estimó que en virtud del Capítulo VI, el Consejo estaba obligado en ciertas circunstancias a emprender una investigación y exponer sus conclusiones. La decisión de investigar era más que una reco-

mendación. En virtud del Capítulo VI, el Consejo podía hacer recomendaciones y tomar decisiones. A fin de dar los pasos prescritos por el Artículo 33, el Consejo debía primero hacer una determinación conforme al Artículo 34; y, por consiguiente, la decisión de investigar estaba ligada a los poderes para ejecutar esa decisión. En virtud del Capítulo VI, el Consejo podía tomar decisiones conforme al sentido del Artículo 25, y en virtud del Artículo 29, tenía derecho a establecer organismos subsidiarios.

El representante de COLOMBIA propuso que se volviese a redactar la enmienda sugerida por el representante de FRANCIA empleando en ella las mismas palabras del Artículo 37, que confirmaban plenamente la autoridad del Consejo para adoptar tal medida. El párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América debía ser incluido en el preámbulo.

El representante del BRASIL declaró que, en virtud del Artículo 34, era indudable que el Consejo tenía el derecho de investigar una controversia y que las partes en ella estaban obligadas a permitir esa investigación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la enmienda francesa al preámbulo. El Artículo 34 autoriza al Consejo a efectuar investigaciones sobre el terreno. Al establecer un organismo subsidiario para ese fin, la acción del Consejo era más que una mera recomendación. De lo contrario, las partes en una controversia podrían, negándose a cooperar, anular las decisiones del Consejo.

El representante de SIRIA sugirió un cambio en el texto de la enmienda francesa mediante una redacción que indicara que el propósito o justificación del establecimiento de una comisión se funda sólo en un esfuerzo para determinar si es probable que una controversia comprometa la paz internacional.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó su desacuerdo con la propuesta siria. En su opinión, el Consejo podía realizar una investigación más allá del punto mencionado por el representante sirio.

El representante de FRANCIA opinó que el Artículo 34 autorizaba al Consejo a prolongar la investigación mientras durase la situación que la justificaba.

El representante del BRASIL apoyó las opiniones del representante de Francia y de los Estados Unidos de América.

El representante de SIRIA expresó la opinión de que una referencia directa a los Artículos 34 y 36 no infringiría la competencia del Consejo según la definen los Artículos 24 y 26. Tal referencia evitaría toda ambigüedad en cuanto a la interpretación.

El representante de BÉLGICA dijo que, a pesar de su preferencia por el texto original, apoyaría la propuesta del representante de Siria.

El representante de FRANCIA apoyó la propuesta siria sin aceptar la interpretación que se le daba.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la propuesta con la misma reserva.

El representante de YUGOESLAVIA declaró que la historia del Artículo 34 probaba que ese artículo no estatúa una investigación continua o permanente, y que los documentos probaban asimismo que, conforme al Capítulo VI, el Consejo sólo tenía poder para formular recomendaciones.

El representante de AUSTRALIA manifestó que no podía aceptar la propuesta de Siria.

Los representantes del BRASIL, FRANCIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y del REINO UNIDO retiraron su apoyo a la propuesta siria en vista de las dificultades inherentes a ella.

El representante de SIRIA dijo que, aunque prefería su propio texto, votaría a favor de la enmienda francesa.

El PRESIDENTE declaró que quedaba aprobado el preámbulo con la enmienda propuesta por Francia.

2. *Párrafo 1 y enmiendas al mismo*

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la segunda enmienda francesa, relativa al párrafo 1 de la resolución.

El representante de CHINA sugirió que se suprimiese por el momento el citado párrafo, pues podía prejuzgar a los siguientes.

El representante de FRANCIA opinó que la propuesta colombiana de añadir un párrafo al preámbulo podría satisfacer las objeciones de la delegación china.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que la enmienda francesa bastaba para desvanecer las dudas del representante chino y dijo que aceptaba la propuesta colombiana.

El representante de COLOMBIA hizo notar que su propuesta difería de la enmienda francesa y contenía la frase "de acuerdo con las propuestas".

El representante de AUSTRALIA se opuso a la inclusión del párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América en el preámbulo.

El representante de SIRIA sugirió la frase siguiente: "El Consejo apoya el fondo de estas propuestas".

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que si se conservaba en el texto la palabra "adopta", la frase entera debería constituir un párrafo aparte.

El PRESIDENTE declaró, después de una discusión más prolongada, que se había acordado incluir en el preámbulo la siguiente frase: "El

Consejo de Seguridad, de acuerdo con las propuestas . . . , resuelve . . . ”

3. *Párrafo 2 y enmiendas al mismo*

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la enmienda al párrafo 2 de su proyecto de resolución propuesta por el Reino Unido.

El representante de FRANCIA estimó que la advertencia contenida en la enmienda debía aplicarse a esa cuestión particular y evitar que se pretendiera darle una aplicación general. No se debía tratar de definir lo que constituye una amenaza a la paz.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS calificó de mera cuestión de forma la enmienda propuesta por el Reino Unido y la declaró inaceptable, lo mismo que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. La propuesta en que se intentaba definir ciertos actos futuros desconocidos por parte de Albania, Bulgaria y Yugoslavia era contraria a la Carta y no podía ser hecha ni por el Consejo ni por la Comisión.

El representante del REINO UNIDO explicó que el propio Consejo haría esa determinación, fundándose en los informes recibidos de la Comisión.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que los acontecimientos pasados justificaban plenamente la advertencia contenida en la propuesta, la cual carecía, sin embargo, de virtud operante o ejecutoria.

El representante de AUSTRALIA sugirió que se redactase este párrafo dándole un carácter definitivo, y que dijera así: “si . . . se comprueba que uno de los cuatro Estados está apoyando o ha apoyado . . . ”

El representante de GRECIA recordó que, en 1933, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había sido el primer país que definiera un acto de agresión, en tratados negociados con ciertos países.

El representante de BULGARIA indicó que la determinación de una amenaza a la paz debía hacerse teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular. Expedir una advertencia anticipadamente era inútil y peligroso, ya que los elementos de una definición podían resultar inadecuados o impropios.

El representante de YUGOESLAVIA llamó la atención sobre el hecho de que, a pesar de las aseveraciones en contrario, las recomendaciones se fundaban en acusaciones que nunca habían sido probadas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que, si bien Grecia no constituía una amenaza a la paz internacional, sus vecinos septentrionales, en las actuales circunstancias, sí la constituían, y que, por lo tanto, la advertencia era necesaria. El párrafo se refería a una situación en que un gobierno prestase apoyo

a bandas de guerrillas que trataran de derrocar al gobierno de un país vecino.

El representante de CHINA opinó que una advertencia era un medio necesario para recordar a los cuatro países que debían abstenerse de emprender actos que constituyesen una violación de la Carta. Semejante advertencia no sería una definición o interpretación de la Carta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS replicó al representante de Grecia que su alusión a los tratados mencionados por él era inoportuna, puesto que no estaban incluidos en la Carta, que era el único documento que obligaba a la Organización.

El PRESIDENTE, hablando como representante de POLONIA, manifestó que sus primeras dudas acerca de la validez jurídica de ese párrafo se habían robustecido al escuchar la rotunda declaración del representante de los Estados Unidos de América condenando a ciertos países antes de realizar una investigación.

El representante de COLOMBIA, en un nuevo esfuerzo conciliatorio, sugirió el siguiente texto: “Prestar ayuda a bandas armadas formadas en el territorio de cualquiera de los cuatro Estados . . . o la negativa por parte de cualquiera de los cuatro Gobiernos, a pesar de las demandas del Estado interesado, a adoptar las medidas necesarias para privar a dichas bandas de toda ayuda o protección, deberá evitarse . . . como una amenaza a la paz . . . ”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que en sus observaciones anteriores quiso decir que la situación interna de Grecia no constituía una amenaza a la paz internacional, y que los actos de los otros tres países sí la amenazaban. El aceptaría la sugerencia colombiana si ésta era apoyada por algún miembro del Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la sugerencia colombiana era una variación del punto correspondiente de la resolución de los Estados Unidos y manifestó que no podía aceptar esa propuesta por las mismas razones que le habían hecho oponerse a la resolución norteamericana.

El representante de AUSTRALIA hizo suya la sugerencia de Colombia presentándola como enmienda al proyecto.

Los representantes del REINO UNIDO y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptaron la enmienda australiana y el PRESIDENTE la declaró aprobada.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la tercera enmienda del Reino Unido al párrafo 2 de la resolución.

El representante de COLOMBIA opinó que el párrafo debería también contener una recomendación respecto al establecimiento de relaciones diplomáticas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que el presente texto era suficientemente amplio para abarcar esa contingencia.

El representante de COLOMBIA declaró que, no obstante, debía hacerse una recomendación expresa.

El representante de GRECIA declaró que su país haría cuanto le fuera posible, pero que solo, sin la cooperación de los demás países, no podría lograr ese objetivo. Hizo una reseña de las dificultades tanto históricas como actuales para establecer relaciones diplomáticas y de buena vecindad con Albania, Bulgaria y Yugoslavia.

El representante de ALBANIA hizo observar que la negativa del Gobierno de Grecia a establecer relaciones normales y su persistencia en sostener que aún estaba en guerra con Albania, confirmaba la actitud agresiva de aquel Gobierno.

El representante de YUGOESLAVIA recordó que el Gobierno yugoeslavo ya había manifestado que estaba dispuesto a concertar convenios fronterizos con Grecia.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que aunque el establecimiento de relaciones diplomáticas era conveniente y debía ser favorecido, las presentes dificultades técnicas podrían constituir un obstáculo.

El representante de COLOMBIA dijo que la renuncia de cualquiera de los países interesados a aceptar las recomendaciones del Consejo podría crear la necesidad de adoptar una medida más positiva. La solución del problema dependía mucho más de la buena voluntad y de los actos de los Gobiernos interesados que de cualquier actividad policíaca en las fronteras.

El representante del REINO UNIDO expuso varias objeciones técnicas que se oponían a la formación en ese momento, de una propuesta encaminada a establecer relaciones diplomáticas.

El representante de BÉLGICA manifestó que la falta de relaciones diplomáticas no debía estorbar le ejecución de otras recomendaciones. Todos los países estaban obligados a cumplir las disposiciones de la Carta.

El representante de SIRIA juzgó que, a pesar de las dificultades existentes, el Consejo debía recomendar esta medida, la cual sería ejecutada tan pronto como desapareciesen las dificultades.

El representante de AUSTRALIA hizo notar que la propuesta de Colombia había vuelto a llevar la discusión al párrafo 2, y que el concepto de relaciones de buena vecindad era más amplio y debía ser conservado.

El representante de ALBANIA sugirió que el Consejo tomase nota de los obstáculos alegados por Grecia respecto a la negociación de con-

venios fronterizos y a la reanudación de relaciones diplomáticas.

El representante de YUGOESLAVIA declaró que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar la propuesta colombiana.

El representante de COLOMBIA manifestó que si no se establecían relaciones diplomáticas normales sería difícil creer que pudiesen existir relaciones de buena vecindad.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que no había contradicción entre las dos recomendaciones y que el Consejo podía apoyar ambas recomendaciones.

El representante de SIRIA apoyó la inclusión de las dos recomendaciones.

El representante de AUSTRALIA sugirió el siguiente texto: "El Consejo de Seguridad recomienda... establecer relaciones diplomáticas y de buena vecindad normales..."

El PRESIDENTE, resumiendo, manifestó que, conforme al acuerdo a que se había llegado la nueva recomendación constituiría un nuevo párrafo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la cuarta enmienda sugerida por el Reino Unido para el párrafo 2 de la resolución, y explicó que había urgente necesidad de colocar a los refugiados bajo el control y responsabilidad de los países en que residían.

El representante del REINO UNIDO expresó la opinión de que, debido a los cambios efectuados en los párrafos precedentes, esta oración debía ahora comenzar con las siguientes palabras: "Que como".

El PRESIDENTE declaró aprobado el párrafo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la quinta enmienda propuesta por el Reino Unido para el párrafo 2 de la resolución. El PRESIDENTE la declaró aprobada.

4. Párrafo 3 y enmiendas al mismo

Por indicación de los representantes de FRANCIA y de COLOMBIA se acordó que el preámbulo de este párrafo dijera así: "para el propósito de llevar a cabo... y a fin de ayudar a los Gobiernos..."

5. Párrafo 3a) y enmiendas al mismo

El representante de FRANCIA estimó que una comisión más pequeña, compuesta de siete miembros, los seis miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y un país neutral, como Suecia, como séptimo miembro. Si no se aceptaba el texto original, él presentaría una enmienda.

El representante de AUSTRALIA apoyó la idea de crear una comisión compuesta de los seis miembros no permanentes. Según la experiencia anterior, una comisión más pequeña realizaría más eficazmente sus funciones de mediación y reconciliación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo hincapié en que un organismo que representara a todo el Consejo tendría mucha mayor fuerza moral y jurídica. En una comisión pequeña, las diferencias se acentuarían más. Pidió que se aplazase la decisión sobre esta cuestión.

El representante de COLOMBIA sugirió una comisión compuesta de siete miembros, tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad y cuatro no permanentes, comisión que, a pesar de tener un número más pequeño de miembros, representaría la voluntad de todo el Consejo. La fuerza y el prestigio de la comisión propuesta estarían determinadas por el apoyo que le dieran las cuatro Grandes Potencias y por el grado de cooperación que obtuviera de los países interesados.

El representante de SIRIA recordó que el informe de la comisión contenía una propuesta respecto a un solo comisionado, y manifestó que, en su opinión, esta solución era preferible a las otras.

El representante del REINO UNIDO declaró que, al igual que el Gobierno de Siria, su Gobierno había simpatizado al principio con la idea de nombrar a un solo comisionado. Parecía, sin embargo, que el Consejo podía tropezar con grandes dificultades respecto a la elección de dicho comisionado. Por consiguiente, era preferible una comisión de once miembros compuesta de representantes gubernamentales. Dudaba de las ventajas de las propuestas de Francia y de Colombia.

El representante de BÉLGICA declaró que la propuesta australiana le parecía preferible a todas las demás.

El representante de CHINA apoyó la idea de crear una comisión de once miembros por creérla más eficaz.

El representante de COLOMBIA manifestó que era deber de todos los miembros continuar buscando un arreglo y llegar a soluciones conciliatorias.

El representante de FRANCIA convino en que, por lo general, la presencia de todos los miembros en una comisión elevaba su prestigio, siempre que todos estuvieran de acuerdo.

El representante de BRASIL se adhirió a la propuesta de Australia.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que apreciaba el espíritu en que Francia había sometido sus enmiendas, pero que no cambiaban el fondo de la resolución y que, por consiguiente, la actitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas era negativa.

6. *Párrafo 3b) y enmiendas al mismo*

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó los incisos 1) a 5) de la tercera enmienda francesa al párrafo 3b de la resolución.

El representante de YUGOSLAVIA declaró que los principios consignados en la enmienda francesa afectaban directamente a la cuestión de la competencia de la comisión en todas sus funciones. Conforme al Capítulo VI, una investigación no es sino un medio de procedimiento. El texto de los artículos pertinentes de la Carta y su origen probaban que la soberanía e independencia de los Estados no podían ser infringidas por medidas derivadas del Capítulo VI. El Capítulo VII suministraba la única limitación a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que los Artículos 33 y 34 eran complementarios y no interdependientes. El Artículo 33 impone a los miembros una obligación moral emanada de los Artículos 1 y 2 de la Carta; y el Artículo 34 otorga al Consejo la facultad de investigar controversias o situaciones críticas capaces de conducir a un rozamiento internacional. La interpretación yugoeslava del Artículo 34 restringiría el alcance del Capítulo VI y anularía sus poderes.

El representante de FRANCIA dijo que había que trazar una clara línea divisoria entre las funciones de conciliación y las de investigación.

El representante de YUGOSLAVIA impugnó la competencia del Consejo para establecer una comisión con el propósito de imponerla a los Estados interesados. El Artículo 34, no limita en modo alguno la soberanía de un Estado.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que las medidas conciliatorias del Consejo no podían ser impuestas a las partes en una controversia. Pero el Consejo tenía la obligación de emprender una investigación prescindiendo de los deseos de cualquier Estado particular. Aunque el Artículo 34 no otorga ningún poder de sanción o ejecución dota al Consejo de un medio de investigación.

El representante del BRASIL declaró que el Capítulo VI señala obligaciones bien definidas a los Estados. El Artículo 34 autoriza al Consejo a realizar investigaciones, compromete a los Estados a cooperar con el organismo que emprenda esa investigación y obliga a las partes en una controversia a ajustarla pacíficamente. Aunque el Capítulo VI no prevé medidas de aplicación la omisión de ajustar una controversia podía obligar al Consejo a aplicar las disposiciones del Capítulo VII.

El representante de BULGARIA dijo que una comisión con facultades de investigación constituiría una especie de régimen de administración fiduciaria. Antes de adoptar ninguna medida, el Consejo debería primero establecer el grado de culpabilidad y de responsabilidad y después ajustar las medidas de las necesidades de la situación. Las recomendaciones propuestas rebasaban el marco de las medidas requeridas por la situación real.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el Con-

sejo, de conformidad con el Capítulo VI, sólo podía formular recomendaciones que no tuvieran carácter obligatorio. Sólo en virtud del Capítulo VII estaba el Consejo investido de facultades para tomar decisiones respecto a las amenazas a la paz; carecía de esas facultades conforme al Capítulo VI en sus decisiones iniciales en materia de investigación. Las actas oficiales de las conferencias de Dumbarton Oaks y San Francisco confirmaban plenamente esa conclusión. La negativa de un Estado a cumplir las recomendaciones prescritas en el Capítulo VI no podía justificar la adopción de medidas compulsivas de ninguna clase.

El representante de BÉLGICA dijo que la resolución propuesta no infringía el párrafo 7 del Artículo 2. Agregó que de negársele al Consejo las facultades de investigación, se le privaría de la posibilidad de averiguar los hechos y se anularía todo el procedimiento previsto para ese propósito.

El representante de FRANCIA preguntó al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si, de acuerdo con el Artículo 34, el Consejo podía simplemente recomendar una investigación o si podía decidir al respecto.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que el Consejo tenía, en virtud del Capítulo VI, ciertas facultades ejecutivas derivadas del Artículo 34. El Artículo 25, que también se aplicaba al Capítulo VI, establece el grado de obligatoriedad para todos los Miembros de las decisiones del Consejo de Seguridad.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el Consejo podía tomar decisiones respecto a investigaciones para averiguar los hechos concernientes a situaciones o controversias, pero que tales decisiones, incluso las que se refieran a investigaciones, caso de ser tomadas en virtud del Capítulo VI, sólo eran recomendaciones en la medida que interesaban a los Estados a los cuales eran dirigidas. Las facultades del Consejo y las medidas adoptadas por él en virtud del Capítulo VI, estaban sujetas a limitaciones y, en ese respecto, eran diferentes de las facultades que el Capítulo VII concede al Consejo.

El representante de GRECIA dijo que la oposición expresada por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Bulgaria respecto al establecimiento de una comisión, demostraba que estaban reacios a que un órgano del Consejo comprobara los hechos. El Consejo tenía suficientes pruebas para llegar a la conclusión de que se había atentado contra la paz y ello justificaba la aplicación de las medidas prescritas en el Capítulo VII. No obstante, si el Consejo opinaba que debía recurrirse a medidas conciliadoras en conformidad con el Capítulo VI, debía dársele una oportunidad de ponerlas en práctica.

El representante de AUSTRALIA manifestó que el Artículo 27 se refiere especialmente a las decisiones de que habla el Capítulo VI, y que

según el Artículo 25, que no hace diferencia alguna entre las decisiones consignadas en el Capítulo VI y en el Capítulo VII, todos los Miembros estaban obligados a cumplir las decisiones del Consejo. Una decisión de establecer un organismo subsidiario en virtud del Artículo 29 tenía fuerza obligatoria conforme al sentido del Artículo 25.

El representante de YUGOESLAVIA declaró que, con arreglo al Capítulo VI, el Consejo podía adoptar tres diferentes clases de medidas, a saber: efectuar una investigación; decidir si la prolongación de una situación es susceptible de poner en peligro la paz; y, por último, formular recomendaciones. Todas estas medidas previstas en el Capítulo VI tenían el carácter de recomendaciones y no eran obligatorias.

El representante de FRANCIA dijo que, en virtud del Artículo 34, el Consejo tenía poder de decisión, al paso que los términos de los demás Artículos limitaban al Consejo a recomendaciones sin fuerza obligatoria. De conformidad con el Capítulo VI, el Consejo estaba autorizado a confiar a una comisión la función de conciliación, la cual no compromete a las partes; y la función de investigación, a fin de mantener informado al Consejo, y en este caso el poder de decisión corresponde al Consejo. El subpárrafo 6 de la enmienda francesa hacía una clara distinción entre esas dos funciones.

El representante del REINO UNIDO se opuso a la tesis del representante de Yugoslavia respecto a la aplicación del párrafo 7 del Artículo 2 a este caso; la aceptación de esa tesis equivaldría a dar el derecho de veto a todos los Miembros de las Naciones Unidas. El Artículo 24 ofrecía una prueba más de que el Artículo 34 confiere al Consejo la facultad de tomar decisiones o emprender investigaciones. En el presente caso, el Consejo no podía desentenderse de sus responsabilidades futuras ni podía impedirle realizar una investigación que le permitiera escoger los mejores medios para promover la conciliación y solucionar la controversia.

El representante de COLOMBIA manifestó que desaprobaba el inciso 3) de la tercera enmienda introducida por Francia.

El representante de ALBANIA, refiriéndose a los incisos 3) y 4) de la tercera enmienda de Francia, declaró que, a fin de solucionar la cuestión de los refugiados, era necesario distinguir bien entre los refugiados que huyeron del terror en Grecia, por una parte, y los colaboradores del Eje y los criminales de guerra amparados por el Gobierno griego, por otra. El proyectado traslado de minorías agravaría la ya insoportable situación.

El representante de YUGOESLAVIA estimó que la adopción de la propuesta solución respecto a las minorías nacionales equivaldría a sancionar oficialmente la práctica de exterminar a las minorías macedonias y chamuriotas.

El representante de COLOMBIA sugirió que los incisos 3) y 4) fueran fundidos en uno solo de

modo que dijera así: "Ayudar a los Gobiernos interesados en la negociación y conclusión de arreglos relativos al traslado de refugiados y de minorías".

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que los legítimos intereses de los refugiados estaban completamente protegidos y que no aceptaba la propuesta colombiana.

El PRESIDENTE anunció que, puesto que el representante de los Estados Unidos de América había aceptado los incisos 1) a 5) de la tercera enmienda francesa, quedaban aprobados.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que aceptaba el subpárrafo 6) de la tercera enmienda francesa, relativo al párrafo 3b de la resolución.

El representante de COLOMBIA propuso que se confirieran funciones conciliatorias a la comisión y que ésta tuviera poder de investigación cuando ello pareciera necesario.

El representante de FRANCIA manifestó que el lenguaje empleado en ese párrafo tenía como principal propósito establecer una distinción entre las facultades conciliatorias e investigadoras de la comisión.

El representante de YUGOESLAVIA dijo que dudaba que su país pudiese cooperar útilmente con la comisión si fuera establecida, ya que el Consejo había hecho caso omiso de las varias objeciones de fondo y de principio presentadas por él.

El PRESIDENTE anunció que el inciso 6) de la enmienda francesa había sido aprobado.

7. Párrafos 3c) y 3d) y enmiendas a los mismos

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la cuarta enmienda francesa, relativa a los párrafos 3c) y 3d) del proyecto de resolución.

El representante de COLOMBIA expresó la opinión de que era más conveniente establecer primero una comisión en Ginebra y autorizarla a mudar sus oficinas a otros lugares si fuese necesario.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que la oficina principal debía estar en la zona donde ocurriese el mayor número de incidentes, y que Salónica era el único punto práctico.

El representante de FRANCIA manifestó que, aunque al principio tuvo sus dudas, estaba ahora de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de América, especialmente en vista de las recientes noticias relativas a los incidentes fronterizos.

El PRESIDENTE anunció que los párrafos 3c) y 3d) habían sido aprobados, así como los párrafos 3e) y 3f), respecto a los cuales ninguna enmienda había sido presentada.

8. Párrafos 3h) y 3g) y enmiendas a los mismos

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó las enmiendas francesas quinta y sexta a los párrafos 3h) y 3g), respectivamente.

Por indicación de los representantes de COLOMBIA y de AUSTRALIA, y después de una discusión en que participaron los representantes de BÉLGICA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y FRANCIA, se acordó que el párrafo 3g) dijera así:

"La Comisión deberá iniciar sus labores tan pronto sea posible después del 1° de septiembre de 1947. Durará hasta el 31 de agosto de 1949. El establecimiento de la Comisión en Salónica se..."

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA encareció la aprobación del texto original de los Estados Unidos de América y afirmó que una comisión plenamente representativa desempeñaría más eficazmente sus labores.

El representante de FRANCIA sugirió que se sometiese primeramente a votación la propuesta de los Estados Unidos de América y que, si no era aprobada, entonces se sometieran otras a votación.

El representante de AUSTRALIA apoyó su propia propuesta en favor de una comisión de seis miembros.

Los representantes de BÉLGICA, BRASIL, CHINA y el REINO UNIDO apoyaron la propuesta de los Estados Unidos de América.

El representante de SIRIA estimó que si había enmiendas por presentar a la propuesta de los Estados Unidos de América debían ser sometidas al Consejo antes de poner a votación el texto original.

El representante de COLOMBIA opinó que el Consejo podía llegar a un resultado diferente poniendo a votación primero el texto original en vez de la enmienda. Después, al hacer una reseña de los esfuerzos realizados por su delegación para encontrar la solución más conciliadora del problema, dijo que, aun con una decisión mayoritaria, era dudoso que pudieran hacerse progresos reales e importantes en la solución de la cuestión de Grecia.

El representante de FRANCIA hizo observar que varias de las enmiendas introducidas en la propuesta de los Estados Unidos de América habían mejorado el texto, el cual ahora presentaba un cuadro más claro del carácter conciliador de la comisión propuesta.

El PRESIDENTE anunció que, como no se habían presentado oficialmente enmiendas al párrafo 3a), la redacción norteamericana quedaba tal como había sido sometida inicialmente.

El representante de BULGARIA declaró que no parecía probable que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América pudiera aportar una solución al problema griego, ni facilitar la terminación de la guerra civil en Grecia.

El representante de YUGOESLAVIA hizo notar que el proyecto de resolución incluía ciertas recomendaciones que, aplicadas separadamente, podrían ayudar a resolver el problema. Sin embargo, las medidas propuestas para su aplicación eran inadecuadas y carecían de fundamento jurídico. La comisión, en la forma prevista en la resolución, era contraria a los resultados de la investigación y a las disposiciones de la Carta.

El representante de ALBANIA estimó que la proyectada comisión violaría la soberanía de los países interesados y daría por resultado la implantación de un régimen de administración fiduciaria.

El representante de GRECIA aceptó el proyecto de resolución sometido por los Estados Unidos de América.

Decisión: En la 170a. sesión, celebrada el 29 de julio, se sometió a votación el proyecto revisado de resolución norteamericano, registrándose nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Como uno de los votos negativos era el de un Miembro permanente, el proyecto de resolución no quedó aprobado.

C. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Se recordará que en la 153a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1947, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sometió el siguiente proyecto de resolución (documento S/404):

“Habiendo considerado el informe de la Comisión Investigadora del Consejo de Seguridad sobre los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia,

“El Consejo de Seguridad considera como comprobado:

“1. Que las autoridades griegas son culpables de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia con Yugoslavia, Bulgaria y Albania. La investigación de la situación emprendida sobre el terreno por la Comisión ha confirmado la relación entre los incidentes y la política general de hostilidad seguida por el Gobierno griego contra los países vecinos de Grecia.

“2. Que la situación interna de Grecia, según se desprende del informe, caracterizada como está por la exacerbación de la lucha entre el pueblo griego y las fuerzas antidemocráticas agrupadas alrededor del Gobierno griego actual, es el principal factor de la tirantez reinante en las regiones fronterizas del Norte de Grecia, de que los militaristas griegos se han prevalido para emprender actos de provocación contra Yugoslavia, Albania y Bulgaria. El Gobierno griego actual no sólo no ha reprimido esos actos de provocación, sino que, al contrario, los ha alentado y justificado.

“3. Que la situación que reina en Grecia, incluso en sus regiones septentrionales, es en

gran parte consecuencia de la intervención extranjera en los asuntos internos de Grecia. Esta intervención extranjera es explotada por los sectores antidemocráticos griegos, en los cuales son particularmente influyentes los elementos comprometidos por su colaboración pasada con los ocupantes fascistas y es una de las causas de la gravedad cada vez mayor de la situación del país. Esa intervención dificulta el establecimiento de relaciones normales entre Grecia y sus vecinos septentrionales.

“A fin de restablecer las relaciones entre Grecia, por una parte, y Yugoslavia, Bulgaria y Albania, por la otra,

“El Consejo de Seguridad recomienda:

“1. Que el Gobierno griego tome medidas para poner término a los incidentes fronterizos en las fronteras con Yugoslavia, Bulgaria y Albania;

“2. Que se establezcan relaciones diplomáticas normales entre Grecia, por una parte, y Bulgaria y Albania por la otra, y que se normalicen las relaciones diplomáticas entre Grecia y Yugoslavia.

“3. Que los Gobiernos de Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y Albania renueven las convenciones fronterizas bilaterales anteriormente en vigor, o que negocien nuevas convenciones relativas al ajuste de los incidentes fronterizos;

“4. Que el Gobierno griego, por una parte, y los Gobiernos yugoeslavo, búlgaro y albanés, por otra, resuelvan el problema de los refugiados dentro de un espíritu de mutua comprensión con el deseo de establecer relaciones amistosas entre sus países;

“5. Que el Gobierno griego adopte las medidas necesarias para garantizar la supresión de toda discriminación respecto a ciudadanos pertenecientes a grupos étnicos macedonios y albaneses establecidos en territorio griego, con el propósito de brindarles facilidades para usar su idioma materno y desarrollar su cultura nacional;

“6. Que los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Yugoslavia y Grecia informen al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de tres meses respecto a la ejecución de las recomendaciones contenidas en la presente resolución del Consejo.

“Con objeto de mejorar la situación política interna de Grecia, creando condiciones favorables al establecimiento de un Estado griego democrático e independiente y mejorando las relaciones entre Grecia y sus vecinos septentrionales,

“El Consejo de Seguridad recomienda:

“Que las tropas extranjeras y el personal militar extranjero sean retirados de Grecia,

“A fin de asegurar una utilización conveniente de la ayuda económica extranjera prestada a Grecia,

“El Consejo de Seguridad decide:

“Crear una Comisión especial que garantice, por medio de un control adecuado, que tal ayuda sea utilizada únicamente en interés del pueblo griego.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó que su proyecto de resolución se encaminaba a eliminar las causas de la presente situación de Grecia y mejorar las tirantes relaciones entre ese país y sus vecinos. Disponía el retiro de las tropas y el personal militar extranjeros estacionados en Grecia y el establecimiento de una Comisión encargada de asegurar que la ayuda económica extranjera prestada a Grecia fuese empleada únicamente en su reconstrucción económica y no para fines militares. Sin embargo, algunos miembros del Consejo, y en particular el representante de los Estados Unidos de América, parecían pasar por alto la necesidad de estas recomendaciones. Otras medidas importantes incluidas en la resolución se encaminaban a la normalización de las relaciones entre Grecia y sus vecinos, disponía la negociación de convenios fronterizos, la solución del problema de los refugiados y de la cuestión de las minorías, y el restablecimiento de relaciones diplomáticas, todo lo cual contaba con el apoyo de los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, pero tropezaba con la negativa del Gobierno de Grecia. Concluyó que el Consejo debía apoyar estas medidas, respecto a las cuales existe algún acuerdo y cuya importancia para el mejoramiento de la situación no puede encarecerse demasiado.

Los representantes de ALBANIA, BULGARIA y YUGOSLAVIA apoyaron la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por considerarla capaz de resolver el problema.

Decisión: *En la 174a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1947, se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Habiéndose registrado dos votos a favor (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y nueve en contra, no fué adoptado.*

D. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR POLONIA

Después de haber sido rechazados los dos anteriores proyectos de resolución, el representante de Polonia sometió el siguiente proyecto de resolución (S/464) en la 174a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1947:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión de Investigación establecida por resolución del Consejo de fecha 19 de diciembre de 1946,

“Resuelve que:

“1. El Consejo de Seguridad, recomiende a los Gobiernos de Grecia, por una parte, y de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, hacer

cuanto puedan por establecer relaciones normales de buena vecindad. Cuando haya motivos de queja, deberán ser sometido por la vía diplomática a los Gobiernos interesados, o bien, caso de fracasar ese recurso, a los organismos competentes de las Naciones Unidas.

“2. El Consejo de Seguridad recomienda que se establezcan relaciones diplomáticas entre Grecia, por una parte, y Albania y Bulgaria, por la otra, y que se normalicen las relaciones diplomáticas entre Grecia y Yugoslavia.

“3. El Consejo de Seguridad recomienda que los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia renueven las antiguas convenciones fronterizas bilaterales relativas al ajuste de los incidentes fronterizos o negocien nuevas convenciones. Estas convenciones pueden disponer la creación de comisiones fronterizas bilaterales.

“4. El Consejo de Seguridad recomienda que el Gobierno de Grecia, por una parte, y los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por la otra, resuelvan el problema de los refugiados dentro de un espíritu de mutua comprensión y relaciones amistosas entre esas naciones.”

El representante de POLONIA explicó que su proyecto de resolución sólo constaba de los puntos que habían sido incluidos en los proyectos de resolución sometidos por los Estados Unidos de América y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y que habían recibido la aprobación general del Consejo. El Consejo debía poder llegar a una decisión unánime respecto a la propuesta polaca a pesar de sus deficiencias, la fuerza moral y política de esta propuesta compensaría algunas de sus comisiones y quizá conduciría a la solución del problema.

El representante de BULGARIA apoyó la propuesta polaca por estar en armonía con el espíritu de la Carta, que alienta a las partes en la controversia a procurar un acuerdo amistoso.

El representante de COLOMBIA sugirió la creación de una subcomisión encargada de encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. La delegación colombiana sometería un nuevo proyecto de resolución a la consideración de tal subcomisión. En su opinión, se necesitaría una comisión para tramitar un ajuste de la cuestión de los Balcanes y ayudar a los países interesados a restablecer sus relaciones amistosas.

El representante del REINO UNIDO se opuso al proyecto de resolución polaco por considerarlo completamente ineficaz y contrario a las conclusiones del informe de la Comisión. En cuanto al establecimiento de una subcomisión, no se oponía a que se hiciera.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA refutó la propuesta polaca por considerarla perjudicial e ineficaz y porque pasaba por alto el informe de la Comisión de Investigación y la peligrosa situación reinante en los Balcanes. En cuanto a la propuesta colombiana, la consideraba útil.

El representante de COLOMBIA manifestó que, ya que las propuestas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no habían sido aprobadas, la delegación colombiana, que en el curso de toda la discusión había abogado por la conciliación y la transigencia, encarecía ahora que se hiciera un nuevo esfuerzo para encontrar una solución práctica merecedora del apoyo de todo los miembros y de los cuatro países interesados.

El representante del BRASIL estimó que el uso del veto había anulado el Capítulo VI y hacía al Consejo impotente para prevenir conflictos mediante arreglos pacíficos.

El PRESIDENTE declaró que, como el Consejo de Seguridad no había aprobado hasta entonces ninguna resolución, la Comisión de Investigación y el Grupo Subsidiario seguirían funcionando hasta que el Consejo tomase una nueva decisión.

El representante de POLONIA manifestó que atribuía suma importancia a que se subrayara la existencia de cualquier grado de acuerdo, especialmente en el caso de situaciones respecto a las cuales existiesen puntos de vista muy opuestos.

Decisión: En la 177a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el proyecto de resolución polaco fué rechazado por dos votos a favor (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), ninguno en contra y nueve abstenciones.

E. CREACIÓN DE UN COMITÉ

En la 177a. sesión, del 6 de agosto, fué presentada una propuesta colombiana tendiente a establecer un comité. El representante del Reino Unido introdujo una enmienda a la propuesta por la cual se fijaba un plazo dentro del cual el proyectado comité debía presentar sus conclusiones al Consejo.

Decisión: Esta propuesta fué aprobada por el Consejo en la misma sesión, el 6 de agosto de 1947, por diez votos a favor y una abstención (la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

La resolución dice así:

“El Consejo de Seguridad resuelve

“Nombrar un comité compuesto de representantes de las delegaciones que han sometido propuestas relativas a la cuestión de Grecia y enmiendas a ellas, y encargado de estudiar la posibilidad de formular un nuevo proyecto de resolución que el comité pueda recomendar al Consejo para su aprobación. Se ruega al comité que presente sus conclusiones el 11 de agosto de 1947.”

El Comité fué integrado por representantes de Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El 12 de agosto, después de haberse reunido dos veces, el Comité informó al Consejo que no podía formular ninguna propuesta. El Presidente

del Comité, hablando como representante de COLOMBIA, manifestó su intención de retirar una propuesta colombiana anterior (S/472) en que sin atribuir la culpa a ninguna de las partes en la controversia, se encarecía a las partes que se abstuviesen de ejecutar cualquier acto que pudiera agravar más la situación.

F. EXAMEN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR AUSTRALIA

En la 177a. sesión del Consejo, celebrada el 6 de agosto de 1947, el representante de AUSTRALIA presentó el siguiente proyecto de resolución (S/471):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Investigadora creada por la resolución del Consejo de fecha 19 de diciembre de 1946,

“1. Decide que la situación de las fronteras septentrionales de Grecia constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas,

“2. Pide a las partes interesadas, a saber, Grecia, Albania, Yugoslavia y Bulgaria que cesen todo acto de provocación,

“3. Insta, en conformidad con el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, a Grecia, por una parte, y a Albania, Yugoslavia y Bulgaria, por otra, a que entablen inmediatamente negociaciones directas encaminadas a mitigar la tirantez actual y a reanudar relaciones diplomáticas normales y pacíficas,

“4. Pide a los Gobiernos interesados se sirvan informar antes del 6 de septiembre de 1947 acerca de las medidas tomadas para llevar a la práctica esta resolución.

“A fin de asegurar el cumplimiento de esta decisión, se nombrarán observadores encargados de informar directamente al Consejo de Seguridad.”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó dos enmiendas (S/471/Add.1) al proyecto de resolución de Australia, que dicen así:

“1. Añadir al fin del párrafo 2: “y violaciones de frontera a lo largo de las fronteras de Grecia, por una parte, y de Yugoslavia, Bulgaria y Albania, por otra.”

“2. Añadir al fin del párrafo 4: “Se encarga al Grupo Subsidiario de la Comisión de Investigación que, hasta que el Consejo nombre a los observadores y éstos hayan llegado al lugar de destino, informe al Consejo con respecto al cumplimiento de esta decisión por las partes.””

El representante de AUSTRALIA explicó que consideraba sumamente grave la presente situación y que el Consejo debería tratar de resolverla basándose en los hechos reales. Todos los miembros, incluso la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, habían convenido, directa o

indirectamente en que la situación existente en los Balcanes constituía una amenaza a la paz. Por lo tanto, el Consejo debería — en virtud del Artículo 39 — declarar la existencia de una amenaza a la paz e instar a todas las partes a cumplir ciertas disposiciones provisionales encaminadas a hacerla desaparecer. El control del cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo a este respecto debería confiarse a observadores que informaran directamente al Consejo.

El representante de COLOMBIA pidió que la propuesta de Australia fuese sometida primero a la consideración del Comité junto con la propuesta colombiana (S/472). La propuesta de Colombia no atribuía la culpa a ninguna de las partes en la controversia y les instaba a que se abstuvieran de provocar incidentes susceptibles de agravar la situación. En su parte final, la propuesta colombiana contenía varias recomendaciones que había aceptado la mayoría del Consejo.

Con respecto al procedimiento que debiera seguir el Consejo al examinar los diversos proyectos de resolución, el representante de Colombia sugirió que el Comité examinara primero todas las propuestas y que, si llegaba a un acuerdo, se formulase un nuevo proyecto de resolución. Este último debería tener prioridad en el Consejo.

El PRESIDENTE aceptó el procedimiento sugerido por el representante de Colombia y agregó que, puesto que la resolución australiana introducía la cuestión del Artículo 39, la carta del representante de Grecia (documento S/451), pasaba ahora a la consideración del Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que si en la presente etapa de sus labores, el Consejo decidía discutir en aquel momento los proyectos de resolución de Australia y de Colombia, así como la carta de Grecia, no habría necesidad de crear un comité. Todos los debates relativos a la cuestión griega debían cesar hasta que el Consejo hubiese recibido un informe del comité. En su opinión, el proyecto de resolución de Colombia no difería de la propuesta de Estados Unidos, y la resolución de Australia, que combinaba la forma de la decisión del Consejo de Seguridad respecto a la cuestión de Indonesia con el fondo de la propuesta de los Estados Unidos de América relativa a la designación de los observadores de la frontera, no podía constituir una base para una resolución y era inaceptable para la delegación de la U.R.S.S.

El PRESIDENTE, apoyado por los representantes de CHINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, decidió que el Consejo podía iniciar la discusión de la carta griega.

El representante de GRECIA recordó que el Gobierno de Grecia, en carta del 26 de junio de 1947 (S/389), había pedido desde aquella fecha al Consejo que decidiera si el presente estado de cosas constituía o no una amenaza a la paz. La mayoría de los miembros del Con-

sejo, habiendo terminado de examinar el informe de la Comisión, quería crear una comisión que ayudara a las partes a resolver esta cuestión. El veto del representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS había impedido al Consejo adoptar esta decisión. Los vecinos septentrionales de Grecia, apoyados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por Polonia, querían seguir violando los principios de la Carta y, por consiguiente, se oponían a la creación de una comisión encargada de presentar un informe acerca de los acontecimientos de esa zona. Con su presente solicitud al Consejo pidiéndole que procediera en conformidad con el Capítulo VII, el Gobierno de Grecia había querido vencer los obstáculos opuestos a una acción del Consejo con arreglo al Capítulo VI. Ante la agresión que tenía su origen en sus vecinos del norte, Grecia tenía derecho a pedir que el Consejo procediera en tal forma, aplicando las medidas pertinentes. Habiendo decidido el Consejo que existía la amenaza a la paz, debería considerar las medidas que fuera posible adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales. La mayoría de la Comisión y nueve miembros del Consejo de Seguridad habían reconocido que los repetidos hechos de armar a bandas de guerrilleros y enviarlas a través de las fronteras constituían una amenaza a la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta.

El PRESIDENTE declaró que la manifestación del representante de Grecia sería considerada simplemente como una solicitud al Consejo para examinar esta cuestión a la luz del Capítulo VII.

El representante de YUGOESLAVIA dijo que correspondía al Gobierno de Grecia probar que la situación de los Balcanes había cambiado radicalmente desde el día en que se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, así como que en realidad existía una amenaza a la paz. Consideraba esta nueva pretensión como un mero acto de provocación y recordó la campaña de propaganda emprendida por el Gobierno de Grecia en vísperas de haber sido sometido a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante de BULGARIA declaró que el resultado de una votación efectuada en el Consejo no podía influir en el estado de una controversia, que es un hecho objetivo, y que, a fin de llegar a una conclusión judicial sobre la existencia de una amenaza a la paz, el Consejo debía examinar los hechos pertinentes. Las conclusiones a que llegó la mayoría, y que están consignadas en el informe de la Comisión, aun cuando eran infundadas, no iban más allá de las recomendaciones prescritas en el Capítulo VI. Cualquier intento de ir más allá de las disposiciones de la Carta no haría sino perpetuar la controversia. Además era obvio que sería imposible que todos los miembros del Consejo llegaran a un acuerdo tomando como base el Capítulo VII.

El representante de ALBANIA hizo observar que el Gobierno griego había estado acusando por largo tiempo a sus vecinos septentrionales de cometer diversos actos, y que cuando al fin se había demostrado que tales acusaciones eran infundadas, había procedido a lanzar otras. El Gobierno griego, en apoyo de sus presentes imputaciones, había llamado la atención del Consejo acerca de nuevos incidentes ocurridos recientemente y que afirmaba comprobados por el Grupo Subsidiario. Sin embargo, el Consejo no ha recibido confirmación de tales hechos.

El representante de YUGOSLAVIA se expresó diciendo que la actitud de la mayoría del Consejo y de la Comisión alentaba al Gobierno de Grecia a continuar su táctica presente y presentar nuevas demandas enteramente desproporcionadas a los hechos. Se estaba haciendo un intento artificial con el fin de presentar la situación de Grecia como amenaza a la paz. Se estaba utilizando este método para justificar la intervención militar y política de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de Grecia y para achacar la responsabilidad de la guerra civil a los vecinos septentrionales de ese país.

El representante de AUSTRALIA estimó que el Consejo, ante el atolladero en el que se encontraba, no debía declararse impotente para resolver la cuestión de Grecia. La propuesta presentada por su país tenía como base la situación real y el reconocimiento por todos los miembros del hecho de que existía una amenaza a la paz. El reconocimiento de este hecho debía obligar al Consejo a declarar la existencia de una amenaza a la paz y a adoptar medidas en aplicación del Capítulo VII. El proyecto de resolución de Australia no condenaba a ninguna de las partes ni llevaba implícita ninguna afirmación de culpabilidad. De ser adoptado, tendría carácter obligatorio para las partes y cualquier violación obligaría al Consejo a adoptar nuevas medidas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó el proyecto de resolución de Australia con ligeras enmiendas. Una vez que el Consejo no había podido resolver la cuestión de Grecia mediante un arreglo específico, todos los miembros deberían manifestar qué es lo que estaban dispuestos a hacer, conforme a las disposiciones de la Carta, para remediar la situación. Caso de ser desechado el proyecto de resolución de Australia la delegación de los Estados Unidos de América sometería otro proyecto de resolución (S/486). La acción de Albania, Bulgaria y Yugoslavia apoyando a los guerrilleros que peleaban contra el Gobierno de Grecia constituía una amenaza contra la independencia y la integridad territorial de ese país. El empeoramiento de la situación y la nueva petición del Gobierno griego obligaban al Consejo a buscar medidas eficaces una vez que la aplicación del veto había impedido la aprobación de las otras propuestas, y aun cuando otro veto impidiera la aplicación de nuevas medidas, el Consejo estaba en la obli-

gación de demostrar su decisión de impedir cualquier acto de agresión. Tal actitud daría base a una acción eficaz que en lo futuro quisiera emprender la Asamblea General en conformidad con la Carta. El Gobierno de los Estados Unidos de América estaba dispuesto a cumplir con cualesquiera recomendaciones de la Asamblea General encaminadas a resolver este problema y cooperaría con los demás miembros en la adopción de medidas, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, que ayudasen a Grecia en su difícil situación.

El representante de BULGARIA expresó la opinión de que se carecía de hechos comprobados para que el Consejo pudiera determinar la existencia de una amenaza a la paz, y que las recomendaciones de la mayoría de la Comisión, que eran por lo demás infundadas, no justificaban ninguna otra medida que las previstas en el Capítulo VI.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS recordó que el proyecto de resolución presentado por su delegación, que consignaba muchas medidas eficaces para resolver el problema, no había sido aceptado por el Consejo, y que ahora, después de haberse rechazado el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el Consejo había recibido una solicitud del Gobierno griego para que se examinara la cuestión de Grecia basándose en el Capítulo VII. La desaprobación del primer proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América debía poner de manifiesto la ineficacia de esta petición. El nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (S/486), que apoyaba completamente la petición griega, era absolutamente inaceptable. Hacía dos semanas, el representante de los Estados Unidos había basado su propuesta en el Capítulo VI y había intentado probar que no entrañaba ningún juicio relativo a la culpabilidad de las partes, y que la situación de Grecia constituía una amenaza a la paz, pero en su nueva propuesta intentaba probar lo contrario. Esta actitud no podía conducir sino a cargar más la atmósfera política dentro del Consejo y fuera de él. Cualesquiera que fuesen las actitudes adoptadas por los Gobiernos de Grecia y de los Estados Unidos de América, subsistía el hecho de que, como consecuencia de la guerra civil y de que el Gobierno griego permitía la intervención en los asuntos internos de Grecia de otros Estados — especialmente de los Estados Unidos de América, empeñados en esclavizarla política y económicamente — la situación reinante en Grecia era grave. Las aseveraciones de que los vecinos septentrionales de Grecia estaban provocando incidentes eran infundadas y sólo tendían a desorientar a la opinión pública.

El proyecto de resolución de Australia no difería en el fondo de la segunda propuesta de los Estados Unidos de América y entrañaba la aplicación del Artículo 40 de la Carta, aunque el Consejo no había determinado la existencia de una amenaza a la paz. El proyecto

de resolución de Australia sugería también el nombramiento de observadores en las fronteras, lo que era contrario a la soberanía de los Estados y, por tanto, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podía aceptarlo.

El representante de AUSTRALIA aceptó las dos enmiendas a su proyecto de resolución sugeridas por el representante de los Estados Unidos de América (documento S/471/Add.1).

El representante de ALBANIA dijo que, al parecer, algunas delegaciones, a pesar de la falta de hechos, estaban resueltas a obtener una decisión afirmando la existencia de una amenaza a la paz con el fin de alcanzar objetivos contrarios a los intereses de las Naciones Unidas, como tales. No obstante el hecho bien conocido por todos de que los Estados Unidos de América estaban interviniendo en los asuntos generales de Grecia, se estaba intentando probar que los vecinos septentrionales de Grecia eran los responsables de la presente situación de Grecia. La propuesta de Australia y la nueva propuesta de los Estados Unidos de América eran inaceptables porque no existía una situación que pudiera justificar la adopción de las medidas prescritas en el Capítulo VII.

El representante de POLONIA estimó que el proyecto de resolución de Australia era completamente inaceptable y declaró que el Consejo no había recibido nunca, durante los varios meses de discusión, ningún informe indicativo de que la situación de los Balcanes constituyese una amenaza a la paz; a esto añadió que anteriormente ningún miembro había intentado calificarla de tal. El nuevo proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América servía de estímulo a la actual política antidemocrática del Gobierno griego. El Consejo debía poner término a las prácticas dirigidas no sólo contra los vecinos septentrionales de Grecia sino también contra los intereses de las Naciones Unidas en general. El Gobierno griego no tenía interés alguno en la conservación de la paz ni en la reconstrucción de su país. Lo que estaba haciendo era solicitar la intervención militar extranjera para mantenerse en el poder. Esta política del Gobierno griego parecía encontrar apoyo en la actitud de los Estados Unidos de América que, so capa de "Ayuda a Grecia" estaba apoyando a ese Gobierno, carente de apoyo popular.

El representante de YUGOSLAVIA declaró que el propósito de los proyectos de resolución presentados por Australia y los Estados Unidos de América era ejercer presión sobre el Consejo y los países directamente interesados, y que la última tentativa del Gobierno de Estados Unidos constituía un eslabón de la premeditada campaña que, de continuar, podría ser fatal para las Naciones Unidas como tales. Se había dicho que si el Consejo no aprobaba la presente propuesta se llevaría el asunto a la Asamblea General, haciendo caso omiso del

Consejo de Seguridad, o que se adoptarían medidas conforme al Artículo 51 excluyendo a la vez al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General. Este paso unilateral menoscabaría la autoridad de la Organización.

El representante de GRECIA se lamentó de que ciertas delegaciones creyesen necesario insultar a su Gobierno. Aun cuando creía que era preferible el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, aceptó el proyecto por Australia.

Decisión: *En la 188a. sesión, celebrada el 19 de agosto, se sometió a votación el proyecto de resolución de Australia, con las enmiendas de los Estados Unidos de América (S/471/Add.1), registrándose nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Como uno de los votos negativos era el de un miembro permanente, el proyecto de resolución no quedó aprobado.*

G. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El 12 de agosto de 1947 el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó el siguiente proyecto de resolución (documento S/486):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación creada el 19 de diciembre de 1946 por resolución del Consejo, y habiendo examinado también los informes suministrados por el Grupo Subsidiario de la Comisión de Investigación, así como las declaraciones orales y escritas hechas ante el Consejo por Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia;

"Comprueba que Albania, Bulgaria y Yugoslavia han dado ayuda y apoyo a los guerrilleros que luchan contra el Gobierno de Grecia y han continuado haciéndolo así después del período abarcado por el informe de la Comisión de Investigación;

"Decide que tales ayuda y apoyo dados por Albania, Bulgaria y Yugoslavia a los guerrilleros constituyen una amenaza a la paz conforme al Capítulo VII de la Carta;

"Insta a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cesen y desistan de seguir prestando ayuda o apoyo, de cualquier forma que sea, a los guerrilleros que pelean contra el Gobierno de Grecia;

"Encarga al Grupo Subsidiario que informe al Consejo de Seguridad respecto al cumplimiento de esta orden por parte de Albania, Bulgaria y Yugoslavia;

"Insta a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cooperen con Grecia en la solución pacífica de sus controversias y a que mantengan al Consejo de Seguridad al tanto de los progresos realizados en las negociaciones.

“*El Consejo de Seguridad* mantiene la cuestión en la lista de asuntos pendientes y adoptará las medidas que puedan ser necesarias en relación con la ejecución de su orden y la solución de la controversia.”

El representante de BULGARIA dijo que la propuesta de los Estados Unidos de América se basaba en el Capítulo VII de la Carta, no obstante que el Consejo no había determinado si existía razón jurídica para la aplicación de dicho Capítulo. Los datos de hecho presentados por la Comisión de Investigación o por el Grupo Subsidiario no podían justificar la conclusión que se sacaba en el proyecto de resolución y resultaba difícil comprender cómo la delegación de los Estados Unidos de América, que había declarado antes que no pretendía atribuir la responsabilidad de los hechos a ninguna de las partes en la controversia, señalase ahora como culpables, en su propio proyecto de resolución, a tres países.

El representante de AUSTRALIA declaró que la aplicación del veto hacía imposible una solución equitativa del problema y que apoyaría el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América con objeto de poner en claro quién era el culpable de la presente situación.

Decisión: *En la 188a. sesión, celebrada el 19 de agosto, se sometió a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América registrándose nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Como uno de los votos negativos era el de un miembro permanente, el proyecto de resolución no quedó aprobado.*

H. CUESTIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN

Después de haber sido sometido a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el PRESIDENTE declaró que, puesto que el Consejo no había llegado a un acuerdo ni aprobado ninguna resolución, no se celebraría ninguna otra sesión sobre tal asunto a menos que algún miembro del Consejo lo pidiese. Consideraba que todos los elementos de la investigación seguían en pie y que la Comisión de Investigación y su Grupo Subsidiario continuarían funcionando hasta tanto el Consejo tomase una nueva decisión.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expresó la opinión de que, puesto que la Comisión de Investigación y su Grupo Subsidiario habían terminado sus tareas, debía considerárseles inexistentes.

El representante del REINO UNIDO manifestó entonces que sólo una decisión afirmativa del Consejo podía liquidar a estos dos organismos.

El representante de POLONIA habló para recordar que, cuando se creó el Grupo Subsidiario, el representante de Estados Unidos hizo una declaración terminante de que el Grupo Subsidiario dejaría de existir automáticamente

tan pronto como el Consejo recibiera el informe de la Comisión.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA replicó que había hecho la declaración aludida esperando que el Consejo, al recibir el informe de la Comisión, decidiría qué medidas era necesario tomar; pero que, en vista de que el Consejo no había podido adoptar ninguna medida, se adhería a la opinión del Presidente respecto a que la Comisión y el Grupo Subsidiario deberían seguir en funciones hasta que el Consejo tomase una nueva decisión.

I. RETIRADA DE LA CUESTIÓN GRIEGA DEL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 202a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que, puesto que la cuestión de Grecia había sido inscrita en el orden del día de la Asamblea General, el Consejo debería ayudar a la Asamblea y permitirle examinar a fondo esta cuestión. La Asamblea General no podría hacer tal cosa si el Consejo no se lo pedía conforme a lo establecido por el Artículo 12 de la Carta. Este procedimiento, añadió, permitiría al Grupo Subsidiario desempeñar sus funciones sin interrupción en la zona requerida. A este fin, propuso el siguiente proyecto de resolución:

“*El Consejo de Seguridad*, en cumplimiento del Artículo 12 de la Carta,

“a) *Pide* a la Asamblea General que examine la controversia existente entre Grecia por una parte, y Albania, Yugoslavia y Bulgaria por la otra, y que formule cualesquiera recomendaciones que, con respecto a esa controversia, juzgue apropiadas de acuerdo con las circunstancias;

“b) *Encarga* al Secretario General que ponga a disposición de la Asamblea General todas las actas y documentación del caso.”

El representante de YUGOSLAVIA manifestó que no consideraba que la cuestión planteada por el representante de los Estados Unidos de América fuese de procedimiento. En apoyo de su tesis dijo que la aprobación de esa propuesta menoscabaría la autoridad que tenía el Consejo de Seguridad para preservar la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debía conservar en su orden del día la cuestión de Grecia hasta que se adoptasen medidas encaminadas al restablecimiento de la independencia de ese país y al mejoramiento de relaciones entre los países interesados. Los recientes acontecimientos relativos al cambio de gobierno en Grecia habían probado hasta la saciedad que el Gobierno de los Estados Unidos de América había intervenido en los asuntos de Grecia, cosa que constituía una violación de los principios fundamentales de la Carta.

El representante de AUSTRALIA estimó que la cuestión que estaba examinando el Consejo no tenía nada que ver con los puntos funda-

mentales de la controversia griega y que se limitaba a un simple punto de procedimiento consistente en conceder a la Asamblea General plena libertad para discutir la cuestión de Grecia. La propuesta de los Estados Unidos de América tendía a suprimir una limitación a las facultades de la Asamblea que existía en virtud del Artículo 12 de la Carta. El Consejo debía seguir ocupándose de la controversia y el Grupo Subsidiario proseguir el desempeño de sus funciones.

El representante del BRASIL manifestó que la propuesta de los Estados Unidos de América no afectaba de ninguna manera la responsabilidad primordial del Consejo y que se la debía considerar como cuestión de puro procedimiento.

El PRESIDENTE estimó que la propuesta de los Estados Unidos de América era cuestión de fondo. Hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el Consejo no podía encontrar solución a esta cuestión porque ciertos Estados estaban interviniendo en los asuntos internos de Grecia, y que retirar esta cuestión del orden del día del Consejo equivaldría a admitir que el Consejo no era capaz de resolverla. Pero la cuestión griega se podría solucionar si las acciones de todos los miembros se guiasen por el interés general de las Naciones Unidas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que, a pesar de los motivos que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quería imputar a los Estados Unidos de América por su deseo de incluir la cuestión de Grecia en el orden del día de la Asamblea General, era evidente que las propuestas sometidas hasta entonces a la consideración del Consejo de Seguridad, aun cuando las habían apoyado nueve miembros, no habían sido aprobadas debido a la actitud de la delegación de la U.R.S.S. Una petición a la Asamblea General de que cooperara en la solución de este problema no afectaría en nada a la competencia y autoridad del Consejo.

El representante de POLONIA expresó la opinión de que la propuesta de los Estados Unidos de América entrañaba no sólo la responsabilidad de la Asamblea General, sino también la del Consejo. Manifestó además que la medida propuesta obligaría al Consejo de Seguridad a rehuir sus responsabilidades con respecto a esta cuestión.

El representante de BULGARIA declaró que la aceptación de la propuesta equivaldría a admitir la impotencia del Consejo. Si el Consejo hacía un estudio completo y objetivo del informe de la Comisión, seguía habiendo base para una solución.

El representante de YUGOESLAVIA estimó que, aun cuando la situación exigía una decisión y una solución, el Consejo no podría discutir la cuestión de Grecia por un lapso de dos meses por lo menos.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que, en su opinión, la aprobación de la propuesta no impediría que el Consejo discutiera el asunto conjuntamente con la Asamblea General.

El representante de FRANCIA manifestó que no veía nada de contradictorio en el hecho de que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se ocuparan al mismo tiempo de la cuestión griega. Por el contrario, tal procedimiento podría dar por resultado una más estrecha coordinación del trabajo emprendido por los dos organismos, y si fuera necesario que el Consejo tomase alguna decisión, la Asamblea General podría dejar pendiente el asunto.

El representante de SIRIA estimó que la propuesta de los Estados Unidos de América permitiría a la Asamblea General, si ésta lo deseaba, formular recomendaciones sobre este asunto al Consejo de Seguridad.

El representante de ALBANIA habló diciendo que el Consejo debería tratar una vez más de encontrar solución al problema, y que no había razón para que abandonara su trabajo y lo trasladara a la Asamblea General.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que el punto capital de la propuesta de los Estados Unidos de América, lo que constituía su esencia, era la petición del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de que estudiara la cuestión de Grecia y formulase recomendaciones al respecto. A continuación, hablando como PRESIDENTE, declaró que el Consejo votaría sobre la resolución propuesta por los Estados Unidos de América con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impugnó esta decisión del Presidente diciendo que la resolución no indicaba punto de vista alguno acerca de la cuestión de Grecia y que, por lo tanto, no se la podía considerar como cuestión de fondo.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, manifestó que la propuesta se refería al fondo de la cuestión de Grecia, y que el Consejo tenía que tomar una decisión especial sobre si ésta era una cuestión de fondo o de procedimiento. No se trataba de una decisión de la Presidencia.

El representante de AUSTRALIA expresó la opinión de que el acto de referir un asunto de un órgano a otro cuya competencia en tal caso fuese reconocida, era cuestión de procedimiento.

El representante de SIRIA pidió que se aplazase la votación sobre la resolución de los Estados Unidos de América y sobre si era cuestión de procedimiento o de fondo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso a que se aplazase la votación

sobre su propuesta y añadió que más tarde se podría dar una decisión judicial sobre su carácter.

El PRESIDENTE declaró que, puesto que la moción de aplazamiento había sido rechazada, había que decidir primero la cuestión previa referente a la naturaleza de la propuesta estadounidense.

El representante de POLONIA estimó que la cuestión era de fondo, puesto que se refería a la jurisdicción de dos órganos de las Naciones Unidas.

El representante de BÉLGICA, apoyado por el representante de los Estados Unidos de América, pidió que se efectuase primeramente una votación sobre la propuesta de Estados Unidos.

El PRESIDENTE declaró, como decisión de la Presidencia, que la moción belga no tenía prioridad sobre las demás mociones.

El representante de BÉLGICA impugnó la decisión del Presidente.

Decisión: *En la 202a. sesión celebrada el 15 de septiembre, el Consejo de Seguridad revocó la decisión del Presidente por dos votos a favor (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y nueve en contra.*

El PRESIDENTE, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, recordó el acuerdo a que llegaron en la Conferencia de San Francisco las cuatro potencias invitantes con respecto al método para decidir si una cuestión era de fondo o de procedimiento, y añadió que el acuerdo disponía también que tal decisión era una cuestión previa. Las partes signatarias del acuerdo estaban obligadas por él.

El representante del REINO UNIDO expresó su disentimiento con la interpretación que se daba allí a la palabra "previa", pero dijo que aceptaba el principio de lo convenido en San Francisco.

El representante de FRANCIA estimó que decidir una cuestión de fondo o de procedimiento era con frecuencia un asunto delicado y que sólo después de efectuarse la votación sobre la resolución principal podría ser necesario tomar esta decisión.

El representante de BÉLGICA pidió que se efectuase la votación sobre la propuesta de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, manifestó que las declaraciones hechas por los representantes de Francia y del Reino Unido eran contrarias al acuerdo de San Francisco.

Decisión: *En la 202a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América recibió nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

El PRESIDENTE declaró que, como consideraba que la propuesta de los Estados Unidos de América era cuestión de fondo, daba por rechazada dicha resolución, y que como no se había llegado a un acuerdo sobre la cuestión, tendría que tomarse otra decisión.

Los representantes de BÉLGICA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresaron su desacuerdo con la decisión del Presidente y pidieron que el asunto fuese sometido a decisión del Consejo.

El PRESIDENTE declaró que el Consejo iba a tomar una decisión respecto a si la propuesta de los Estados Unidos de América era o no cuestión de procedimiento.

Decisión: *Hubo nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

El PRESIDENTE anunció que, por haber votado en contra uno de los miembros permanentes, la propuesta había quedado rechazada y pidió al Consejo que considerase su declaración como decisión de la Presidencia.

El representante de AUSTRALIA manifestó que no se consideraba obligado por ningún acuerdo a que hubiesen llegado los miembros permanentes que no estuviese incluido en la Carta.

El PRESIDENTE declaró que el acuerdo era obligatorio tan sólo para los Gobiernos que lo habían firmado.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que, técnicamente, el Presidente había actuado dentro de su derecho al decidir que este asunto era cuestión de procedimiento, pero se opuso a la aplicación hecha por el representante de la U.R.S.S. de su derecho al veto en este caso. Presentó un proyecto de resolución, el cual era claramente cuestión de procedimiento, pero que, sin embargo, requeriría la liquidación del Grupo Subsidiario. El proyecto de resolución de Estados Unidos es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad

a) *Resuelve* que la controversia entre Grecia por una parte, y Albania, Yugoslavia y Bulgaria por la otra, sea excluida de la lista de asuntos de que se está ocupando el Consejo; y

b) *Pide* que se den al Secretario General instrucciones de poner a disposición de la Asamblea General todas las actas y documentos del caso."

Decisión: *En la 202a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, se sometió a votación el nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, registrándose nueve votos a favor y dos en contra (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

El PRESIDENTE anunció que la resolución había sido aprobada y que, en consecuencia, la cuestión de Grecia había quedado excluida del orden del día del Consejo de Seguridad.

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

En su 91a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1947, el Consejo de Seguridad aprobó, según consta en su informe anterior, el Instrumento para el Régimen Provisional del Territorio Libre de Trieste, el Estatuto Permanente y el Instrumento para el Puerto Franco, y asimismo aceptó las responsabilidades que le imponían estos documentos (S/224 y S/224/Rev.1).

En carta fechada el 13 de junio de 1947, el representante del REINO UNIDO pidió al Consejo de Seguridad que estudiara la cuestión del nombramiento de gobernador del Territorio Libre de Trieste, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto Permanente (S/374). El Consejo de Seguridad, después de discutir el asunto en su 143a. sesión, decidió, en su 155a. sesión, celebrada el 10 de julio, crear un comité formado por los representantes de Australia, Colombia y Polonia encargado de compilar informaciones acerca de los candidatos propuestos, así como acerca de otros posibles candidatos, e informar al respecto al Consejo de Seguridad.

El 10 de septiembre, el Comité presentó un informe al Consejo de Seguridad dando datos sobre los candidatos propuestos hasta esa fecha y recomendando a algunos de ellos a la consideración del Consejo. El representante de CHINA propuso después un nuevo candidato.

En la 203a. sesión, celebrada el 24 de septiembre, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité a raíz de una petición del representante de AUSTRALIA de que el Consejo nombrase, en cumplimiento de su obligación, un gobernador que se hiciera cargo de sus funciones en el Territorio Libre lo antes posible después del momento en que entrara en vigor el Tratado de Paz con Italia (documento S/560). Después de discutir el caso, el Consejo decidió pedir a los miembros permanentes que celebrasen una reunión oficiosa de consulta sobre el asunto.

En su 223a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1947, el Consejo de Seguridad oyó un informe del resultado de la consulta oficiosa de los miembros permanentes. Después de estudiar el caso, el Consejo decidió pedir a los Gobiernos de Yugoslavia e Italia que se consultaran para tratar de llegar a un acuerdo sobre un candidato para gobernador del Territorio Libre de Trieste e informasen al Consejo antes del 5 de enero de 1948.

El observador de Italia en las Naciones Unidas, en cartas fechadas el 12 y 15 de enero de 1948 y dirigidas al Secretario General, informó a éste que las conversaciones entabladas directamente entre Italia y Yugoslavia no habían dado ningún resultado práctico (S/644 y S/647).

El representante permanente de YUGOSLAVIA, en carta fechada el 15 de enero de 1948 dirigida al Secretario General, transmitió a éste una respuesta de su Gobierno diciendo que los esfuerzos del Gobierno de Yugoslavia para llegar a un acuerdo con el Gobierno de Italia respecto a la selección de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste no habían tenido ningún éxito (S/646).

En su 223a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1948, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión del nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste. En esa ocasión se examinaron las respuestas dadas por los Gobiernos de Italia y Yugoslavia a la petición hecha el 19 de diciembre de 1947 por el Consejo de Seguridad.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que los miembros del Consejo expusieran su opinión acerca de los nuevos candidatos mencionados en las cartas de los Gobiernos de Italia y Yugoslavia. Dijo además que él consideraba con simpatía algunos de los nombres consignados en ellas.

Algunos miembros permanentes del Consejo manifestaron, sin embargo, que no estaban aún en condiciones de discutir los nuevos nombres.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que estaba dispuesto en todo momento a celebrar consultas.

El Consejo decidió, a solicitud del representante de SIRIA, pedir a los miembros permanentes la celebración de otra consulta sobre el asunto; pero la consulta no llegó a celebrarse.

En su 265a. sesión, celebrada el 9 de marzo, el Consejo de Seguridad reanudó el estudio de la cuestión. Tras una breve discusión, el Consejo resolvió posponer el examen y ocuparse de nuevo de la cuestión cuando lo pidiese cualquier miembro del Consejo.

LA CUESTIÓN DE EGIPTO

A. COMUNICACIÓN DEL PRIMER MINISTRO Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EGIPTO, FECHADA EL 8 DE JULIO DE 1947

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en carta fechada el 8 de julio de 1947 y dirigida al Secretario General (S/410), declaró que había en Egipto tropas inglesas, contra la voluntad unánime del pueblo egipcio, así como contra los principios de la Carta y de la resolución del 14 de diciembre de 1947 de la Asamblea General. Se quejaba también de que la política inglesa con relación al Sudán, había provocado una controversia entre Egipto y el Reino Unido, controversia que, de continuar, podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. A esto agregaba que las negociaciones entabladas de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, habían fracasado; y que, por lo tanto, con arreglo a los Artículos 35 y 37 de la Carta, Egipto planteaba esta controversia ante el Consejo de Seguridad pidiéndole que ordenara:

1. La total e inmediata evacuación de las tropas inglesas de Egipto, incluso del Sudán;
2. La terminación del presente régimen administrativo del Sudán.

B. INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

En su 159a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1947, el Consejo de Seguridad incluyó la solicitud de Egipto en su orden del día. El examen de la cuestión fué aplazado hasta el 5 de agosto de 1947.

C. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOS GOBIERNOS INTERESADOS

En la 175a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el representante de EGIPTO fué invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo e hizo un relato detallado de las relaciones anglo-egipcias desde la ocupación inglesa de 1882. Resumió así los argumentos contra la continuación de la presencia de las tropas inglesas:

1. La presencia de tropas inglesas en territorio egipcio en tiempo de paz es contraria al principio fundamental de igualdad soberana enunciado en la Carta;
2. El Tratado de 1936 atribuyó al Reino Unido la responsabilidad exclusiva de la defensa de Egipto lo que es contrario a las disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectiva;
3. El Artículo 103 de la Carta prescribe claramente que la Carta prevalece en caso de conflicto entre la Carta y otras obligaciones internacionales;

4. El 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó unánimemente que las tropas extranjeras fuesen retiradas del territorio de otros Estados Miembros, salvo si tales tropas estaban allí con el libre consentimiento del Estado interesado; y en este caso Egipto no ha dado su consentimiento.

El representante egipcio decía también que el Tratado de 1936 era incompatible con los acuerdos internacionales relativos al Canal de Suez.

Con respecto a la situación del Sudán, manifestó que el Reino Unido, haciendo caso omiso de los legítimos intereses de Egipto y del Sudán, se había aprovechado continuamente de las circunstancias para establecer en el Sudán un régimen administrativo adecuado a sus intereses. La Naturaleza ha hecho del Valle del Nilo una entidad que, física, económica y racialmente constituye una unidad. La fusión de Egipto y del Sudán a principios del Siglo XIX fué resultado natural de las relaciones íntimas que sostuvieron durante siglos de interés común, de idioma común y de cultura común; esta fusión había sido ventajosa para ambos países. Esta unidad quedó reconocida internacionalmente en los tratados y confirmada en las leyes egipcias de 1879 y 1882.

El representante egipcio concluyó diciendo que el Reino Unido no tenía ningún título jurídico o político con respecto al Sudán. El Reino Unido había gobernado al Sudán por más de cincuenta años, sin otro título que la fuerza y en beneficio exclusivo de la Gran Bretaña, aislando a aquella región del resto del mundo y especialmente, de Egipto, del que Sudán formaba parte integrante. Cuando se hizo evidente que la población del Sudán no estaba dispuesta a permitir la continuación de tan intolerable situación, el Reino Unido, a fin de mantener su influencia en el Sudán, había tratado de dividirlo en dos partes y había prometido al Sudán Meridional que en un tiempo indeterminado del futuro recibiría su independencia.

En la 176a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el representante del REINO UNIDO manifestó que ni la carta original del Primer Ministro de Egipto ni la declaración del representante de Egipto presentaban ninguna prueba de que estuviesen en peligro la paz y la seguridad internacional y que, por consiguiente, no estaba justificada la aplicación de los Artículos 35 y 37.

Las dos solicitudes formuladas por Egipto pidiendo la intervención del Consejo de Seguridad se referían a cuestiones resueltas por el Tratado de 1936. El artículo 8 de ese tratado autoriza el estacionamiento en Egipto de un número reducido de tropas inglesas; y el artículo

culo 11 dispone la continuación del presente régimen administrativo en el Sudán.

El artículo 16 del referido Tratado estableció que tenían que pasar nueve años para que una de las partes signatarias pudiera pedir su revisión. Sin embargo, diez años después de haber sido firmado, es decir en diciembre de 1946, se podían entablar negociaciones para revisarlo si ambas partes convenían en ello. Para satisfacer los deseos del Gobierno de Egipto, y sin ninguna obligación legal que se lo impusiera, el Gobierno de Su Majestad inició negociaciones encaminadas a revisar el Tratado algunos meses antes de terminar el período de diez años. Estas negociaciones dieron por resultado un nuevo Tratado de Ayuda Mutua acompañado por dos Protocolos, referente el uno a la evacuación de las fuerzas inglesas, y el otro al Sudán. El Tratado y los dos Protocolos fueron aprobados en octubre de 1946 por el Primer Ministro de Egipto y por el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido.

La única disposición del Tratado y de los Protocolos que había inducido a Egipto a rechazarlos era el reconocimiento del derecho del pueblo sudanés a decidir la situación futura de su país. En otras palabras, Egipto no está dispuesto a conceder al Sudán la libertad que el mismo Egipto ha recibido del Reino Unido. Este era el único punto sobre el cual no se había llegado a un acuerdo. A continuación, el representante del Reino Unido informó al Consejo que su Gobierno, considerando que el derecho del pueblo sudanés a escoger su situación futura era conforme al espíritu de la Carta, y especialmente al párrafo 2 del Artículo 1, continuaría manteniendo su misma política a este respecto. Con objeto de evitar la ruptura de las negociaciones, el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido ofreció firmar por separado el Tratado de Ayuda Mutua y el Protocolo de Evacuación, dejando la cuestión del Sudán para una conferencia posterior en la que estuviese representado el Gobierno de Sudán. A pesar de ello, este ofrecimiento no fué tomado en cuenta y las negociaciones quedaron rotas. En consecuencia, el Tratado de 1936 es todavía válido y, conforme a lo convenido en él, permanecerá en vigor hasta diciembre de 1956; y como el Tratado consignaba disposiciones relativas a las dos reclamaciones presentadas por el Gobierno de Egipto, el representante del Reino Unido estimaba que el Consejo de Seguridad no podía hacer nada respecto a ellas.

En conclusión sostuvo que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de su deber de resolver las controversias de acuerdo con el derecho internacional, y teniendo presente el principio *pacta sunt servanda*, debía llegar a la conclusión de que el Gobierno de Egipto no había probado sus alegaciones.

El representante de EGIPTO, en la 179a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1947, replicó al representante del Reino Unido diciendo que era deber del Consejo de Seguridad entender en el problema planteado ante

él. El Consejo no puede eludir su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad basándose en argumentos jurídicos. Se había dicho que no existía amenaza a la paz, pero el representante de Egipto no creía que el Consejo de Seguridad tomase en consideración ese alegato. La intervención británica en Egipto, concluyó, ha creado una situación que no puede tolerarse por más tiempo.

El representante del REINO UNIDO, en la 179a. sesión y en la 182a. sesión, celebrada el 13 de agosto, replicó extensamente al representante de Egipto y dijo que, coincidía con él en estimar que el Consejo de Seguridad era un órgano creado con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Pero el argumento egipcio de que el Consejo no debía considerarse obligado por el derecho internacional tenía peligrosísimas consecuencias y haría posible que cualquier Estado repudiase las obligaciones contraídas en virtud de un tratado basándose en que le desagradaban tanto que estaba dispuesto a poner en peligro la paz antes que aceptarlas.

Volvió después a hacer hincapié en que todas las cuestiones de importancia entre Egipto y el Reino Unido, a excepción de la futura situación del Sudán, habían sido resueltas mediante las negociaciones de 1946. En conclusión, manifestó que Egipto no había probado ninguna de sus alegaciones y que, en consecuencia, el Consejo debía desechar la reclamación.

El representante de EGIPTO replicó que existía una amenaza a la paz debida a los propios británicos y que la exaltación de ánimos en Egipto había causado en los últimos meses derramamiento de sangre y pérdidas de vidas. Instó al Consejo de Seguridad a que tomase en cuenta las repercusiones de la controversia en todo el Cercano Oriente y a que corrigiera la situación sin tardanza 1) ordenando a las fuerzas británicas que se retirasen de Egipto; 2) poniendo fin a la administración inglesa del Sudán.

D. DISCUSIÓN GENERAL

La discusión general comenzó en la 182a. sesión.

El representante de POLONIA recordó que, en varias ocasiones su delegación había expresado su simpatía y apoyo por las aspiraciones nacionales de los pueblos del Cercano Oriente, y que, por consiguiente, simpatizaba también con la cuestión planteada por el Gobierno de Egipto.

Sostuvo que el Tratado de 1936 había sobrevivido a sus finalidades y que estaba poniendo obstáculos al ejercicio de la soberanía de un Estado Miembro. Por esa razón el Consejo de Seguridad tenía derecho a pedir el retiro de las tropas británicas, y la delegación polaca apoyaba la petición de Egipto a ese respecto.

La cuestión de la situación en el Sudán debía ser considerada aparte del problema del retiro de las fuerzas británicas, pues no era cuestión entre Egipto y el Reino Unido solamente;

había que tomar también en consideración los deseos de los sudaneses. Si deseaban unirse a Egipto, tendrían el apoyo de la delegación polaca, terminó diciendo.

E. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL BRASIL

El representante del BRASIL, en la 189a. sesión, celebrada el 20 de agosto, hizo un resumen de la controversia y expresó la opinión de que los Capítulos VI y VII de la Carta ofrecían dos métodos para solucionar las controversias internacionales y las situaciones críticas: 1) mediante negociaciones directas y otros métodos tradicionales de arreglo; y 2) mediante recomendaciones u órdenes del Consejo de Seguridad. La intervención del Consejo de Seguridad en cualquier controversia o situación debía hacerse efectiva únicamente después que las partes interesadas hubieran aplicado el Artículo 33 de la Carta y hubiesen demostrado que no podían llegar a un arreglo satisfactorio.

Después de examinar los aspectos jurídicos del caso, el representante del Brasil expresó la esperanza de que las negociaciones directas entabladas entre las partes interesadas podían conducir todavía a una solución satisfactoria del problema. Sin pronunciarse sobre el fondo del asunto presentó el siguiente proyecto de resolución (documento S/507):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la controversia entre el Reino Unido y Egipto, llevada a su atención por la carta del Primer Ministro de Egipto del 8 de julio de 1947,

“Notando que no han sido agotados los métodos de arreglo prescritos en el Artículo 33 de la Carta y creyendo que en las presentes circunstancias puede llegarse más fácilmente a la solución de la controversia recurriendo a tales métodos,

“Recomienda a los Gobiernos del Reino Unido y de Egipto:

“a) Que reanuden las negociaciones directas y, en caso que fracasaren tales negociaciones, busquen solución a la controversia mediante procedimientos pacíficos de su propia elección;

“b) Que mantengan informado al Consejo de Seguridad del progreso de dichas negociaciones.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que la cuestión planteada por Egipto era una controversia del tipo descrito en el Capítulo VI de la Carta, y que, por consiguiente, era digna de que el Consejo la estudiara detenidamente; así pues, el Consejo debía adoptar las medidas adecuadas. El pueblo egipcio consideraba que la continuación de la presencia de tropas extranjeras en su territorio era incompatible con sus intereses nacionales de Estado soberano y con los principios de las Naciones Unidas que todos

los Estados Miembros de esta Organización deben respetar. La U.R.S.S. comprendía y veía con simpatía esas aspiraciones nacionales de Egipto y de su pueblo a una existencia independiente basada en la igualdad soberana con otros Estados y pueblos.

Inspirándose en los elevados principios de las Naciones Unidas, no podía discutirse la legalidad de esas demandas de Egipto. Refiriéndose al Artículo 103 de la Carta y a la decisión adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 sobre los principios que han de regir la reglamentación y reducción generales de los armamentos, el representante de la U.R.S.S. declaró que todo ello daba a su delegación motivos para llegar a la conclusión de que estaba justificada la demanda de Egipto de que se retirasen inmediatamente todas las tropas británicas del territorio de Egipto y del Sudán. En consecuencia, la delegación de la U.R.S.S. apoyaba dichas peticiones.

En cuanto al futura del Sudán, el representante de la U.R.S.S. dijo que, en su opinión, en los momentos actuales el Consejo de Seguridad no podía tomar ninguna decisión al respecto. Los hechos relativos a esta cuestión no estaban claros porque el Consejo de Seguridad no conocía los deseos del pueblo sudanés.

En cuanto al futuro del Sudán, el representante con simpatía las dos peticiones de Egipto. Como creía que no existía gran diferencia entre las partes en cuanto a la evacuación de las tropas inglesas, opinaba que esta cuestión podía ser resuelta por las dos partes interesadas. Sin embargo, eran tan obvias las razones de la cuestión del retiro de las tropas inglesas que deseaba reforzar el proyecto de resolución presentado por el Brasil con la inserción de la siguiente frase en el tercer párrafo:

“Notando que el Gobierno del Reino Unido ha evacuado ya parcialmente sus tropas de Egipto y está dispuesto a entablar negociaciones encaminadas a completar definitivamente la evacuación”.

Con respecto a la complicada cuestión del futuro del Sudán, el representante de China consideraba muy natural el deseo del Gobierno de Egipto de conservar la unidad del Valle del Nilo. Por otra parte, antes de tomar una decisión sobre el futuro del Sudán, debería darse a ese pueblo el más amplio y libre derecho de decidir su propio destino. El representante de China no podía comprender cómo podría el Consejo ser parte en ningún arreglo que privara al pueblo sudanés de su derecho de autodeterminación que era uno de los principios fundamentales de la Carta.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se adhirió a la declaración del representante del Brasil y apoyó el proyecto de resolución presentado por dicho representante, así como la enmienda presentada al mismo por el representante de China.

El representante de BÉLGICA presentó una enmienda al proyecto de resolución del Brasil

consistente en la adición de la siguiente oración al inciso *a*): "incluyendo el sometimiento a la Corte Internacional de Justicia de la controversia relativa a la validez del Tratado de 1936."

El representante de FRANCIA anunció que votaría a favor del proyecto de resolución del Brasil y de las propuestas enmiendas belga y china al mismo.

El representante de EGIPTO, en la 193a. sesión, celebrada el 22 de agosto, declaró que el proyecto de resolución brasileño fijaba al Consejo de Seguridad limitaciones no consignadas en la Carta y que la resolución, en consecuencia, no tendría ningún objeto. La aceptación del proyecto de resolución del Brasil, afirmó, constituiría una evasión de las responsabilidades primordiales del Consejo. Dijo, por otra parte, que aprobaba la enmienda china pero que consideraba superflua la propuesta por Bélgica, pues el propio Artículo 33 de la Carta menciona el arreglo judicial.

Lamentaba que el proyecto de resolución brasileño no hiciese ninguna referencia específica a la administración inglesa del Sudán, no obstante el hecho de que varios miembros del Consejo habían manifestado su simpatía por la petición egipcia de que se retirasen del Sudán las tropas británicas.

El representante de AUSTRALIA presentó las siguientes enmiendas (S/516) al proyecto de resolución del Brasil: substituir, en el segundo párrafo, la palabra "notando" por "considerando"; reemplazar, en el tercer párrafo, la palabra "recomienda" por "invita"; y añadir al párrafo *a*), después de las palabras "que reanuden las negociaciones directas", las frases "las cuales, en lo que afecten al futuro del Sudán, deben incluir consultas con los sudaneses".

El representante del BRASIL declaró, en la 196a. sesión, celebrada el 26 de agosto, que aceptaba las enmiendas china y australiana.

El representante de SIRIA declaró que, en su opinión, Egipto había actuado estrictamente de acuerdo con la Carta y que el caso era enteramente de la incumbencia del Consejo de Seguridad.

En lo referente al Tratado de 1936, manifestó que las actuales circunstancias no justificaban que la responsabilidad de la defensa del Canal de Suez siguiese estando confiada solamente al Reino Unido. Una vez asumido por las Naciones Unidas el deber de seguridad colectiva, el Reino Unido había quedado automáticamente libre de tal responsabilidad; y, de acuerdo con el propio Tratado, las fuerzas inglesas debían ser retiradas cuando su presencia dejase de ser necesaria para la defensa del Canal de Suez. Esta condición se ha cumplido.

Con respecto a las nuevas negociaciones propuestas, el representante sirio recordó que el Reino Unido había accedido a retirar sus fuerzas. Se había dicho que el Reino Unido quería restablecer su alianza con Egipto antes de efectuar tal evacuación, pero, a lo que entendía,

Egipto, satisfecho con la seguridad ofrecida por la Carta de las Naciones Unidas, no quería concluir dicha alianza.

Con respecto a la enmienda belga (S/507/Add.1), sostuvo que, conforme al párrafo 3 del Artículo 36, el asunto de que se trataba no podía ser considerado como controversia jurídica.

El representante de EGIPTO mantuvo sus objeciones anteriores relativas al proyecto de resolución del Brasil y manifestó que la situación se agravaría más si las enmiendas de Australia se incorporaban a dicho proyecto.

El representante de POLONIA manifestó que ni los términos de la Carta ni las pruebas presentadas por las dos partes interesadas justificaban el proyecto de resolución brasileño. Estimó que el propósito principal de dicho proyecto de resolución era evitar que se resolviese la cuestión y eliminar del orden del día del Consejo este asunto desagradable.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó en la 198a. sesión, celebrada el 28 de agosto, que consideraba inaceptable el proyecto de resolución presentado por el Brasil. Sólo cuando fuese evidente que las partes no habían agotado las posibilidades de entablar negociaciones directas, debería recomendar el Consejo tal procedimiento. Recomendar que dos partes celebren negociaciones cuando una de ellas está ocupando todavía el territorio de la otra era un procedimiento anormal e inconveniente. La adopción del proyecto de resolución del Brasil significaría que en lo relativo al fondo de la cuestión, el Consejo de Seguridad eludía voluntariamente su responsabilidad.

El representante de COLOMBIA manifestó que estaba completamente de acuerdo con el espíritu del proyecto de resolución propuesto por el Brasil, pero que creía que sus términos eran demasiados amplios y vagos. Si volvían a fracasar las negociaciones directas, el Consejo de Seguridad tendría la oportunidad de formular una nueva recomendación para el arreglo de la controversia. De no adoptarse el proyecto de resolución del Brasil, el representante de COLOMBIA presentaría un proyecto de resolución estableciendo claramente el objeto de las negociaciones.

El representante de EGIPTO repitió que los acontecimientos de los últimos once años habían hecho perder su validez al Tratado de 1936, y que ahora éste constituía una amenaza a la paz. Volvió a subrayar que no era Egipto el que amenazaba a la paz. Manifestó, además, que tenía confianza en que el Consejo de Seguridad reconocería la justa pretensión de una nación pequeña de que se respetase su igualdad soberana.

El representante de LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA reiteró que apoyaría el proyecto de resolución del Brasil, las enmiendas de China y de Australia, a excepción de la propuesta al

párrafo relativo al Sudán. El proyecto de resolución brasileño, estaba redactado con gran ponderación y si las dos partes lo aplicaban concienzudamente era casi seguro que condujera a la solución del problema. Anunció que votaría en favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que el párrafo b) del mismo quería decir que la cuestión seguía estando planteada ante el Consejo de Seguridad.

El representante del REINO UNIDO subrayó que nunca había puesto reparos a la última parte del proyecto de resolución del Brasil, la cual estipulaba que las dos partes debían mantener informado al Consejo de Seguridad del progreso de sus negociaciones; confiaba en que su Gobierno aceptaría esa cláusula. Si, no obstante, se adoptaba tal disposición, no veía por qué debiera el Consejo seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de CHINA manifestó que, en vista de la discusión que se había desarrollado con respecto al mantenimiento del asunto en el orden del día del Consejo, presentaba otra enmienda consistente en añadir la siguiente oración al final del proyecto de resolución brasileño: "e informar respecto a ello al Consejo, la primera vez a más tardar el 1° de enero de 1948".

El representante del BRASIL aceptó la enmienda china propuesta para el primer párrafo.

Decisión: *El proyecto de resolución brasileño con la enmienda china así como con las enmiendas de Bélgica y Australia a él incorporadas, fué sometido a votación en la 198a. sesión, pero no recibió los suficientes votos afirmativos y no fué adoptado.*

En conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, el representante del REINO UNIDO no tomó parte en la votación.

F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE COLOMBIA

El representante de COLOMBIA, después de rechazarse el proyecto de resolución del Brasil, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/530):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la controversia entre el Reino Unido y Egipto llevada a su atención por la carta del Primer Ministro de Egipto del 8 de julio de 1947,

"Insta a los Gobiernos del Reino Unido y de Egipto:

"a) a reanudar las negociaciones directas con miras a:

1. Completar a la mayor brevedad posible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas inglesas del territorio de Egipto, proveyendo la ayuda mutua a fin de salvaguardar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra, la libertad y

seguridad de la navegación del Canal de Suez; y

2. Terminar la administración conjunta del Sudán con el debido respeto al principio de autodeterminación de los pueblos y su derecho a la autonomía;

"b) Mantener al Consejo de Seguridad prontamente informado del progreso de sus negociaciones."

El representante del BRASIL, manifestó en la 199a. sesión, celebrada el 28 de agosto que, aunque prefería que se recomendasen las negociaciones de una manera más general y flexible, votaría en favor del proyecto de resolución presentado por Colombia.

El representante de EGIPTO se opuso al proyecto colombiano porque sujetaba a un tratado la evacuación de las tropas inglesas y porque esa resolución, en realidad, tendría el efecto de no hacer a Egipto el único responsable de la defensa de su territorio. Declaró, en cambio, que aprobaba la cláusula referente a que la presente administración del Sudán sólo podía terminar después de celebrarse negociaciones al respecto. Sin embargo, tenía el temor de que el inciso 2 del párrafo a) implicase que debían realizarse con el Reino Unido negociaciones referentes al futuro del Sudán, que era una cuestión de carácter interno. Manifestó que veía con agrado la disposición de dar al Sudán oportunidad de expresar su opinión.

El PRESIDENTE, hablando como representante de SIRIA, declaró que, con arreglo al Tratado de 1936, el Reino Unido no tenía obligación de mantener tropas en las inmediaciones del Canal de Suez, sino que únicamente había sido autorizado a ello por el Gobierno de Egipto. Este permiso le fué otorgado por razones especiales que ya han desaparecido, y nada impide ahora al Reino Unido retirar las pocas fuerzas que aún mantiene en la zona del Canal de Suez. La continua presencia de esas tropas allí no producirá otra cosa que una amenaza a la paz.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA habló para decir que no se oponía de manera particular al proyecto de resolución sometido por Colombia, pero que no veía razón para incluir la frase que comienza con las palabras "proveyendo a la ayuda mutua". Si se omitiera esa oración, el proyecto de resolución sería aceptable para su delegación.

El representante de CHINA opinó que, dadas las objeciones puestas por el representante de Egipto al proyecto de resolución colombiano, sería conveniente volver a estudiar el proyecto de resolución sometido por el Brasil. Un punto muy importante de ese proyecto había satisfecho al parecer al Consejo, a saber, el reconocimiento de la legitimidad del cese del Gobierno de Egipto con respecto a la pronta evacuación de las tropas inglesas. Para el caso de que el Consejo quisiese volver a considerar

el proyecto brasileño, el representante de China sugirió que se le agregase el siguiente párrafo:

“Reconociendo la legitimidad del deseo del Gobierno egipcio de la pronta y completa evacuación de las tropas británicas de Egipto”. Subrayó que no presentaba una moción oficial, sino simplemente una sugestión encaminada a encontrar una solución que pudiera ser cumplida lealmente por ambas partes.

El representante de COLOMBIA declaró, en la 200a. sesión, celebrada el 29 de agosto, que no tenía ningún reparo que hacer a la sugestión del representante de China, pero que dejaba a su cargo presentar la enmienda oficialmente. Añadió que, como se habían hecho varias objeciones a la segunda parte del inciso 1 del párrafo *a)* de su proyecto de resolución, pedía que la votación se efectuara párrafo por párrafo, y que el inciso 1 del párrafo *a)* se dividiese en dos partes.

De ser rechazado el inciso 1 del párrafo *a)*, el Tratado anglo-egipcio de 1936 seguiría en todo su vigor. Su proyecto de resolución no sólo tomaba en cuenta los derechos y condiciones de los tratados existentes, sino que también la conveniencia de dejar las puertas abiertas para efectuar nuevas negociaciones.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que consideraba completamente inaceptable el proyecto de resolución sometido por Colombia. Condenó este proyecto como violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y como negación de la soberanía egipcia, ya que la adopción de tal propuesta haría que la evacuación de las tropas británicas dependiese de la conclusión de un nuevo acuerdo sobre el Canal de Suez.

El representante del REINO UNIDO se opuso enérgicamente a que se votase el inciso 1 del párrafo *a)* en dos partes, pues esas dos partes, juntas, tenían cierto equilibrio; manifestó que su Gobierno había recibido instrucciones de comunicar al Consejo que considera totalmente insatisfactorio que se aprobase la primera parte del párrafo y se rechazase la segunda. Si se aprobaba el inciso 2 del párrafo *a)* del proyecto de resolución colombiano, tal como estaba redactado, ello significaría que el objeto de las negociaciones sería encontrar medidas destinadas a acelerar el proceso de capacitar a los sudaneses para la autonomía.

Con respecto a la sugestión del representante de China de que el Consejo de Seguridad reconociera el deseo egipcio del retiro de las tropas inglesas, el representante del Reino Unido dijo que, en principio, no tenía ninguna objeción que hacer. Indicó, sin embargo, que la palabra “legitimidad” no era el vocablo más apropiado para el caso, pues podría hacer creer que Egipto tenía un motivo jurídico de reclamación, cosa que negaba.

El representante de FRANCIA declaró que no podía apoyar el proyecto de resolución presen-

tado por Colombia. Dijo que no consideraba que el Consejo tuviera razón alguna para imponer a las partes ningún marco preciso para efectuar sus negociaciones.

El representante de BÉLGICA manifestó que no podía votar en favor del proyecto colombiano porque afectaba al fondo de la controversia y no se ajustaba al marco del Artículo 33 de la Carta. Además, las declaraciones de las dos partes interesadas habían demostrado hasta la saciedad que el proyecto de resolución sometido por Colombia no contaba con su apoyo.

El representante de POLONIA declaró que el proyecto de resolución colombiano iba aún más allá que las demandas originales del Reino Unido, confirmaba el *statu quo* y fijaba límites a las negociaciones al mismo tiempo que imponía ciertas condiciones a ambas partes. El proyecto de resolución, llevaba consecuencias de gran importancia que iban mucho más allá de la jurisdicción del Consejo.

Expresó después dudas de que las negociaciones llegaran a feliz término a menos que antes de ellas se retirasen de Egipto las tropas británicas. En consecuencia, lo primero que debía hacer el Consejo, antes de dar cualesquiera otros pasos, era aprobar una resolución recomendando la evacuación de las tropas inglesas.

El representante de AUSTRALIA estimó que el proyecto de resolución presentado por Colombia debió haber sido considerado como una enmienda al proyecto de resolución brasileño y no como una resolución separada, pues contenía las mismas frases que aquél. El proyecto de resolución colombiano, en comparación con el del Brasil, parecía ser más desfavorable a la petición de Egipto. Sugirió que se retirase el proyecto de resolución colombiano y se volviese a poner a debate el brasileño.

El representante de COLOMBIA declaró que él creía, con todo el debido respeto a su colega, que el representante de Australia no tenía derecho a proponerle que retirase su propuesta. Según el reglamento era a él a quien correspondía pedir permiso para retirar su propuesta si así lo creía conveniente.

Dijo que, si el Consejo podía llegar a un pronto acuerdo por otros medios, no insistiría más en su proyecto de resolución.

Decisión: *En la 200a. sesión, celebrada el 29 de agosto, y de acuerdo con la petición del representante de Colombia, su proyecto de resolución fué sometido a votación párrafo por párrafo, y el inciso 1 del párrafo *a)* fué dividido en dos partes. Como ninguno de los párrafos del proyecto de resolución obtuvo el número requerido de votos afirmativos, no fué adoptado.*

En conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, el representante del REINO UNIDO no tomó parte en la votación.

Después de haberse realizado la votación, el PRESIDENTE declaró que el tema seguiría en el orden del día del Consejo.

G. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE CHINA.

El representante de CHINA, en la 201a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, presentó el siguiente proyecto de resolución (documento S/547):

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo considerado* la controversia entre el Reino Unido y Egipto llevada a su atención por la carta del Primer Ministro de Egipto del 8 de julio de 1947;

“*Reconociendo* el natural y razonable deseo del Gobierno de Egipto de la pronta y completa evacuación de las fuerzas armadas inglesas de Egipto;

“*Notando* que ya el Gobierno del Reino Unido ha evacuado de ciertos lugares de Egipto sus fuerzas armadas;

“*Teniendo confianza* en que el restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes dará por resultado la pronta evacuación del resto de las fuerzas armadas británicas;

“*Recomienda* a las partes

“a) Que reanuden las negociaciones, y

“b) Que mantengan al Consejo de Seguridad informado del progreso de estas negociaciones e informen respecto a ellas al Consejo, por primera vez a más tardar el 1° de enero de 1948.”

El representante de EGIPTO dijo que apreciaba los sinceros esfuerzos hechos por el representante de China para encontrar una solución satisfactoria, pero que, mientras quedasen fuerzas inglesas en Egipto, no podía ver ninguna perspectiva de que las negociaciones entre su Gobierno y el Gobierno del Reino Unido diesen buen resultado.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que no encontraba ninguna diferencia positiva entre los proyectos de resolución sometidos por China y el Brasil y recordó después su declaración anterior relativa al proyecto del último país citado.

El representante de AUSTRALIA expresó la opinión de que en principio era erróneo que el Consejo se empeñase en querer dictar una

decisión satisfactoria para ambas partes a la vez. Estimó que el verdadero problema pendiente era la cuestión de la validez del Tratado de 1936, y que, al tratar de dar en la clave con una solución que satisficiera a ambas partes se había evadido el verdadero problema y, a la larga, no se daría satisfacción a una ni a otra. Propuso la siguiente enmienda (*documento S/549*) al último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución sometido por China:

“*Teniendo confianza* en que la reanudación de negociaciones entre las partes dará por resultado la pronta evacuación de las tropas inglesas de Egipto, así como la solución de los demás puntos de controversia entre las partes”.

El representante del REINO UNIDO, comentando el proyecto de resolución chino afirmó que, aunque su parte dispositiva era la misma que la parte correspondiente de la propuesta brasileña, se habían introducido en el preámbulo una serie de cláusulas que, a su juicio, no tomaban en cuenta sino el deseo del Gobierno egipcio de la evacuación completa del territorio por las tropas británicas. El preámbulo no hacía referencia a ninguna de las otras cuestiones planteadas. El representante del Reino Unido creía que la resolución estaría más equilibrada si se incorporase una cláusula indicando que el Consejo no había aceptado la alegación de que el Tratado de 1936 hubiese dejado de ser válido. Lamentaba también que no se hiciese referencia a consultas con los sudaneses respecto al futuro de este país.

El representante de POLONIA opinó que el problema principal era el retiro de las fuerzas británicas de Egipto y el Sudán; a menos que el Consejo de Seguridad tomase disposiciones a este efecto, no podía esperarse ninguna solución de la controversia.

Añadió que el futuro del Sudán y del pueblo sudanés no podía resolverse mediante negociaciones entre Egipto y el Reino Unido en las que no estuviese representado el Sudán. La delegación polaca no podía apoyar el proyecto de resolución chino ni la enmienda al mismo.

Decisión: En la 201a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, la enmienda australiana y el proyecto de resolución chino no consiguieron el número necesario de votos afirmativos y no fueron adoptados.

Una vez terminada la votación, el PRESIDENTE declaró que el Consejo de Seguridad mantenía la cuestión egipcia en el orden del día hasta que decidiese eliminarla del mismo.

LA CUESTION DE INDONESIA

A. COMUNICACIONES DE LOS GOBIERNOS DE AUSTRALIA E INDIA, FECHADAS EL 30 DE JULIO DE 1947

En carta fechada el 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General (S/449), el representante interino de Australia llamó la atención del Consejo de Seguridad sobre las hostilidades que se estaban desarrollando en Java y Sumatra entre las fuerzas armadas de los Países Bajos y la República de Indonesia. El Gobierno de Australia consideraba que esas hostilidades constituían un quebrantamiento de la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta, y encarecía al Consejo que tomara medidas inmediatas para restaurar la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Australia proponía, además, como medida provisional y sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de las partes interesadas que el Consejo de Seguridad invitara a los Gobiernos de los Países Bajos y a la República de Indonesia a que cesaran inmediatamente las hostilidades e iniciaran un arbitraje, conforme al artículo 17 del Acuerdo de Linggadjati.

Por carta del 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General (S/447), el funcionario permanente de enlace del Gobierno de la India con las Naciones Unidas llamó la atención del Consejo de Seguridad, conforme al párrafo 1 del Artículo 35, sobre la situación existente en Indonesia. La carta señalaba las operaciones militares en gran escala emprendidas sin previo aviso, por las fuerzas holandesas, contra el pueblo de Indonesia. Según el Gobierno de la India, tal situación ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituía uno de los casos previstos por el Artículo 34. La carta pedía que el Consejo de Seguridad tomase las medidas necesarias dispuestas por la Carta para poner fin a la presente situación.

B. DEBATE SOBRE LAS COMUNICACIONES DE AUSTRALIA Y LA INDIA: RESOLUCIÓN DEL 1º DE AGOSTO DE 1947 RECOMENDANDO EL CESE DE LAS HOSTILIDADES

Las comunicaciones fueron incluídas en el orden del día del Consejo, durante su 171a. sesión, celebrada el 31 de julio, después de que el PRESIDENTE decidió que tal acto no prejuzgaba sobre la competencia del Consejo o sobre alguno de los puntos fundamentales del caso.

Por moción del representante de BÉLGICA, los representantes de los Países Bajos y de la India fueron invitados a participar en los debates del Consejo y tomaron asiento en la mesa del Consejo.

Los representantes de AUSTRALIA y de la U.R.S.S. propusieron que se invitara también al Gobierno de la República de Indonesia; el

primero sostuvo debía hacerse tal invitación, conforme al Artículo 32.

El representante de los PAÍSES BAJOS se opuso a dicha proposición alegando que la República no era un Estado soberano, que había de asociarse a otros Estados como parte de una federación y que como tal había recibido sólo un reconocimiento *de facto*.

El representante de la INDIA apoyó el punto de vista de Australia. Propuso además, que el Consejo invitase a las partes a volver a las posiciones que ocupaban cuando estallaron las hostilidades, a fin de evitar la indebida ventaja de los holandeses en las negociaciones.

El representante de AUSTRALIA manifestó que su Gobierno había invocado el Artículo 39 únicamente después del fracaso de las negociaciones llevadas a cabo en consulta con otros Gobiernos, conforme al Artículo 33. Al describir las hostilidades sostuvo que no constituían simples "medidas de policía" sino un conflicto armado entre dos Estados, en la acepción del derecho internacional, con repercusiones considerables en Australia y otros países vecinos. Encareció que se aprobara rápidamente el siguiente proyecto de resolución (S/454), que no prejuzgaba la cuestión ni hacía condenación alguna respecto al caso:

"El Consejo de Seguridad,

"Observando con grave preocupación las hostilidades que se desarrollan entre las fuerzas armadas de los Países Bajos y de la República de Indonesia, y

"Habiendo determinado que tales hostilidades constituyen un quebrantamiento de la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas,

"Invita a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia, en virtud del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, a que cumplan con las siguientes medidas, sin perjuicio de los derechos, las reclamaciones o la posición de cada una de las partes;

"a) Cesación inmediata de las hostilidades; y

"b) Solución de sus controversias por arbitraje, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo de Linggadjati, firmado en Batavia el 25 de marzo de 1947."

El representante de la INDIA expuso las razones que le asistían para considerar a la República como un Estado independiente e indicó que la controversia amenazaba a la paz y la seguridad de toda el Asia sudoriental y no debía ser examinada desde un punto de vista puramente jurídico.

El representante de SIRIA, sosteniendo igualmente que la República era un Estado, en-

careció que se aceptara inmediatamente el proyecto de resolución propuesto por Australia.

El representante de la U.R.S.S. convino en que se debía tomar inmediatamente una decisión para poner fin a las hostilidades pero añadió que, en su opinión, la cuestión del arbitraje requería más estudio.

El representante de COLOMBIA puso de relieve la necesidad de actuar rápidamente y manifestó que, en su opinión, podía aplazarse la cuestión de invitar a la República a participar en los debates.

El PRESIDENTE indicó que se podría invitar al representante de la República, en virtud del artículo 39 del Reglamento, aun cuando se aplazara una decisión sobre la base jurídica de su representación.

El representante de BÉLGICA manifestó que la aplicación del Artículo 39 haría innecesario prejuzgar anticipadamente una cuestión que no estaba suficientemente clara.

El representante de CHINA apoyó el proyecto de resolución presentado por Australia y propuso que se agregaran las palabras "o por otros medios pacíficos" al final del inciso b).

El representante de AUSTRALIA aceptó esta enmienda.

El representante de FRANCIA manifestó que, a su parecer, sería peligroso adoptar una resolución sin poseer información suficiente y sin un debate sobre el fondo de la cuestión.

Los representantes de la U.R.S.S. y de la INDIA coincidieron en que el Consejo no podía adoptar una resolución encaminada a conseguir un arbitraje sin conocer mejor los hechos y sin oír antes al representante de la República.

El representante de los PAÍSES BAJOS hizo una reseña de las razones que militaban a favor de la acción militar y criticó la política de la República con respecto a los rehenes, la conclusión de acuerdos internacionales, las hostilidades contra las fuerzas holandesas y el bloqueo de abastecimientos. Añadió después que como el Gobierno de la República no había cumplido el Acuerdo de Linggadjati, los Países Bajos no estaban obligados a aceptar el arbitraje. Describió las circunstancias en que podían continuarse las negociaciones. Sostuvo que los Países Bajos tenían soberanía en la región de que se trataba y que, como la Carta sólo es aplicable entre Estados soberanos, no lo era en este caso; era únicamente cuestión de jurisdicción interna de los Países Bajos. Sin embargo, su Gobierno invitaría a otros Gobiernos a que enviasen representantes a la República, a Indonesia Occidental y a Borneo, pidiéndoles que expusieran ante la opinión pública mundial el resultado de sus observaciones.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que su Gobierno veía con inquietud el desarrollo de las hostilidades y que

había ofrecido sus buenos oficios para la solución del conflicto.

Durante la 172a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1947, el representante de BÉLGICA analizó los problemas de jurisdicción y concluyó que había que comprobar la competencia del Consejo. Además, sería difícil que el Consejo tomase las medidas propuestas sin examinar cuidadosamente los hechos.

El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que su Gobierno aceptaba con satisfacción los buenos oficios ofrecidos por los Estados Unidos de América.

El representante del REINO UNIDO manifestó que, aunque no se habían presentado argumentos convincentes de que existiese un estado de guerra entre Estados soberanos, estimaba que la situación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, los Artículos aplicables eran el 34 y el 35, y no el 39. El Consejo debía tomar nota del ofrecimiento de los Estados Unidos de América y mantener la cuestión en su orden del día hasta que se recibiera un nuevo informe sobre los acontecimientos en su conjunto.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no expresó ningún punto de vista sobre los complejos puntos jurídicos suscitados, pero manifestó que, según el Consejo, debía tomar nota de la lucha que se desarrollaba en una escala y en condiciones capaces de poner en peligro la paz en toda la región. Sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las partes o de la actitud que algunos de los miembros del Consejo pudiesen asumir en cuanto a la competencia, propuso una enmienda al proyecto de resolución presentado por Australia, consistente en suprimir el segundo párrafo y en invitar a las partes a cesar inmediatamente las hostilidades y a dirimir sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos.

El representante de la UNION DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que el Consejo tenía el deber de declarar que se había producido un quebrantamiento de la paz, y de tomar las medidas necesarias para la restauración de condiciones pacíficas. En Indonesia, los Países Bajos estaban realizando operaciones militares en gran escala contra la República Indonesia. El Consejo de Seguridad debía calificar los actos de los Países Bajos como quebrantamiento de la paz. Los Países Bajos habían violado las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo de 25 de marzo de 1947. Incluso en el caso de que hubiesen ocurrido efectivamente algunos de los incidentes aducidos en el discurso del representante de los Países Bajos, ello no constituiría la más mínima justificación para la agresión de los Países Bajos en Indonesia. La delegación de la U.R.S.S. consideraba que el Consejo de Seguridad debía examinar seriamente todo el problema planteado por los Gobiernos de Australia y de la India y adoptar una decisión para rectificar la situación

surgida en Indonesia. Presentó el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad considera necesario que las tropas de ambos países — los Países Bajos y la República Indonesia — sean retiradas inmediatamente a las posiciones que ocupaban antes del comienzo de las operaciones militares en Indonesia.”

El representante de BÉLGICA manifestó que, en su opinión, el acuerdo entre los Estados Unidos de América y los Países Bajos, a propósito del ofrecimiento de buenos oficios, proporcionaría la más rápida y constructiva solución de las dificultades existentes.

El representante de POLONIA encareció que el Consejo tomara inmediatamente una decisión sobre su competencia y recomendará el cese de las hostilidades.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA indicó que su enmienda conduciría al cese de las hostilidades sin prejuzgar sobre los problemas jurídicos del asunto. De pedirse a las partes que cesaran las hostilidades, sin necesidad de exponer las razones para ello, se evitarían argumentos interminables. Negó que existiese intento alguno de su parte de pasar por alto a las Naciones Unidas y señaló que la República de Indonesia podía decidir si aceptaba o no el ofrecimiento de buenos oficios hecho por los Estados Unidos de América.

Durante la 173a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el representante de AUSTRALIA aceptó la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América puesto que de esa manera se evitarían debates de carácter técnico y más demoras, manteniéndose como finalidad los dos objetivos contenidos en el proyecto de resolución presentado por Australia.

El representante de POLONIA propuso que el texto presentado por los Estados Unidos contuviera, además, la disposición de que se mantendría informado al Consejo acerca de los progresos logrados en la solución. Apoyó la enmienda propuesta por la U.R.S.S. pero indicó la conveniencia de reemplazar el término “tropas” por la expresión “fuerzas armadas y personal administrativo”.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expuso argumentos detallados en apoyo de su propuesta de retirar las tropas a las posiciones ocupadas antes de iniciarse las operaciones militares. Añadió que el Consejo de Seguridad daría un gran paso adelante si en aquella misma sesión adoptase una resolución sobre el cese inmediato de las actividades militares en el territorio de la República Indonesia.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que, conformándose a una sugerencia formulada por el representante de Francia, modificaría el preámbulo de su enmienda de manera que en él se declarase que el Consejo no había tomado ninguna decisión acerca de su competencia.

Decisión: Después de discutir las proposiciones anteriores, el Consejo sometió a votación, párrafo por párrafo, la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América y las modificaciones a la misma y aprobó la siguiente resolución (S/459):

“El Consejo de Seguridad,

Observando con grave preocupación las hostilidades que se desarrollan entre las fuerzas armadas de los Países Bajos y de la República de Indonesia,

Invita a las partes

a) a cesar inmediatamente las hostilidades, y

b) a resolver sus controversias por arbitraje o por otros medios pacíficos y a mantener al Consejo de Seguridad informado acerca de los progresos logrados en la solución.”

Decisión: Se rechazó la enmienda de la U.R.S.S., por dos votos a favor (Polonia y la U.R.S.S.) y nueve abstenciones.

El 1° de agosto de 1947, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió por cable la anterior resolución al Primer Ministro de la República de Indonesia (S/465).

Por carta del 1° de agosto (S/466) el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó la anterior resolución al representante de los Países Bajos para que la transmitiera a su Gobierno.

En su respuesta, fechada el 3 de agosto (S/466), el representante de los Países Bajos declaró que su Gobierno, aunque persistía en negar que el Consejo fuese competente en el asunto, comprendía perfectamente el deseo del Consejo de poner fin a las hostilidades y que de conformidad con ello había ordenado al Teniente Gobernador General de las Indias Holandesas que se pusiese en comunicación con las autoridades de la República para concertar el fin de las hostilidades por una y otra parte.

Durante su 174a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Consejo discutió las dificultades relativas a la manera de transmitir la resolución al Gobierno de la República y a la forma en que podría mantenerse informado al Consejo acerca de los acontecimientos en Indonesia.

El 5 de agosto, el Viceprimer Ministro de la República de Indonesia informó al Consejo, por despacho cablegráfico (S/469), que la resolución del 1° de agosto no había sido entregada al Gobierno de la República hasta el 4 de agosto y que dicho Gobierno había decidido ordenar a todas las fuerzas armadas republicanas que cesaran las hostilidades en la misma fecha.

El 6 de agosto, el representante de los PAÍSES BAJOS presentó al Consejo un mensaje enviado por el Presidente y Primer Ministro de Indonesia Oriental, en que exponía los puntos de vista de su Gobierno sobre las cuestiones sometidas a la consideración del Consejo.

El 6 de agosto, el Viceprimer Ministro de la República de Indonesia envió informes cablegráficos detallados sobre las actividades militares que continuaban llevando a cabo las fuerzas militares holandesas (S/475).

C. PARTICIPACIÓN DE PAÍSES QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO

Durante su 178a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Consejo rechazó, después de discusión, la petición presentada por Filipinas (S/458) encaminada a que se le permitiera participar en la discusión de la cuestión de Indonesia. El resultado de la votación fué de seis votos a favor y cinco abstenciones (Bélgica, Francia, Polonia, Reino Unido y U.R.S.S.).

Después de someter a nueva consideración el asunto, durante su 184a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Consejo decidió invitar al representante de Filipinas a que participara en los debates, a raíz de otra solicitud presentada por la República de Filipinas y de los nuevos motivos que en ella invocaba (S/485). El resultado de la votación fué de nueve votos a favor y dos abstenciones (Polonia y U.R.S.S.).

Por carta del 12 de agosto de 1947, dirigida al Presidente del Consejo (S/487), el representante de la República de Indonesia informó que su Gobierno solicitaba el derecho de participar, sin voto, en los debates. Declaraba en la carte que, en cuanto a la controversia, la República aceptaba de antemano las obligaciones asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas. Durante la 181a. sesión, celebrada el 12 de agosto, después de discutir el fundamento jurídico de la participación de la República de Indonesia en la discusión, el Consejo convino en invitar al representante de dicha República a que participara en los debates. El resultado de la votación fué de ocho votos a favor de dicha decisión y tres en contra (Bélgica, Francia y Reino Unido).

Después de discutirlo durante sus sesiones 181a. y 184a., el 12 y el 14 de agosto, el Consejo rechazó el proyecto de resolución encaminado a invitar a los representantes de la Indonesia Oriental y Borneo a participar en sus trabajos. El resultado de la votación fué de cuatro votos a favor de dicha decisión (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido) y siete abstenciones. Después de discutirlo durante su 193a. sesión, el 22 de agosto, el Consejo rechazó, por la misma mayoría, un proyecto de resolución encaminado a invitar a los representantes de Indonesia Oriental y Borneo a que participaran en los trabajos del Consejo en la misma forma que el representante de la República de Indonesia.

D. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL 1º DE AGOSTO: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN CONSULAR Y DE UNA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS: RESOLUCIONES DEL 25 Y EL 26 DE AGOSTO DE 1947

Durante la 178a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el representante de la INDIA hizo notar

que cada una de las partes sostenía que la otra había continuado las hostilidades después de la fecha en que, según se suponía, la orden de cesar el fuego se haría efectiva. Hizo una exposición detallada de los acontecimientos de Indonesia, y manifestó que apoyaba las propuestas de la República de Indonesia (descritas más adelante).

El representante de los PAÍSES BAJOS reiteró sus argumentos respecto a la competencia del Consejo y expuso con mayores detalles las razones que militaban a favor de las medidas de policía. Con respecto a esto dijo que su Gobierno deseaba también acudir en ayuda de Indonesia Oriental y Borneo, cuyos pueblos querían mantener su libertad defendiéndose de las tendencias agresivas de la República de Indonesia.

El representante de AUSTRALIA indicó que era evidente que la situación seguía siendo inestable y que se le planteaba al Consejo el problema inmediato de asegurar el cumplimiento de su decisión. Presentó un proyecto de resolución (S/488) encaminado a la creación de una comisión integrada por los representantes de aquellos países que determinara el Consejo, la cual, conforme a la resolución del 1º de agosto de 1947, habría de informar directamente al Consejo sobre la situación existente en la República de Indonesia. En cuanto al problema a largo plazo, su Gobierno deseaba que las negociaciones se iniciasen tan pronto como fuera posible y estaba dispuesto a actuar junto con el Gobierno de los Estados Unidos de América como mediador y árbitro.

Durante la 184a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de CHINA hizo una declaración referente a la situación de la población china en Indonesia y expresó su apoyo al proyecto de resolución presentado por Australia.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA describió los antecedentes históricos y políticos de la controversia y la forma en que se habían desarrollado las negociaciones entre las partes. Insistió en la necesidad de que las tropas holandesas se retiraran a las posiciones que les fueron asignadas por el Acuerdo de Tregua de octubre de 1946, y pidió al Consejo se sirviera designar una comisión que habría de salir inmediatamente para Indonesia con objeto de vigilar la aplicación de la resolución del 1º de agosto. Finalmente, propuso que el Consejo designara una comisión encargada de arbitrar todos los puntos de controversia entre las partes, y anunció que su Gobierno aceptaba la oferta hecha por los Estados Unidos de América de interponer sus buenos oficios, y la oferta de mediación o arbitraje hecha por Australia, por considerarlas medidas constructivas capaces de facilitar la creación de la referida comisión. Añadió que el Gobierno de la República aceptaría cualquier arbitraje imparcial.

Durante la 185a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante de los PAÍSES BAJOS hizo una nueva descripción de las condiciones

prevalcientes en la República, de los elementos sociales que ésta había puesto a su servicio y de los fundamentos de sus ideologías. Agregó que el proyecto de resolución presentado por Australia estaba sujeto a objeciones puesto que implicaba la declaración de la competencia del Consejo. Manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a proponer a la República la designación de un Estado por cada una de las partes y que los dos Estados así designados escogieran un tercer Estado imparcial, que habría de enviar una comisión integrada por nacionales suyos, con encargo de investigar la situación y vigilar el cese de las hostilidades. Si la República no aceptaba de manera inequívoca los buenos oficios ofrecidos por los Estados Unidos de América, las partes facultarían a dicho Estado imparcial para arreglar la reanudación de las discusiones. El Gobierno de los Países Bajos propuso también que los cónsules de carrera acreditados en Batavia redactaran inmediatamente un informe sobre la situación existente en Java, Sumatra y Madura.

El representante de POLONIA indicó que el Consejo, por decisiones anteriores, había reconocido su competencia. Rechazó las proposiciones de los Países Bajos y manifestó que apoyaba, en principio, el proyecto de resolución presentado por Australia, sujeto a las enmiendas por él propuestas (S/488/Add.1). Dichas enmiendas tenían por objeto proponer que el órgano proyectado fuera una comisión del Consejo de Seguridad y que se creara una segunda comisión del Consejo que habría de actuar de mediador y árbitro en nombre del Consejo.

El PRESIDENTE y los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUSTRALIA, FRANCIA, y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expusieron sus opiniones sobre los puntos de procedimiento surgidos a propósito de la cuestión de la competencia.

El representante de FILIPINAS apoyó la proposición de Australia y manifestó su satisfacción por el hecho de que la República de Indonesia aceptara un arbitraje imparcial y la decisión del Consejo. Hizo observar el contraste de esta actitud con la de los Países Bajos y replicó a los argumentos formulados por el representante de este último país a propósito de la competencia.

El representante de BÉLGICA negó la competencia del Consejo e hizo reserva de su actitud al respecto.

Durante la 187a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS encareció que se actuara con rapidez a propósito de la solicitud de Indonesia pidiendo que se crearan dos comisiones del Consejo. Dijo que, al parecer, había una tendencia a imponer la interposición de ciertos buenos oficios a la República y pasar por alto a las Naciones Unidas.

El representante de CHINA manifestó que su país deseaba firmemente la libertad de todas

las naciones asiáticas pero que quería que ésta se consiguiera y perpetuara en un proceso ordenado. Presentó una enmienda al proyecto de resolución de Australia (S/448/Add.2), encaminada a eliminar la disposición relativa a la creación de una comisión, y decidir que el Consejo aceptara como medios adecuados las sugerencias de los Países Bajos referentes al informe, la investigación y la vigilancia imparciales de los cónsules, y que se pidiera a la comisión consular y al Estado imparcial que enviaran copias de sus informes al Consejo, el cual examinaría nuevamente la cuestión, en caso de que lo requiriera la situación. Si se considerase necesario resolver el problema de la competencia, preferiría que el asunto se trasladara a la Corte Internacional de Justicia, pero su enmienda estaba destinada a evitar demoras.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó esta enmienda y señaló que si se deseaba el éxito del arbitraje, este procedimiento debería ser totalmente aceptable para ambas partes. La oferta de los Estados Unidos de América de interponer sus buenos oficios tenía por finalidad lograr la aplicación de la orden del cese de las hostilidades, dentro del espíritu del Artículo 33, y ayudar a las partes a determinar sus propios medios de solución.

El representante de AUSTRALIA se opuso a la enmienda propuesta por el representante de China puesto que dicha enmienda tendría por resultado sacar el asunto del conocimiento del Consejo. Manifestó que estaba dispuesto a incorporar en su proyecto de resolución la proposición relativa a los cónsules y que, en términos generales, podía apoyar la enmienda propuesta por Polonia.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA manifestó que la acción militar de los Países Bajos estaba encaminada a la destrucción de la República, la cual tenía que basar sus esperanzas en la actuación del Consejo y no en las negociaciones directas con los Países Bajos. Los ofrecimientos de los Estados Unidos de América y Australia sólo podían contribuir a una solución permanente si fueran la continuación de las decisiones ya tomadas por el Consejo. Por último, el representante de la República de Indonesia, rechazó las sugerencias de los Países Bajos.

Durante la 192a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1947, el representante de los PAÍSES BAJOS describió las lamentables consecuencias de la orden de cesar el fuego y dijo que la República había interpretado su cumplimiento por parte de los Países Bajos como la admisión de una derrota.

El representante de la INDIA encareció que se procediera con rapidez. En Asia, dijo, se consideraba intolerable que aun hubiese guerras coloniales y se creía que la finalidad perseguida era ganar tiempo para reanudar la ofensiva.

Se opuso a la enmienda de China, puesto que equivalía virtualmente a retirar el asunto de la consideración del Consejo. No era de desear que se mezclara a funcionarios consulares en una cuestión semejante. Apoyó el proyecto de resolución de Australia con la enmienda propuesta por Polonia.

El representante de COLOMBIA indicó que el Consejo debía aceptar la responsabilidad que lógicamente resultaba de la orden de cesar las hostilidades. Manifestó que el Consejo debería primeramente decidir si pedía a las partes que retrocedieran a las posiciones ocupadas en un principio, y resolver luego si se iba a designar una comisión o si debía proceder de la manera propuesta por los Países Bajos.

En la 193a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el representante de AUSTRALIA presentó, junto con el representante de CHINA, un proyecto de resolución (S/513) sobre los problemas inmediatos y por el cual se disponía que los cónsules de carrera acreditados en Batavia, en representación de los miembros del Consejo, informasen a éste acerca de la situación posterior a la resolución del 1° de agosto y que el Consejo examinara más a fondo el asunto, de requerirlo dicha situación. En cuanto al problema general de Indonesia, el representante de AUSTRALIA presentó otro proyecto de resolución (S/512) pidiendo a las partes que sometieran todos los puntos de controversia al arbitraje de una comisión para la cual cada una de las partes seleccionaría un árbitro y el Consejo de Seguridad proporcionaría un tercero.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que la República había rechazado el ofrecimiento formulado por su país y manifestó que su Gobierno apoyaría el proyecto de resolución conjunto de Australia y China. En cuanto al problema general de Indonesia, en vista de las dudas existentes respecto a la competencia y la inconveniencia de imponer un determinado método de solución pacífica a las partes, el representante de los Estados Unidos de América presentó, a su vez, un proyecto de resolución (S/514) en virtud del cual el Consejo ofrecería sus buenos oficios a las partes, conforme al párrafo b) de la resolución del 1° de agosto, según la cual, las partes, de solicitarlo, serían ayudadas, en la solución del asunto, por una comisión de tres miembros del Consejo, de los cuales cada una de las partes seleccionaría a uno y el tercero sería designado por los dos miembros electos de la manera consignada.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que era necesario crear una comisión o varias comisiones que comprendieran miembros del Consejo de Seguridad y que no convenía pasar por alto al Consejo, dejando las demás decisiones a la discreción de uno, dos o tres Estados.

El representante de POLONIA manifestó que deploraba la continuación de las hostilidades y que era menester recomendar a las partes que

se ciñeran estrictamente a la decisión del 1° de agosto. Agregó que el Consejo mismo debería determinar la composición de cualquier comisión y que ésta debería quedar dentro de la estructura del Consejo.

Durante la 194a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1947, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA indicó que cualquiera que fuese la comisión debería ser imparcial, pero que la mayor parte de los cónsules de carrera en Batavia consideraban la situación desde el punto de vista sustentado por los Países Bajos.

El representante de BÉLGICA presentó un proyecto de resolución (S/517) por el cual se pedía a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 96, que emitiera una opinión consultiva sobre la cuestión de si el Consejo tenía competencia para tratar el problema.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó una enmienda al proyecto de resolución conjunto de Australia y China, suprimiendo ciertas partes del mismo, creando una comisión compuesta de los Estados miembros del Consejo para vigilar el cumplimiento de la decisión del 1° de agosto, y decidiendo, asimismo, mantener la cuestión de Indonesia en el orden del día del Consejo.

Decisiones: La enmienda de la U.R.S.S. fué rechazada porque uno de los miembros permanentes del Consejo votó en contra. El resultado de la votación fué de 7 votos a favor, 2 en contra (Francia y Bélgica) y 2 abstenciones (China y Reino Unido). La resolución conjunta de Australia y China fué aprobada por 7 votos a favor y 4 abstenciones (Colombia, Polonia, Reino Unido y U.R.S.S.). El texto de la resolución (S/525, I) es el siguiente:

“Considerando que el Consejo de Seguridad invitó el 1° de agosto de 1947 a los Países Bajos y a Indonesia a cesar inmediatamente las hostilidades, y

“Considerando que se han recibido comunicaciones de los Gobiernos de los Países Bajos y la República de Indonesia informando que se habían dado las órdenes oportunas para cesar las hostilidades, y

“Considerando que es conveniente que se tomen medidas para evitar controversias y fricciones con respecto al cumplimiento de las órdenes de cesar las hostilidades y que se creen condiciones que faciliten el acuerdo entre las partes,

“El Consejo de Seguridad

“1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por las partes para cumplir con la resolución del 1° de agosto de 1947;

“2. Toma nota con satisfacción de la declaración hecha por el Gobierno de los Países Bajos el 11 de agosto, en la cual afirma su intención de organizar una federación soberana y democrática de los Estados Unidos de Indonesia, conforme a los fines del Acuerdo de Ling-gadjati;

"3. *Toma nota* de que el Gobierno de los Países Bajos se propone pedir inmediatamente a los cónsules de carrera residentes en Batavia que informen conjuntamente acerca de la situación actualmente existente en la República de Indonesia;

"4. *Toma nota* de que el Gobierno de la República de Indonesia ha solicitado que el Consejo de Seguridad nombre una comisión de observadores;

"5. *Pide* a los Gobiernos miembros del Consejo de Seguridad, que tengan representantes consulares de carrera en Batavia, se sirvan darles instrucciones para que preparen conjuntamente, para información y orientación del Consejo de Seguridad, informes sobre la situación existente en la República de Indonesia después de la resolución del Consejo, del 1° de agosto de 1947, entendiéndose que tales informes han de referirse al cumplimiento de las órdenes de cesar las hostilidades y a las condiciones existentes en las regiones bajo ocupación militar o de las cuales puedan retirarse por acuerdo entre las partes las fuerzas armadas, actualmente en ocupación;

"6. *Pide* a los Gobiernos de los Países Bajos y la República de Indonesia se sirvan conceder a los representantes mencionados en el párrafo 5 todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de su misión;

"7. *Resuelve* someter el asunto a nueva consideración en caso de que la situación así lo requiera."

El representante de POLONIA presentó una enmienda al proyecto de resolución de Australia (S/512) proponiendo que se crease una comisión del Consejo de Seguridad integrada por los once miembros del mismo para actuar en su nombre como mediador y árbitro.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que no podía aceptar la enmienda propuesta por el representante polaco puesto que la Carta no autorizaba al Consejo a imponer ningún método determinado de arbitraje a las partes.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyó la enmienda del representante polaco e indicó que de adoptarse otras proposiciones se habría sometido la cuestión a la consideración de uno o dos Estados, en lugar de someterla a la del Consejo.

El representante de AUSTRALIA se opuso a la enmienda del representante de Polonia por considerar que trataba de imponer árbitros a las partes. Señaló que, con arreglo al proyecto de resolución de Australia, el Consejo conservaba un grado considerable de autoridad.

El representante de COLOMBIA manifestó que no creía que las proposiciones de Australia y los Estados Unidos pasaran por alto a las Naciones Unidas y que, en último caso, apoyaría cualquiera de ellas, pero que se inclinaba a favor de una solución más positiva.

Decisiones: Durante la 194a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1947, fué rechazada la anterior enmienda propuesta por el representante de Polonia. El resultado de la votación fué de tres votos a favor (Polonia, Siria y U.R.S.S.), cuatro en contra (Bélgica, Francia, Estados Unidos y Reino Unido) y cuatro abstenciones.

También se rechazó el proyecto de resolución de Australia (S/512). El resultado de la votación fué de tres votos a favor (Australia, Colombia y Siria) y ocho abstenciones. El proyecto de resolución de los Estados Unidos fué aprobado por ocho votos a favor y tres abstenciones (Polonia, Siria y U.R.S.S.). El texto de la resolución (S/525, II) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"Resuelve ofrecer sus buenos oficios a las partes para ayudarles a resolver la controversia entre las mismas, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) de la resolución del Consejo del 1° de agosto de 1947. El Consejo manifiesta que esta dispuesto, si las partes lo solicitan, a ayudarles a encontrar una solución por intermedio de una comisión del Consejo integrada por tres miembros del mismo, de los cuales cada una de las partes ha de elegir a uno y el tercero será designado por los dos miembros así elegidos."

Decisión: Durante la 195a. sesión, celebrada el 26 de agosto, quedó rechazado el proyecto de resolución de Bélgica, enmendado por el representante del Reino Unido. El resultado de la votación fué de cuatro votos a favor (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido), uno en contra (Polonia) y seis abstenciones.

El representante de POLONIA presentó un proyecto de resolución (S/521) recordando a las partes la resolución del 1° de agosto de 1947 y pidiéndoles que se ciñeran estrictamente a la misma. Dijo que aún continuaba la guerra en gran escala y que era menester restablecer completamente el orden para que pudiesen tener lugar las negociaciones. A fin de lograr un voto unánime, de ser ello posible, no había incluido en el proyecto ninguna cláusula relativa a la evacuación de las fuerzas.

El representante de CHINA expuso la situación creada por el mal trato dado a la población civil china.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que si no se aprobaba el proyecto de resolución de Polonia se pondría en peligro la decisión del 1° de agosto de 1947.

El representante de los PAÍSES BAJOS indicó que si se adoptaba el proyecto de resolución de Polonia, las autoridades holandesas harían todo lo posible por cumplirlo pero que, no obstante, se crearía una situación difícil si las tropas de la República y las bandas de merodeadores continuaban dedicándose al asesinato,

a la destrucción, al sabotaje, y a poner en práctica actos subversivos instigados por sus jefes y Gobierno. Agregó que la importancia principal del proyecto de resolución de Polonia consistía en que el Consejo pediría a la República que se abstuviera de actos subversivos.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la proposición de Polonia puesto que indudablemente aun continuaban las hostilidades.

Decisión: *El proyecto de resolución de Polonia quedó aprobado por diez votos a favor y una abstención (Reino Unido), con el texto siguiente (S/525, III):*

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando en consideración que aun continúan las operaciones militares en el territorio de la República de Indonesia:

“1. Recuerda a los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia la resolución del Consejo, del 1° agosto de 1947, relativa a la orden de cesar las hostilidades y a la solución pacífica de su controversia;

“2. Invita al Gobierno de los Países Bajos y al Gobierno de la República de Indonesia a que se ciñan estrictamente a la recomendación hecha por el Consejo de Seguridad el 1° de agosto de 1947.”

El representante de los PAÍSES BAJOS declaró, por carta de fecha 3 de septiembre de 1947 dirigida al Secretario General (S/537), que su Gobierno mantenía su posición con respecto a la cuestión de la competencia del Consejo pero que estimaba que la tendencia general de las resoluciones del 25 y el 26 de agosto eran aceptables. Esta declaración se basaba en la condición de que la República de Indonesia cesara toda clase de hostilidades, de palabra y de hecho.

En cartas dirigidas al Secretario General (S/543 y S/553), el representante de los PAÍSES BAJOS presentó una lista de las violaciones al armisticio cometidas por la República y documentación diversa. Por carta del 4 de septiembre (S/545) informó al Secretario General que su Gobierno había elegido al Gobierno de Bélgica como su representante en la Comisión de Buenos Oficios.

Por carta de fecha 18 de septiembre (S/564), el Gobierno de la República de Indonesia informó al Presidente del Consejo que había elegido al Gobierno de Australia como su representante en la Comisión de Buenos Oficios.

Por carta fechada el 18 de septiembre (S/558), los Ministros de Relaciones Exteriores de Australia y de Bélgica informaron al Presidente del Consejo que habían elegido al Gobierno de los Estados Unidos de América como tercer miembro de la Comisión de Buenos Oficios.

E. INFORME PROVISIONAL DE LA COMISIÓN CONSULAR: RESOLUCIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DE 1947

Por carta de fecha 24 de septiembre de 1947 (S/573), el representante de los Estados Unidos de América presentó el informe provisional de la Comisión Consular al Secretario General. En dicho informe se señalaba que los avances de las tropas holandesas constituían puntas de lanza entre las cuales quedaba rezagado un número considerable de tropas de la República. El 29 de agosto, el Gobierno de los Países Bajos había manifestado la intención de restablecer completamente la legalidad y el orden dentro de la línea de demarcación formada por las posiciones avanzadas holandesas. La República no aceptó esa línea de demarcación y la Comisión confirmó que la orden de cesar las hostilidades aun no era totalmente efectiva. Se agregaba en el informe, que continuaban registrándose bajas y actos de destrucción y que tal situación se debía principalmente a los hechos anteriormente consignados.

Durante la 207a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1947, el representante de AUSTRALIA indicó que los combates en el terreno comprendido entre las puntas de lanza y detrás de ellas tenían lugar en desacato de la orden del Consejo y que, contrariamente a la impresión que parecían tener algunos de los cónsules, el asunto era de la mayor urgencia. Presentó un proyecto de resolución (S/574) pidiendo a la Comisión de Buenos Oficios que procediera con la mayor rapidez.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS igualmente puso de relieve lo urgente de la situación e indicó que era evidente que el Gobierno de los Países Bajos no había tomado medida alguna en cumplimiento de la resolución del Consejo. Aunque la Comisión Consular había intentado reducir al mínimo la importancia de las operaciones militares, calificándolas de “choques de patrullas”, los informes de prensa indicaban claramente la verdadera escala de las actividades militares. Criticó la tesis mantenida en el informe de la Comisión según la cual no era posible llevar a la práctica la orden de cesación de las actividades militares mientras continuase la actual situación. Esta situación existía únicamente porque el Consejo de Seguridad no había aprobado en el momento oportuno la propuesta formulada por la U.R.S.S. de que ambas partes se retirasen inmediatamente a las posiciones que ocupaban antes de iniciarse las operaciones militares. Después de volver a presentar la propuesta soviética (S/575), declaró que caso de que el Consejo dejase de dar “este primer paso verdaderamente decisivo”, no sería sorprendente que continuase recibiendo en el futuro informes señalando que continuaban las hostilidades.

El representante de los PAÍSES BAJOS hizo notar que en el informe de la Comisión Consular se declaraba que los indonesios se dedica-

ban aún a actos de violencia contra personas y bienes. Agregó que la expresión puntas de lanza se había empleado quizás en un sentido un tanto lato, puesto que la ocupación por las fuerzas holandesas se había extendido, hasta dominar firmemente las comunicaciones internas en la región afectada, mientras que las tropas de la República casi no dominaban sino el terreno que tenían bajo sus pies. Citó ejemplos de la ineficiencia y corrupción de la administración de la República, de las violaciones de la orden de cesar las hostilidades y de la continua detención de rehenes y malos tratos de que éstos eran objeto. Citó casos de amenazas de violencia y actos de terror contra los residentes chinos y dijo que la propuesta evacuación de las tropas daría lugar a la más cruentas represalias.

Decisión: *El 3 de octubre de 1947, se aprobó por nueve votos a favor, con dos abstenciones (Polonia y U.R.S.S.), el proyecto de resolución de Australia (S/574) con el texto siguiente:*

“El Consejo de Seguridad resuelve:

“Que se pida al Secretario General que convoque a los miembros de la Comisión de los Tres y que tome las medidas necesarias para la organización del trabajo de la misma; y

“Que se pida a la Comisión de los Tres que inicie sus funciones con la mayor rapidez posible.”

Durante la 208a. sesión, celebrada el 7 de octubre, el representante de la INDIA indicó que, aunque las puntas de lanza en un avance no equivalían a una ocupación efectiva, los Países Bajos habían establecido una línea de demarcación formada por sus posiciones avanzadas. Agregó que era completamente natural que el Gobierno de la República hubiese considerado el denominado restablecimiento de la legalidad y el orden en esa región como una continuación de las hostilidades y que probablemente no habría modo de poner fin a los combates hasta que las fuerzas respectivas se retirasen a las posiciones ocupadas *ante bellum*, indicando que sin un cese de las hostilidades la Comisión de Buenos Oficios tenía pocas probabilidades de lograr sus propósitos. En respuesta al representante de los Países Bajos dijo que tanto una como otra parte podía alegar la perpetración de atrocidades por su adversario y que en todo caso era de lamentar que hasta el momento no existiese indicio alguno de las medidas que el Gobierno de los Países Bajos se proponía tomar para poner en práctica la resolución del Consejo.

El representante de POLONIA hizo un análisis de los debates del Consejo en 1946, a propósito de la cuestión de Indonesia, y reseñó los acontecimientos ocurridos desde el 30 de julio de 1947. Indicó que era evidente que la finalidad de la orden de cesar las hostilidades había sido la de poner al archipiélago a cubierto de toda resistencia republicana y que el informe

de la Comisión Consular ponía de manifiesto que no se habían hecho efectivas las medidas dispuestas por el Consejo. Señaló que arrasar el terreno era un medio de lucha al que recurrían esencialmente las fuerzas en retirada y no las agresoras y, en fin, que los Países Bajos resultaban favorecidos por el hecho de no haberse ordenado la retirada de sus tropas y por la creación de la Comisión Consular y la de Buenos Oficios. Impugnó los argumentos del representante de los Países Bajos relativos a las atrocidades, y como conclusión dijo que lo esencial era que el Consejo ordenara la retirada inmediata de las tropas a las posiciones que ocupaban anteriormente al 20 de julio de 1947.

El representante de CHINA indicó que las brutalidades, que indudablemente se habían cometido, se debían a la falta de tiempo para organizar un ejército regular de la República y a la naturaleza misma de las operaciones de guerrilla. Sin duda alguna, los dirigentes de la República deploraban igualmente los excesos cometidos. Agregó que, a su parecer, la Comisión de Buenos Oficios debería considerar como su principal misión la de ayudar a las partes a alcanzar su común objetivo, tal como fué definido en el Acuerdo de Linggadjati.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA citó declaraciones oficiales holandesas para exponer la arbitrariedad con que los Países Bajos habían fijado la línea de demarcación y la continuación de las hostilidades por parte de los mismos después de la orden de cesar las hostilidades. Manifestó que el Consejo debía ordenar que las tropas holandesas se retirasen a las posiciones que ocupaban en virtud del convenio de tregua del 14 de octubre de 1946. Agradeció los buenos oficios del Consejo agregando que, en vista de los frecuentes actos unilaterales cometidos por los Países Bajos, los indonesios deseaban que se les garantizara que cualquiera que fuese la solución obligaría a ambas partes. Impugnó las declaraciones del representante de los Países Bajos, referentes a las atrocidades, al mantenimiento de la legalidad y el orden en territorio de la República, a la corrupción reinante en el mismo y a la pretendida instigación japonesa en las acciones del Gobierno de la República.

En el curso de la 209a. sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que suponía que la propuesta de la U.R.S.S. se había basado en el Artículo 40, que establece que las medidas provisionales deben tomarse sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de las partes interesadas. Añadió que no estimaba que el Consejo poseyera pruebas suficientes acerca de si las medidas propuestas iban a afectar a los derechos, reivindicaciones y posición general de las partes, ni pruebas de la necesidad de ordenar la evacuación de las tropas; en su opinión ésta tendría graves consecuencias y equivaldría a declarar probados hechos de vital importancia para los asuntos políticos, milita-

res y demás cuestiones semejantes. Por consiguiente, las partes deberían tratar de llegar a un acuerdo, con ayuda de la Comisión de Buenos Oficios, que estaba a punto de iniciar sus trabajos.

El representante de BÉLGICA lamentó que el representante de la República de Indonesia no hubiese replicado respecto a los numerosos hechos expuestos por los Países Bajos; se esperaba otro informe de la Comisión Consular y existía grave peligro de que se tomaran medidas precipitadamente y con poca información; las destrucciones y matanzas no terminarían solamente por las buenas intenciones de los dirigentes de la República sino por el afianzamiento de la autoridad de los mismos, lo cual debía lograrse sin tardanza.

El representante de los PAÍSES BAJOS impugnó los reproches hechos al comportamiento del ejército holandés y negó rotundamente las afirmaciones de que éste había forzado la mano del Gobierno de su país. El Gobierno de los Países Bajos cooperaría plenamente con la Comisión de Buenos Oficios. Las perspectivas de éxito de dicha Comisión aumentaban a diario gracias al común empeño de ambas partes en lograr el establecimiento de una libertad nacional y de un gobierno democrático.

El representante de FILIPINAS indicó que ya era un hecho admitido el desacato de la orden de cesar las hostilidades y que era preciso reconocer que existía algún peligro de que, a raíz de la evacuación de las tropas, reinase el caos y hubiere represalias; pero estimaba que se exageraba un tanto dicho peligro. Agregó que si las autoridades de la República estaban dispuestas a aceptar las responsabilidades que resultarían, sugería que el Consejo pidiera a la Comisión de Buenos Oficios que estudiase el problema de la evacuación de las tropas e hiciese las recomendaciones necesarias al Consejo. También propuso que el Consejo instara a las partes a que desistieran de toda propaganda de agitación y de actos de provocación y represalias, que pusieran en libertad a los rehenes, y fomentaran la creación de un ambiente favorable a la conciliación.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el Gobierno de los Países Bajos había hecho deliberadamente caso omiso de la decisión del 1° de agosto y replicó a las objeciones formuladas contra su proyecto de resolución por los representantes de los Países Bajos, los Estados Unidos de América y Bélgica. Agregó que el informe provisional de la Comisión Consular, que tendía a condenar al pueblo de Indonesia no se podía considerar como imparcial.

Durante la 210a. sesión, celebrada el 11 de octubre, el representante del BRASIL manifestó que se oponía a tan importante decisión a causa del carácter fragmentario del informe. Podría complicar la situación, dado que había bandas de guerrilleros cuyas posiciones eran difíciles de determinar. Añadió que, en su opi-

nión, la Comisión de Buenos Oficios debía proceder con prontitud y que el Consejo debía abstenerse, por el momento, de intervenir más en el asunto, a menos que así lo requiriesen los sucesos que le comunicaran la Comisión Consular y la de Buenos Oficios.

El representante de POLONIA replicó a los argumentos aducidos por el representante de los Estados Unidos de América, basados en el Artículo 40. Citó casos semejantes en que se había exigido la evacuación de tropas como condición previa a las negociaciones e insistió en que se tomara una decisión en cuanto al retiro de las fuerzas y a las órdenes que se habían de dar a la Comisión de Buenos Oficios para que ésta tomara medidas inmediatas encaminadas a la solución pacífica de la controversia.

El representante de AUSTRALIA manifestó que no estaba de acuerdo con la aseveración del representante de los Estados Unidos de América de que el Consejo de Seguridad no tenía atribuciones para ordenar una evacuación de las tropas. A su modo de ver, la proposición de la U.R.S.S. no se podía poner en práctica puesto que daría lugar a nuevos encuentros y a más destrucción, y, por consiguiente, presentó un proyecto de resolución (S/579) por el cual se pedía a las partes que retiraran sus fuerzas a una distancia de por lo menos cinco kilómetros detrás de las posiciones ocupadas el 1° de agosto. Añadió que la Comisión Consular podría ayudar a poner en práctica dicha resolución, en caso de que se aprobara su proyecto.

El representante del REINO UNIDO se opuso al proyecto de resolución de la U.R.S.S. porque dejaba ciertas regiones sometidas a la ocupación de las fuerzas de la República. Indicó que dichas fuerzas, en las actuales circunstancias, aun suponiendo la mejor voluntad, encontrarían dificultades para ejercer la autoridad necesaria para el restablecimiento del orden. La propuesta de Australia no era practicable puesto que sería difícil determinar la línea formada por las posiciones ocupadas el 1° de agosto. Presentó a su vez un proyecto de resolución declarando que, para asegurar el cumplimiento de la orden de cesar las hostilidades, el primer paso debería consistir en fijar una línea de demarcación provisional y pidiendo a la Comisión de Buenos Oficios que hiciera de dicha medida su primer objetivo y a la Comisión Consular que formulase inmediatamente recomendaciones al efecto.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA respondió a los argumentos del representante de los Países Bajos y sostuvo que su Gobierno sería capaz de mantener la legalidad y el orden en cualquier región que ocupara.

El representante de FRANCIA señaló los temores que se habían expresado de que la evacuación de las tropas daría lugar a más disturbios y declaró que no le era posible apoyar la proposición de la U.R.S.S.. Dijo que la proposi-

ción de Australia no podía hacerse efectiva en vista de la fluidez de las posiciones militares. Añadió que apoyaba la proposición del representante del Reino Unido y que cifraba sus esperanzas en la Comisión de Buenos Oficios y en la cooperación de las partes.

El representante de BÉLGICA declaró que el Consejo habría estado en mejor situación para tomar una decisión si hubiese recibido un informe detallado de los cónsules. En cuanto a las causas de la actual situación, citó los documentos presentados por el representante de los Países Bajos, los cuales contenían órdenes dadas por autoridades de la República para continuar las hostilidades después de la orden de que cesaran. Agregó que no se había podido determinar con claridad si el Gobierno de la República era capaz o no de ejercer una autoridad efectiva en las regiones que se proponía evacuar las fuerzas holandesas y que mientras no se aclarase ese punto no se podía apoyar la proposición de Australia. Aprobó las propuestas formuladas por el representante de Filipinas y manifestó que apoyaba, salvo ciertas enmiendas, la resolución del Reino Unido.

El representante de AUSTRALIA se opuso a la adopción del proyecto de resolución propuesto por el Reino Unido ya que daría lugar a demora.

El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que, en su opinión, sería prudente esperar el informe de los cónsules, basado en un conocimiento detallado y personal de los hechos. Al oponerse a la proposición del representante de Australia, describió las dificultades creadas por el armisticio del 14 de octubre de 1946, en virtud del cual se fijaba una línea de demarcación y una zona desmilitarizada. Añadió que si se retiraban las tropas, solamente se podría conseguir un grado razonable de seguridad tomando de antemano disposiciones muy meditadas. Manifestó que, en principio, apoyaba el proyecto de resolución del Reino Unido.

F. INFORME DEFINITIVO DE LA COMISIÓN CONSULAR

El 13 de octubre de 1947, el Consejo recibió un resumen (S/581) de los principales puntos del informe de la Comisión Consular.

En la 211a. sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de POLONIA manifestó que se oponía a la proposición del Reino Unido, que constituía un reconocimiento de la autoridad y dominio del Gobierno y fuerzas de los Países Bajos en el territorio ocupado. Agregó que lamentaba que el resumen del informe contuviese un juicio de carácter político que no se había solicitado. Sin embargo, añadió, de este resumen se desprendía que las fuerzas de los Países Bajos continuaban la agresión.

El representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el resumen indicaba que las autoridades holandesas no cumplían con la resolución del Consejo y

que ello estaba causando gran perjuicio al prestigio de éste. Impugnó las objeciones hechas a su proyecto de resolución acusándole de no ser práctico y añadió que se oponía al proyecto de resolución de Australia porque no tenía ningún valor para los indonesios o para el Consejo de Seguridad. Indicó que no era seguro que una distancia de cinco a diez kilómetros fuese suficiente para impedir el contacto entre ambos ejércitos, y que la proposición del Reino Unido permitiría a las fuerzas de los Países Bajos mantener el dominio del territorio ocupado.

El representante de COLOMBIA dijo que, en su opinión, sería conveniente el Consejo esperara un poco antes de tomar sus decisiones, que aún no se había cumplido con la resolución que disponía el cese de las hostilidades y que, en interés de su autoridad y su efectividad, el Consejo no debía aprobar más resoluciones hasta no haberse determinado la posibilidad de su cumplimiento. Sugirió una enmienda, a la proposición de Australia o a la de la U.R.S.S., con arreglo a la cual el Consejo invitaría a las partes a ponerse en comunicación a fin de concertar el cese de todo acto de hostilidad.

El representante de SIRIA hizo notar que el resumen indicaba que se habían dado diferentes interpretaciones a la orden de cesar las hostilidades y que ésta no había constituido una medida muy práctica. Manifestó que la proposición del Reino Unido se prestaba a objeciones puesto que sería muy difícil fijar una línea de demarcación sin demora considerable y que el proyecto de resolución de Australia entrañaba graves dificultades de orden práctico. Expresó su apoyo en términos generales al proyecto de resolución de la U.R.S.S. y refutó las objeciones basadas en el peligro de que se perpetraran atrocidades. El representante de Siria propuso que se pusiera en libertad a los rehenes, que se decretara una amnistía general de los condenados por delitos políticos con las garantías del caso, y que las tropas se retiraran a las posiciones anteriormente ocupadas por ellas.

El representante de CHINA dijo que el resumen mostraba que no se había cumplido la orden de cesar las hostilidades debido a la mutua falta de confianza, a las operaciones militares de limpieza que llevaban a cabo las fuerzas holandesas en violación de la Carta y de la resolución del Consejo, y al bandolerismo de las fuerzas irregulares. Agregó que apoyaría gustosamente la proposición de la U.R.S.S. si se garantizaba de alguna manera que tal cosa no daría por resultado un empeoramiento de la situación pero que, no obstante la sinceridad de las autoridades indonesias, no se podía estar seguro de ello. Convino en las críticas hechas a la resolución de Australia y dijo que, en su opinión, no se debían tomar más medidas mientras no se recibiera un informe detallado de la Comisión Consular.

Por carta del 15 de octubre de 1947 (S/583), el Gobierno de la República de Indonesia en-

careció al Consejo que ordenara la evacuación de las tropas holandesas del territorio de la República a sus posiciones *an: bellum*. Añadió que su Gobierno garantizaría la seguridad, la paz y el orden en todas las regiones evacuadas por las tropas holandesas y aceptaba la vigilancia y la cooperación del Consejo de Seguridad o de cualquier otro organismo internacional creado con ese fin.

El 21 de octubre, el Consejo recibió el informe definitivo (S/586) de la Comisión Consular sobre el cumplimiento de la orden de cesar las hostilidades en Java y Sumatra y sobre las condiciones existentes en las regiones sometidas a ocupación militar o de las que se pudiera evacuar las fuerzas armadas. Sobre el primer punto, el informe declaraba que se había emitido la orden de cesar las hostilidades, pero que ninguna de las partes tenía confianza en que la otra ejecutara dicha orden y que nada se había hecho para convenir en los medios para ponerla en práctica. El Gobierno de la República había ordenado a sus tropas que permanecieran en sus posiciones y cesaran las hostilidades; el de los Países Bajos, por su parte, había procedido a restablecer la legalidad y el orden dentro de los límites de las líneas por él fijadas. En su avance, las fuerzas holandesas habían dejado tras sí considerable número de tropas de la República que, por lo tanto, eran objeto de operaciones militares de limpieza, de acuerdo con la interpretación holandesa de la orden. El Gobierno de la República había ordenado a sus fuerzas que se defendieran y se opusieran a cualquier movimiento dentro del territorio ocupado por los holandeses. Por consiguiente, la diferencia de interpretaciones de la orden de cesar las hostilidades hacía imposible su cumplimiento. Anexos al informe figuraban las actas referentes a visitas de inspección efectuadas por miembros de la Comisión, actas de sus conferencias con autoridades de la República y de los Países Bajos y diversas notificaciones rechazadas por el Teniente Gobernador General y por la República de Indonesia.

Durante la 213a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de FILIPINAS citó tres ejemplos de la parcialidad de la Comisión Consular a favor de los Países Bajos. Dijo que tal tendencia hacía tanto más sorprendente la declaración de la Comisión porque, mientras el Gobierno de la República ordenaba a sus tropas que permanecieran en sus posiciones y cesaran las hostilidades, la otra parte procedía a operaciones de limpieza dentro de las líneas que unilateralmente había fijado. Añadió que en vista de las graves demoras ocurridas, el Consejo debía manifestar que deploraba la falta de cumplimiento de la orden de cesar las hostilidades e hiciera constar que estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias, de conformidad con la Carta, para hacer cumplir sus decisiones. Propuso que el Consejo examinara la posibilidad de pedir al Comité de Estado Mayor que ayudara a la Comisión de Buenos Oficios a llegar a una decisión práctica.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que, según el informe de la Comisión Consular, ninguna de las partes había hecho nada para llegar a un acuerdo con la otra respecto a los medios para poner en práctica la orden de cesar las hostilidades. Esta cuestión había pasado a ser el primer asunto que debía examinar la Comisión de Buenos Oficios y no dudaba que ésta sabría superar la dificultad sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de las partes. Indicó que, en opinión de su Gobierno, no se podía dar a la orden de cesar las hostilidades una interpretación que permitiera emplear fuerzas armadas por una u otra de las partes, modificar substancialmente por la acción militar la situación de la zona sometida al dominio de cada una de aquéllas, aunque en circunstancias especiales pudiera justificarse acción por una de las partes. Presentó un proyecto de resolución (S/585) invitando a cada una de las partes a consultar a la otra acerca de los medios que pudieran emplearse para poner en práctica la orden de cesar las hostilidades y, mientras se llegaba a un acuerdo, a cesar toda actividad que directa o indirectamente contraviniera a la resolución. El proyecto ordenaba también a la Comisión de Buenos Oficios que ayudara a las partes a llegar a un acuerdo sobre esta cuestión y daba instrucciones a la Comisión Consular y a sus asesores militares, para que pusieran sus servicios a disposición de la primera.

El representante de los PAÍSES BAJOS dijo que el punto principal por dilucidar era el de la razón por la cual se habían producido las desviaciones de la resolución sobre el cese de las hostilidades. Señaló que los Países Bajos habían cumplido con el espíritu de las recomendaciones del Consejo y no habían empleado sus fuerzas armadas para modificar substancialmente el área sometida a su dominio el 4 de agosto. Citó varios ejemplos en que un cumplimiento de la resolución al pie de la letra hubiese significado la muerte, peligros o graves sufrimientos para grandes sectores de la población respecto a los cuales los Países Bajos se consideraban responsables. Añadió que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no se adaptaba a la realidad de la situación dada la actitud hostil de las autoridades de la República y dado que, según dicho proyecto, no habría que apartarse, en ninguna circunstancia, de lo dispuesto por la resolución relativa al cese de las hostilidades. Sin embargo, admitió que sería posible aplicar otras partes del proyecto de resolución.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS citó algunos pasajes del informe de la Comisión Consular y sostuvo que los miembros de la misma habían demostrado una actitud tendenciosa y poco imparcial. Se opuso a la proposición hecha por los Estados Unidos de América por referirse ésta a puntos de importancia secundaria y por apartar la atención del Consejo de la cuestión principal. Agregó que dicha proposición tendía

a modificar las funciones de la Comisión de Buenos Oficios, daría lugar a confusión e induciría a error a la opinión pública. Mantuvo su oposición al proyecto de resolución de Australia y replicó a las objeciones opuestas a la resolución de la U.R.S.S.

En la 214a. sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de la INDIA hizo un análisis del informe de la Comisión Consular y llegó a la conclusión de que la resolución sobre el cese de las hostilidades había sido aceptada y acatada por la República y que los Países Bajos habían pasado por alto y desvirtuado dicha resolución. Agregó que el informe contenía también una refutación a las aseveraciones de que las fuerzas indonesias se componían principalmente de bandas de guerrilleros a las que no se podía considerar como un verdadero ejército. Antes de tomar nuevas disposiciones, el Consejo debía insistir en que se cumpliera la resolución relativa al cese de las hostilidades. Indicó que no era conveniente hacer participar en dicho asunto a la Comisión de Buenos Oficios y que la Comisión Consular constituía un caso de *functus officio*. La retirada de las tropas a sus posiciones anteriores era necesaria no sólo para conseguir el cese de las hostilidades sino para favorecer la realización de un acuerdo político justo y durable y añadió que, en contraste con las autoridades holandesas, las de la República habían dado pruebas patentes de su confianza en el Consejo. Sostuvo que la Carta del 15 de octubre invalidaba las objeciones opuestas a la evacuación de las fuerzas.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA señaló que los hechos mencionados en el informe de los cónsules revelaban una analogía entre la resistencia indonesia contra la ocupación holandesa y la europea contra la ocupación alemana. Ambas partes eran culpables de la destrucción, la corrupción, las atrocidades, etc, en las regiones ocupadas por los holandeses pero tales actos han acompañado siempre a las guerras. La responsabilidad recaía, en primer lugar, en quienes habían creado esa situación y era evidente que el Gobierno de los Países Bajos había ordenado la invasión de sus tropas al territorio de la República. Citó diversos pasajes del informe para demostrar los objetivos perseguidos por los Países Bajos y explicar las circunstancias en que se efectuaba el llamado bloqueo de víveres. El informe demostraba también que antes de la invasión holandesa reinaban el orden y la legalidad en territorio de la República. Dijo que estaba en juego el prestigio del Consejo y que confiaba en que éste vería la manera de tratar en debida forma la interpretación unilateral de su resolución por parte de los holandeses. Después de describir los antecedentes de la controversia pidió que se aplicara el arbitraje, puesto que los indonesios no podían tener gran optimismo en cuanto a la posibilidad de llegar a un acuerdo voluntario.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que la indudable complejidad del problema le convenía cada vez más de la im-

practicabilidad de tratar de llegar a una decisión en el Consejo de Seguridad. La mayor probabilidad de éxito consistiría en colocar el asunto en manos de la Comisión de Buenos Oficios. Agregó que, sin embargo, el Consejo debería aclarar un tanto su resolución del 1° de agosto y ya que, como había señalado anteriormente, quizás fuese necesario, en ocasiones especiales, tomar medidas que en apariencia estarían, del punto de vista jurídico, en contravención a la orden de cesar las hostilidades, iba a proponer una revisión (S/588) de su proyecto de resolución para suprimir las palabras "directa o indirectamente" en cuanto al acuerdo de abstenerse de actividades contrarias a la resolución relativa al cese de las hostilidades. La revisión haría, además, que se interpretara la resolución del 1° de agosto en el sentido de que no se permitiría el empleo de las fuerzas armadas de ninguna de las partes, en acción militar, para modificar de manera substancial la extensión del territorio que el 4 de agosto de 1947 estaba bajo su dominio. Agregó que al emplear la expresión "territorio bajo su control" excluía el uso de la fuerza para obtener el dominio de regiones situadas entre las puntas de lanza que no habían sido ocupadas el 4 de agosto.

En la 215a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del REINO UNIDO retiró su proyecto de resolución puesto que las disposiciones del mismo estaban comprendidas en el proyecto de resolución, más amplio de los Estados Unidos de América.

El representante de POLONIA describió los antecedentes históricos y políticos de la lucha en Indonesia y dijo que el prestigio de las Naciones Unidas había sufrido, como consecuencia de lo inefectivo de sus medidas. El Consejo había proporcionado a los Países Bajos numerosas oportunidades para demorar toda acción y había contribuido al avance de las tropas holandesas. Cualquiera que fuese la interpretación que a tal cosa se diera, el Consejo de Seguridad poseía prueba plena de la actuación de los Países Bajos contraria a sus resoluciones y por lo tanto existía justificación plena para tomar medidas más enérgicas. Agregó que, por otra parte, el informe de la Comisión Consular indicaba que el Gobierno de la República había puesto en práctica la resolución tan pronto como le fué posible. Se opuso a la propuesta de los Estados Unidos de América por considerar que ésta reconocía las ventajas obtenidas por la fuerza y daba lugar a nuevas interpretaciones erróneas. Presentó un proyecto de resolución (S/589) declarando que las fuerzas de los Países Bajos no habían cumplido la resolución del 1° de agosto, invitando al Gobierno de los Países Bajos a evacuar la totalidad de sus fuerzas armadas y administración civil del territorio de la República, dando instrucciones a la Comisión Consular de vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo por las partes e informase a ese respecto al Consejo, y pidiendo a la Comisión de Buenos Oficios que tomase en consideración, en virtud del Artículo 40 de la Carta, el hecho de que los Países

Bajo no habían cumplido con las resoluciones del 1º y 26 de agosto; por último, el proyecto llamaba la atención de los Países Bajos sobre el hecho de que el Consejo tomaría en consideración la falta de cumplimiento de las medidas provisionales, en virtud del Artículo 40 de la Carta, lo que crearía una situación que, según las disposiciones de la Carta, podía llevar a la aplicación de medidas coercitivas.

El representante de BÉLGICA dijo que el informe de los cónsules indicaba escrupulosa rectitud e imparcialidad y demostraba que los cónsules no se habían extralimitado en sus funciones. Agregó que el informe no indicaba, contrariamente a lo que se había pretendido, que los Países Bajos hubiesen contravenido la resolución relativa al cese de las hostilidades mientras la República la observaba fielmente. Replicó al representante de la República de Indonesia e hizo notar que no se había dado ninguna respuesta relativa a los hechos que probaban las intenciones agresivas de las autoridades indonesias posteriormente a la orden de cesar las hostilidades. Consideraba que los proyectos de resolución del Reino Unido y de los Estados Unidos de América eran los más adecuados a la situación y apoyó la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos de América señalando, sin embargo, que sería un error dar una interpretación rígida a la expresión "el territorio bajo su control el 4 de agosto de 1947". La Comisión de Buenos Oficios debía determinar, sobre el terreno el significado exacto de dicha expresión.

El representante de AUSTRALIA manifestó que deploraba las prolongadas demoras en que se había incurrido a propósito de dicha cuestión y reseñó los acontecimientos acaecidos posteriormente a la orden de cesar las hostilidades, haciendo notar, de paso, que aun continuaban las operaciones de limpieza. El Consejo no podía permitir que continuaran dichas violaciones a su orden y añadió que estaba convencido de que la solución más equitativa y práctica consistía en que las fuerzas se retiraran a las posiciones que ocupaban el 20 de julio, de acuerdo con la proposición de la U.R.S.S. Si el Consejo no aceptaba esa solución pediría que se sometiera a votación la variante propuesta por Australia.

Por carta fechada el 28 de octubre de 1947 (S/590), la delegación de la República de Indonesia puso en conocimiento del Presidente del Consejo una declaración de su Gobierno por la que éste insistía en la evacuación total por las fuerzas holandesas, de los territorios por ellas ocupados posteriormente al 21 de julio de 1947 y exponía hechos para probar que podían establecerse condiciones de seguridad en los territorios evacuados por las fuerzas holandesas. El Gobierno de la República, por lo tanto, invitaba al Consejo a designar una comisión internacional integrada por representantes del Consejo y encargada de observar las condiciones existentes en los territorios devueltos a dominio republicano y vigilar dicha devolución.

Durante la 216a. sesión, efectuada el 31 de octubre, el representante de los PAÍSES BAJOS analizó, añadiendo nuevos datos, los pasajes del informe de los cónsules relativos a la aplicación por los Países Bajos de la resolución sobre el cese de las hostilidades, a los actos de violencia cometidos por personas pertenecientes a la República y a la disciplina de las tropas holandesas. Puso de relieve lo complejo de la situación y expuso los conflictos internos que atormentaban a la República y la tendencia a la autonomía regional. Negó las aseveraciones relativas al imperialismo colonial de los Países Bajos y declaró que su Gobierno se adhería aún al programa de Linggadjati. Agregó que las proposiciones de la U.R.S.S., de Australia y de Polonia no eran admisibles y que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América también suscitaba objeciones. Para llegar a la causa misma del fracaso de la resolución relativa al cese de las hostilidades, el proyecto de resolución debería contener la invitación a las partes de abstenerse de hacer declaraciones encaminadas a inflamar los ánimos y tomar las medidas adecuadas para mantener la seguridad de la vida y la propiedad. Añadió que como los ánimos continuaban exaltados, debería disponerse que las consultas no se reanudaran directamente sino que se hicieran por intermedio de la Comisión de Buenos Oficios. La disposición final no debería referirse únicamente al empleo de las fuerzas armadas sino igualmente a otras formas de violencia e incitación a la misma. Por último debería hacerse constar que el párrafo final no iba a tener efectos retroactivos.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA señaló que el referido programa de Linggadjati consistía simplemente en la interpretación unilateral dada por los Países Bajos al Acuerdo de dicho nombre. Preguntó si los Países Bajos habían abrogado el Acuerdo de Linggadjati.

El representante de los PAÍSES BAJOS respondió que, en su declaración, el Gobierno de los Países Bajos había empleado la expresión programa de Linggadjati la cual, según entendía, comprendía los principios fundamentales del Acuerdo de Linggadjati. Añadió que pediría más explicaciones.

El representante de CHINA declaró que, en relación con el problema a largo plazo que entrañaba la cuestión de Indonesia, él confería la mayor importancia al Acuerdo de Linggadjati y que, hasta no aclararse éste categóricamente, el Consejo debía considerarlo como la base de la política en Indonesia. Agregó que la Comisión de Buenos Oficios bien podría ofrecer sus servicios como árbitro cada vez que surgiesen diferencias en cuanto a la interpretación del Acuerdo. Manifestó que apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sujeto a ciertas enmiendas (S/591), y siempre que las consultas se desarrollaran directamente o por intermedio de la Comisión de Buenos Oficios. Declaró que deseaba que se invitara a las partes a que cesaran de incitar

a actividades contrarias a la resolución relativa al cese de las hostilidades y a que tomaran las medidas adecuadas para proteger las vidas y las propiedades. Por último, aceptó que se enmendara el párrafo final para resolver el punto suscitado por el representante de los Países Bajos.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reafirmó su oposición al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y dijo que, aun aceptando las enmiendas propuestas por el representante de China, la referencia a modificaciones "substanciales" al territorio bajo el dominio de las partes dejaría la vía abierta a nuevas actividades militares de los Países Bajos, que se podrían describir como operaciones de policía. En cuanto a las consecuencias de la evacuación de las tropas, hizo referencia a la declaración hecha por el Gobierno de la República, anteriormente expuesta (S/590) y dijo que el Consejo debía proporcionar a este Gobierno la oportunidad de demostrar que podía cumplir sus compromisos. Añadió que también sería necesario oír a los representantes de la República respecto a la proposición encaminada a la creación de una comisión del Consejo de Seguridad. Dijo, además, que el Consejo de Seguridad cometería una grave equivocación si aprobaba el proyecto de resolución norteamericano, que era uno de los peores y más vergonzosos proyectos presentados al Consejo de Seguridad. El proyecto daba a los Países Bajos manos libres para estrangular a la República indonesia.

El representante de BÉLGICA propuso una enmienda (S/592) al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América encaminada a modificar el último párrafo a fin de disponer que la resolución relativa al cese de las hostilidades nabría de interpretarse en el sentido que cualquier modificación substancial del área ocupada por las partes el 4 de agosto sería incompatible con la resolución referente al cese de las hostilidades.

En la 217a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante del BRASIL indicó que el informe de la Comisión Consular confirmaba la imposibilidad de poner en práctica la orden de cesar las hostilidades y quizás lo perjudicial que sería vigilar su aplicación, sin saber exactamente cuál era la situación existente en Indonesia. Se opuso a las proposiciones de la U.R.S.S., de Australia y de Polonia, por considerar que en ellas se abordaba la cuestión de una manera teórica e indicó que no era de suponerse que tropas irregulares se retiraran a una línea determinada por el Consejo. Declaró que apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y que consideraba que las funciones propuestas eran de la competencia de la Comisión de Buenos Oficios.

El representante del REINO UNIDO señaló que el informe de la Comisión Consular ilustraba lo complejo de la situación y que estimaba que, si el Consejo deseaba separar a las fuerzas comba-

tientes, debería en primer lugar fijar una línea arbitraria para lograrlo y luego determinar sus posiciones definitivas. Añadió que la proposición de los Estados Unidos de América presentaba, sin embargo, la ventaja de permitir la elección de dicho método sin excluir otros. Se opuso a los proyectos de resolución de la U.R.S.S. y de Polonia, en vista del riesgo de graves desórdenes que podría resultar de la evacuación de las tropas. Dijo que no era posible poner en práctica el proyecto de resolución de Australia puesto que quedarían núcleos de tropas republicanas a considerable distancia de toda línea que se pudiese trazar en territorio ocupado por las tropas holandesas. Añadió que, en términos generales, apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y estimaba que dicho proyecto mejoraría con las enmiendas propuestas por los representantes de Bélgica y China.

El representante de COLOMBIA deploró la falta de progreso en el trabajo del Consejo e indicó que la autoridad y el prestigio del mismo dependían de su capacidad de tomar medidas efectivas.

Decisión: Durante la 217a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1947, rechazó el proyecto de la resolución de la U.R.S.S. (S/575) por cuatro votos a favor (Australia, Colombia, Polonia y la U.R.S.S.), cuatro en contra (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido) y tres abstenciones.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que se enmendara el proyecto de resolución de Australia reemplazando la distancia originalmente determinada de cinco kilómetros por la de veinticinco.

El representante de AUSTRALIA aceptó esa enmienda.

El representante del REINO UNIDO dijo que quedaban núcleos de fuerzas republicanas diseminados en la extensa región ocupada por las fuerzas holandesas y que por lo tanto no podía comprender los efectos que produciría el hecho de replegar esas fuerzas cinco o cincuenta kilómetros.

Decisión: El proyecto enmendado de resolución de Australia (S/579/Rev.1), fué desechado por cinco votos a favor (Australia, Colombia, Polonia, Siria y U.R.S.S.), uno en contra (Bélgica) y cinco abstenciones.

El representante de AUSTRALIA declaró que, mientras se recibía una respuesta del representante de los Países Bajos, acerca de si se había abrogado el Acuerdo de Linggadjati, dicho Acuerdo debería servir de base a los trabajos de la Comisión de Buenos Oficios. Lamentó que se hubiese manifestado cierta confusión en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y en algunas declaraciones relativas a las funciones de la Comisión Consular y la Comisión de Buenos Oficios. Agregó que el párrafo final del proyecto de resolución de los

Estados Unidos de América estaba sujeto a objeciones puesto que ignoraba el hecho de que ya se había efectuado una modificación muy substancial del territorio sujeto al dominio de los Países Bajos, y que en dicho párrafo se empleaba igualmente la expresión "bajo su dominio" que había sido interpretada por los Países Bajos en un sentido contrario al espíritu de la resolución original del Consejo. Indicó que, por lo demás, se podía extender el dominio sobre territorios por otros medios que no fuesen "la acción militar". Por último, para reemplazar el último párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, propuso una enmienda (S/593) por la que se declaraba que cualquier clase de consolidación, dominio o adquisición de territorio, no ocupado el 4 de agosto de 1947, contravendría a la resolución del 1° de agosto.

El representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que la enmienda propuesta por el representante de Australia no era aceptable puesto que conferiría a los Países Bajos la autoridad suficiente para consolidar sus avances y sujetar a su dominio el territorio ocupado antes del 4 de agosto.

El representante del REINO UNIDO, respondiendo al representante de Australia, dijo que aunque la principal finalidad de la Comisión de Buenos Oficios era lograr un arreglo perdurable, no veía razón alguna que se opusiera a la ampliación de las funciones de la misma, según se proponía en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante de FILIPINAS indicó que, en vista de la actitud de las partes, no parecía que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fuese a dar los resultados que se deseaban. Apoyó la enmienda de Australia al último párrafo de dicho proyecto de resolución.

G. NOMBRAMIENTO DE UN COMITÉ: RESOLUCIÓN DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 1947

El representante de los ESTADOS UNIDOS propuso que se designara un comité que tendría por misión estudiar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y las enmiendas al mismo, con miras a conciliar los textos.

Decisión: Después del debate se aprobó la proposición de los Estados Unidos de América de nombrar un comité, por siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones (Australia, Polonia, Siria y la U.R.S.S.).

El PRESIDENTE propuso que se ampliaran las atribuciones del comité a fin de que se pudiesen examinar en la misma forma los proyectos de resolución de los Estados Unidos de América y Polonia.

Decisión: Se rechazó esta proposición por cinco votos a favor, dos en contra (Bélgica y los Estados Unidos de América) y cuatro abstenciones (Brasil, China, Francia y Siria).

El Consejo aprobó una proposición encaminada a que el comité comprendiera a los representantes de Estados Unidos de América, Australia, Bélgica y China, mediante una votación cuyo resultado fué de siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones (Francia, Polonia, Siria y la U.R.S.S.).

Durante la 218a. sesión, celebrada el 1° de noviembre de 1947, en nombre del Comité designado durante la sesión anterior, se sometió a consideración del Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/594):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y tomado nota del informe de la Comisión Consular, de fecha 14 de octubre de 1947, en el cual se indica que la resolución del Consejo, del 1° de agosto de 1947, relativa al cese de las hostilidades no ha sido plenamente efectiva; y

"Habiendo tomado nota de que, según dicho informe, ninguna de las partes ha intentado llegar a un acuerdo con la otra acerca de los medios para hacer efectiva dicha resolución;

"Invita a las partes interesadas a que se consulten mutuamente, sea directamente o por intermedio de la Comisión de Buenos Oficios, en cuanto a los medios para hacer efectiva la resolución relativa al cese de las hostilidades y a que, mientras se llega a un acuerdo, pongan fin a toda actividad o incitación a actos que controvengan dicha resolución, y tomen las medidas adecuadas para proteger vidas y bienes;

"Pide a la Comisión de Buenos Oficios que ayude a las partes a concertar un acuerdo que asegure el cumplimiento de la resolución relativa al cese de las hostilidades;

"Pide a la Comisión Consular que, en colaboración con sus asesores militares, ponga sus servicios a la disposición de la Comisión de Buenos Oficios;

"Advierte a las partes interesadas, a la Comisión de Buenos Oficios y a la Comisión Consular que su resolución del 1° de agosto debe ser interpretada en el sentido de que el empleo de fuerzas armadas, por una u otra de las partes, para extender, por actos de hostilidad, el dominio sobre territorio no ocupado por ella el 4 de agosto de 1947, es incompatible con la resolución del Consejo, del 1° de agosto; y

"De considerarse necesaria cualquier retirada de las fuerzas armadas, invita a las partes a concertar, tan pronto como sea posible, los acuerdos previstos en su resolución del 25 de agosto de 1947."

El PRESIDENTE anunció que todas las proposiciones anteriormente formuladas por los representantes de Australia, Bélgica, China y los Estados Unidos de América habían sido retiradas en favor del texto anteriormente expuesto.

El representante de CHINA manifestó que apoyaba el proyecto de resolución formulado

por el Comité por constituir la continuación de decisiones anteriores por las cuales se recomendaba la moderación y la conciliación como los recursos más favorables a las causas de la paz y de la independencia de Indonesia.

El representante de la INDIA indicó que la proposición del Comité ofrecía perspectivas razonables de una rápida solución del conflicto pero no se adaptaba a las exigencias de la situación por ignorar las responsabilidades que recaían sobre los Países Bajos en cuanto a la continuación de las hostilidades, por no disponer la evacuación de las fuerzas invasoras y por no satisfacer la petición indonesia encaminada a la creación de una comisión internacional. Agregó que el Consejo debía velar por la aplicación del párrafo final y por la retirada de las tropas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el proyecto de resolución no contenía ninguna disposición relativa al repliegue de las fuerzas y sus resultados no serían satisfactorios. Agregó que contenía todos los defectos del proyecto de resolución originalmente presentado por el representante de los Estados Unidos de América y de las enmiendas al mismo, salvo en lo relativo a la mejora hecha al párrafo final y que aun éste adolecía del defecto de basarse en la suposición errónea de que era posible un acuerdo entre las partes. En cuanto al penúltimo párrafo, venía a legalizar el dominio por los Países Bajos de regiones ocupadas antes del 4 de agosto. Para terminar, reiteró su apoyo al proyecto de resolución de Polonia.

El representante de AUSTRALIA manifestó que su delegación deploraba que el Consejo no hubiese aceptado las proposiciones de la U.R.S.S. y Australia y que su objeto había sido el de poner el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América más en acuerdo con el punto de vista de Australia. Explicó cómo se había llegado a una transacción, en el verdadero espíritu de cooperación de las Naciones Unidas y propuso que el texto de la resolución formulada por el Comité fuese transmitido por cable a las partes, a la Comisión de Buenos Oficios y a la Comisión Consular quienes igualmente deberían recibir las actas de las sesiones del Consejo, celebradas a partir del 3 de octubre. Añadió que, en su opinión, era completamente indispensable que se continuaran recibiendo informes de la Comisión Consular o de la Comisión de Buenos Oficios sobre esta cuestión.

El PRESIDENTE declaró que se transmitirían tanto el proyecto de resolución como las actas de las sesiones.

El representante de COLOMBIA dijo que si aprobaba una declaración admitiendo el poco éxito obtenido en la aplicación de la resolución anterior confirmaría, implícitamente, los argumentos de los que ponían en duda la competencia del Consejo. Añadió que sería muy grave que éste se contentara con tomar nota de que no se había tomado en cuenta su resolución.

Durante la 219a. sesión, celebrada el 1° de noviembre, después de discutirse la cuestión de la competencia del Consejo y el punto de saber si dicha competencia había sido determinada o quedaba implícitamente determinada en la resolución del Comité, el representante de COLOMBIA declaró que el Consejo no podía aceptar el proyecto de resolución en la forma en que estaba redactado, a menos que aceptara implícitamente su falta de competencia. Propuso una enmienda (S/595) por la cual se suprimía toda referencia, en los dos primeros párrafos, a la falta de cumplimiento, por las partes, de la resolución del 1° de agosto de 1947, y por la cual se agregaba al penúltimo párrafo una cláusula según la cual el Consejo esperaba que su resolución del 1° de agosto fuese total y fielmente cumplida por los dos Gobiernos interesados.

El representante de POLONIA manifestó que consideraba incompatible con la autoridad del Consejo que se declarara en el primer párrafo del texto del Comité que no se había cumplido con una resolución anterior del Consejo. La adopción de una resolución semejante menoscabaría la confianza de los indonesios en las Naciones Unidas. Creía que la Comisión Consular había terminado su misión, pero deseaba se aplazase la cuestión de su disolución hasta que se discutiera la carta recibida del Gobierno de la República de Indonesia (S/590).

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expresó también la opinión de que no se debía tomar una decisión sobre el futuro de la Comisión Consular hasta que se considerara la carta mencionada.

El representante de AUSTRALIA sostuvo que aun no había terminado la misión de la Comisión Consular, puesto que se le había pedido que rindiera informes acerca de la orden de cesar las hostilidades y que hasta la fecha solamente se había recibido uno de esos informes. Además, el penúltimo párrafo del proyecto de resolución del Comité asignaba una función más general a la Comisión.

Decisiones: Después de más debates al respecto, se rechazó la enmienda propuesta por el representante de Colombia por cinco votos a favor (Australia, Brasil, China, Colombia y Siria) y seis abstenciones.

El proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América y enmendado por el Comité (S/597) quedó aprobado por siete votos a favor, uno en contra (Polonia) y tres abstenciones (Colombia, Siria y la U.R.S.S.).

El representante de POLONIA abogó por la aprobación de su proyecto de resolución y agregó que éste no estaba en desacuerdo con la resolución que se acababa de aprobar.

Decisión: El proyecto de resolución de Polonia (S/589) quedó rechazado por dos votos a favor (Polonia y la U.R.S.S.), cuatro en contra

(*Belgica, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido*) y cinco abstenciones.

H. PRIMER INFORME PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS: RESOLUCIONES DEL 28 DE FEBRERO DE 1948.

Después de debates mantenidos durante la 222a. y la 224a. sesiones, celebradas el 9 y el 19 de diciembre de 1947, el PRESIDENTE declaró que el Consejo opinaba que no se debía modificar la composición de la Comisión de Buenos Oficios, a pesar de la expiración del período de representación de Australia en el Consejo.

El representante de AUSTRALIA manifestó que había sido causa de cierta inquietud para su Gobierno el que se hubiese demorado la aplicación de la orden de cesar las hostilidades y los informes de los movimientos de las fuerzas de los Países Bajos. Agregó que su Gobierno tenía entendido que la Comisión de Buenos Oficios había propuesto a las partes un plan para llevar a cabo el cese de las hostilidades, que había sido aceptado por el Gobierno de la República, pero que aun no lo había sido por el de los Países Bajos. Sugirió que el Consejo pidiera a la Comisión de Buenos Oficios una exposición detallada del referido plan y luego decidiera si había de discutirlo y emitir una opinión en cuanto a la posibilidad de llevarlo a la práctica.

El representante del REINO UNIDO manifestó que consideraba que no era de desear que el Consejo decidiera basándose en informes no confirmados, lo que no constituiría una prueba de confianza en la Comisión de Buenos Oficios. Propuso que el Consejo esperara al informe que la Comisión había indicado iba a rendir en el término de tres días aproximadamente.

El representante de BÉLGICA expuso la opinión de que no era conveniente que el Consejo discutiera el asunto partiendo de los informes de prensa y que sería mejor que esperara los informes de la Comisión de Buenos Oficios y la Comisión Consular, a las que se había encomendado la misión específica de preparar el cese de las hostilidades.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA apoyó la proposición del representante de Australia y manifestó que estimaba que el Consejo debería pedir también a la Comisión de Buenos Oficios que le informara acerca de la violenta ocupación de Madura por los holandeses y acerca de las recientes atrocidades cometidas por el ejército de los Países Bajos. Añadió que igualmente esperaba que la Comisión informara acerca de la agresión económica perpetrada por los Países Bajos y de sus intentos de crear Estados separados. Pidió que se aclarara el penúltimo párrafo de la resolución del 1° de noviembre y su aplicación a las posiciones militares y el sistema administrativo que había de regir en los llamados "bolsones" existentes en territorio indonesio.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que la Comisión de Buenos Oficios esperaba transmitir su informe por vía cablegráfica en el término de tres días y declaró que su Gobierno se opondría a toda decisión del Consejo por la cual diera a entender que dudaba de la capacidad de la Comisión.

El representante de POLONIA convino en que era necesario esperar el informe de la Comisión. Agregó que los despachos de prensa relativos a los actos perpetrados por los holandeses en Indonesia demostraban el error del Consejo al no exigir el repliegue de las tropas y que debía instarse a la Comisión de Buenos Oficios a presentar su informe con prontitud y proporcionar más información sobre los movimientos de tropas y la aplicación de la orden de cesar las hostilidades. También debería pedirse a la Comisión Consular que emitiera una opinión respecto a los acontecimientos.

El representante de los PAÍSES BAJOS expresó sorpresa en que se suscitara el debate de un asunto basándose en informes oficiosos, especialmente si se consideraba la presencia de dos órganos del Consejo en Indonesia. Añadió que también preocupaba a su Gobierno la tardanza en cesar las hostilidades, pero que ese asunto debía dejarse a la consideración de la Comisión.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo notar la demora ocurrida y agregó que apoyaría cualquier proposición por la cual se pidieran informes detallados a la Comisión, inclusive los referentes a la aplicación de la orden de cesar las hostilidades.

El representante de FRANCIA manifestó que, en su opinión, no sería de ninguna utilidad enviar un despacho cablegráfico a la Comisión puesto que se esperaba el informe de la misma en el término de tres días.

El representante de COLOMBIA, por su parte, consideró que sería inútil discutir más el asunto antes de recibir el informe de la Comisión.

El PRESIDENTE propuso que, en su respuesta al cable de la Comisión, el Consejo diera por supuesto que los detalles del plan estarían contenidos en el próximo informe.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA consideró que tal cosa era innecesaria.

El PRESIDENTE aceptó una proposición encaminada a que se suspendiera la sesión, en el entendido de que los Gobiernos representados se pondrían en comunicación con sus representantes en la Comisión, según se desprendía de los debates del Consejo.

El 17 de enero de 1948, el Presidente de la Comisión de Buenos Oficios informó al Presidente del Consejo de Seguridad, por despacho cablegráfico (S/650), que las partes firmarían en esa misma fecha, a bordo del "Renville", un convenio de tregua y un acuerdo sobre los

principios políticos que servirían de base a las discusiones encaminadas a la solución de la controversia.

El 10 de febrero de 1948, la Comisión de Buenos Oficios presentó su primer informe provisional (S/649), en el cual se hacía una reseña de su trabajo, de las deliberaciones de los comités especiales instituidos para los efectos de la aplicación de la resolución del 1° de noviembre, y de las negociaciones que culminaron en el convenio de tregua y en la aceptación de los principios políticos.

Durante la 247a. sesión, efectuada el 17 de febrero de 1948, el Consejo aprobó una petición (S/674) del representante de Australia encaminada a que se invitara a su país a participar en las deliberaciones del Consejo, conforme al Artículo 31.

El PRESIDENTE de la Comisión de Buenos Oficios, Dr. Graham (Estados Unidos), presentó su informe al Consejo. Describió los antecedentes históricos de la situación existente en Indonesia y el desarrollo de las negociaciones a cuya celebración había contribuido la Comisión. El resultado de dichas negociaciones había sido una aceptación incondicional, por las partes, del Convenio de Tregua y de los Principios Políticos, en los términos siguientes:

1. Un Convenio de Tregua, firmado el 17 de enero de 1948, por el cual se disponía que ambas partes dictaren órdenes de suspensión y cese de las hostilidades, que habían de aplicarse a sus tropas situadas a lo largo de las líneas de demarcación descritas en la Proclamación del Gobierno de las Indias Holandesas, del 29 de agosto; y por el cual se disponía asimismo la desmilitarización de zonas que debían establecerse en general de acuerdo con dichas líneas, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de las partes, en virtud de las resoluciones del Consejo, del 1°, 25 y 26 de agosto y del 1° de noviembre de 1947. Dicho Convenio comprendía otros muchos puntos y disponía, entre otras cosas, el repliegue de las fuerzas militares republicanas que continuaban ofreciendo resistencia detrás de las posiciones avanzadas de las fuerzas holandesas; el mantenimiento de la legalidad y el orden y, en fin, que se permitiera, hasta donde fuera posible, el libre intercambio comercial entre todas las regiones afectadas, entendiéndose que las partes convendrían en la adopción de todas aquellas restricciones que fueren necesarias, con la ayuda de la Comisión y sus representantes, en caso de que así se requiriese.

2. Doce principios que formaban la base convenida para el desarrollo de las discusiones de carácter político, aceptados el 17 de enero de 1948. En virtud de dichos principios se estatúa, entre otras cosas: la continuación de la ayuda de la Comisión; el respeto a las libertades cívicas y políticas; que todo cambio en la administración de los territorios se efectuase únicamente con el pleno y libre consentimiento de la población; la reducción gradual de las

fuerzas armadas; la restauración del comercio, los transportes y las comunicaciones; la celebración de elecciones libres, transcurrido un período de seis a doce meses; la libre determinación, por el pueblo, de sus relaciones políticas con los Estados Unidos de Indonesia; la convocación a una asamblea constituyente; la posible vigilancia, por un organismo de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las condiciones estipuladas por los signatarios del Acuerdo y del traslado de la soberanía a los Estados Unidos de Indonesia; la independencia del pueblo indonesio y la cooperación entre los pueblos de los Países Bajos e Indonesia; el establecimiento de un Estado federal soberano, en virtud de una Constitución aprobada por procedimientos democráticos, y de la Unión de los Estados Unidos de Indonesia y otras partes del Reino de los Países Bajos, bajo la autoridad del monarca de los Países Bajos.

3. Seis Principios Complementarios para las negociaciones encaminadas a una solución de carácter político que fueron aceptados el 19 de enero de 1948. En virtud de dichos principios se estatúa, entre otras cosas, que el Reino de los Países Bajos continuaría ejerciendo soberanía en todas las Indias Holandesas hasta que, transcurrido un intervalo determinado, el Reino transfiriera su soberanía a los Estados Unidos de Indonesia; que la República de Indonesia constituyera un Estado dentro de los Estados Unidos de Indonesia; que se permitiera a todos los Estados una representación equitativa en cualquier gobierno federal provisional; que una u otra de las partes pudiera solicitar la continuación de los servicios de la Comisión durante el período de transición; que se efectuasen plebiscitos, bajo vigilancia internacional, para determinar si los pueblos de los diversos territorios de Java, Madura y Sumatra deseaban que dichos territorios formasen parte de la República de Indonesia o de otro Estado; la reunión de una asamblea constituyente en la que estén representados los diferentes Estados, en proporción al número de sus habitantes; la posibilidad, para cualquier Estado, de negociar una forma de vinculación especial con los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos, en vez de ratificar la constitución.

El Magistrado, Sr. Kirby, representante de AUSTRALIA en la Comisión de Buenos Oficios hizo una reseña de los trabajos realizados por la Comisión y manifestó que estimaba que, en el futuro, la Comisión haría y publicaría sus proposiciones a las partes, sin esperar que éstas le invitasen a hacerlo. Expresó esperanzas de que la Comisión actuara de una manera oficial, y no extraoficial, y que asimismo dispusiera de mayor iniciativa de la que hasta la fecha se le había permitido. Hizo hincapié en la confianza de la República en las Naciones Unidas, que la había conducido a aceptar un plan de tregua que permitía a los Países Bajos el dominio de los territorios obtenidos, en parte, desde el 20 de julio de 1947. Agregó que se había estipulado que la tregua no perjudicaría los derechos, reclamaciones y posición de las

partes y que la Comisión y el Consejo de Seguridad tenían la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de tal condición. Insistió en la importancia de los compromisos en virtud de los cuales las partes garantizaban la libertad de reunión, de palabra y de expresión en la preparación de los plebiscitos y añadió que esperaba se tomaran las medidas adecuadas para mantener al público convenientemente informado.

El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó su agrado por los acuerdos logrados pero señaló que se necesitaría tiempo para poner fin a la tensión existente en Java y Sumatra y que todavía había elementos refractarios que preferían la existencia de condiciones sociales inestables. Agregó que las discusiones políticas entrañarían serias dificultades y trascendentales problemas respecto a los vínculos entre la República y el gobierno provisional de la federación, respecto a la Constitución de los Estados Unidos de Indonesia y respecto a la determinación de su vinculación con el Reino de los Países Bajos. En respuesta al Magistrado Sr. Kirby agregó que, naturalmente, la Comisión podría modificar sus procedimientos pero no su carácter de Comisión de Buenos Oficios.

Durante la 248a. sesión, celebrada el 17 de febrero, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA manifestó que la Comisión había logrado el primer éxito de importancia en la historia de las Naciones Unidas, aunque el resultado no fuese en todos aspectos satisfactorio para la República. Puso de relieve el hecho de que la República se había mostrado dispuesta, desde un principio, a cumplir las decisiones del Consejo y había solicitado que se designara una comisión de arbitraje. De acuerdo con esa política general de paz, la República había hecho considerables concesiones al concertarse el Convenio de Tregua, el cual, según recientes despachos de su Gobierno, estaba siendo aplicado de manera satisfactoria. Agregó que no era exacto afirmar que dichas concesiones fueron hechas a cambio de concesiones por parte de los Países Bajos, en la forma de los 18 Principios Políticos, que en realidad eran principios sustentados por las Naciones Unidas y constituían solamente el punto de partida hacia una solución política definitiva que, por lo demás, sería difícil de lograr en vista de la profunda desconfianza creada entre las partes por los incidentes recientemente ocurridos. Por consiguiente, añadió, la Comisión de Buenos Oficios debía continuar su trabajo y quedar investida de facultades más amplias que la simple facultad de interponer sus buenos oficios, y que esa ampliación de facultades era especialmente necesaria en la presente fase de las negociaciones en la cual inevitablemente se formularían diferentes interpretaciones. Hizo hincapié en la necesidad de garantizar la libertad de palabra, de prensa, de reunión y de circulación, suprimir toda coacción militar, administrativa y económica y hacer levantar el bloqueo.

El señor Van Zeeland, representante de BÉLGICA en la Comisión de Buenos Oficios describió las dificultades que había encontrado la Comisión e insistió en la necesidad de reemplazar las medidas de carácter provisional, referentes a la tregua, por un acuerdo más duradero. Agregó que los 18 Principios Políticos definían el alcance de la solución definitiva y constituían el fundamento de la soberanía, la libertad y la independencia de los pueblos interesados, postulando, asimismo, la cooperación entre las partes. Instó a éstas a que pusieran en práctica dichos principios, en una forma concreta que permitiera llegar a una solución definitiva del conflicto.

El representante de AUSTRALIA manifestó que, en su opinión, la perspectiva de llegar a una solución justa y duradera era buena si se vencían ciertas dificultades, si no se sometían las posiciones de la República a una política de desgaste consistente en crear nuevas entidades políticas en las regiones a que precisamente se aplicaría el acuerdo político; si se procedía con moderación y ánimo de cooperación en las relaciones comerciales, tomando en debida consideración la posición de las partes anteriormente al 20 de julio; si se daban pruebas de buena voluntad respecto a la representación exterior; si se ponían en práctica los principios y libertades democráticos, en toda la extensión de las Indias, mientras se desarrollaban las negociaciones; si la Comisión continuaba en sus funciones hasta que se llegara a una solución definitiva y seguía velando por el cumplimiento de las condiciones estipuladas, y si la Comisión desempeñaba funciones más positivas para resolver mejor las dificultades y facilitar el cumplimiento de los principios proclamados a bordo del "Renville".

El representante de BÉLGICA dijo que la Comisión de Buenos Oficios fué concebida, al instituirse, como un órgano modesto, dotado de facultades limitadas. Analizó las actividades desarrolladas por ella e indicó que lo más prudente había sido no intentar extralimitarse en sus atribuciones. Agregó que la proposición de Australia, encaminada a modificar el reglamento de la Comisión debía quedar a consideración de ésta, naturalmente dentro de los límites de su competencia, ya que una proposición encaminada a modificar el carácter de la Comisión plantearía nuevamente todas las dificultades de índole política anteriormente encontradas en el Consejo. Expresó su satisfacción por la terminación de las hostilidades y por la acertada idea de adoptar principios de autonomía y de cooperación internacional que quedarían felizmente reconciliados en la estructura política que se proyectaba establecer.

Durante la 249a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo una reseña de los debates anteriores del Consejo a propósito de la cuestión de Indonesia y de los puntos de vista que habían sustentado las diversas delegaciones. La propuesta de la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas encaminada a que se retirasen las tropas, había tropezado con la fuerte oposición del Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Bélgica y China, que habían asumido virtualmente a la defensa de las actividades ilegales de los Países Bajos. Como resultado de ello, no fue aceptada la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que se retirasen las tropas de ambas partes. El hecho de rechazar dicha propuesta demostró la incapacidad del Consejo de Seguridad para adoptar medidas eficaces contra la agresión de los Países Bajos y dió por resultado que la situación de Indonesia empeorase más, puesto que las fuerzas de los Países Bajos continuaban ocupando más territorio indonesio, apoderándose de distritos que eran importantes económica y estratégicamente, y asestando a la República golpes cada vez más fuertes. Reiteró sus censuras en cuanto al trabajo de la Comisión Consular y agregó que, en el fondo, la Comisión de Buenos Oficios no había sido un órgano del Consejo de Seguridad y que los resultados de sus trabajos no habían sido satisfactorios ni correspondían a la misión encomendada al Consejo. Señaló que la Comisión ni siquiera había consultado al Consejo respecto a ninguno de los puntos fundamentales suscitados durante las negociaciones y que se había guiado únicamente por la política de los tres Estados representados en ella. Preguntó por qué no figuraban en el informe de la Comisión las comunicaciones enviadas por los grupos de observadores de la misma y citó a manera de ejemplo, pasajes del informe relativos a la Isla de Madura. Los informes de los observadores hechos por los representantes de Australia y de los Estados Unidos de América demostraban claramente que las fuerzas holandesas habían extendido su dominio a territorios situados más allá de los límites que habían ocupado el 4 de agosto de 1947 y habían efectuado su primer desembarco en la isla de Madura después de haberseles comunicado la resolución del 1º de agosto. Señaló asimismo que los informes impugnaban la afirmación de que las tropas habían sido enviadas para restablecer el orden, o a petición de los dirigentes locales. Bien para evitar que la población muriese de hambre, y que como conclusión, se podía deducir que las autoridades de los Países Bajos casi no tomaban en cuenta las decisiones del Consejo o la presencia de la Comisión.

El representante de la U.R.S.S. citó otros ejemplos para demostrar que, fundamentalmente, la Comisión había impelido a la República a aceptar los ultimátums holandeses, que el Convenio de Tregua había sobrevenido cuando los Países Bajos ya habían logrado sus principales objetivos y que la aceptación de la línea van Mook proporcionaba a los Países Bajos el dominio de las regiones caucheras y petroleras más ricas de Java y Sumatra. Citó disposiciones del Convenio para demostrar que estaba concebido enteramente en provecho de los Países Bajos y añadió que los actos de los

Países Bajos y las condiciones de los acuerdos sobre principios políticos no dejaban lugar a dudas de que los Países Bajos consideraban la formación de los Estados Unidos de Indonesia como un medio para establecer su dominación futura en Indonesia. Tales acuerdos de avasallamiento, concluidos con la ayuda de la Comisión, constituían un fraude a los intereses del pueblo indonesio y estaban calculados para asegurar la continuación del régimen colonial. En lugar de ayudar a un pueblo que había sufrido una agresión, el Consejo de Seguridad estaba ayudando en realidad, con sus actos, a un Estado que había cometido una agresión. Ello se debía a que algunos de los Estados representados en el Consejo de Seguridad y, particularmente los Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia y Bélgica, pensando en sus intereses, se habían negado a sostener los principios y propósitos de las Naciones Unidas y habían tomado partido por los Países Bajos.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinaba que únicamente la adopción de su propuesta de retirar inmediatamente las tropas de ambas partes a las posiciones por ellos ocupadas antes de empezar las operaciones militares en Indonesia, haría posible crear condiciones que permitiesen llegar a una solución adecuada del problema de la situación de Indonesia, en interés del pueblo de Indonesia y de las Naciones Unidas.

El representante del CANADÁ presentó un proyecto de resolución (S/678) notando con satisfacción la firma del Convenio de Tregua y la aceptación de ciertos principios como base aceptada para la conclusión de un arreglo político, encomiando la ayuda de la Comisión, manteniendo el ofrecimiento de buenos oficios contenido en la resolución del 25 de agosto y pidiendo a las partes y a la Comisión que informaran directamente al Consejo acerca de los progresos obtenidos por la solución política. El representante del Canadá dijo que las partes, en consultas oficiosas, habían indicado su aprobación general de las disposiciones anteriores.

Durante la 251a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA analizó las resoluciones del Consejo, del 1º y el 25 de agosto y concluyó que la Comisión debía contribuir a la solución pacífica de todos los puntos litigiosos entre las partes y que debía buscarse el fundamento de sus facultades en el acuerdo entre aquéllas. Señaló la declaración del representante de la República según la cual se estaba aplicando satisfactoriamente el Convenio de Tregua y agregó que a nadie engañarían las falsas y trilladas acusaciones de mala fe de los miembros del Consejo de Seguridad. Hizo hincapié en los grandes progresos obtenidos por las partes para llegar a un acuerdo en vez de combatir hasta el agotamiento y luego obtener una conclusión quizás menos satisfactoria.

El representante de los ESTADOS UNIDOS señaló que, al tratar de valorar los resultados

conseguidos en el asunto de Indonesia, había que tener presente una serie de cosas. En primer lugar, se había firmado la tregua para el cese de hostilidades, tregua que estaba cumpliéndose. En segundo lugar, habían sido aceptados los principios fundamentales de libertad, independencia y cooperación para la rápida formación de los Estados Unidos de Indonesia, independientes y en unión con los Países Bajos, siendo ambas partes naciones libres e iguales en las Naciones Unidas.

Las dos partes en los acuerdos se habían comprometido a cumplir los doce principios políticos y los seis principios adicionales. El representante de los Estados Unidos compartía la confianza de la Comisión de Buenos Oficios en que ambos Gobiernos aplicarían esos principios de buena fe y con buena voluntad. Dichos principios estaban imbuidos de libertad y democracia, y la garantía de libertad de asamblea, palabra y prensa era inequívoca. Correspondía al pueblo decir lo que había de ser su Gobierno. Otras disposiciones de los acuerdos se encaminaban a la reducción gradual de los armamentos de ambas partes, a la reanudación del comercio y el transporte mediante la cooperación de las partes, a una representación justa de la República en el Gobierno provisional y, a petición de cualquiera de las partes, a la continuación de los servicios de la Comisión de Buenos Oficios. Todas esas disposiciones constituían los cimientos de la libertad, de la independencia y la cooperación del pueblo de los Países Bajos y del pueblo de Indonesia.

El representante de la INDIA subrayó que el cese de las hostilidades se había debido principalmente a las concesiones que una de las partes se había visto obligada a hacer en todas las fases de la cuestión. Añadió que la República había hecho dichas concesiones solamente por su deseo inquebrantable de llegar a una solución pacífica y por la confianza que había depositado en el Consejo y sus Comisiones. Indicó que la línea de demarcación fijada no estaba de acuerdo con la resolución del 1º de noviembre y que, en realidad, rebasaba la línea formada por las posiciones avanzadas de las fuerzas holandesas al 4 de agosto. Añadió que la República había aceptado los Principios Políticos únicamente con la esperanza de que en ellos se basara un arreglo político justo y duradero agregando que, de no llegarse a éste, caducarían dichos principios. La falta de igualdad entre los sacrificios consentidos por las partes había resultado, en su opinión, de las limitadas facultades conferidas a la Comisión. Añadió que el Consejo debería pedir a la Comisión que continuara su trabajo y debería indicar que preferiría una mayor flexibilidad de procedimientos. Secundó las sugerencias del representante de Australia a ese respecto y dijo que la Comisión debía, por lo menos, zanjar las diferencias de interpretación, hacer y publicar recomendaciones a las partes, a fin de ayudarlas a dirimir sus divergencias políticas. Tal publicidad proporcionaría a la opinión pública

la oportunidad de juzgar por sí misma lo razonable de las proposiciones del Consejo. Para terminar, declaró que apoyaría el proyecto de resolución del Canadá.

El representante de CHINA manifestó que el Consejo había logrado un éxito considerable, aunque los resultados no eran satisfactorios en todos los aspectos. Añadió que el Acuerdo de Tregua constituía simplemente la aceptación de un hecho consumado y se había logrado, principalmente, gracias a las concesiones hechas por la República y a la confianza de esta última en el Consejo de Seguridad. Señaló las dificultades que eran de esperarse a propósito de la interpretación del Acuerdo de Tregua y de los Principios Políticos, las cuales a no dudarlo se presentarían si se establecía algún régimen separatista antes de que se celebrase el plebiscito proyectado. Apoyó el proyecto de resolución del Canadá pero manifestó que, en su opinión, sería útil autorizar a la Comisión a hacer sugerencias positivas a las partes y a desempeñar la función de árbitro en las diferencias de interpretación de los principios ya aceptados.

El representante de FRANCIA manifestó su complacencia por el cese de las hostilidades y por la aceptación de principios políticos que eran satisfactorios. En su opinión, el éxito se podía atribuir a la buena voluntad de las partes y a los prudentes métodos adoptados por el Consejo y la Comisión. Agregó que debía confirmarse a la Comisión en sus funciones, en la forma en que estaban definidas, y que no veía razón alguna para que no pudiera formular las sugerencias que considerase convenientes. En cuanto a la publicación de las sugerencias de la Comisión, la cuestión podría arreglarse, en todo caso, sometiéndola a la consideración del Consejo. Para terminar, dijo que apoyaba el proyecto de resolución del Canadá.

El representante del REINO UNIDO dijo que el informe mostraba un éxito rotundo. Convino en que se diera a la Comisión libertad de hacer y publicar sugerencias pero, observando que la resolución original no contenía instrucciones detalladas en cuanto a los procedimientos de la Comisión, estimaba innecesaria una adición al texto de la resolución pendiente. Agregó que el Consejo no podía obligar a las partes a someter un asunto al arbitraje y que apoyaba el proyecto de resolución del Canadá en la forma en que estaba redactado.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA señaló que ya en enero de 1946, su Gobierno había llamado la atención del Consejo de Seguridad acerca de la situación que se había producido en Indonesia como resultado de las operaciones militares conjuntas de las fuerzas del Japón, del Reino Unido y de los Países Bajos contra el pueblo indonesio. En opinión del Gobierno de la R.S.S. de Ucrania, la intervención de las fuerzas del Reino Unido en los asuntos internos del pueblo indonesio y, sobre todo, el uso de las fuer-

zas japonesas para reprimir la lucha indonesia por la independencia, constituían una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas, y la situación que había surgido en Indonesia como resultado de tal intervención estaba creando una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de la R.S.S. de Ucrania había propuesto, en consecuencia, en aquella época que se enviase a Indonesia una comisión del Consejo de Seguridad para resolver la situación. Debido a la actitud tomada por las potencias coloniales, el Consejo de Seguridad no aceptó la propuesta ucraniana y, como consecuencia, desde entonces la situación en Indonesia había empeorado de manera apreciable. Tras una cortina de humo de promesas y con pleno apoyo y cooperación de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y las demás potencias coloniales, el Gobierno de los Países Bajos había acumulado sus fuerzas armadas para acabar con la República indonesia. Cuando tuvo reunidas suficientes fuerzas, pasó de los ultimátums a las hostilidades francas contra la República.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA señaló que la situación de las partes era extremadamente desigual. Los Países Bajos recibían amplio apoyo de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y otros países, en tanto que la República no disponía sino de una cantidad insignificante de armas, conseguidas como botín. Citó numerosos hechos que atestiguan la ayuda prestada por los Estados Unidos al Gobierno de los Países Bajos en su guerra contra el pueblo indonesio. La Comisión de Buenos Oficios no había cumplido las tareas que se le confiaron. Desde el comienzo mismo de sus actividades, la Comisión no había sido imparcial y, en la práctica, había ayudado a las autoridades holandesas en sus esfuerzos para estrangular la República indonesia. La participación de los Estados Unidos en la Comisión, junto con el interés de Bélgica — miembro también de la Comisión — en mantener el sistema de esclavitud colonial, habían condenado de antemano las actividades de la Comisión. No era un secreto para nadie que el acuerdo del "Renville" había sido impuesto a la República indonesia por los colonialistas holandeses con ayuda y plena cooperación de la Comisión de Buenos Oficios. El representante de Ucrania insistió en que el Consejo de Seguridad debía enfocar la cuestión desde un punto de vista distinto y tomar medidas eficaces para llamar al orden a los extremistas coloniales holandeses y a quienes les apoyaban en su lucha contra el pueblo indonesio.

Durante la 252a. sesión, celebrada el 21 de febrero, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA describió los planes de los Países Bajos encaminados a la creación de nuevos Estados en Java Occidental, Madura y Sumatra Oriental, sin celebrar el plebiscito previsto en los acuerdos celebrados. Apoyó de una manera general el proyecto de resolución del Canadá pero hizo notar que dicho proyecto no iba lo bastante lejos. Manifestó su aprobación

a lo sugerido por el representante de la China y mantuvo su petición de que se concedieran a la Comisión facultades de arbitraje.

El representante de COLOMBIA lamentó que la Comisión no hubiese presentado informes antes del arreglo a que se había llegado, el cual debía considerarse como logrado por las armas, en contra de los deseos del Consejo y de los principios de la Carta. Afirmó que la Comisión de Buenos Oficios, en su carácter de comisión del Consejo, debiera actuar bajo la responsabilidad de este último y agregó que no podía ver qué inconveniente podía haber habido en informar más extensamente al Consejo, y al mundo en general, para que de tal manera la opinión pública hubiera podido influir en el arreglo de la controversia. Propuso enmiendas (S/682) al proyecto de resolución del Canadá, encaminadas a insertar, antes del último párrafo, una invitación a las partes a que dirigieran sus esfuerzos a la pronta y plena aplicación de los Principios Políticos, recurriendo a los servicios de la Comisión en cuanto a la interpretación y la aplicación de los mismos, y a añadir una petición dirigida a la Comisión, de que continuase ayudando a las partes, por los medios que estimara convenientes, a fin de que aquéllas lograsen la realización de los fines consignados anteriormente.

El representante de AUSTRALIA dijo que existía la opinión bastante generalizada de que sería útil ampliar las atribuciones de la Comisión. No había habido oposición a una sugerencia encaminada a permitir que la Comisión tomase la iniciativa de hacer sugerencias positivas a las partes, sino que, por el contrario, la sugerencia había encontrado algún apoyo. Por su parte, estimaba que dicha sugerencia debía incorporarse a la proposición formulada por el representante del Canadá puesto que, al parecer, ya se habían presentado dificultades en la ejecución del Acuerdo en Indonesia. Hizo una descripción de los recientes acontecimientos en Java Occidental y señaló el peligro de que se formara el gobierno federal provisional sin la participación de la República. Propuso una enmienda (S/681) al proyecto de resolución del Canadá, encaminada a añadir, después del tercer párrafo, una cláusula según la cual el Consejo dejaba a la propia Comisión el determinar si debía hacer y publicar sugerencias a las partes, para ayudarlas a obtener un arreglo político, sin esperar necesariamente que las partes se lo solicitaran.

El representante de la ARGENTINA apoyó el proyecto de resolución del Canadá y manifestó que no se oponía a la disposición encaminada a otorgar facultades más amplias a la Comisión, si eso era lo que se deseaba, aunque, según él, no era necesario especificar dichas facultades. Añadió que los acuerdos celebrados indudablemente tenían por mira la independencia y que el Consejo debía fomentar las negociaciones por todos los medios a su alcance.

El representante de los PAÍSES BAJOS dijo que *a priori* no parecía haber objeciones a que la Comisión, dentro de sus atribuciones, hiciese sugerencias a las partes, sin esperar que éstas lo solicitasen, y que en realidad se trataba de una cuestión de conveniencia pues el objetivo perseguido era un acuerdo voluntario. Convino con el representante de Francia en que la publicación de proposiciones hechas por la Comisión, sin previo asentimiento de las partes, equivaldría a ejercer presión en ellas, lo cual era incompatible con el verdadero carácter de la Comisión de Buenos Oficios. La publicación de las proposiciones debía hacerse por acuerdo con las partes o mediante un informe al Consejo. Añadió que los conceptos de arbitraje y de buenos oficios se excluían mutuamente y, refiriéndose a los acontecimientos de Java Occidental, dijo que los Países Bajos no deseaban fomentar ni sofocar ningún movimiento popular.

Durante la 256a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1948, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA declaró que su Gobierno se oponía de la manera más firme a la "libre manifestación de los movimientos populares" cuando éstos eran fomentados unilateralmente por el Gobierno de los Países Bajos, en la forma en que se había procedido, y sin consultar con la República. Analizando los principios políticos convenidos, expuso la manera en que se habían efectuado los nombramientos y las llamadas elecciones de representantes a las Conferencias de Java Occidental y la detención de los dirigentes de movimientos populares. Dijo que las radiodifusoras holandesas estaban vertiendo torrentes de propaganda en favor del proyectado Estado de Java Occidental, que no se había celebrado ningún plebiscito y que los holandeses habían intervenido incluso en la acción popular encaminada a un plebiscito. Explicó lo que eran los denominados movimientos separatistas y describió acontecimientos análogos que habían tenido lugar en Madura. Las interpretaciones unilaterales que se hacían de sus términos, ponían en grave peligro la integridad de los acuerdos celebrados a bordo del "Renville", al igual que había ocurrido con el Acuerdo de Linggadjati. Manifestó que apoyaba las enmiendas propuestas por los representantes de Colombia y Australia.

El representante de la UNION DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el acuerdo del "Renville" era una cortina tras de la cual los holandeses, con la complicidad de los Estados Unidos y algunas otras potencias coloniales, estaban tomando medidas para restablecer completamente o en el mayor grado posible el viejo sistema colonial que había existido anteriormente en Indonesia. Los Estados Unidos tenían sus propios intereses especiales en Indonesia; tenían grandes inversiones en la economía indonesia. En cuanto potencias coloniales, los Estados Unidos de América y los Países Bajos tenían interés en ahogar el movimiento de liberación nacional de Indonesia.

Era imposible aceptar el proyecto de resolución presentado por el Canadá, ya que dicho proyecto aprobaba el acuerdo del "Renville" que aherrojaba a la República. Las enmiendas de Colombia y Australia no modificaban en nada esencial la proposición del Canadá, la cual tenía por objeto favorecer a los Países Bajos.

El representante de la CHINA dijo que los hechos alegados por el representante de la República de Indonesia constituían una violación evidente del Acuerdo del "Renville" y expresó la esperanza de que el representante de los Países Bajos respondiera de manera satisfactoria y diera garantías precisas para el porvenir. Apoyó la enmienda propuesta por el representante de Colombia y manifestó que aprobaba, en sus puntos fundamentales, la enmienda propuesta por el representante de Australia.

El representante de los PAÍSES BAJOS indicó que las Conferencias de Java Occidental habían tenido lugar sin la menor participación y sin la intervención o presión, directa o indirecta, del Gobierno de las Indias Holandesas y que era un hecho que habían asistido a ellas los representantes de la República. Expuso lo delicado y complejo de la situación y añadió que debía ser la Comisión de Buenos Oficios y no el Consejo quien se ocupase de ella. Replicó al representante de la República a propósito de los asuntos de la evacuación de tropas, la detención y expulsión de personas, la ley marcial y la actitud popular respecto a las Conferencias de Java Occidental y reafirmó su oposición a las enmiendas de los representantes de Australia y Colombia.

Durante la 259a. sesión, celebrada el 28 de febrero, el representante de FILIPINAS dijo que se había obligado a la República a aceptar una línea de demarcación establecida por la fuerza de las armas, violando la decisión del Consejo, del 1º de agosto. Los acuerdos políticos relativos a la federación tenían la finalidad de dividir para imperar y no daban una protección adecuada a los derechos y a la libertad del pueblo de Indonesia. Añadió que apoyaba las sugerencias de Australia, Colombia y China y propuso que se dotara a la Comisión de una plana de asesores militares suficientemente numerosa para que pudiera mantener las regiones del litigio bajo constante observación. Para terminar, manifestó que apenas habían comenzado los trabajos de conciliación propiamente dichos y que por lo tanto era indispensable que el Consejo continuara ejerciendo vigilancia.

El representante de la ARGENTINA dijo, en respuesta al representante de la U.R.S.S. que el Acuerdo del Renville había sido firmado libremente por el representante de la República de Indonesia y que estimaba que era al representante del pueblo indonesio a quien realmente correspondía expresar la voluntad de este último.

El Magistrado Sr. Kirby, representante de AUSTRALIA en la Comisión de Buenos Oficios expuso los puntos de vista sustentados por otros miembros de la Comisión, en cuanto al procedimiento de la misión. Dijo que, en consideración a las opiniones del Sr. Graham y de los representantes del Consejo de Seguridad, convenía en que no era necesario presentar al Consejo un proyecto de resolución encaminado a autorizar a la Comisión a ejercitar su discreción respecto a los puntos referidos en declaraciones anteriores.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA replicó a las afirmaciones del representante de los Países Bajos referentes a los refugiados de Java Occidental, a la detención y expulsión de dirigentes indonesios, al establecimiento de la ley marcial, a la libertad de prensa y de reunión y a la representación en las Conferencias de Java Occidental.

El representante de los PAÍSES BAJOS indicó que no entraría en todos esos detalles ya que creía que el Consejo debía circunscribirse a los aspectos principales del problema, pero que, no obstante, deseaba señalar varios ejemplos de la exposición tendenciosa de los hechos por parte de la República.

El representante de la CHINA manifestó que el asunto de Java Occidental y Madura no era un simple detalle sino un asunto de la mayor importancia y que deploraba la falta de claridad en las declaraciones del representante de los Países Bajos. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/689).

“El Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Buenos Oficios preste atención especial a los acontecimientos políticos que se desarrollan en Java Occidental y Madura e informe al Consejo sobre los mismos a intervalos frecuentes.”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyo el proyecto de resolución presentado por la China y manifestó que su Gobierno estimaba que la formación provisional de todo nuevo Estado en Java, Sumatra y Madura debía ser resultado de movimientos populares auténticos y que debía reinar, en todo momento, una completa libertad de reunión, de palabra y de prensa.

Los representantes de BELGICA, SIRIA, COLOMBIA, FILIPINAS y la INDIA, así como el representante de AUSTRALIA en la Comisión de Buenos Oficios, hicieron uso de la palabra para apoyar la proposición formulada por el representante de la China. El representante de los PAÍSES BAJOS aceptó dicha proposición pero indicó que deseaba se aclarasen los hechos y que no veía en ella ninguna ampliación de las facultades de la Comisión.

Decisión: En la 259a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1948, se aprobó el proyecto de resolución de la China por ocho votos a favor, con tres abstenciones (Argentina, R.S.S. de Ucrania y U.R.S.S.).

El representante de AUSTRALIA manifestó que, dadas las declaraciones del Presidente de la Comisión y en vista de los debates ocurridos en el Consejo, no estimaba necesario insistir en que se aprobara la enmienda propuesta por Australia.

El representante de los PAÍSES BAJOS reiteró su punto de vista en cuanto a las facultades de la Comisión y a la publicación de las sugerencias.

El representante del CANADÁ manifestó que en vista del éxito que había conseguido la Comisión en sus tareas de conciliación, basándose en el acuerdo entre las dos partes, era conveniente que continuara en funciones, utilizando los mismos procedimientos que hasta la fecha, y que se dejase a su discreción la selección de métodos que facilitarían el acuerdo en la inteligencia de que había de tratarse de métodos apropiados a una comisión de buenos oficios.

El representante de COLOMBIA sugirió la posibilidad de que los miembros de la Comisión proporcionaran informes y comentarios relativos a la situación reinante en Java Occidental. Analizó algunos de los puntos de vista exteriorizados acerca de las funciones de la Comisión y substituyó la expresión “los servicios de la Comisión” por “los buenos oficios de la Comisión” en la enmienda que había propuesto.

Decisiones: Tras ulterior discusión se sometió a votación, párrafo por párrafo, la enmienda de Colombia (S/682) al proyecto de resolución del Canadá. El primer párrafo fué desechado por cinco votos a favor (Canadá, China, Colombia, Estados Unidos y Siria), uno en contra (Bélgica) y cinco abstenciones. Los párrafos segundo y tercero fueron desechados ambos por cuatro votos a favor (China, Colombia, Estados Unidos y Siria), dos en contra (Bélgica y Canadá) y cinco abstenciones.

El proyecto de resolución del Canadá (S/678) fué aprobado por siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones (Colombia, R.S.S. de Ucrania, Siria y U.R.S.S.).

El 16 de marzo de 1948, la Comisión de Buenos Oficios transmitió, por vía cablegráfica, su informe al Consejo (S/697) sobre los puntos que las partes presentaban para ser discutidos.

I. SEGUNDO INFORME PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS E INFORMES SOBRE PUNTOS ESPECÍFICOS

El 1º de mayo de 1948, el Consejo recibió el informe de la Comisión (S/729) sobre los acontecimientos políticos en Java Occidental.

El 26 de mayo, el Consejo recibió el informe de la Comisión sobre los acontecimientos políticos en Madura (S/786). En la misma fecha recibió el segundo informe provisional de la Comisión (S/787) en el que ésta exponía la forma en que había organizado sus trabajos, las

actividades de sus comités político, económico-financiero, social y administrativo y de seguridad, así como su estudio de las cartas enviadas por la delegación de la República con respecto a la formación del gobierno federal provisional de Indonesia y la formación del Estado de Sumatra Oriental.

Durante la 316a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1948, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA indicó que los holandeses estaban tratando de eliminar a la República desvirtuando las negociaciones propiamente dichas. Agregó que los acontecimientos se estaban desarrollando con tal rapidez que se estaba colocando al Consejo de Seguridad en una situación en la que no podía sino comentar hechos consumados. Hizo referencia al segundo informe provisional y al contraste entre la evacuación de las tropas republicanas de los bolsones situados detrás de la línea de demarcación, y la actitud de no cooperación adoptada por la delegación de los Países Bajos en las negociaciones encaminadas a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Tregua relativas al comercio e intercambio entre todas las regiones afectadas. Señaló que igualmente había causado gran desconfianza la decisión de los Países Bajos de reformar su Constitución, en relación con la Unión Países Bajos-Indonesia, en momentos en que tal asunto aun estaba sujeto a negociaciones.

Hizo un análisis del informe sobre los acontecimientos políticos en Madura, el cual venía a confirmar el argumento de su Gobierno de que el llamado plebiscito que siguió a la ocupación militar ilegal no había sido sino una parodia de los procedimientos democráticos. Citó pasajes de declaraciones hechas por el representante de los Países Bajos y luego citó las partes del informe de la Comisión que refutaban lo asegurado por aquél. Después de analizar en detalle el informe, señaló que éste demostraba que las Conferencias de Java Occidental debían su origen a la iniciativa de los Países Bajos, que las convocaron e intervinieron en su desarrollo. El informe puntualizaba igualmente que se había decretado una ley marcial para su aplicación a la población civil de Java Occidental, que no había habido oportunidad alguna para llevar a cabo discusiones políticas sobre los méritos de los candidatos a representantes, que numerosos residentes de Java Occidental se habían visto obligados a evacuar la localidad en que vivían y que no existía libertad de palabra, de prensa o de reunión, ni libre manifestación de movimientos populares encaminados a la organización política. Esperaba que el Consejo mitigaría la desconfianza creada por esos actos de los holandeses, pronunciando su juicio sobre los acontecimientos desarrollados en Madura y Java Occidental.

El representante de los PAÍSES BAJOS replicó que se había llegado, hacía poco, a importantes acuerdos sobre la reglamentación del comercio y el intercambio económico, así como sobre otros asuntos no mencionados por el representante de

la República de Indonesia. El verdadero obstáculo a un acuerdo total era la actitud negativa de la República respecto a acuerdos anteriores relativos a un Estado federal indonesio y la Unión de los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia. Indicó que, en conjunto, los informes de la Comisión hacían ver que la Conferencia de Java Occidental era el mejor cuerpo representativo posible en Java Occidental, si se tomaban en cuenta las circunstancias existentes y los métodos tradicionales de reunión de cuerpos representativos en Java; que la tercera Conferencia de Java Occidental había llegado a sus decisiones por procedimientos democráticos y libres de coerción; y que el Gobierno de las Indias Holandesas había obrado justificadamente al reconocer a los delegados a la tercera Conferencia de Java Occidental como representantes interinos de la población de Java Occidental encargados de redactar una constitución provisional y, basándose en ella, designar a un gobierno interino. Dijo asimismo que esperaba se permitiera a las partes llevar a cabo negociaciones con ayuda de la Comisión y que no se crearan obstáculos con un intercambio de recriminaciones en Lake Success. Sin querer volver a la enojosa cuestión de la jurisdicción del Consejo, estimaba que no era función de éste entrar periódicamente en semejantes discusiones de detalles. Para terminar, expresó la esperanza de que el Consejo no apoyara ninguna proposición encaminada a modificar el carácter, la competencia o los procedimientos de la Comisión.

El 16 de junio, el Consejo recibió el informe de la Comisión (S/842) sobre la Conferencia Federal inaugurada en Bandoeng el 27 de mayo de 1948.

Durante la 322a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1948, el representante de la CHINA manifestó que los informes de la Comisión no confirmaban las aseveraciones del representante de los Países Bajos consistentes en que las principales dificultades derivaban de la actitud de la República. Los informes indicaban, por el contrario, que la Conferencia de Java Occidental no tenía carácter representativo ni democrático. Sugirió que se diesen instrucciones a la Comisión, de velar por que se llevara a cabo un plebiscito libre e imparcial en Madura y Java Occidental.

El representante de la INDIA expuso en detalle las numerosas y flagrantes violaciones al Acuerdo del Renville por parte de los Países Bajos, tanto en Java Occidental como en Madura. Afirmó que los principios del Renville excluían el establecimiento de todo régimen separatista antes de que se celebrase un plebiscito y señaló que, aunque el gobierno federal provisional había prohibido la reunión de la "conferencia panindonesia", asociada al movimiento republicano, había, en cambio, convocado a la reunión de la Conferencia de Bandoeng, constituida por representantes de los Estados títeres, sin invitarse a la República a que participara. Agregó que, según el informe,

se había dado a tal conferencia el carácter de convención preconstituyente e hizo notar que los hechos no correspondían a las declaraciones del representante de los Países Bajos según las cuales su Gobierno no fomentaba ningún falso movimiento popular en Indonesia. No había nada en el informe que indicase la existencia de una genuina aspiración separatista. Sugirió que el Consejo debía pedir al Gobierno de los Países Bajos que suspendiera la creación de nuevos Estados y añadió que la manera en que se había establecido el gobierno federal provisional, las decisiones de reformar la Constitución de los Países Bajos, con el objeto anteriormente indicado, tomadas sin consulta previa, y, en fin, el bloqueo aeronaval holandés, habían constituido una violación del Acuerdo del Renville y eran causa de serios temores en círculos republicanos. Señaló que el proyectado préstamo de los Estados Unidos a las Indias Orientales Holandesas podría interpretarse como una ayuda indirecta al Gobierno de los Países Bajos y conducir a serias complicaciones.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que de los informes de la Comisión se desprendía que ésta favorecía los intereses coloniales holandeses y no había asumido una actitud imparcial. Los informes, según dijo el representante soviético, indicaban asimismo que, sin consultar con la República, los Países Bajos habían establecido un llamado gobierno federal provisional de Indonesia. Describió las circunstancias en que había tenido lugar el plebiscito en Madura señalando que era un hecho indiscutible que el Teniente Gobernador General había arrebatado Madura y Java Occidental de manos de la República de Indonesia y estaba tratando de establecer la dominación política de esos territorios por las autoridades militares y coloniales holandesas. Añadió que, con ese fin, el Teniente Gobernador General estaba empleando individuos a sueldo de la administración holandesa, juntamente con los *quislings* indonesios. Tales actos estaban complicando la situación y exacerbando los ánimos en las relaciones con la República, a la que aun se seguía privando de toda posibilidad de intercambio comercial con el extranjero, ya que su territorio se encontraba sujeto al bloqueo. En lugar de tomar medidas para remediar la situación, la Comisión se limitaba a tomar nota de la misma. Terminó diciendo que la U.R.S.S. simpatizaba con las aspiraciones de libertad e independencia del pueblo indonés y rechazaba la política imperialista holandesa de dividir para imperar.

El representante de AUSTRALIA manifestó que existían algunas pruebas de que las indebidas demoras ocurridas hacía poco obedecían a la intención deliberada de favorecer ciertos fines que hasta entonces no se habían revelado plenamente al Consejo. La situación existente requería vigilancia y, en el momento oportuno, nuevas decisiones del Consejo. Se refirió después al comunicado expedido a la prensa por la Comisión de Buenos Oficios, en el que se declaraba

que la delegación de los Países Bajos en la Comisión, en vista de la publicación de un documento estrictamente confidencial, había pedido nuevas instrucciones a su Gobierno y declarado que, mientras las recibía, estimaba conveniente suspender la discusión entre las delegaciones de ambas partes, salvo en lo referente a la aplicación del Acuerdo de Tregua. Afirmó que no era posible que el Consejo dejase de tomar en cuenta el suceso aludido y que en todo caso podía pedir a la Comisión que informara al respecto y quizás que presentara el documento mencionado.

El representante de los PAÍSES BAJOS citó *in extenso* el comunicado de prensa antes mencionado y dijo que era preciso comprender las circunstancias en que había ocurrido el incidente. Indicó que continuaban las negociaciones y que no se había puesto fin a las mismas sino que simplemente se las había suspendido mientras se recibían instrucciones.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA hizo hincapié en la importancia del incidente y manifestó que, en su opinión, el Consejo debía pedir una información completa a la Comisión.

El representante de la CEINA sugirió igualmente que se pidiera a la Comisión el envío del documento en cuestión.

Durante la 323a. sesión, celebrada el 17 de junio, el representante de BÉLGICA hizo notar que no había ninguna indicación de que el referido memorándum fuese un documento oficial de la Comisión de Buenos Oficios. Añadió que se podía confiar en que la Comisión comunicaría cualquier incidente que afectara su misión y que no veía la razón de nuevas instrucciones. Señaló que, según sus informes, la Comisión había logrado éxito en su tarea fundamental de poner fin al derramamiento de sangre, y subrayó los resultados obtenidos por la misma en la aplicación del Acuerdo de Tregua. Describió la manera en que proseguían las negociaciones político-económicas y dijo que se había logrado delinear en poco tiempo un vasto programa de acción y crear la organización administrativa necesaria para su aplicación. Después de examinar los desacuerdos sobrevenidos en diversas ocasiones, indicó que la Carta no confería al Consejo ningún derecho de determinar con carácter de árbitro o juez la interpretación de los acuerdos concluidos. Describió el carácter de la función de buenos oficios, en ejercicio de la cual había intervenido el Consejo en la controversia y recordó que se había hecho reserva respecto a la cuestión de su competencia. La Comisión de Buenos Oficios había estado asociada a las negociaciones entre las partes y los procedimientos adoptados ofrecían plena garantía en lo tocante a la aplicación de los principios convenidos. Añadió que la Comisión había obtenido resultados gracias a la prudencia de sus medidas, y que había sido creada a petición de las partes y que, de faltarle la confianza y cooperación de éstas, quedaría reducida a la impotencia.

El representante de la CHINA dijo que no era necesario insistir en la presentación inmediata del documento en cuestión, esto es, un memorándum de los Estados Unidos y Australia, pero que, no obstante, su delegación se reservaba el derecho de suscitar nuevamente el punto.

Tras ulterior discusión, el PRESIDENTE manifestó que, si el Consejo estaba de acuerdo, pediría al Presidente de la Comisión le informara sobre la causa, la justificación y la duración de la suspensión de las negociaciones. También podía pedir a la Comisión que continuase interponiendo sus buenos oficios e informara al Consejo acerca del cumplimiento de los acuerdos vigentes entre las partes.

El representante de los ESTADOS UNIDOS señaló que, por su resolución del 28 de febrero, el Consejo ya había pedido a la Comisión que le mantuviera directamente informado, que las negociaciones no habían fracasado de una manera definitiva y que el interés inmediato del Consejo era que continuaran de manera satisfactoria. El Consejo de Seguridad no debía salirse del campo del acuerdo entre las partes. La Comisión de Buenos Oficios estaba en contacto directo con el problema y el Consejo de Seguridad no debía transmitirle instrucciones ni peticiones que pudieran ser obstáculo en sus tareas. El Consejo de Seguridad estaba dejando, con razón, un grado muy grande de responsabilidad y de discreción a quienes, sobre el terreno, estaban encargados de la función mediadora. Sería lamentable que el Consejo obligara a la Comisión, en el curso de delicadas negociaciones, a emitir un juicio sobre los puntos de vista adoptados por las partes. Añadió que debía dejarse a la discreción de la Comisión el proporcionar informes al Consejo.

El representante de la R.S.S. de UCRANIA declaró que la Comisión de Buenos Oficios tenía miedo de dar un veredicto objetivo y fiel sobre los acontecimientos de Indonesia, ya que, de hacer tal cosa, tendría que revelar a todo el mundo las verdaderas intenciones del Gobierno de los Países Bajos y de las demás potencias coloniales, que estaban tratando, en su propio interés, de ahogar a la República Indonesia y de restaurar en Indonesia el viejo régimen colonial, contra los deseos del pueblo indonesio. Por esa razón, el informe de la Comisión se componía de una escueta lista de hechos, presentados, por una parte, por el Gobierno de los Países Bajos y, por otra, por el Gobierno de la República. El informe no contenía ningún veredicto de la Comisión, y mucho menos un análisis político a fondo de los acontecimientos de Indonesia. Comentando la declaración del representante australiano en la Comisión de Buenos Oficios, declaración en que dicho representante trató de desligarse de la posición adoptada por la Comisión, dijo que le sorprendía que el representante australiano no hubiese expuesto su propia opinión en el informe. Refiriéndose al papel desempeñado por Bélgica y los Estados Unidos en la Comisión de Buenos Oficios, señaló que dados sus intereses en el

mantenimiento del sistema colonial, no podía esperarse ninguna objetividad por parte de esos dos miembros en la redacción del informe. El representante de la R.S.S. de Ucrania llamó la atención sobre los esfuerzos hechos por los Estados Unidos para penetrar en Indonesia y conseguir allí posiciones estratégicas y económicas valiosas. Se refirió a los informes de prensa que daban cuenta de que una serie de compañías petroleras norteamericanas estaban negociando concesiones petroleras en Indonesia, aunque tales negociaciones se estaban celebrando con el Gobierno de los Países Bajos — que no tenía jurisdicción sobre los pozos de petróleo respecto a los cuales se estaba negociando — y no con el Gobierno republicano. Como resultado del prolongado bloqueo económico de la República indonesia por los holandeses, la situación económica era muy mala. Sin embargo, nadie tenía prisa en ofrecer ayuda. Más aun, ciertas organizaciones internacionales que tenían relaciones directas con las Naciones Unidas se habían apresurado a ayudar a los Países Bajos, que estaba imponiendo el bloqueo económico y no a la República Indonesia, que estaba luchando para defenderse de él. El representante de la R.S.S. de Ucrania dijo que al referirse a lo anterior pensaba en el empréstito de 195.000.000 de dólares (E.E.U.U.) concedido a los Países Bajos por el Banco Internacional. Comentando la creación de una serie de Estados satélites en Indonesia, al frente de los cuales había *quistings* dispuestos a servir a los holandeses a cualquier precio, el representante de la R.S.S. de Ucrania declaró que los Países Bajos habían violado incluso un acuerdo tan unilateral como el del Renville. Todo ello mostraba que los Países Bajos habían decidido acabar con la República indonesia. El Consejo de Seguridad no podía dejar de tomar en cuenta los acontecimientos de Indonesia y debía preocuparse de la cuestión indonesia de modo mucho más activo, con objeto de dar una ayuda legítima al pueblo indonesio.

Tras ulterior discusión, el PRESIDENTE declaró que pediría a la Comisión le informara acerca de la suspensión de las negociaciones y transmitiría a la misma el acta de las deliberaciones del Consejo.

En respuesta a la petición del Presidente, la Comisión presentó informes (S/850 y S/850/Add.1) de fechas 22 y 23 de junio, sobre las circunstancias de la suspensión y la reanudación de las negociaciones y sobre las divergencias de opinión que persistían en cuanto a la inscripción del memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos en el orden del día.

J. TERCER INFORME PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS: RESOLUCIÓN DEL 6 DE JULIO DE 1948

El 21 de junio de 1948, el Consejo recibió el primer capítulo (S/848) del tercer informe provisional de la Comisión. Dicho informe contenía un análisis general de la situación y

exponía la gravedad de los problemas que quedaban por resolver, así como los progresos realizados hacia ese fin.

Durante la 326a. sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en respuesta a los argumentos aducidos por el representante de los Países Bajos en el curso de la 316a. sesión, hizo notar ciertas desfiguraciones de los hechos y presentó pruebas de que la República había aceptado los principios de la federación y de la unión. Indicó que era necesario aclarar la cuestión de la soberanía y, a ese respecto, analizó las disposiciones del Acuerdo de Linggadjati y los principios proclamados a bordo del Renville. Describió, asimismo, los antecedentes de la Conferencia de Bandoeng y los intentos holandeses de formar Estados títeres para utilizarlos contra la República antes de que las elecciones normales pudiesen hacer valer la prevista mayoría republicana. Por último, describió sucintamente las circunstancias que habían rodeado a la creación del gobierno federal provisional el cual, en el fondo, no era otra cosa sino el antiguo Gobierno de las Indias Holandesas. Era evidente la intención de establecer una federación dejando fuera a la República, que no estaba representada en el gobierno federal provisional. A mayor abundamiento, la Conferencia había de tomar decisiones sobre asuntos que eran objeto de negociaciones entre las delegaciones de los Países Bajos e Indonesia. Expuso igualmente la falta de confianza resultante de esa manera de proceder y expresó la esperanza de que la Comisión comenzaría a ejercer una mediación más activa.

El representante de los PAÍSES BAJOS lamentó la tendencia a exagerar los desacuerdos y a ocuparse simultáneamente de los mismos asuntos en el Consejo de Seguridad y en el teatro de los acontecimientos. En cuanto a la Conferencia de Bandoeng, indicó que la República no podía pretender ni un monopolio ni una precedencia en la discusión del problema de la federación y que esa cuestión no formaba parte de la controversia entre la República y los Países Bajos. Esa cuestión no constituía una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y no era necesario que ocupase la atención del Consejo. Replicó a lo dicho a propósito de la soberanía y asimismo a los argumentos basados en los principios del Renville.

El representante de FILIPINAS señaló que los informes que estaban sobre la mesa del Consejo mostraban que una de las partes trataba, deliberada y arbitrariamente, de imponer la clase de federación de su preferencia sin el consentimiento del pueblo indonés y que las autoridades de las Indias Holandesas habían iniciado y apoyado activamente la formación de los denominados Estados independientes. Las conferencias que precipitadamente se habían reunido indicaban la existencia de un plan destinado a consolidar mediante una unión bajo la égida de los Países Bajos lo que se había logrado por la fuerza de las armas. Añadió que era

un deber del Consejo tomar en cuenta esos cargos y adoptar una decisión basándose en los hechos de que se le había informado.

El representante de FRANCIA hizo notar el éxito general de la tregua y puso de relieve la necesidad de consolidarlo. La Comisión merecía la ayuda entusiasta y decidida del Consejo y el representante de Francia lamentaría toda ingerencia en los trabajos de aquella durante las complejas y delicadas negociaciones que se estaban celebrando. Recomendó que el Consejo expresara su confianza en la Comisión y en las autoridades de los Países Bajos y de la República de Indonesia, las cuales habían cumplido de buena fe el Acuerdo del Renville.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo un análisis del informe de la Comisión y llegó a la conclusión de que lo que realmente estaban haciendo las autoridades holandesas en Bandoeng era discutir, con los títeres de su propia hechura, importantes cuestiones políticas que eran objeto de negociaciones entre las autoridades de los Países Bajos y la República. El Gobierno de los Países Bajos estaba faltando a sus obligaciones y trataba de colocar a la República y al Consejo de Seguridad frente a un hecho consumado, pues tenía los resultados de un plebiscito francamente democrático. Añadió que el Consejo no podía permanecer inactivo ante tales actos y que, en realidad, lo que hacía la Comisión de Buenos Oficios era ayudar e instigar a las autoridades holandesas y por lo tanto no podía ser un árbitro imparcial.

El representante de la CHINA indicó que el Consejo tenía derecho a esperar que las autoridades de los Países Bajos continuaran empleando métodos pacíficos de solución; que se reanudaran las relaciones económicas normales entre los territorios dominados por la República y los dominados por los Países Bajos, tan pronto como fuese posible; que, al apoyar el movimiento federalista, las autoridades holandesas se ciñeran a los procedimientos democráticos ordinarios; y que, al aplicarse el principio relativo a la Unión, se observase estrictamente la regla de la igualdad entre las partes.

El representante de AUSTRALIA dijo que la manera en que llevaban las negociaciones los Países Bajos estaba debilitando la relativa solidez de la República y había sido causa de la desconfianza de los representantes de ésta en la buena fe e intenciones de los Países Bajos en la aplicación de los principios del Renville. Expuso las consiguientes dificultades en las negociaciones y manifestó que era deber del Consejo, por intermedio de su Presidente, hacer un llamamiento a las partes pidiéndoles que trataran de encontrar una fórmula que permitiera la discusión del memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos. Sugirió que el Presidente enviara a la Comisión el acta de la sesión que estaba celebrando el Consejo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS manifestó su satisfacción por la reanudación de

las discusiones y dijo que las partes debían estar dispuestas a conferir la mayor consideración a toda proposición extraoficial compatible con los Principios del Renville y formulada de buena fe por la Comisión de Buenos Oficios.

El PRESIDENTE declaró que transmitiría a la Comisión las actas de los debates mantenidos en el Consejo y le pediría que continuase sus esfuerzos para llegar a una solución pacífica de la controversia y que mantuviese constantemente informado al Consejo. El 25 de junio, el Presidente transmitió a la Comisión, por despacho cablegráfico, dicha petición y le envió las actas del Consejo.

El 29 de junio, la Comisión transmitió igualmente por la vía cablegráfica su informe sobre las continuas dificultades que encontraba en sus tareas (S/585). Indicaba en dicho informe que el representante de los Países Bajos había comunicado que la decisión de su Gobierno de no tomar en consideración el memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos era definitiva.

Durante la 328a. sesión, celebrada el 1º de julio de 1948, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA dijo que era indispensable que el Consejo hiciese saber a la Comisión que ésta tenía la libertad de adoptar cualquier camino que, en opinión de la mayoría, pudiese conducir a una solución. Las proposiciones contenidas en el memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos, aunque no eran las ideales, por lo menos se ceñían fielmente a los Principios del Renville y constituían la única base posible para más negociaciones. Para concluir, hizo hincapié en que la continuación del bloqueo por los Países Bajos estaba causando gran miseria y tenía por objeto minar la estabilidad política de la República.

El representante de la INDIA declaró que el Consejo tenía motivos fundados para pedir información completa relativa a las proposiciones de Australia y los Estados Unidos y para dirigir a la Comisión una recomendación general encaminada a que no se rechazase ninguna base justa y razonable para la apertura de las discusiones, cualquiera que fuese su procedencia.

El representante de los PAÍSES BAJOS mantuvo su oposición a toda modificación del carácter, la competencia o los procedimientos de la Comisión de Buenos Oficios. Explicó las razones y la índole de las medidas de control comercial, de represión del contrabando, establecidas por los Países Bajos.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA observó que en los últimos tiempos se estaban estableciendo cada vez más comisiones denominadas de "buenos oficios", pero que pese a tal calificativo, estaban haciendo malos y no buenos oficios a los países y a los pueblos que reclamaban su ayuda. Por lo general, tales comisiones sacrificaban los intereses de la parte

más débil, aunque esto no quería decir necesariamente que decidiesen en favor de la otra. Quería decir que actuaban siempre en interés del propio árbitro y no en interés de las partes que buscaban el arbitraje. Comentando la situación creada en Indonesia como resultado de la intervención militar, el representante de la R.S.S. de Ucrania llamó la atención sobre la impotencia de la Comisión de Buenos Oficios para iniciar cualquier medida que pudiera mejorar la situación. Esa impotencia no era sino un manto diplomático que encubría un plan político definido y encaminado a minar a la República de Indonesia y a colocarla en tal situación que fuera posible apoderarse de ella sin esfuerzo. Las potencias coloniales y aquellas otras que, como los Estados Unidos de América, querían colonias, no deseaban que hubiera una Indonesia unida y fuerte, ya que entonces este país sería capaz de impedir que su caucho, su estaño, su petróleo y demás riquezas, cayesen en manos de monopolios extranjeros. Querían una Indonesia debilitada y dividida. Esa era la razón del desmembramiento artificial de Indonesia en entidades separadas a las que se calificaba de Estados. Este desmembramiento ayudaba a los monopolios extranjeros a impedir y ahogar el desarrollo de la industria nacional en las colonias, privando así a los pueblos coloniales del derecho a su propia riqueza. No era sorprendente que el desmembramiento de Indonesia tuviera el apoyo, no sólo de los Países Bajos y de las viejas potencias coloniales, sino también de potencias como los Estados Unidos de América que esperaban, gracias a ese desmembramiento, penetrar más profundamente en Indonesia y arrancar a los holandeses ciertas posiciones económicas. Recordando la posición de la delegación de la U.R.S.S. con respecto a la cuestión de Indonesia, declaró que la responsabilidad del derramamiento de sangre, pasado y presente, en Indonesia, tenía que recaer sobre quienes habían conseguido que se rechazasen las propuestas soviéticas en enero de 1946. La delegación de la R.S.S. de Ucrania apoyaba y seguiría apoyando todas las medidas encaminadas a la verdadera independencia del pueblo indonesio, a la integridad de su territorio y a la creación de un Estado democrático.

El representante de la CHINA reiteró su petición de que el Presidente pidiera a la Comisión que pusiera a disposición del Consejo el memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos.

El representante del CANADÁ apoyó esa moción e indicó que el Consejo debía velar por que no se rompiera ni se comprometiera la tregua. De conformidad con los procedimientos en vigor, la solución debía basarse en el acuerdo entre las partes y agregó que esperaba que éstas utilizaran la valiosa ayuda que la Comisión podía ofrecerles.

El representante del REINO UNIDO, recordando que el Consejo había hecho reserva expresa de la cuestión de su jurisdicción en

el asunto, indicó que la delegación del Reino Unido seguía estimando que el único camino que el Consejo podía tomar constitucionalmente era el de ofrecer sus buenos oficios y que, de conformidad con la Carta, no podía conferir facultades de arbitraje a la Comisión. Expresó la esperanza de que el Consejo permitiera a la Comisión la continuación de sus trabajos en el teatro de los acontecimientos, sin tratar de obligarla a desempeñar un papel determinado ni tratar de asumir por sí mismo un papel que sería inconstitucional y amenazaría las probabilidades de éxito en la vía de una solución.

El representante de SIRIA consideró que el Presidente debía pedir a la Comisión una copia del memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos.

El representante de BÉLGICA opinó que la intervención en las tareas de la Comisión obstaculizaría el progreso de las negociaciones.

El representante de AUSTRALIA subrayó el empeoramiento de la situación y opinó que era deber del Consejo pedir el memorándum conjunto de Australia y los Estados Unidos. Convino con el representante de la República de Indonesia en que sería conveniente poner en conocimiento de la Comisión el punto de vista del Consejo consistente en que la Comisión tenía libertad para emprender cualquier camino que, en opinión de la mayoría tuviera probabilidades de llevar a una solución.

El representante de la CHINA dijo que el Consejo era responsable ante las Naciones Unidas y los pueblos del mundo y que, en su opinión, estaba justificado, tanto política como moralmente, que se le comunicase el memorándum en cuestión.

El representante de los ESTADOS UNIDOS resumió los trabajos hechos hasta la fecha por la Comisión de Buenos Oficios declarando que si se consideraba su historial, la Comisión tenía mucho en su haber. Había continuado incansablemente sus esfuerzos para preparar un arreglo definitivo. El Gobierno de los Estados Unidos seguía teniendo confianza en la Comisión. El problema planteado consistía en saber si la transmisión del documento en cuestión al Consejo de Seguridad ayudaría a las negociaciones en Indonesia. El representante de los Estados Unidos estimaba que la Comisión era el mejor juez para decidir si la remisión del documento al Consejo de Seguridad facilitaría las negociaciones y añadió que, a pesar de las instrucciones del Consejo parecía que la Comisión no juzgaba conveniente transmitirlo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo notar que se había admitido que la Comisión era un órgano de las Naciones Unidas y que el Consejo tenía pleno derecho de pedir una copia de un documento pertinente a la cuestión en estudio.

Decisión: En la 328a. sesión, celebrada el 1º de julio, el Consejo desechó la proposición

de la China encaminada a la transmisión del memorándum de Australia y los Estados Unidos, por seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones (Argentina, Bélgica, Estados Unidos, Francia y Reino Unido).

El 6 de julio de 1948, el Consejo recibió los capítulos II a VI (S/848/Add.1) del tercer informe provisional de la Comisión. Dichos capítulos describían el estado en que se encontraban los trabajos de los Comités Político, Social y Administrativo, Económico, Financiero y de Seguridad y otros asuntos de que se había tratado en la Conferencia.

En la 329a. sesión, celebrada el 6 de julio, el representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA indicó que los holandeses, desde la fecha misma de su retorno a Indonesia habían decretado un bloqueo de la República. Hizo un análisis de los reglamentos y prácticas impuestos por los Países Bajos y concluyó que tenían por principal objeto poner el comercio e intercambio económico de la República bajo el dominio completo de los Países Bajos. Señaló que la Comisión había informado al Consejo que la continuación del bloqueo había causado aguda escasez de artículos importantes, particularmente artículos farmacéuticos y, en ciertos casos, artículos alimenticios y que, en opinión de la Comisión, la escasez de esos artículos constituía un problema de vital importancia para la República. Por esa razón y dado que la demora en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua (que estipulaba la restauración normal del intercambio económico y el comercio), influía desfavorablemente en las negociaciones políticas, rogaba al Consejo pidiera a la Comisión un informe sobre el bloqueo y sus consecuencias. Dicho informe habría de referirse igualmente al punto de la continuación del bloqueo, a pesar del Acuerdo de Tregua y el Consejo debía emitir una opinión al respecto.

El representante de los PAÍSES BAJOS recordó que durante la 316a. sesión el Consejo recibió informes de que se había llegado a un acuerdo en el Comité Económico y Financiero acerca de la reglamentación del tránsito de artículos de ultramar. No obstante, la delegación de la República rechazó ulteriormente dicho acuerdo y los representantes de los Países Bajos volvieron a consultar oficiosamente con los representantes republicanos con objeto de encontrar otra fórmula de acuerdo. Añadió que no había razón alguna para que el Consejo interviniera en las labores de la Comisión, la cual informaría en la debida oportunidad. Para concluir, impugnó lo dicho respecto al bloqueo de suministros médicos.

El representante de AUSTRALIA hizo notar la contradicción entre las declaraciones del representante de los Países Bajos y del representante de la República de Indonesia y manifestó que apoyaba la proposición encaminada a que se pidiera a la Comisión la presentación de un informe.

El representante de la CHINA consideró que, para comprender el problema, el Consejo debía pedir a la Comisión le informase de la situación del intercambio comercial en Indonesia y acerca de la demora en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua. Presentó la siguiente proposición:

“Que el Presidente del Consejo de Seguridad cablegrafe a la Comisión de Buenos Oficios pidiéndole que envíe, tan pronto como sea posible, un informe sobre las actuales restricciones al comercio nacional e internacional de Indonesia y sobre las razones de la demora en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que el Consejo debía obtener más detalles respecto al bloqueo económico que los Países Bajos habían impuesto a Indonesia.

El representante de SIRIA convino en que se obtuviesen otras informaciones, y sugirió que el representante de los Países Bajos respondiera primero a las alegaciones relativas a las restricciones impuestas a otros productos distintos de los medicamentos.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA declaró que el pueblo de la República estaba

en una situación crítica y era necesario obtener otras informaciones.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA convino en que debiera pedírsele a la Comisión que enviara informaciones sobre la cuestión relativa a la reanudación del comercio y el tráfico marítimo.

El representante de COLOMBIA estimó también que era conveniente que el Consejo pidiera las informaciones necesarias.

El representante del CANADÁ declaró que era indispensable que el Consejo obtuviese informaciones específicas antes de adoptar cualquier decisión.

Decisión: Después de discutir una propuesta presentada por el representante de la R.S.S. de Ucrania, en el sentido de que se sugiriese un plazo para la respuesta de la Comisión, y después de una discusión sobre procedimiento y redacción, el Consejo aprobó la propuesta del representante de China por nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones (R.S.S. de Ucrania y U.R.S.S.).

El 6 de julio de 1948, el Presidente transmitió por cable esta decisión a la Comisión.

LA CUESTION INDIA—PAKISTAN

A. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA INDL. DE FECHA 1° DE ENERO DE 1948

Por carta del 1° de enero de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/628), el representante de la India ante las Naciones Unidas declaró que, como consecuencia de la ayuda que estaban recibiendo del Pakistán, para realizar operaciones contra el Estado de Jammu y Cachemira, grupos invasores entre los que figuraban nacionales del Pakistán y miembros de tribus de las zonas adyacentes a la frontera noroeste del mismo, existía entre la India y el Pakistán una situación, comprendida en el Artículo 35 de la Carta, cuya continuación era susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Solicitaba en la carta al Consejo de Seguridad que instara al Pakistán a que cesara inmediatamente de prestar esta ayuda que constituía un acto de agresión contra la India. Si el Pakistán no desistía de esta actitud, el Gobierno de la India podía verse compelido a penetrar, en defensa propia, en el territorio de Pakistán a fin de emprender una acción militar contra los invasores. Por tanto, este asunto revestía un carácter de extrema urgencia y reclamaba una acción inmediata del Consejo de Seguridad para evitar un quebrantamiento de la paz internacional.

Este asunto se incluyó en el orden del día de la 226a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 6 de enero de 1948, en la que se invitó a participar en los debates a los representantes de la India y del Pakistán, conforme al Artículo 31 de la Carta. A solicitud del Gobierno de Pakistán, se aplazó el examen de la cuestión hasta el 15 de enero, para permitir la llegada a Nueva York del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán remitió, anexos a una carta de fecha 15 de enero, tres documentos (S/646) en los que contestaba a las acusaciones de la India y formulaba reconvencciones instando al Consejo a que tomara medidas al respecto. Los puntos fundamentales de las reconvencciones se referían a la acción de la India en Cachemira y Jammu, a la ocupación ilegal del Estado de Junagadh y de otros Estados por fuerzas indias, a la destrucción en masa de musulmanes como parte de un programa premeditado de genocidio, y a la falta de cumplimiento de los acuerdos concertados entre los dos países.

B. DISCUSIÓN GENERAL

El representante de la INDIA, durante la 227a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1948, hizo una reseña de la situación existente en Jammu y Cachemira así como de los acontecimientos que la provocaron. El Gobierno de la India

lamentaba profundamente tener que presentar este asunto ante el Consejo de Seguridad, pero se había visto obligado a hacerlo debido a la imposibilidad de lograr un acuerdo por la intransigencia y falta de cooperación del Gobierno del Pakistán. La solución de este asunto era apremiante, no sólo para proteger a los residentes del Estado, sino para evitar el riesgo de una guerra entre la India y Pakistán.

Después del 15 de agosto de 1947, fecha en que entró en vigor la Ley de Independencia de la India, Cachemira inició negociaciones tanto con la India como con Pakistán con relación a su incorporación a uno de estos Estados. Aunque se encontraba vitalmente interesada en la decisión, la India no había ejercido presión sobre Cachemira para que se incorporase al Dominio de la India, mientras que Pakistán había ejercido una presión coactiva conforme a un plan determinado. Esto se había iniciado deteniendo el abastecimiento de artículos vitales de consumo para el Estado, contraviendo el convenio de *statu quo* previamente negociado. Paralelamente a la estrangulación económica, comenzaron a efectuarse incursiones desde el Punjab occidental al territorio del Estado de Jammu y Cachemira. El 26 de octubre de 1947, el Gobierno de Cachemira, para contrarrestar las incursiones en masa iniciadas el 22 de octubre por miembros de tribus, y para contener su avance sobre Srinagar, con el apoyo del jeque Abdullah, dirigente de la organización más influyente y popular de Cachemira, se incorporó el 26 de octubre de 1947 al Dominio de la India y solicitó ayuda armada. El Gobierno de la India aceptó la incorporación, en la inteligencia de que se pondría en claro la voluntad popular en un plebiscito o referendum, una vez restablecida la legalidad y el orden. Antes del 25 de octubre, el Gobierno de la India no había preparado ningún plan para enviar ayuda militar a Cachemira.

El representante de la India adujo pruebas para fundamentar las acusaciones de que los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Central de Pakistán ayudaban con armas y materiales a la rebelión y que tanto nacionales de Pakistán como militares "con licencia" participaban en dichas incursiones. No había controversia alguna en cuanto al territorio y la cuestión se limitaba a la situación existente en Cachemira. Se pedía al Consejo de Seguridad que utilizara su influencia y poder para obtener del Gobierno de Pakistán que impidiera a sus nacionales participar en las incursiones y de que negara ayuda a los invasores. La India sólo deseaba el restablecimiento de la paz en Cachemira, después de lo cual, el pueblo del Estado determinaría el problema de la incorporación, con la más absoluta libertad de acción.

Durante las sesiones 228a. y 229a. celebradas los días 16 y 17 de enero, el representante del PAKISTÁN contestó al representante de la India y amplió las acusaciones lanzadas en los documentos presentados por el Gobierno de Pakistán al Consejo. Declaró que era imposible apreciar adecuadamente los problemas involucrados, tanto en la cuestión de Cachemira como en la reclamación del Pakistán, sometida al Consejo de Seguridad conforme al Artículo 35 de la Carta, sin hacer una referencia directa a los antecedentes del caso. Pasó revista de los antecedentes históricos ocurridos durante el período reciente y que culminaron en la partición y las luchas entre las comunidades originadas, según manifestó, por los actos y la actitud de los elementos extremistas hindúes y de los sikhs. Esbozó el desarrollo de un complot sikh para lograr la partición del Punjab y exterminar o expulsar a los musulmanes del Punjab Oriental. En apoyo de este punto de vista, hizo una relación de los actos y actitudes de los diversos Gobiernos del Estado Sikh, así como de los ataques que resultaron en la exterminación y el éxodo en masa de los musulmanes de estos Estados.

Después de aducir pruebas para demostrar que el Gobierno de la India no se había ocupado debida o apropiadamente de los ataques contra los musulmanes, aun en la capital hindú, trató el desarrollo de los problemas de Cachemira y Jammu. Negó que el Pakistán hubiese ejercido presión sobre el Gobierno de Cachemira, y señaló que la interrupción en el aprovisionamiento se debía a la confusión y a las luchas ocurridas en la región fronteriza, provocadas por los ataques lanzados por las fuerzas del Estado y las partidas sikhs e hindúes contra la población musulmana de Cachemira. El Gobierno del Estado había proyectado y realizado ataques contra los musulmanes, con la mira de crear una situación favorable para su incorporación a la India, y la historia reciente del Estado demuestra que estos actos estaban en consonancia con las actitudes previas de los elementos dirigentes. Los musulmanes de Cachemira y los miembros de las tribus que los ayudaban, combatieron contra las tropas del Estado, en defensa propia, y por la indignación despertada por aquellos actos.

El Gobierno de Cachemira rechazó o hizo caso omiso de los ofrecimientos de discusión amistosa, desoyó la aceptación de su propia solicitud de una investigación imparcial y llamó al país a las tropas indias sin comunicar al Pakistán sus intenciones. De la misma manera, el Gobierno de la India que pretendía haberse esforzado por lograr un arreglo con el Pakistán por medio de la negociación, no informó a éste con respecto a la entrada de las tropas indias en Cachemira sino hasta después de que ello había tenido lugar. En realidad el Gobierno de la India no había tratado de solucionar los problemas por medio de negociaciones directas.

Pidió la evacuación de Cachemira y Jammu de todos los elementos extranjeros, inclusive los

guerreros de las tribus y las fuerzas del ejército de la India, como el paso más eficaz para la justa solución del problema.

C. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 17 DE ENERO DE 1948

En la 229a. sesión celebrada el 17 de enero, el PRESIDENTE, hablando como representante de BÉLGICA, declaró que, en vista de la naturaleza urgente de la cuestión, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/651), antes de que el Consejo abordase el examen de las cuestiones de fondo:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo escuchado declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán con respecto a la situación existente en Cachemira;

“Reconociendo la urgencia de la situación;

“Tomando nota del telegrama dirigido por su Presidente, el 6 de enero, a cada una de las partes, así como de sus contestaciones respectivas;

“Insta tanto al Gobierno de la India como al Gobierno del Pakistán a que adopten inmediatamente todas las medidas que estén a su alcance (incluso llamamientos públicos dirigidos a sus pueblos), destinadas a mejorar la situación, y que se abstengan de hacer declaraciones y actos u ordenar o permitir actos que pudieran agravar la situación;

“E insta, además, a cada uno de esos Gobiernos se sirvan comunicar al Consejo acerca de todo cambio esencial de la situación, tan pronto como ocurra o si a juicio de cualquiera de los dos está a punto de ocurrir, mientras el Consejo esté examinando el asunto y que consulten con éste con relación a dicho cambio.”

Conforme a una sugestión formulada por el representante de Colombia, el PRESIDENTE añadió las palabras siguientes al párrafo tercero del proyecto de resolución: “en las que anuncian su intención de acatar la Carta”.

Los representantes de COLOMBIA, SIRIA y CANADÁ, apoyaron el proyecto de resolución. El representante de la U.R.S.S. declaró que la resolución propuesta no añadiría nada a lo ya hecho. El Consejo de Seguridad debía estudiar la cuestión más detenidamente y adoptar lo antes posible una resolución sobre el fondo de la cuestión, encaminada a mejorar la situación en Cachemira y restaurar las relaciones amistosas entre la India y el Pakistán. El representante de ARGENTINA declaró que apoyaba el proyecto de resolución belga aunque hubiese preferido algún otro proyecto más eficaz.

Decisión: *El proyecto de resolución belga se aprobó por nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y U.R.S.S.).*

D. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 29 DE ENERO DE 1948

A propuesta del representante del REINO UNIDO, apoyada por los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, los representantes de las dos partes, después de la 229a. sesión, sostuvieron conversaciones presididas por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Durante la 230a. sesión, el PRESIDENTE, hablando como representante de BÉLGICA, presentó un proyecto de resolución (S/654) formulado como consecuencia de las conversaciones, en los términos siguientes:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que puede investigar toda controversia o toda situación cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; que en la situación existente entre la India y el Pakistán, tal investigación constituye una cuestión de urgencia;

“Aprueba la siguiente resolución:

“A. Por la presente se crea una Comisión del Consejo de Seguridad, compuesta por representantes de tres Miembros de las Naciones Unidas, uno elegido por la India, otro por el Pakistán y el tercero designado por los dos anteriores.

“Cada representante en la Comisión tendrá derecho a designar a sus suplentes y auxiliares.

“B. La Comisión se trasladará al lugar de los sucesos con la mayor rapidez posible. Actuará bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y de acuerdo con las instrucciones que pudiese recibir de éste. Mantendrá al Consejo de Seguridad al corriente de sus actividades y del desarrollo de la situación. Informará con regularidad al Consejo de Seguridad y le presentará sus conclusiones y propuestas.

“C. Se asigna a la Comisión una doble función:

1) Investigar los hechos conforme al Artículo 34 de la Carta;

2) Ejercer, sin interrumpir los trabajos del Consejo de Seguridad, cualquier influencia mediadora susceptible de allanar dificultades, poner en práctica las instrucciones que reciba del Consejo de Seguridad e informar acerca de la medida en que han sido aplicados los consejos e instrucciones del Consejo de Seguridad, si los hubiere.

“D. La Comisión desempeñará las funciones dispuestas en la cláusula C:

1) Con respecto a la situación que prevalece en el Estado de Jammu y Cachemira, expuesta en la carta del 1º de enero de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, y en la

carta del 15 de enero de 1948 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán; y

2) Con respecto a otras situaciones expuestas en la carta del 16 de enero de 1948 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán; cuando así lo ordenare el Consejo de Seguridad.

“E. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría. Fijará su propio procedimiento. Podrá distribuir entre sus miembros, suplentes, auxiliares y personal las funciones que tenga que desempeñar para la realización de su misión y para alcanzar sus conclusiones.

“F. La Comisión y sus miembros, suplentes, auxiliares y personal, tendrán derecho a viajar, ya sea separados o juntos, siempre que lo exijan las necesidades de sus tareas, particularmente en los territorios que son teatro de los acontecimientos de que se ocupa el Consejo de Seguridad.

“G. El Secretario General de las Naciones Unidas suministrará a la Comisión el personal y ayuda que estime necesario.”

El PRESIDENTE declaró que continuarían las conversaciones sostenidas con las partes.

El representante del PAKISTÁN advirtió que la comisión propuesta constituiría un mecanismo que podría tratar siempre que lo deseara el Consejo, todos los demás asuntos inherentes a la controversia entre la India y el Pakistán.

El representante de la INDIA replicó que esta Comisión únicamente podría ocuparse del problema de Cachemira, puesto que el Consejo no había discutido aún los demás problemas. Empero, la Comisión podría, en caso de que éste fuese el deseo del Consejo después de discutir estos asuntos, ocuparse de otros asuntos.

Los representantes del REINO UNIDO, CANADÁ, FRANCIA, SIRIA, CHINA y COLOMBIA apoyaron el proyecto de resolución.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS observó con satisfacción que la India y el Pakistán habían expresado su intención de resolver la cuestión por medios pacíficos con miras a restablecer las relaciones de buena amistad de sus Estados. Sin embargo, la delegación de la U.R.S.S. no podía aprobar el principio que regía el establecimiento de la Comisión. Esta debería estar integrada por Estados representados en el Consejo de Seguridad.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA apoyó este punto de vista.

El representante del REINO UNIDO indicó que en la cláusula B del proyecto de resolución, existía una disposición en cuya virtud se mantendría informado al Consejo de Seguridad.

Decisión: Durante la 230a. sesión, celebrada el 20 de enero, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución belga por nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones (R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.).

E. COMUNICACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 1948 ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DE PAKISTÁN

Como consecuencia de una carta del 20 de enero (S/655) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, en la que pedía el examen de los asuntos distintos de la cuestión Jammu-Cachemira contenidos en la reclamación de Pakistán, en la 231a. sesión se discutió una modificación en el orden del día de la cuestión que hasta entonces se había titulado la "cuestión de Jammu y Cachemira". Este título se cambió ahora por "cuestión India-Pakistán", en la inteligencia de que se discutiría en primer término la cuestión de Cachemira, como caso particular de la controversia general entre la India y el Pakistán, aunque este procedimiento no denotaría el aplazamiento del examen de los otros problemas comprendidos en la reclamación de Pakistán, hasta haber concluido el examen de la cuestión de Cachemira.

F. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Durante la 231a. sesión, celebrada el 22 de enero, el PRESIDENTE informó acerca de los asuntos fundamentales tratados en las conversaciones que sostuviera con los representantes de la India y del Pakistán, y pasó revista a los resultados logrados hasta entonces por el Consejo de Seguridad al ocuparse de esta cuestión. Entre estos resultados se contaban las dos resoluciones aprobadas por el Consejo, la segunda de las cuales autorizaba la creación de una comisión que permitiría que continuara la mediación sin interrumpir los trabajos del Consejo; el reconocimiento de la urgencia de la situación, tanto por las dos partes como por el Consejo de Seguridad; la continuación de las conversaciones entre las partes; y su acuerdo en principio acerca de la conveniencia de efectuar un plebiscito para determinar la incorporación del Estado de Cachemira.

G. CONTINUACIÓN DEL DEBATE GENERAL

El representante de la INDIA, durante la 232a. y la 234a. sesiones, celebradas el 23 de enero, negó las acusaciones del representante de Pakistán, acusaciones que, según declaró, habían sido formuladas con la esperanza de enturbiar la cuestión real, con respecto a la cual el Gobierno de Pakistán carecía de argumentos. Los disturbios comunales habían sido iniciados por los musulmanes y sus raíces debían encontrarse en las continuas prédicas de odio de una comunidad contra la otra, efectuadas por los dirigentes musulmanes durante cierto número de años. Citando el vasto número de dirigentes musulmanes que desempeñaban cargos importantes en el Gobierno de la India, declaró que, en estas circunstancias, era fantástico el cargo de genocidio. Reiteró y adujo nuevas pruebas de que el Pakistán ayudaba a los guerreros de las tribus en Cachemira. La

actitud y los actos del Pakistán con relación a Cachemira, sólo podían explicarse como un intento de coacción contra Jammu y Cachemira para obligarles a incorporarse a Pakistán. Lo que se había calificado de conspiración sikh no ha sido más que la reacción de los sikhs ante los disturbios ocurridos en el Punjab Occidental. El Gobierno de la India rechazó la responsabilidad por los actos de los Estados con anterioridad a su incorporación a ese país. La marejada de los disturbios comunales era una consecuencia de la partición de un país que durante largo tiempo había estado controlado y unificado por un gobierno central. Hizo notar que aunque no existía la intención de disminuir el significado de la matanza y los trastornos que habían tenido lugar, el 97 por ciento de los habitantes del subcontinente no se había visto afectado por tales hechos.

Por revista a la situación existente en Cachemira durante los años recientes, así como el desarrollo del movimiento popular dirigido por el jeque Abdullah. En la incorporación de Cachemira a la India no cabía lugar a fraude y la única violencia ejercida en relación con este asunto provino de parte del Pakistán. Con respecto al supuesto programa para exterminar a los musulmanes en Cachemira, era bastante improbable que, caso de existir tal propósito, el Maharajah hubiere nombrado a un musulmán como jefe de la administración.

Por parte del Gobierno de la India no existía obligación de comunicar al Gobierno del Pakistán el envío de tropas al Estado de Cachemira, puesto que en virtud de la incorporación de éste, este asunto era de la competencia interna de la Unión de la India. La consulta previa con Pakistán habría permitido a los invasores atacar Srinagar y ocupar el resto de Cachemira. Rechazó la afirmación de que la India no había prestado su cooperación y echó la culpa al Pakistán por no haber detenido a los invasores.

El Gobierno de Pakistán no podía negar su responsabilidad por la conducta de sus nacionales en Cachemira. En sus líneas generales, la acusación lanzada contra Pakistán con relación a la ayuda, tanto directa como indirecta, por él prestada, estaba probada y las pruebas justificaban la solicitud formulada por la India al Consejo de Seguridad de que diese las instrucciones pedidas al Gobierno del Pakistán. Reiteró el deseo de la India de que se hallase una solución pacífica para la situación existente en Cachemira y Jammu.

En la 235a. sesión celebrada el 24 de enero, el representante del PAKISTÁN declaró que el Gobierno de la India había negado informes que eran verídicos, y adujo pruebas en apoyo de su punto de vista. No podían descartarse las pruebas de connivencia por parte de la policía y de las fuerzas militares de la India en la matanza y el saqueo, oponiendo la declaración de que lo mismo había sucedido en el Punjab Occidental. Negó la afirmación del represen-

tante de la India, según la cual eran los musulmanes los que habían dado comienzo a los disturbios comunales; las pruebas mostraban que los hindúes habían sido los autores. Con respecto a los Estados sikhs, dijo que los disturbios continuaron después de la anexión de esos Estados a la India, que podía haberse puesto como condición para la anexión la represión de estos disturbios y que, en consecuencia, el Gobierno de la India no podía negar su responsabilidad. Puso en tela de juicio que las medidas adoptadas por el Gobierno de la India para proteger a los musulmanes, fuesen adecuadas y comparó los resultados alcanzados en la India con los obtenidos en el Pakistán. Describió la posición de los musulmanes en la India para mostrar los antecedentes de la partición y atribuyó su insistencia en la partición a la discriminación religiosa ejercida contra ellos.

El Gobierno del Pakistán lanzó la acusación de que se habían realizado actos de genocidio en vastas zonas, con la ayuda activa tanto de la policía como de las fuerzas militares del Gobierno de la India; sin embargo, no acusó al Gobierno de la India de que hubiese dirigido o cometido actos de genocidio. Manifestó que el Gobierno del Pakistán acogería con agrado una investigación, que no tenía que limitarse a una sola de las partes y recibiría con gusto un esfuerzo conjunto, bajo la vigilancia internacional, para reintegrar a sus hogares e indemnizar a los nacionales de ambas partes.

El representante del Pakistán adujo pruebas para demostrar la falta de ayuda a los invasores por parte del Pakistán. Impugnó la idea del apoyo popular al jeque Abdullah en Cachemira y puso de relieve sus relaciones con el Gobierno de la India. Las pruebas demostraban que los disturbios ocurridos en Cachemira se debían a los actos cometidos por el Gobierno del Estado, iniciados con anterioridad a la incursión del 22 de octubre de 1947. Citó a este respecto, una declaración del jeque Abdullah acerca de los disturbios ocurridos en Poonch antes del 22 de octubre.

Esta situación sólo podía resolverse asegurando a los habitantes de Cachemira que podrían determinar su propia suerte y que las tropas indias serían evacuadas.

El representante del REINO UNIDO declaró que estaba convencido de que podría lograrse un arreglo justo, en vista del deseo de ambas partes de llegar a un acuerdo, y por lo tanto, era partidario de que continuaran las conversaciones entre ellas. Subrayó los peligros que implicaba la situación, la necesidad de transigir y el interés positivo de cada Gobierno en lograr un acuerdo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA elogió los progresos logrados hasta la fecha en la discusión de esta cuestión e igualmente instó a que prosiguieran las conversaciones entre las partes y el Presidente del Consejo.

Los representantes del CANADÁ, CHINA y SIRIA se adhirieron a las declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos de América como lo hizo el representante de FRANCIA, quien consideró que el plebiscito requería tres condiciones:

1. El retiro de todas las tropas extranjeras, inclusive los guerreros de las tribus;
2. El retorno de los habitantes originales a Cachemira;
3. Una administración libre, para garantizar la falta de coacción y la libertad de voto.

H. INFORME DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE, durante la 236a. sesión celebrada el 28 de enero, informó acerca de las conversaciones que había continuado con los representantes de la India y el Pakistán. Leyó un documento presentado por el representante de la India, en el que se sugería una base para las discusiones, así como una proposición análoga presentada en forma de proyecto de resolución por el representante del Pakistán. Hizo un resumen de las ideas que encerraban en común estas dos propuestas: 1) el primer objetivo consistía en detener la lucha; 2) la India y el Pakistán deben cooperar para lograr este primer objetivo; 3) debe garantizarse la libertad del plebiscito propuesto mediante medidas adecuadas.

I. CONTINUACIÓN DEL DEBATE GENERAL

En seguida, el PRESIDENTE presentó un proyecto de resolución basado en los puntos citados y advirtió que la naturaleza de la intervención de las Naciones Unidas en este plebiscito, había constituido el punto de interés fundamental en las conversaciones sostenidas con las dos partes. En el proyecto de resolución se tomaba nota del acuerdo concertado entre la India y el Pakistán, a efecto de que el futuro del Estado de Jammu y Cachemira debería decidirse por medio de un plebiscito celebrado bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. La Comisión que se constituiría en virtud de la resolución de 20 de enero de 1948, mediaría para alcanzar este propósito. A su juicio, el Consejo debería concentrar sus esfuerzos en la idea de celebrar un plebiscito, con relación al cual existían puntos para llegar a un acuerdo.

El representante de la INDIA estimó que la discusión de un plebiscito, sobre el cual era dudoso que existiera la unanimidad, antes de discutir la cesación de la lucha, sobre lo cual había acuerdo, equivaldría a poner el arado delante de los bueyes.

El representante del PAKISTÁN manifestó que el representante de la India estaba simplificando demasiado el asunto y que, en realidad la única base común que pudiera llevar a un arreglo general, sin gran demora, era un plebiscito. Afirmó que creía que debería discutirse esta cuestión en primer término.

El representante del REINO UNIDO declaró que aunque no se inclinaba a ser dogmático, pensaba que debería discutirse en primer lugar la propuesta relativa al plebiscito. A su modo de ver, la mejor manera de poner coto a la lucha consistía en asegurar a los contendientes que se lograría un arreglo justo para garantizar sus derechos.

Hablando como representante de BÉLGICA, el Presidente consideró que las medidas para poner término a la violencia y la celebración del plebiscito, constituían dos aspectos del mismo problema: el del restablecimiento del orden y la tranquilidad en Jammu y Cachemira. Por lo tanto, durante la 237a. sesión, celebrada el 29 de enero, introdujo dos nuevos proyectos de resolución (S/661 y S/662). El primero de ellos se refería a un plebiscito organizado, celebrado y vigilado bajo la autoridad del Consejo de Seguridad; el segundo se relacionaba con las medidas para poner fin a los actos de hostilidad y violencia mediante los buenos oficios de la comisión creada en virtud de la resolución de 20 de enero de 1948.

Los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, CHINA, FRANCIA y SIRIA apoyaron los proyectos de resolución presentados por el Presidente.

Aunque apoyaba los dos proyectos de resolución, el representante del REINO UNIDO sugirió que debería considerarse a la Comisión primordialmente como un organismo encargado de aplicar un arreglo efectuado en el Consejo. Estimaba que el punto básico referente al plebiscito radicaba en que todos los interesados debían considerarlo justo. Subrayó la ventaja esencial de lograr el arreglo pronto y pacífico de la cuestión.

El representante de la INDIA se opuso a ambos proyectos de resolución. El relativo a la cesación de la lucha era demasiado inocente para alcanzar ese objetivo, pues aparentemente las proposiciones concretas que la India había tratado de hacer encaminadas con ese fin habían sido descartadas. Con referencia a la cuestión de Grecia, recordó que la Comisión del Consejo de Seguridad declaraba en su informe que la ayuda dada a los insurrectos en el territorio griego por otros países balcánicos debería considerarse como una amenaza a la paz, tal como lo disponía la Carta. Pidió que en el caso de Cachemira se adoptase esta medida contra el Pakistán, y adujo pruebas a base de las propias declaraciones del Pakistán para sustentar su punto de vista. Presentó otras pruebas en apoyo de su tesis de que el Pakistán ayudaba a las tribus invasoras de Cachemira, cometiendo así una violación del derecho internacional.

Continuando su exposición en la 239a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1948, el representante de la INDIA consideraba que el Consejo de Seguridad estaba obligado en primer término a adoptar las medidas necesarias para poner fin a la lucha. La India no trataba de evitar

el examen o la discusión de las medidas que pudiesen ser necesarias, una vez terminada la lucha, para impedir que ésta se reanudara. Presentó un proyecto de resolución que contenía una recomendación formulada por el Consejo de Seguridad al Pakistán, a fin de que desistiera de ayudar y se negara a abastecer a los invasores de Cachemira, así como una recomendación dirigida a la Comisión para que considerase como de particular urgencia, la promoción de medidas para poner término a la mayor brevedad posible, a la lucha y a los actos de hostilidad.

Con respecto a un plebiscito, estimaba que ni la India y el Pakistán por una parte, ni las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad por la otra, tenían competencia para dictar instrucciones. Este asunto era de competencia exclusiva del Estado de Jammu y Cachemira y de su pueblo. El Maharajah estaba dispuesto a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para formar un Gobierno responsable tan pronto como se restableciese la paz. El imponer una administración extraña, representaría en cierta medida la usurpación de las facultades soberanas de los Estados, lo que ningún Estado estaría dispuesto a aceptar.

Declaró que, a menos de que se aceptasen los dos proyectos de resolución en la forma propuesta, sería difícil que la delegación de la India aceptase una u otra por sí sola; juntas, estas resoluciones representarían, poco más o menos, el máximo de lo que estaba dispuesta a aceptar su delegación.

Durante la 239a. y la 240a. sesiones, celebradas respectivamente el 3 y el 4 de febrero de 1948, el representante del PAKISTÁN informó al Consejo de las incursiones realizadas en territorio del Pakistán desde Cachemira. Negó las declaraciones formuladas por el representante de la India, acerca de la seguridad de los musulmanes en Cachemira, tanto antes como después de la incursión del 22 de octubre y citó pruebas en contrario. Expuso que el Gobierno británico había reconocido que, mientras protegiera a los gobernantes de los Estados, todo mal gobierno, opresión o tiranía implicaría medidas de tal índole que constituirían una ingerencia directa en la soberanía de un gobernante. Afirmó que este caso no era de ninguna manera análogo al de Grecia; en este caso existía un opresor extranjero sobre un pueblo con el cual no tenía nada en común.

Los puntos de vista de la India y del Pakistán no eran divergentes declaró, en cuanto a poner fin a la lucha, sino con respecto a la manera de realizarlo. En todas las propuestas hasta entonces presentadas por la India, se dejaba un vacío entre el retiro de los guerreros de las tribus y la terminación de la lucha. Inquirió si el Gobierno de la India consideraba el someter por la fuerza a los habitantes de Cachemira, una vez que los guerreros de las tribus se hubieran retirado por su propia voluntad o por la fuerza. Su retiro no pondría término a la lucha, como pretendía el representante

de la India. Explicó que la propuesta del Pakistán, presentada el 27 de enero al Presidente en forma de proyecto de resolución, se fundaba en los puntos de vista explícitos del Consejo. Advirtiendo que la aceptación de la anexión era provisional y que se tomaría la decisión definitiva por medio de un plebiscito, indicó que, en consecuencia, el preguntar si la celebración del plebiscito estaba comprendida o no dentro de la jurisdicción internacional, no tenía nada que ver con el asunto.

Existía notable diferencia entre las promesas originalmente hechas por el Gobierno de la India, y la presente actitud adoptada por su delegación en la propuesta que habría de servir como base de discusión y que presentara al Presidente del Consejo de Seguridad. Esta propuesta exigía que las tropas hindúes permanecieran en Cachemira con el fin de mantener la legalidad y el orden, así como la creación de un régimen provisional dirigido por el jeque Abdullah durante el lapso inmediatamente anterior al plebiscito. Sostuvo que esta propuesta significaba un retroceso en la actitud primitivamente adoptada por el Gobierno de la India.

La delegación del Pakistán estaba dispuesta a aceptar los dos proyectos de resolución presentados por el representante de Bélgica, teniendo en cuenta las observaciones y condiciones apuntadas por los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y China, de cuyas declaraciones citó algunos extractos. Estas citas eran en el sentido de que había que poner fin a las hostilidades mediante un arreglo equitativo y aceptable, al que debería seguir un plebiscito que pareciera justo a todos los interesados.

El representante de ARGENTINA declaró que su delegación no podría votar a favor de cualquier resolución que no prescribiera, como solución del problema, la organización, celebración y vigilancia de un plebiscito bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Habiéndose referido el asunto al Consejo, éste estaba en su perfecto derecho de decidir la solución que deseaba ver adoptada. Manifestó el convencimiento de que si se garantizaba al pueblo de Cachemira que decidiera por sí mismo su futuro, depondría las armas y los guerreros de las tribus se retirarían.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que el Consejo de Seguridad no había traspuesto la etapa en que las partes negociaban entre sí con la guía y la ayuda del Consejo de Seguridad. Nada de lo realizado hasta entonces constituía una medida adoptada conforme al Artículo 37. Estimaba que únicamente se necesitaba un gobierno provisional durante el lapso indispensable para establecer el sistema destinado a la celebración de un plebiscito equitativo, después de lo cual tal gobierno carecería de toda autoridad. En su opinión, se trataba de la soberanía exterior de Jammu y Cachemira. Citó autoridades en la materia, en apoyo de la tesis de que el Maharajah no perdería su soberanía en virtud de la

creación de una administración provisional, sino que simplemente la ejercería para hacer frente a una circunstancia excepcional. La India estaba plenamente autorizada para entablar todas las negociaciones necesarias para lograr una solución a este problema. Señaló que los proyectos de resolución sometidos al Consejo, sólo constituían un paso en los procedimientos previstos en el Capítulo VI de la Carta y que no eran soluciones definitivas.

En la 241a. sesión, celebrada el 5 de febrero, el representante de CHINA sugirió que al concluir el debate general, se reanudasen las conversaciones directas entre las partes, con ayuda del Presidente, para tratar de eliminar las divergencias y encontrar nuevas soluciones aceptables para ambas partes. A su juicio, los miembros del Consejo deberían ocuparse del aspecto concreto de una administración provisional, o sea, el plebiscito y el sistema electoral. Estimaba que el Consejo de Seguridad bien pudiera recomendar al Gobierno del Pakistán que ejerciera su influencia, tanto jurídica como moral, para lograr la pacificación y para impedir que los guerreros de las tribus siguiesen combatiendo. Además, recomendó al Consejo que hiciera un llamamiento al Gobierno de la India para que retirase gradualmente sus tropas de Cachemira. Propuso que deberían darse a la Comisión amplios poderes discrecionales, una vez que el Consejo hubiese fijado los principios fundamentales.

El representante de FRANCIA declaró que la atención del Consejo de Seguridad debería centrarse en la cuestión del plebiscito. Se adhirió a la opinión de que un plebiscito no afectaría ni a la persona ni a la soberanía del Maharajah. Propuso que se estableciera una autoridad provisional, compuesta por los jefes de la Conferencia Nacional y de la Conferencia Musulmana, antes de la celebración del plebiscito.

El representante del REINO UNIDO declaró que lo que se deseaba era una cesación real y total de los combates; el problema estribaba en cómo lograrlo. Tanto su experiencia como su información le indicaban que sería mucho más fácil obtener en el mismo Consejo de Seguridad el acuerdo y las concesiones que pudieran ser necesarios por ambas partes. Sostuvo que para poner coto a la lucha, era vital un plebiscito el cual debería ser justo en opinión de todos los interesados. Por ende, se permitía pensar que los proyectos de resolución eran inadecuados.

El representante de COLOMBIA presentó un memorándum en el que se formulaban algunas sugerencias. En este memorándum se tomaba nota del acuerdo de las partes sobre un plebiscito y se pedía la creación de una administración provisional que mereciera la confianza del pueblo de Cachemira. Asimismo, se proponía en el memorándum que se aumentase a cinco el número de los miembros de la Comisión instituida conforme a la resolución de 20 de enero: uno de sus miembros designado por la India, otro

por el Pakistán y tres por el Consejo de Seguridad. El Consejo recomendaría al Pakistán que desplegara sus mayores esfuerzos para persuadir a los invasores a que se retirasen. La Comisión trataría de lograr la cooperación entre las fuerzas militares de la India y el Pakistán para lograr la cesación de las hostilidades. Se organizaría el plebiscito bajo la vigilancia de la Comisión (posteriormente, durante la 245a. sesión, este memorándum fué presentado en forma de proyecto de resolución S/671).

El representante de BÉLGICA advirtió que ninguno de los proyectos de resolución que presentara había encontrado oposición en cuanto a sus principios. Puesto que el Consejo de Seguridad había de garantizar la imparcialidad del plebiscito, debería formular su opinión con respecto a las condiciones en las cuales prestaría su ayuda. Ninguno de los dos proyectos de resolución contenían nada que fuese inmutable.

El representante de SIRIA estimó que podrían reanudarse las conversaciones directas entre las partes, basadas en el memorándum detallado presentado por el representante de Colombia. El Consejo de Seguridad debería anteponer la justicia a cualquier otra consideración; toda decisión justa satisfaría a ambas partes.

El jeque Mohammed Abdullah, como representante de la INDIA, en su testimonio ante el Consejo, dijo que el objeto de la controversia sometida al Consejo de Seguridad no era la mala administración del Estado de Cachemira, sino la ayuda prestada por el Gobierno de Pakistán a las tribus invasoras del Estado. Declaró que desempeñaba el puesto de jefe de la administración de Cachemira, debido a que el pueblo de su país deseaba que dirigiera los asuntos públicos. Indicó que ninguna persona que lo reemplazara podría ser imparcial pues el pueblo de Cachemira era partidario del Pakistán o de la India. La actitud asumida por el Pakistán al llamar una administración extraña, significaba privar a los cuatro millones de habitantes del Estado de participación en el gobierno del país. Con respecto al ejército de la India no veía razón para temer que se ingiriese en el ejercicio de la libertad del voto, por cuanto la Comisión del Consejo de Seguridad cuidaría que las tropas sólo estuviesen destacadas en ciertos puntos estratégicos. Se negó a admitir al Pakistán como parte en los asuntos del Estado de Jammu y Cachemira.

A la pregunta que le hiciera el representante del REINO UNIDO, acerca de qué propuestas tenía que hacer para poner término a la lucha, el jeque Abdullah indicó que, en la medida en que podía hablar en nombre de la India, se pedía a Pakistán que no ayudara a los invasores.

En declaración formulada durante la 242a. sesión, celebrada el 6 de febrero, el representante de la INDIA hizo notar que conforme a la Ley de Independencia de la India, se dejaba en libertad a todo Estado indio para incorporarse a un Dominio o permanecer independiente. En el caso de que un Estado se incorporase a

un Dominio, únicamente podría anular su incorporación con el permiso de ese Dominio. Así pues, en realidad no podía existir incorporación provisional. Los efectos del compromiso del Gobierno de la India, con relación a un plebiscito, eran de que si la votación resultaba contraria a la anexión a la India, este país relevaría a Cachemira de la anexión.

Pasando revista a las negociaciones que habían tenido lugar antes de que se sometiera la cuestión al Consejo de Seguridad, sostuvo que las propuestas que su delegación presentara al Consejo no contenían nada que pudiera considerarse incompatible con la actitud asumida desde el principio mismo, por el Primer Ministro de la India. A este respecto, llamó la atención sobre el hecho de que entre principios de noviembre y fines de enero, ocurrieron innumerables acontecimientos, y que continuaba la lucha sin que el Pakistán hiciera esfuerzo alguno para cooperar con la India para ponerle término. Con respecto al acantonamiento en Cachemira de fuerzas indias reducidas, hizo hincapié en que la función de cualquier fuerza armada en un Estado consistía en defenderlo contra los ataques del exterior y ayudar al poder civil a mantener la legalidad y el orden, siempre que lo requiriera una situación. Desde que comenzaron las negociaciones, la India había modificado su actitud, principalmente con referencia a la evacuación de las tropas indias.

Sostuvo que las cuestiones de la incorporación y la celebración del plebiscito, constituían asuntos que caían dentro de la órbita de la soberanía nacional. Aunque admitía que la delegación de soberanía en un tercero durante un período transitorio sería perfectamente válida, explicó que el punto que trataba de demostrar se refería a la buena disposición del Maharajah, de su Gobierno y de su pueblo de hacerlo así, y a la conveniencia de que un órgano como el Consejo de Seguridad les pidiera que consintieran en ello. En cuanto a la sugestión formulada por el representante de Francia de que se incluyera, en un Gobierno provisional, a los representantes, tanto de la Conferencia Nacional como de la Conferencia Musulmana, llamó la atención sobre el plan indio que disponía la elección de un gobierno y de una legislatura nacionales, basada en el sufragio de los ciudadanos mayores de edad, antes de la celebración de un plebiscito. Si esta legislatura estimaba que debiera crearse un gobierno constituido por todos los partidos, este gobierno estaría formado por los partidos representados en la legislatura en la fecha de adoptar esta decisión.

Con relación al memorándum presentado por el representante de Colombia, pidió que se reforzara el párrafo que trata de la recomendación al Pakistán, e hizo alusión a las propuestas de la delegación india de fecha 24 de enero, con respecto a la administración provisional que habrían de servir como base de discusión. Manifestó que no podía estar de acuerdo en que la Comisión tuviera competencia alguna con respecto a la reorganización de una administra-

ción provisional ni en que la Comisión ejerciera funciones de carácter administrativo.

El representante del PAKISTÁN expresó que la declaración del jeque Abdullah acusaba el grado de imparcialidad que podría esperarse de una administración encabezada por esta persona. Nadi: había expresado el deseo de privar al pueblo de Cachemira de la parte que le correspondía en la administración de su propio país; todo lo que se sugirió fué que la autoridad administrativa estuviese en manos imparciales durante el período transitorio. Sostuvo que el plan de la India estribaba en impedir la celebración del plebiscito hasta que se hubiese consolidado el Gobierno del jeque Abdullah sobre la totalidad del territorio de Cachemira. De aceptarse el argumento de que el Consejo de Seguridad tenía competencia plena sobre esta controversia, pero que carecía totalmente de ella en cuanto a la manera de solucionarla, se anularían los esfuerzos del Consejo en casi todos los casos de controversia entre dos Estados. La cuestión consistía en decidir dos puntos: 1) convencer al pueblo de Cachemira de que podía deponer las armas; 2) convencer al Pakistán de que se determinaría equitativa e imparcialmente la incorporación de Cachemira a Pakistán o a la India. Si se aclaraban estos puntos, Pakistán emplearía todos los medios necesarios para conseguir que las tribus se retiraran.

El PRESIDENTE expuso que las partes convinieron en proseguir sus conversaciones con él, y que el representante de Bélgica había aceptado actuar como relator.

J. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS DEBATES

Durante la 244a. sesión del Consejo efectuada el 11 de febrero, el PRESIDENTE informó acerca de una solicitud formulada por el representante de la India para suspender los debates sobre la cuestión India-Pakistán, para permitir que su delegación regresara inmediatamente a Nueva Delhi con el fin de celebrar consultas.

El representante del PAKISTÁN al hacer una reseña de los progresos logrados en el caso sometido al Consejo, lanzó la acusación de que la delegación de la India se había negado constantemente a considerar el problema en su conjunto y a aceptar que el objeto debería consistir en llegar a un arreglo. Preguntó si alguien había concebido la esperanza de que pudiera persuadirse al Gobierno Azad de Cachemira de que depusiera las armas, con el fin de someterse a la administración del jeque Abdullah en Cachemira, sabiendo que el pueblo de Cachemira estaba combatiendo a este último como representante del Maharajah.

Afirmó que el Pakistán se encontraba aún más interesado que la India en Cachemira, debido a que la población del Estado es predominantemente musulmana, y a su posición tanto política como económica. De acuerdo con los principios sustentados por la misma India,

Cachemira no formaba parte de uno u otro país y sólo llegaría a formar parte de uno de ellos, después de que se determinase la voluntad popular. Expresó que el Gobierno Azad de Cachemira no depondría las armas, si la única participación de las Naciones Unidas en el plebiscito fuera como observadores. Una Comisión que solamente observara o aun vigilara la votación y el registro de los votos, no podría apreciar la coacción que pudiera ejercerse sobre el pueblo. Con respecto a los temores sobre la intervención innecesaria en el mecanismo administrativo, estuvo de acuerdo en que éste debería ser fiscalizado exclusivamente en la medida necesaria para celebrar un plebiscito libre. Resultaba inútil que la delegación de la India dijese que estaba dispuesta a aportar un remedio, si no accedía a las únicas condiciones en las cuales podría aplicarse ese remedio. En lo tocante al aspecto constitucional, indicó que el Gobierno de la India no había vacilado en tomar a su cargo la administración de varios Estados indios, con relación a la investigación del asesinato del Mahatma Gandhi; por lo tanto, podría hacer lo mismo en el caso de Cachemira. Declaró que si la delegación de la India tenía necesidad de hacer un viaje para consultar con su Gobierno sobre el problema de Cachemira, convendría entre tanto abordar el tema siguiente del orden del día.

Después de alguna discusión, durante las sesiones 244a., 245a. y 246a., con relación a la conveniencia de establecer el precedente que implicaba el retorno a su país de la delegación de la India durante el examen de una controversia de la que era parte la India, el Presidente declaró que, a menos de que surgiera una circunstancia excepcionalmente grave, el Consejo dirigiría su atención sobre los aspectos de la cuestión India-Pakistán que no fuesen los de Jammu y Cachemira.

K. LA CUESTIÓN DE JUNAGADH Y OTROS ESTADOS

El Consejo de Seguridad, durante su 250a. sesión, celebrada el 18 de febrero, examinó el primero de los asuntos incluidos en la reclamación del Pakistán contra la India, o sea la cuestión de Junagadh y otros Estados.

El representante del PAKISTÁN formuló la acusación de que, cuando el Dominio de la India percibió que Junagadh intentaba incorporarse al Pakistán, no sólo protestó ante el Pakistán, sino que adoptó diversas medidas para hacerle intolerable la existencia dentro de Junagadh al pueblo de dicho Estado. Violando el acuerdo con el Pakistán sobre el *statu quo*, el Gobierno de la India cortó todas las comunicaciones y abastecimientos.

Entre tanto, mientras se cambiaban impresiones entre los Gobiernos de la India y el Pakistán, en territorio del Dominio de la India se creó un llamado gobierno provisional de Junagadh, el cual tomó posesión de ciertas propiedades de Junagadh existentes en aquel territorio. El 22 de octubre de 1947, tropas del Dominio de

la India ocuparon el Estado vecino de Manavadar y depusieron a su gobernante. Bajo la dirección del llamado gobierno provisional, ocurrieron incursiones al territorio de Junagadh, que culminaron en un ultimátum que obligó al Primer Ministro del Estado a pedir ayuda al Comisionado Regional del Dominio de la India, para mantener la legalidad y el orden. Inmediatamente las fuerzas del Dominio de la India penetraron en el Estado de Junagadh y lo ocuparon y desde entonces se encuentra en su poder.

El Gobierno del Pakistán consideró como un acto abierto de hostilidad contra el Pakistán el proceder del Gobierno de la India al hacerse cargo de la administración de Junagadh y al enviar tropas hindúes a ocupar ese Estado, y declaró que las únicas condiciones en las cuales el Gobierno del Pakistán podría asistir a una discusión útil del problema, sería el retiro inmediato de las tropas hindúes, el restablecimiento de la administración y de las condiciones normales tanto en la frontera de Junagadh, como en sus cercanías, inclusive la cesación de las actividades del llamado gobierno provisional. La posición jurídica indiscutible consistía en que, dada la incorporación del Estado al Pakistán, el Primer Ministro no tenía derecho a invitar al Gobierno de la India a apoderarse de la administración del Estado y que el Gobierno indio no tenía derecho a aceptar esta invitación. El hecho de que no hubiera habido guerra en Junagadh se debía exclusivamente a la moderación con que procedió en este asunto el Gobierno del Pakistán. El representante del Pakistán se quejó de que, después de haberse sometido esta cuestión al Consejo de Seguridad, el Gobierno de la India había anunciado su intención de celebrar un plebiscito en Junagadh, con el fin de determinar el libre deseo de su pueblo con respecto a la anexión.

El Pakistán deseaba que el Gobierno de la India, de propio acuerdo o valiéndose de alguna medida u organismo del Consejo de Seguridad, retirase de Junagadh las fuerzas indias y restaurase en sus Estados a los gobernantes de Junagadh y de Manavadar para restablecer la administración normal. Además, el Gobierno del Pakistán deseaba que se reintegrase a sus hogares a las personas de Junagadh que habían padecido a manos de las fuerzas militares o funcionarios del Dominio de la India, que se les devolviesen sus propiedades, y que se les indemnizase por cualesquier pérdidas sufridas.

Durante la 257a. sesión, celebrada el 26 de febrero, el representante de la India declaró que el Gobierno de la India se había comprometido a que, de permitirlo las circunstancias, podría arreglarse un nuevo plebiscito libre en Junagadh, bajo auspicios apropiados. Declaró que siempre se había creído que los Estados indios interesados, al garantizar la opción de la incorporación a cualquiera de los dos Dominios, no adoptarían una decisión arbitraria sino que tendrían en cuenta consideraciones tales como la contigüidad geográfica. Indicó que Lord

Mountbatten, a la sazón Gobernador General de la India, algunas semanas antes de la partición, había puesto de relieve este punto en un discurso pronunciado ante un congreso de los dirigentes y representantes de los Estados indios. De acuerdo con todos los dictados de la razón, Junagadh y los demás Estados cuya anexión se encontraba en disputa deberían haberse incorporado a la Unión India. La Unión India no había reconocido al gobierno provisional de Junagadh.

Pasando revista a la situación de Junagadh, después de su incorporación al Pakistán, declaró que el Gobernante y su Primer Ministro huyeron a Karachi, que pronto se derrumbó la administración y que el llamado bloqueo económico no había sido otra cosa más que el caos resultante del derrumbe de la administración de Junagadh. A pesar de que Junagadh se había incorporado al Pakistán, el Gobierno de la India había sido el único que se encontraba en posición de prestar ayuda pronta y eficaz para mantener el orden; esto constituía prueba evidente de la falta de buen juicio en la llamada incorporación de Junagadh al Pakistán. Con respecto a la ocupación de Manavadar por tropas indias, declaró que contando con informes fidedignos a efecto de que el Khan de Manavadar importaba refugiados musulmanes procedentes de la Unión India, con la mira de establecer la dominación musulmana en Manavadar y de aterrorizar a la población hindú, y como la situación había empeorado hasta el punto de hacer casi inminente la explosión de desórdenes locales, la India intervino para impedir que ocurriera esto.

La posición de la India era la de que, lejos de ocupar ilegalmente Junagadh, se esforzó por lograr el arreglo de la cuestión de la incorporación por medios pacíficos, pero que el Pakistán no le había prestado ninguna cooperación. Aun así, no se apoderó de la administración ni intervino en los asuntos de Junagadh ni envió sus fuerzas a ese Estado, sino hasta después de haber recibido una solicitud oficial del Primer Ministro de Junagadh. Sostuvo que en todos los asuntos relativos a la incorporación de los Estados indios, el Gobierno de la India ha seguido desde un principio una política constante basada en que cualquier Estado debiera ejercitar la opción de incorporación con la debida consideración a su posición geográfica, y a los deseos de la mayoría de su población.

El representante del PAKISTÁN declaró que en el cuadro trazado por el representante de la India, se pintaba al Estado de Junagadh como abandonado por la huída del Gobernante y su Primer Ministro a Karachi lo que, naturalmente, había paralizado a la administración, mientras que la verdadera situación era precisamente lo contrario. El bloqueo se inició a mediados de septiembre y el Primer Ministro permaneció hasta el último momento en que Junagadh fué invadido desde todas las direcciones, lo que no le dejó otra alternativa sino emprender la huída por la vía aérea, después

de dirigir un llamamiento al Comisionado Regional. Negó que hubiese habido un entendimiento en cuanto al principio en que se sustentaba la decisión relativa a la incorporación de cada Estado. Lo que impugnaba el Pakistán no era el principio de celebrar un plebiscito, sino la propuesta india de celebrarlo bajo la vigilancia conjunta de la India y Junagadh. Pidió que en el caso de Junagadh se adoptaran las mismas medidas que en el de Cachemira, es decir, que se convinieran las condiciones conforme a las cuales debía celebrarse el plebiscito y que se aplicase el acuerdo a la mayor brevedad posible.

Durante la 264a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1948, el representante de la INDIA hizo notar que el representante del Pakistán reconocía que los resultados de un nuevo plebiscito no diferirían del ya efectuado. Con respecto a la cuestión de la incorporación, indicó que la declaración de Lord Mountbatten, antes de que entrase en vigor la partición, fué formulada basándose en conversaciones sostenidas con los dirigentes de los futuros dominios de la India y el Pakistán. Adujo pruebas para demostrar que el Gobierno de la India había seguido este principio. Ya desde agosto de 1947, el Gobierno de la India había planteado estas cuestiones, cuando llegó a su conocimiento que Junagadh se proponía incorporarse al Pakistán, y pidió que le manifestaran cuál era la política del Gobierno del Pakistán en ese asunto. El Pakistán no dió ninguna respuesta. Citó pruebas para demostrar que efectivamente el Pakistán no estuvo dispuesto a celebrar el plebiscito y que había eludido el problema.

La primera aceptación precisa de la idea del plebiscito se formuló en el discurso pronunciado el 18 de febrero por el representante del Pakistán, y aun esto fué en términos bastante cautelosos. Quizás era comprensible la continua vacilación del Pakistán para aceptar este principio evidentemente firme, a causa de las posibles repercusiones en otros Estados por los que pudiera interesarse el Pakistán. Con respecto al restablecimiento del Gobernante en la administración del Estado, demanda que consideraba era la principal formulada por el Pakistán, indicó que no existían ni restos de la antigua administración que pudiese ser restaurada en Junagadh. En vista de los recientes acontecimientos ocurridos en Kathiawar, estimaba que no podía efectuarse conversaciones serias sobre tal restauración.

Si el Consejo de Seguridad no tenía reparos, pudiera celebrarse un nuevo plebiscito para decidir no sólo la cuestión de la incorporación, sino también las de la restauración del Gobernante y la incorporación de Junagadh al Estado Unido de Kathiawar. Declaró que la sugestión de que alguien había padecido a manos de las fuerzas militares o de los funcionarios civiles de la India era incorrecta y no tenía ningún fundamento. Se concedería la mayor protección y ayuda a toda persona que deseara regresar, pero no podría plantearse la cuestión de indem-

nización, salvo en cuanto a las reclamaciones susceptibles de ventilarse ante los tribunales judiciales ordinarios.

Aunque concedía que actualmente el punto pudiera ser un tanto teórico, el representante del PAKISTÁN, citó pruebas para demostrar que, en realidad, el plebiscito no fué libre. Afirmó que la situación con que justificaba sus actos en Junagadh el Gobierno de la India, fué provocada por ese Gobierno y, en consecuencia, no podría servirle de excusa. Sostuvo que constituía un punto de honor para el Gobernante y un asunto que afectaba la dignidad de la Unión, puesto que el Gobernante debería estar en la misma posición que los Gobernantes de otros Estados incorporados a una u otra de las partes. Sugería que si, a juicio del representante de la India, la cuestión de la restauración del Gobernante debería formar parte del plebiscito para determinar la incorporación, el plebiscito que habría que celebrar en Cachemira no sólo determinaría la cuestión de la incorporación, sino igualmente la de si debería o no restaurarse al Maharajah de Cachemira en su anterior posición.

L. CONTINUACIÓN DEL DEBATE SOBRE LA CUESTIÓN JAMMU-CACHEMIRA

El representante de la INDIA, al informar acerca de las consultas sostenidas con su Gobierno, declaró que había explorado todos los medios para lograr un acuerdo. El arreglo que su Gobierno deseaba pondría punto final, lo antes posible, a la lucha que se desarrollaba y, asimismo, echaría los cimientos de una comprensión más permanente entre los dos países. Esperaba que el Consejo de Seguridad se percatase de que todavía debería concederse la más alta precedencia a las medidas que habrían de adoptarse para poner término a la lucha en Cachemira.

Con respecto a la propuesta de substituir la administración actual por una administración neutral, implicaba un problema constitucional de carácter fundamental. Cualquier esfuerzo para pedir que se pusiera en manos de un organismo extranjero la administración interna de un Estado soberano era una proposición inconcebible; instó al Consejo de Seguridad a que no insistiera en esta idea. Llamó la atención a este respecto, sobre una proclama del Maharajah, publicada después que el Consejo hubo examinado este asunto por última vez, en la que resaltaban dos puntos: 1) se concedía al pueblo del Estado pleno gobierno responsable; 2) debería crearse con la mayor celeridad posible un sistema adecuado para formular una constitución encaminada a ese fin; 3) la administración provisional se transformaría en un Consejo de Ministros ordinario, conforme a la constitución existente del Estado. El representante de la India había recibido un cable del jefe del nuevo Consejo de Ministros, diciendo que estaba tratando de incluir en su Gabinete a representantes de tendencias políticas distintas a la suya propia.

Con respecto al mantenimiento de las fuerzas armadas de la India, declaró que si hubiese algo que fuera factible hacer, siempre que no se tratase de la evacuación total, para garantizar la no ingerencia en el plebiscito, su delegación estaba totalmente dispuesta a recibir sugerencias pertinentes. El mantenimiento de las fuerzas armadas constituía una obligación contraída por la India hacia el Estado de Jammu y Cachemira para asegurar su defensa contra la agresión externa, así como para ayudarle a mantener la legalidad y el orden internos. Deseaba que el sistema para realizar el plebiscito tuviese la mayor independencia posible, que fuera compatible con el mantenimiento de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira, y con el de sus relaciones con el Gobierno de la India.

El representante del PAKISTÁN declaró que la actitud de la delegación de la India, en cuanto a la cuestión debatida, era exactamente la misma que cuando se suspendieron las sesiones. Lo que se hizo aparecer como una notable concesión, o sea la no intervención de las fuerzas armadas de la India en el plebiscito de Cachemira, siempre había estado implícito en la situación. Recordó observaciones previas hechas sobre el problema constitucional, y llamó la atención hacia nuevos acontecimientos ocurridos en el Estado de Alwar relacionados con las investigaciones efectuadas con motivo del asesinato del Mahatma Gandhi. La única dificultad para adoptar el mismo procedimiento en el caso de Cachemira, consistía en que en un caso el Gobierno de la India deseaba hacerlo, mientras que en el otro caso no lo deseaba. Declaró que al publicar la proclama a que aludía el representante de la India, el Gobierno de la India lo mismo que el Maharajah de Cachemira tomaron una medida que, lejos de contribuir a resolver el problema, dificultaba aún más su solución.

Afirmó que si se celebrara un plebiscito conforme a las condiciones propuestas por el representante de la India, y sus resultados revelaran que una mayoría se manifestaba a favor de la incorporación a la India, era improbable que fuese aceptada como una decisión equitativa y justa. Sostuvo que era imposible excluir la posibilidad de que una administración parcial ejerciera coacción.

Si entre las condiciones presentadas por la delegación del Pakistán como esenciales para celebrar un plebiscito libre, se contase una condición que pudiera originar una leve sospecha de que su aceptación ejercería de algún modo coacción sobre cualquier parte de la población para que votase a favor del Pakistán, la delegación de Pakistán retiraría esa condición. En cuanto a las condiciones sobre las que insistía el representante de la India, existían pruebas evidentes y un temor bien fundado de que, en sí mismas, equivaldrían a presión y coacción sobre el pueblo para que votase a favor del otro lado.

En la 269a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1948, el PRESIDENTE, hablando como repre-

sentante de CHINA, presentó un proyecto de resolución (S/699). Con referencia a este proyecto, observó que suponía que si pudieran solucionarse los problemas del plebiscito y del restablecimiento de la legalidad y el orden, quedaría resuelta la cuestión de Jammu-Cachemira.

El proyecto de resolución disponía que el Gobierno de la India retiraría progresivamente sus tropas de Jammu y Cachemira, pero que si se dejaba a una parte de ellas para fines de defensa y seguridad, estas tropas quedarían acantonadas en puntos desde los que no pudieran intimidar o aparentar intimidación a los habitantes del Estado. El Gobierno de la India establecería en Jammu y Cachemira una administración para el plebiscito, investida de autoridad exclusiva y absoluta para organizar un plebiscito sobre la cuestión de la incorporación del Estado. Los funcionarios superiores de la administración del plebiscito deberían ser personalidades internacionales neutrales, nombradas por el Secretario General de las Naciones Unidas, pero por el momento, deberían considerarse como funcionarios del Estado de Jammu y Cachemira. Tendrían facultades para mantener una administración imparcial, puesto que tendrían autoridad para nombrar a sus subordinados y para formular los reglamentos que regirían el plebiscito. El Estado de Jammu y Cachemira, a fin de respetar la soberanía de un Estado Miembro, promulgaría oficialmente estos nombramientos.

Después del plebiscito, la Comisión del Consejo de Seguridad certificaría ante el Consejo si en realidad aquél había sido libre e imparcial. El Gobierno de la India desplegaría todos sus esfuerzos para asegurar que en la composición del gobierno provisional de Jammu y Cachemira, se diera representación adecuada a todos los principales grupos políticos del Estado. El Gobierno de la India designaría a un funcionario superior, comisionado dentro del Estado durante el período del gobierno provisional, quien tendría facultades para exigir que el Gobierno del Estado cumpliera todas las obligaciones internacionales dispuestas en los artículos del Acuerdo.

Refiriéndose a este proyecto de resolución, el representante del PAKISTÁN recordó que el Gobierno de la India se había comprometido a que sus tropas que se encontraban en Cachemira con el exclusivo objeto de repeler a los invasores, no permanecerían allí ni un solo momento después de alcanzado ese objetivo y de que se restableciera la legalidad y el orden. Esto se realizaría antes de que se pudiese celebrar el plebiscito. Con relación a las propuestas contenidas en el proyecto de resolución de China para garantizar un plebiscito justo, preguntó cómo, aunque no se aplicase una coacción abierta, podría la Comisión asegurar la eliminación de otras formas de presión y cómo podría el Consejo de Seguridad juzgar si el plebiscito había sido o no justo o imparcial, si llegaba a conocimiento de la Comisión alguna prueba de haberse ejercido presión.

Con respecto a la propuesta para el nombramiento por el Gobierno de la India de un alto funcionario que estaría comisionado en el Estado, con facultades para exigir que el Gobierno cumpliera todas las obligaciones internacionales dispuestas en los artículos del Acuerdo, declaró que la Comisión podría aceptar la interpretación de las condiciones por este funcionario, de tal modo que, dado lo delicado de la situación, la presente propuesta pudiera resultar en perjuicio del Pakistán y en favor del Dominio de la India. Si la resolución propuesta no realizaba ni recomendaba un arreglo que persuadiera al Gobierno Azad de Cachemira de que debía deponer las armas, la propuesta fracasaría rotundamente; dudaba que los términos de este proyecto de resolución ejercieran ese efecto sobre el Gobierno Azad de Cachemira.

El representante de la INDIA declaró que antes de que pudiera considerarse un plebiscito, tendría que reconocerse el hecho de que quienes luchaban contra los Gobiernos de Cachemira y de la India habían recibido ayuda del Pakistán y había que obtener de este Gobierno una garantía de que haría todo cuanto fuese posible para impedir esta ayuda. En el asunto de la evacuación de las tropas del Estado, creía que el Consejo de Seguridad reconocía que aun después de terminarse la lucha, habría que mantener tropas para garantizar la legalidad y el orden y que, en estas circunstancias, tales tropas sólo podrían ser fuerzas del Ejército indio. Indicó que ya había llamado la atención sobre las negociaciones entabladas entre los dos Dominios, en las que se había admitido que tendrían que permanecer las fuerzas del Ejército de la India, pero que se impondrían condiciones para limitar su estancia a ciertos lugares. Negó que las tropas indias hubiesen cometido desmanes en Cachemira y pidió que se abriera una detenida investigación y que la Comisión presentase un informe sobre este asunto.

El Gobierno de la India se encontraba dispuesto a eliminar la influencia de la administración, prácticamente en la totalidad de los asuntos relacionados con la realización del plebiscito; pensaba que esto era casi el máximo que podría permitirse pedir el Consejo de Seguridad a este respecto. Rechazó la sugestión de que si el Gobierno de Jammu y Cachemira pensase proceder mal, hubiera de contar con el apoyo de un solo funcionario del Gobierno de la India contra la Comisión del Consejo de Seguridad. Aunque pudiera tener algo que decir acerca de los detalles, como intérprete de la actitud del Gobierno de la India, estaba completamente de acuerdo en estudiar, sin opiniones preconcebidas, el proyecto de resolución y sin ninguna modificación seria.

Hablando como representante de CHINA, el PRESIDENTE declaró que aunque ninguna de las dos delegaciones había aceptado su proyecto de resolución, creía, si había entendido bien, que el representante del Pakistán se había opuesto porque el proyecto no era suficientemente enér-

gico y no aportaba garantías adecuadas. A su juicio, el Consejo de Seguridad debería tratar de lograr el máximo acuerdo posible entre las dos delegaciones, pero creía que quedaría siempre un leve margen de desacuerdo.

El representante de FRANCIA estimó que el proyecto chino de resolución constituía una especie de síntesis de los proyectos anteriores y esperaba que el Consejo de Seguridad prosiguiera sus trabajos, basándose en las enmiendas presentadas a este proyecto de resolución. Pensó que era evidente que deberían suministrarse al territorio las fuerzas necesarias para garantizar el mantenimiento de la legalidad y del orden. A su juicio, la experiencia adquirida demostraba que sólo podría celebrarse un plebiscito satisfactorio, si se disponía de autoridad y fuerza para garantizar el orden público.

El representante de SIRIA estimó que todo privilegio o ventaja concedido a uno de los candidatos debería, asimismo, ser otorgado al otro.

M. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 21 DE ABRIL DE 1948

En la 284a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1948, el PRESIDENTE, hablando como representante de COLOMBIA, junto con los representantes de BÉLGICA, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y REINO UNIDO, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/726):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la reclamación presentada por el Gobierno de la India acerca de la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira; habiendo oído las declaraciones formuladas por el representante de la India en apoyo de esta reclamación, así como la contestación y la reconvención presentadas por el representante del Pakistán;

“Estando firmemente convencido de que el pronto restablecimiento de la paz y el orden público en el Estado de Jammu y Cachemira es esencial y de que la India y el Pakistán deben hacer cuanto esté en su poder para lograr la cesación completa de las hostilidades;

“Notando con satisfacción que tanto la India como el Pakistán desean que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sea resuelta democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial;

“Considerando que la continuación de la controversia puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

“Reitera la resolución del Consejo de 17 de enero;

“Resuelve que el número de miembros de la Comisión creada en virtud de la resolución del Consejo de 20 de enero de 1948, será aumentado a cinco y comprenderá, además de los miembros mencionados en esa resolución, a los representantes de y de”¹

¹ Sobre los que se decidirá después.

y que si los cinco puestos de la Comisión no han sido provistos dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción de la presente resolución, el Presidente del Consejo podrá designar el o los Miembros de las Naciones Unidas que se requieran para completar los cinco puestos;

“*Encarga* a la Comisión que se dirija inmediatamente al subcontinente indio y ofrezca allí a los Gobiernos de la India y del Pakistán sus buenos oficios y su mediación, con miras a facilitar el que estos Gobiernos, actuando en cooperación mutua y con la Comisión, adopten las medidas necesarias, tanto para el restablecimiento de la paz y del orden público como para la organización del plebiscito; y encarga, además, a la Comisión, que mantenga informado al Consejo sobre las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución, y con este fin,

“*Recomienda* a los Gobiernos de la India y del Pakistán las siguientes medidas que el Consejo estima apropiadas para lograr la cesación de las hostilidades y para crear condiciones propicias a la celebración de un plebiscito libre e imparcial al efecto de decidir si el Estado de Jammu y Cachemira habrá de incorporarse a la India o al Pakistán.

“A. *Restablecimiento de la paz y el orden público*

“1. El Gobierno de Pakistán debería comprometerse a hacer cuanto pueda:

“a) Para asegurar que se retiren del Estado de Jammu y Cachemira los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residían normalmente en el Estado y que penetraron en él con objeto de combatir, y para impedir cualquier intrusión en el Estado de tales personas, así como el suministro de cualquier ayuda material a todos los que combaten en el Estado;

“b) Para dar a conocer a todos los interesados que las medidas indicadas en este párrafo y en los siguientes garantizan a todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, casta o partido, plena libertad para manifestar sus opiniones y para votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado y que, en consecuencia, deberían colaborar en el mantenimiento de la paz y del orden público.

“2. El Gobierno de la India debería:

“a) Una vez que quede comprobado, a satisfacción de la Comisión creada en virtud de la resolución del Consejo del 20 de enero, que las tribus se retiran del territorio y que están en vigor las disposiciones adoptadas para poner fin a las hostilidades, proceder, en consulta con la Comisión, a la ejecución de un plan destinado a asegurar el retiro de sus propias fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira y la reducción progresiva de estas fuerzas al mínimo necesario para ayudar a las autoridades civiles a mantener la paz y el orden público;

“b) Dar a conocer que se está efectuando la evacuación por etapas y anunciar el fin de cada etapa;

“c) Una vez que las fuerzas indias hayan sido reducidas al mínimo mencionado en el inciso a) anterior, tomar medidas, en consulta con la Comisión, para el acantonamiento de las fuerzas restantes, conforme a los principios siguientes:

“i) Que la presencia de las tropas no sea causa de intimidación, ni tenga el aspecto de intimidación, para los habitantes del Estado;

“ii) Que se mantenga el menor número posible de tropas en las zonas avanzadas;

“iii) Que todas las tropas de reserva, que puedan ser incluidas en los efectivos totales, permanezcan dentro de su zona de guarnición actual.

“3. El Gobierno de la India debería aceptar que, hasta el momento en que la Administración encargada del plebiscito, mencionada más adelante, encuentre necesario ejercer sus funciones de dirección e inspección sobre las fuerzas y la policía del Estado previstas en el párrafo 8, estas fuerzas sean mantenidas en zonas que se determinarán de acuerdo con el Administrador del Plebiscito.

“4. Una vez que el plan mencionado en el párrafo 2 a) anterior esté en vías de ejecución, el personal reclutado localmente en cada distrito debería, en lo posible, ser utilizado para el restablecimiento y mantenimiento de la legalidad y del orden público teniéndose debidamente en cuenta la protección a las minorías, sin perjuicio de las disposiciones adicionales que pueda dictar la administración encargada del plebiscito, mencionada en el párrafo 7.

“5. De estimarse insuficientes estas fuerzas locales, la Comisión, sujeta a la conformidad del Gobierno de la India y del Gobierno del Pakistán, debería adoptar disposiciones para utilizar fuerzas de cualquiera de estos Dominios en la forma que estime necesario para lograr la pacificación.

“B. *Plebiscito*

“6. El Gobierno de la India debería comprometerse a asegurar que el Gobierno del Estado invite a los principales grupos políticos a designar representantes responsables para que tomen parte, de una manera equitativa y completa y en el plano ministerial, en la dirección de la administración durante la preparación y la realización del plebiscito.

“7. El Gobierno de la India debería comprometerse a establecer en el Estado de Jammu y Cachemira una Administración encargada de hacer celebrar un plebiscito, tan pronto como sea posible, sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán.

“8. El Gobierno de la India debería comprometerse a hacer delegar por el Estado a la Administración encargada del plebiscito, los

poderes que ésta estime necesarios para la celebración de un plebiscito justo e imparcial incluyendo, con este fin solamente, la dirección e inspección de las fuerzas armadas y de la policía del Estado.

“9. El Gobierno de la India debería poner a disposición de la Administración encargada del plebiscito, a solicitud de la misma, el auxilio de las fuerzas armadas indias que la Administración estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

“10. “a) El Gobierno de la India debería convenir en nombrar a una persona designada por el Secretario General de las Naciones Unidas como Administrador del Plebiscito;

“b) El Administrador del Plebiscito, actuando en calidad de funcionario del Estado de Jammu y Cachemira, debería tener autoridad para nombrar a sus adjuntos y demás auxiliares y para dictar el reglamento que regirá el plebiscito. Estos nombramientos deberían ser oficialmente sancionados, y el proyecto de reglamento oficialmente promulgado, por el Estado de Jammu y Cachemira;

“c) El Gobierno de la India debería comprometerse a hacer nombrar por el Gobierno de Jammu y de Cachemira a personas plenamente calificadas, propuestas por el Administrador del Plebiscito, para que, actuando en calidad de magistrados especiales dentro del régimen judicial del Estado, conozcan de los casos que, en opinión del Administrador del Plebiscito, puedan tener repercusiones graves en la preparación y realización de un plebiscito libre e imparcial;

“d) Las condiciones del nombramiento del Administrador deberían ser objeto de negociaciones separadas entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno de la India. El Administrador debería poder fijar las condiciones de los nombramientos de sus adjuntos y auxiliares;

“e) El Administrador debería tener el derecho de comunicarse directamente con el Gobierno del Estado y con la Comisión del Consejo de Seguridad y, por conducto de la Comisión, con el Consejo de Seguridad, con los Gobiernos de la India y del Pakistán, y con los representantes de éstos agregados a la Comisión. Debería tener a su cargo el poner en conocimiento de los órganos o de las personas precitadas (según decida a su prudente arbitrio) toda circunstancia que se presente y que pueda, en su opinión, poner trabas a la libertad del plebiscito.

“11. El Gobierno de la India debería comprometerse a tomar las medidas necesarias para prevenir toda amenaza, coerción o intimidación, cohecho o cualquier otra influencia ilegítima sobre los votantes que tomen parte en el plebiscito y ayudar sin reservas al Administrador y a su personal en la acción que emprendan con este fin. El Gobierno de la India debería publicar oficialmente, y hacer publicar por

el Gobierno del Estado, este compromiso como una obligación internacional que liga a todas las autoridades públicas y a todos los funcionarios del Estado de Jammu y Cachemira.

“12. El Gobierno de la India, directamente o por conducto del Gobierno del Estado, debería anunciar y poner en conocimiento de todos los súbditos del Estado de Jammu y Cachemira, sin distinción de creencias, de castas o partidos, que gozarán de completa seguridad y libertad al manifestar sus puntos de vista y al votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado, y que habrá libertad de prensa, de palabra y de reunión y libertad de circulación dentro del Estado, inclusive la libertad de entrar y salir legalmente del territorio.

“13. El Gobierno de la India debería esforzarse, y procurar asimismo que el Gobierno del Estado se esfuerce, igualmente, porque se retiren del Estado todos los nacionales indios, con excepción de los que tienen en él su residencia normal o los que entraron en el Estado a partir del 15 de agosto de 1947 con fines legales.

“14. El Gobierno de la India debería procurar que el Gobierno del Estado ponga en libertad a todos los detenidos políticos y tome todas las medidas posibles para garantizar:

“a) Que todos los ciudadanos del Estado que salieron de éste a causa de los disturbios sean invitados a volver a sus hogares y puedan, con entera libertad, ejercer todos sus derechos como ciudadanos de este Estado;

“b) Que no haya represalias;

“c) Que las minorías gocen de protección adecuada en todo el territorio del Estado.

“15. Al finalizar el plebiscito, la Comisión del Consejo de Seguridad pondrá en conocimiento del Consejo si el plebiscito ha sido o no realmente libre e imparcial.

“C. Disposiciones generales

“16. Los Gobiernos de la India y del Pakistán deberían ser invitados a nombrar cada uno un representante que se agregará a la Comisión a fin de prestarle la ayuda que pueda necesitar para el cumplimiento de su tarea.

“17. La Comisión debería instalar en el Estado de Jammu y Cachemira los observadores que pueda necesitar para observar la ejecución, en cualquier fase del plebiscito, de las medidas indicadas en los párrafos anteriores.

“18. La Comisión del Consejo de Seguridad deberá desempeñar las tareas a ella asignadas en la presente resolución.”

Al comentar el proyecto de resolución, el PRESIDENTE declaró que representaba los puntos de vista más ponderados de quienes lo auspiciaron, con relación al método más indicado que podían proponer para abordar este problema.

El representante de CANADÁ expresó que si las dos partes interesadas, no desplegaban todos

sus esfuerzos para ponerse de acuerdo y cooperar con respecto a su aplicación, este proyecto de resolución no podría conseguir su propósito.

El representante de CHINA declaró que no tenía noticia de ningún plebiscito anterior, en el que las garantías de libertad e imparcialidad hubiesen sido tan numerosas y estrictas como las previstas en este proyecto de resolución. Hizo notar que ninguna disposición contenida en el proyecto lesionaba el derecho inherente de legítima defensa, en caso de que resultasen equivocados los cálculos de los patrocinadores y llegara a efectuarse una invasión en gran escala de Jammu y Cachemira. Refiriéndose al párrafo 6 del proyecto de resolución que se ocupa de la representación de los principales grupos políticos en las tareas de la administración, afirmó que el objeto que perseguía esta disposición era el de asegurar que no se produjese una indebida intervención administrativa en el plebiscito.

El representante del REINO UNIDO manifestó que dudaba de que se pudiera obtener un arreglo pacífico, a menos de que se resolviese el problema valiéndose de la fórmula contenida en el párrafo 6. Manifestó la esperanza de que los Gobiernos de la India y del Pakistán no obrarían conforme a un estudio demasiado meticuloso de los detalles expuestos en la propuesta, sino que concentrarían su atención en el espíritu que anima al documento. Expresó el convencimiento de que las medidas enunciadas en este proyecto de resolución, llevarían a un plebiscito honrado y a un resultado imparcial y justo; y manifestó la certeza de que la resolución no contiene nada que no pueda aceptar, sin peligro y honorablemente, el Gobierno de la India.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que este plan no constituía una resolución definitiva. No pretendía ser más que una recomendación que implicaba la creación de un órgano subordinado que representaría al Consejo de Seguridad, para ayudar a ambas partes conforme a la solicitud de éstas. El proyecto de resolución requiere que tanto la India como el Pakistán continúen sus trabajos y sus esfuerzos, pero con el auxilio de una comisión investida tanto con la autoridad de mediador como con la de comisión de buenos oficios.

El representante de FRANCIA apoyó el proyecto de resolución.

El representante de la INDIA declaró, durante la 205a. sesión, celebrada el 19 de abril, que la delegación de la India sentía mucho que el proyecto de resolución de China, de fecha 18 de marzo (S/699), hubiese sido deformado tanto perdiendo sus detalles esenciales. Ese plan había sido tan atenuado en el proyecto de resolución sometido ahora ante el Consejo, que la delegación de la India no lo podía ya aceptar.

Expresó que, desde la resolución del 17 de enero, el Gobierno del Pakistán no había realizado esfuerzo alguno para impedir que los invasores entraran en el Estado o prestaran

ayuda a los que combatían dentro del mismo. El hecho de que no se aludiera en el presente proyecto de resolución, a la violación persistente y continua de una obligación internacional y que no se instara a Pakistán a reparar esa violación, constituía una seria omisión. La incorporación de Cachemira al Dominio de la India subsistía y continuaría subsistiendo, a menos que el plebiscito que habrá de celebrarse produjera resultados adversos para la India. Hasta entonces, el Pakistán carecía de toda competencia constitucional en Jammu y Cachemira y no debiera haber caso para permitir la intervención del Pakistán en ninguna etapa. Después de que cesaran los combates, la totalidad del Estado, incluso la zona actualmente controlada por los rebeldes y los invasores, tendría que quedar bajo un solo gobierno. La India, sobre quien pesaba la responsabilidad de defender el Estado conforme a su instrumento de incorporación, tenía que mantener guarniciones en las fronteras occidentales del Estado. Se opuso al párrafo 6 del proyecto de resolución, relativo a la representación de los principales grupos políticos en la administración, y declaró que a su modo de ver, en estas circunstancias un gobierno de coalición equivaldría casi a la posible paralización de la administración de Cachemira durante el plazo previsto. La reducción de los efectivos del Ejército de la India en Cachemira, no debería sobrepasar el mínimo indispensable, no sólo para mantener la legalidad y el orden sino también para la defensa contra la agresión extranjera. Pidió que se le explicasen los términos "zonas de guarnición actual" y "zonas avanzadas". Manifestó que no podía estar de acuerdo con el párrafo 5, que constituía un método indirecto de intentar introducir fuerzas del Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira. Añadió que se oponía a la disposición que confiere al Administrador la libertad de comunicarse directamente con un Gobierno extraño.

Terminó diciendo que si el proyecto de resolución se aplicaba a pesar de las objeciones y la oposición de la delegación de la India, su Gobierno tendría que decidir la línea de conducta a seguir de acuerdo con las circunstancias así creadas.

El representante de PAKISTÁN sostuvo que, con respecto a la controversia sobre los dos asuntos principales, como con el retiro de las fuerzas armadas de la India y la creación de una administración imparcial, el proyecto de resolución no seguía los principios considerados esenciales por el mismo Consejo de Seguridad. Si ambos Dominios estaban vitalmente interesados en el plebiscito y si tenían que producirse condiciones justas para evitar que se perjudicara la posición de cualquiera de las dos partes, el proyecto de resolución adolecía de extrema parcialidad. La continuación del jeque Abdullah como jefe del Gobierno de Cachemira, no podía menos que influir acentuadamente, a favor de la India en la justicia e imparcialidad del plebiscito. Sostuvo que la

declaración del representante de China, acerca de que ningún plebiscito reciente había tenido tantas garantías como el plebiscito propuesto, constituía una admisión de que los temores del Pakistán eran justificados.

El proyecto de resolución no contenía disposiciones para el caso de que, a fin de cumplir las obligaciones contraídas conforme a esta resolución, el Gobierno del Pakistán tuviese que tener a su disposición un cierto número de sus fuerzas. Inquirió acerca del significado de los términos "zonas avanzadas" y "zonas de guarnición actual", y declaró que si por "zonas avanzadas" se consideraban las zonas que en la actualidad controlan las fuerzas del Gobierno Azad de Cachemira, éstas no aceptarían depone las armas y permitir la ocupación de sus zonas por un ejército indio. A su juicio, existía una contradicción entre los párrafos 5 y 9. Preguntó el significado del párrafo 6, que en su opinión debería aclararse. Había que neutralizar las represalias pasadas si se quería que no hubiese otras nuevas.

Formuló algunas propuestas de enmienda al proyecto de resolución. En una de las citadas propuestas se disponía el acantonamiento de las tropas de Pakistán en las zonas predominantemente no musulmanas. En el Gobierno del Estado, debería tener igual representación cada uno de los principales grupos políticos; a saber, la Conferencia Nacional, la Conferencia Musulmana y la Cachemira Azad, a los que se invitaría a designar un número igual de representantes responsables.

El representante de SIRIA, durante la 286a. sesión, celebrada el 21 de abril, declaró que el Consejo de Seguridad no había considerado en absoluto los aspectos jurídicos del asunto. Expresó que hasta entonces, no se había efectuado la incorporación de Cachemira a uno u otro Dominio, puesto que la incorporación propuesta no concordaba con los arreglos y acuerdos concertados entre las dos partes y debido a que no se ha dado la oportunidad de autodeterminación al pueblo de Cachemira. Si el Gobierno de Pakistán no estaba convencido de que esta propuesta garantizaba un plebiscito libre, no podría esperarse que convenciera a otros. En tal caso, las fuerzas indias continuarían combatiendo en Cachemira contra las tribus, y contra el partido opuesto, a fin de establecer la paz con lo que la resolución propuesta para conducir a una solución pacífica del asunto carecería de eficacia. El Consejo de Seguridad, por razones prácticas y de equidad, tenía que conceder iguales oportunidades a ambas partes en cualquier resolución que se adoptara. Mientras el proyecto de resolución no contara con el apoyo de ambas partes, prefería abstenerse de la votación.

Durante la votación del proyecto de resolución, párrafo por párrafo, algunos de los representantes que lo auspiciaron hablaron para aclarar algunas de sus disposiciones.

El representante del REINO UNIDO declaró que la expresión "zonas avanzadas" denotaba

las zonas más cercanas a las líneas de separación entre las fuerzas indias y las fuerzas del Estado que se habían alzado en armas contra aquéllas. La frase "zonas de guarnición actual", significando las zonas situadas fuera del Valle de Cachemira, y del campo de las operaciones militares, eran aquéllas desde donde se abastecía a las tropas que emprendían esas operaciones.

El representante de la INDIA indicó que, en vista de esta interpretación, sus reparos a esta parte del proyecto de resolución eran aún mayores que antes.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el párrafo 6, relativo a la representación de los principales grupos políticos en la administración provisional, no denotaba que el carácter predominantemente musulmán de la población del Estado debería servir de criterio o que se otorgarían ventajas indebidas a un grupo, debido a que en la actualidad detenta el poder. En cuanto al problema de la incorporación, el principio fundamental implicado era el de la neutralización del Gobierno.

Decisiones: Durante la 286a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1948, el Consejo aprobó el proyecto de resolución (S/726), votando párrafo por párrafo. El último párrafo del preámbulo, y los párrafos A 1a), A 1b), A 2a), A 3, A 6, A 7, A 9 y A 10 fueron aprobados por ocho votos a favor con tres abstenciones (Siria, R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.). La votación fué la misma sobre la parte fundamental del párrafo A 5 (excluyendo la frase que empieza con "sujeta" y acaba con "Pakistán"), con la abstención de China, la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S. El párrafo A 2c) se aprobó por siete votos y cuatro abstenciones (Francia, Siria, la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.). El párrafo A 5 (desde "sujeta" hasta "Pakistán") se aprobó por siete votos, con cuatro abstenciones (Argentina, Siria, la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.). El resto del texto se aprobó por nueve votos, con dos abstenciones (R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.). Durante la 287a. sesión, celebrada el 23 de abril, Bélgica y Colombia, fueron agregadas a la Comisión por siete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Durante la 289a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1948, el Presidente designó a los Estados Unidos de América como tercer miembro de la Comisión, en vista de que la Argentina (designada por el Pakistán) y Checoslovaquia (designada por la India) no pudieron ponerse de acuerdo sobre un tercer miembro.

N. EXAMEN DE OTROS ASUNTOS

El Consejo, durante la 289a. sesión, celebrada el 7 de mayo, desvió su atención de la controversia sobre el Estado de Jammu y Cachemira a otros asuntos relativos a la cuestión India-Pakistán.

Ocupándose de la acusación de incumplimiento de los acuerdos, el representante del PAKISTÁN declaró que el Consejo de Seguridad sólo tenía que examinar una cuestión dentro de este grupo, a saber, la de división de pertrechos militares, pues los otros dos asuntos carecían ya de actualidad. Pidió que se impusiera a la Comisión el deber de vigilar la aplicación del acuerdo relativo a la división de los pertrechos militares, puesto que la entrega de la parte de los pertrechos que Pakistán debería recibir de la India, aun se encontraba en un estado muy poco satisfactorio.

Llamó la atención del Consejo, con respecto a Junagadh y otros Estados ocupados por el Dominio de la India, sobre un plan dirigido el 26 de abril por la delegación del Pakistán al Presidente del Consejo de Seguridad. Esta propuesta era bastante similar a la aprobada por el Consejo de Seguridad con referencia a Cachemira, salvo que se investía de las más amplias facultades posibles tanto a la Comisión como al Administrador. Pidió la restauración de los gobernantes de los Estados interesados.

Con relación a la acusación de genocidio, presentó documentos en los que se exponían las medidas organizadas por los extremistas sikhs e hindúes contra los musulmanes del Punjab Oriental. También, habían ocurrido atrocidades y matanzas en el Punjab Occidental, pero con la diferencia de que en el Punjab Oriental, las matanzas de musulmanes y las atrocidades contra ellos perpetradas, se realizaron sistemáticamente. El Pakistán no eludía una investigación conjunta y aceptaría que se impusieran las mismas condiciones a ambos bandos. Recientemente se llegó a un acuerdo, principalmente con referencia a Bengala Oriental y Occidental, relativo al trato que había de darse a las minorías en cada Dominio. Sin embargo, a menos que se resolviese la cuestión en un plano internacional, lo ocurrido dejaba, realmente, pocas esperanzas de que no siguiesen ocurriendo tales matanzas y atrocidades en diversas partes del Dominio de la India.

Durante la 290a. sesión, celebrada el 7 de mayo, el representante de la INDIA leyó una carta (S/734) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de la India. Lamentaba el Gobierno de la India que le fuera imposible aplicar las partes de las resoluciones sobre las que la delegación de la India había formulado objeciones claras. Si el Consejo de Seguridad seguía decidido a enviar a la Comisión a que se alude en el párrafo de la resolución, el Gobierno de la India tendría mucho gusto en cambiar impresiones con ella.

El representante de la INDIA, volviendo a otros problemas de la cuestión India-Pakistán, distintos a la controversia Jammu-Cachemira, declaró que ninguna de las reclamaciones comprendidas bajo el grupo de incumplimiento de los acuerdos había constituido nunca un problema de actualidad. Cifrabá la esperanza de que, aun si la Comisión nombrada por el Con-

sejo de Seguridad se trasladaba a la India y al Pakistán, se abstendría de examinar aquellos asuntos que se discutían y atendían diariamente por los dos Gobiernos. Con relación a Junagadh, el Consejo de Seguridad debería considerar seriamente si las Naciones Unidas deberían tomarse la molestia e incurrir en el gasto de celebrar otro plebiscito para que prácticamente se obtuviera el mismo resultado. Declaró que lo que Pakistán denominaba genocidio, había sido simplemente una convulsión comunal que había que atribuir directamente a las prédicas realizadas por la Liga Musulmana por espacio de un cuarto de siglo. Llamando la atención sobre los convenios concertados recientemente con el Gobierno de Pakistán, durante una reunión celebrada en Calcuta, manifestó que éste era un asunto que podrían acometer los dos Gobiernos interesados.

O. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 3 DE JUNIO DE 1948

Durante la 304a. sesión, celebrada el 26 de mayo, se discutió con alguna amplitud la línea de conducta que seguiría la Comisión.

El PRESIDENTE declaró que, en relación con los asuntos distintos de la controversia Jammu-Cachemira, comprendidos en la cuestión India-Pakistán, la más acertada solución estribaría en ampliar las funciones y atribuciones de la Comisión incluyendo estos asuntos a fin de que en fecha posterior pudieran ser tratados por la Comisión o discutidos nuevamente en el Consejo.

El representante de la INDIA pasó revista a las objeciones formuladas por su Gobierno a la resolución de 21 de abril. Ya su Gobierno había declarado que le complacería cambiar impresiones con la Comisión, en caso de que se mantuviera la decisión de enviarla. Le era imposible estar de acuerdo en que los asuntos distintos a la cuestión Jammu-Cachemira encerrasen suficiente importancia para que fueran referidos a la Comisión.

El representante del PAKISTÁN sostuvo que aunque los problemas distintos al de Jammu-Cachemira eran menos urgentes, no podían ser considerados de menor importancia en el cuadro completo de las relaciones entre los dos Dominios.

Los representantes de la ARGENTINA, SIRIA y CHINA expresaron su preocupación por el hecho de que las dos partes no estuviesen de acuerdo con la resolución de 21 de abril.

El representante de CHINA, durante la 312a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1948, declaró que a su juicio la cuestión de Junagadh era comparable a la de Cachemira, aunque debería concederse prioridad a esta última. Sugirió que el Pakistán debería desistir de sus acusaciones de genocidio e incumplimiento de acuerdos.

El representante del PAKISTÁN declaró que le era imposible aceptar la sugestión del repre-

sentante de China, a efecto de que su Gobierno retirase las acusaciones de genocidio e incumplimiento de los acuerdos.

Después de algunos debates sobre cuestiones de procedimiento, el PRESIDENTE, hablando como representante de Siria, presentó el siguiente proyecto de resolución, modificado por las enmiendas propuestas por el representante del REINO UNIDO (S/819):

“El Consejo de Seguridad

“Ratifica sus resoluciones de 17 y 20 de enero y de 21 de abril de 1948,

“Encarga a la Comisión Mediadora que se traslade sin demora a las zonas de la controversia, a fin de que desempeñe con precedencia los deberes que se le asignaron en virtud de la resolución de 21 de abril de 1948, y

“Encarga a la Comisión que, cuando lo estime oportuno, estudie con más detalle los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, fechada el 15 de enero de 1948, y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad en el orden esbozado en el párrafo D de la resolución del Consejo de fecha 20 de enero de 1948.”

Decisión: *Se aprobó la resolución por ocho votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones (China, R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.).*

Los representantes del REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ y BELGICA apoyaron la propuesta formulada por el Presidente.

P. COMUNICACIÓN DEL PRIMER MINISTRO DE LA INDIA, FECHADA EL 5 DE JUNIO DE 1948

Durante la 315a. sesión, celebrada el 8 de junio, el PRESIDENTE puso en conocimiento del Consejo una carta del 5 de junio de 1948 dirigida por el Primer Ministro de la India (S/825) en la que expresa sorpresa ante la decisión del Consejo de ampliar el trabajo de la Comisión para que comprenda el estudio de otros asuntos diferentes a la cuestión Jammu-Cachemira incluida en la reclamación de Pakistán.

El representante de CHINA expresó que no podía menos que pensar que, en parte, la carta se fundaba en un mal entendimiento. En realidad, el Consejo de Seguridad no deliberó acerca de estas tres cuestiones, sino que únicamente dió instrucciones a la Comisión para conseguir más información y rendir un informe. Una explicación franca de esa índole, eliminaría la falsa impresión de que el Consejo había decidido o tenido la intención de causar desdoro o menoscabo al Gobierno de la India.

Después de alguna discusión, se decidió que el Presidente debería contestar al Primer Ministro de la India conforme a las sugerencias formuladas por el representante de China. El Presidente lo hizo así en una carta fechada el 9 de junio de 1948.

La Comisión Mediadora, después de celebrar algunas sesiones preliminares en Ginebra a partir del 21 de junio de 1948, prosiguió su viaje al subcontinente de la India el 7 de julio de 1948.

LA CUESTION DE PALESTINA

A. EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1947

Por carta del 2 de diciembre de 1947 (S/614), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución sobre el "futuro gobierno de Palestina" (A/516), adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

La resolución 181 (II) hacía las siguientes tres peticiones precisas al Consejo:

"Pide

"a) Que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

"b) Que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacional, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

"c) Que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución."

En la 222a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el PRESIDENTE propuso que el Consejo se limitara sencillamente a tomar nota de la carta del Secretario General y se abstuviera de entrar en discusiones sobre su contenido.

El representante de SIRIA indicó que no consideraba conveniente pasar por alto estas comunicaciones sin estudiarlas previamente. La resolución de la Asamblea General, agregó, ponía toda la responsabilidad de la aplicación de las medidas previstas en dicha resolución sobre el Consejo de Seguridad; mas, antes de aceptar tal responsabilidad, el Consejo debía determinar primeramente el alcance de su propia jurisdicción así como el de la autoridad de la Comisión para Palestina. La Asamblea General no era un gobierno mundial autorizado para imponer sus propias decisiones.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, en su concepto, sería preferible manifestar que el CON-SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, en su

que se ocuparía de la cuestión de Palestina que le había sido sometida.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA indicó que no estimaba prudente se fijara una fecha para los debates.

El PRESIDENTE declaró que estaba de acuerdo con la fórmula propuesta por el representante de la U.R.S.S., es decir, que la cuestión fuese sometida al Consejo para que pudiese discutirla oportunamente.

El representante de SIRIA manifestó que las funciones del Consejo estaban bien definidas en la Carta y que las resoluciones de la Asamblea debían ser examinadas antes de ser aceptadas. La Asamblea sólo podía hacer recomendaciones, y su aceptación no era obligatoria para los Estados Miembros o el Consejo. Además, el Plan constituía una violación a la Carta, puesto que no cumplía con las disposiciones previstas en ella relativas a la administración de territorios sin gobierno propio. Agregó que se oponía a las palabras "la cuestión que le había sido sometida", propuestas por el representante de la U.R.S.S.

El representante de FRANCIA opinó que no se debía aceptar la resolución antes de escuchar a los miembros que se oponían a ella.

El representante de POLONIA señaló que, conforme al artículo 10 del Reglamento del Consejo de Seguridad, el tema quedaría incluido automáticamente en el orden del día hasta que terminara su examen.

El PRESIDENTE manifestó que las palabras "había sido sometida" no tenían una connotación especial.

El PRESIDENTE entonces llamó la atención de los miembros del Consejo sobre las solicitudes presentadas por Egipto y el Líbano (S/617 y S/618) para tomar parte en los debates sobre esta cuestión.

Decisión: *El Presidente declaró que el Consejo de Seguridad había recibido la comunicación del Secretario General y, habiéndole sido sometida la cuestión, el Consejo estaba de acuerdo en diferir su discusión. El Consejo se mostró conforme, asimismo, en que se permitiera que Egipto y el Líbano tomaran parte en los debates, sin perjuicio de que se concediera igual participación a otras partes interesadas.*

Decisión: *En su 243a. sesión celebrada el 10 de febrero de 1948, el Consejo acordó tomar nota del "Primer Informe Mensual de la Comisión para Palestina" (S/663) y diferir los debates hasta después de haber recibido el "Primer Informe Especial al Consejo de Seguridad", el cual tardaría poco en llegar.*

El representante de SIRIA manifestó que el Consejo debía determinar si la Comisión tenía derecho a rendir tales informes. Agregó que en su concepto no estaba constituida legalmente y estimaba, además, que toda acción sería prematura hasta que los Estados Miembros hubiesen ratificado el plan de partición conforme a sus respectivas prácticas constitucionales.

Decisión: *En la 253a. sesión, celebrada el 24 de febrero, se invitó al Presidente de la Comisión para Palestina y a los representantes de Egipto y el Líbano a que participaran en los debates. Igualmente se invitó a la Agencia Judía para Palestina a que designara un representante que asistiera a los debates con objeto de proporcionar la información y la ayuda que el Consejo pudiera necesitar. A sugestión del Presidente, se acordó otorgar igual privilegio al Alto Comité Árabe en caso de que éste lo solicitara.*

B. EXAMEN DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN PARA PALESTINA

Durante la 253a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el PRESIDENTE de la Comisión para Palestina manifestó que la Comisión, como órgano ejecutivo de la Asamblea General, estaba obligada a actuar estrictamente en conformidad con la resolución de la Asamblea y que las instrucciones de orden político que pudiere necesitar deberían emanar del Consejo de Seguridad.

En su último informe, continuó, la Comisión había indicado que la solución del problema de la seguridad revestía la más alta importancia para la ejecución del plan de partición. Era evidente que dada la situación existente en Palestina, así como las complicaciones que muy probablemente surgirían en el porvenir próximo, la única manera de poder llevar a cabo el plan de partición en la forma propuesta por la Asamblea General, era mediante la asistencia de una fuerza militar eficaz, no palestina. Era necesaria la pacificación completa de las regiones, a fin de poder aplicar las numerosas y complicadas disposiciones del plan, el cual disponía la creación de dos Estados y un territorio internacional para la Ciudad de Jerusalén, ligados por una unión económica. De no llegar a un arreglo pacífico o si no se establecía un control eficaz por medio de fuerzas neutrales, era de temer que la situación actual diera motivo a serias complicaciones.

Agregó que al discutir la información proporcionada por la Comisión en su primer informe especial, así como sus conclusiones, el Consejo debería tener en cuenta la grave situación que amenazaba a toda la región de Palestina y a sus habitantes, así como el peligro particularmente serio en que se encontraba la Ciudad de Jerusalén.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que era de suma importancia que el precedente que se sentara satisficiera plenamente los preceptos de la Carta.

La resolución de la Asamblea del 29 de noviembre hacía tres peticiones concretas al Consejo de Seguridad. La petición a), evidentemente, podía ser cumplida. Sin embargo, las peticiones b) y c) suscitaban la cuestión de los poderes constitucionales del Consejo. Si el Consejo determinaba que la paz internacional estaba amenazada o que existía un quebrantamiento de la paz o acto de agresión contra Palestina desde el exterior, entonces incumbía al Consejo hacer recomendaciones o tomar medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, y los Estados Miembros debían prestar su ayuda al Consejo. Pero la Carta no autorizaba al Consejo a imponer un arreglo político, aun cuando así se lo pidiera la Asamblea General en una recomendación o conforme a una recomendación del propio Consejo.

Propuso que, a base de la información y las conclusiones contenidas en los documentos ante el Consejo de Seguridad, éste tomara determinadas medidas específicas: 1) que aceptara el Consejo la tarea que la Asamblea General le había encomendado, con sujeción a la autoridad que le confería la Carta; 2) que estableciera una comisión del Consejo compuesta de los cinco miembros permanentes, encargada de examinar la cuestión de una posible amenaza a la paz internacional con motivo de la situación en Palestina, y de celebrar consultas con la Comisión para Palestina, la Potencia Mandataria y los representantes de las principales comunidades en Palestina acerca de la aplicación de la resolución de la Asamblea General; y, 3) que exhortara a todos los Gobiernos y pueblos, particularmente aquellos establecidos en Palestina o en su vecindad, a que tomasen todas las medidas posibles para evitar o atenuar los desórdenes que actualmente ocurren en Palestina.

El representante del REINO UNIDO declaró que el retiro de las tropas británicas terminaría, aproximadamente el 1º de agosto. El Gobierno británico, añadió, había proporcionado a la Comisión para Palestina y al Consejo de Administración Fiduciaria una ayuda bastante considerable y abundante información. Los problemas inherentes a la seguridad habían impedido a la Potencia Mandataria dar su conformidad a la apertura de un puerto a la inmigración judía, al traspaso progresivo de ciertas regiones de Palestina a la administración de la Comisión para Palestina, o a la formación de una milicia en el Estado judío. Sin embargo, la Potencia Mandataria había logrado cierto progreso en el traspaso de funciones administrativas a las autoridades locales y en la creación de fuerzas de policía locales. No obstante, continuó, aunque no se opondría a la decisión de la Asamblea, el Reino Unido no estaba dispuesto a tomar parte en la aplicación forzosa de un acuerdo que no fuese aceptable para ambas partes. Las reiteradas advertencias hechas por el Reino Unido acerca de la necesidad de tomar medidas enérgicas para la solución del problema habían sido desechadas por la Asamblea, y la opinión pública británica desapro-

baría cualquier participación adicional que requiera el uso de la fuerza. Por lo tanto, el Reino Unido se abstendría de votar sobre la cuestión de acción compulsiva.

En la 254a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el representante de SIRIA declaró que el Consejo debía examinar a fondo las recomendaciones de la Asamblea, la cual, después de haber adoptado con premura y bajo apremio el plan de partición, trataba de descargar sobre el Consejo la responsabilidad de su ejecución. En su concepto, continuó, era de sentir que la Asamblea no hubiese tomado en cuenta la propuesta relativa a la obtención de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La Asamblea no era un gobierno mundial autorizado para crear Estados y violar la integridad de los países, para imponer regímenes gubernamentales de acuerdo con determinadas disposiciones constitucionales, o para dictar la unión económica entre Estados o para desmembrar territorios y poblaciones y colocarlos definitivamente bajo administración fiduciaria. El plan no estaba en conformidad con el derecho internacional o con la Carta, ya que sólo se podía conceder su libertad a los territorios bajo mandato por determinación propia y por conducto de una asamblea constituyente representativa. No se debía excluir al pueblo de Palestina de este principio básico de la democracia.

La decisión de la Asamblea, prosiguió, no estaba basada en la Carta: no era aplicable el Artículo 22, el cual se suponía había sido la base jurídica sobre la cual se estableció la Comisión, ya que la administración de un país no entraba dentro de las funciones de la Asamblea; por otra parte los Artículos 10 y 14 sólo conferían a la Asamblea el derecho a recomendar medidas para el arreglo pacífico de una situación y no para la adopción de medidas bélicas. La disposición relativa a una unión económica violaba los principios fundamentales de la soberanía.

Además, la Comisión para Palestina no era legal, puesto que sus miembros no habían sido elegidos de acuerdo con el reglamento de la Asamblea General; de cualquier manera, el plan de partición no pasaba de ser una simple recomendación a los Miembros.

Por su parte, concluyó diciendo, el Consejo, conforme a la Carta, sólo podía hacer uso de la fuerza armada para mantener la paz y la seguridad internacionales y no para mantener por la fuerza el orden interno en un país. El Consejo no podía tomar medidas compulsivas contra un Estado antes de que le fuera sometida una acusación formal por la parte interesada.

C. CONSULTAS ENTRE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El representante de COLOMBIA afirmó que los acontecimientos justificaban la actitud de su delegación ante la Asamblea General. Presentó un proyecto de resolución (S/684) que esta-

blecía que en vista de la situación que había surgido con posterioridad a la resolución de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad debería invitar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Carta, a los miembros permanentes del Consejo a que celebraran consultas entre sí a fin de acordar, en nombre de la Organización, la acción conjunta que fuere necesaria para hacer frente a la situación motivada por la aplicación de la resolución de la Asamblea. Hasta que se supiera el resultado de tales consultas, el Consejo debería designar un comité, compuesto de dos miembros permanentes y tres miembros no permanentes del Consejo, encargado de investigar la posibilidad de lograr un acuerdo entre las partes interesadas, y de la posibilidad de convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para reexaminar la resolución del 29 de noviembre; el Consejo, además, debería pedir al Gobierno del Reino Unido que pospusiera la fecha fijada para la terminación del Mandato así como el retiro de sus fuerzas de Palestina.

En la 255a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que no podía aceptar el proyecto de resolución presentado por Colombia. En cambio, sometió la siguiente propuesta (S/685):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido la resolución de la Asamblea General, del 29 de noviembre de 1947, relativa a Palestina, y el primer informe mensual de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, y su primer informe especial sobre el problema de la seguridad en Palestina;

“Resuelve:

“1. Aceptar, con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la Carta, las peticiones hechas al Consejo por la Asamblea General en los párrafos a), b) y c) de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947;

“2. Establecer un comité del Consejo de Seguridad compuesto por los cinco miembros permanentes del Consejo, cuyas funciones serán:

“a) Informar al Consejo de Seguridad sobre la situación en Palestina y hacer recomendaciones respecto de las directivas e instrucciones que el Consejo podría útilmente dar a la Comisión para Palestina;

“b) Examinar si la situación en Palestina constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y transmitir, con carácter urgente, sus conclusiones al Consejo, junto con las recomendaciones que estime pertinentes acerca de las medidas que deba tomar el Consejo de Seguridad;

“c) Celebrar consultas con la Comisión para Palestina, la Potencia Mandataria, y los representantes de las principales comunidades en Palestina acerca de la aplicación de la resolu-

ción de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947.

“*Exhorta* a todos los Gobiernos y a todos los pueblos, particularmente a aquellos establecidos en Palestina o en su vecindad, a que tomen todas las medidas posibles para evitar o atenuar los desórdenes que actualmente ocurren en Palestina.”

El representante de EGIPTO indicó que, en su concepto, la Comisión para Palestina estaba en oposición a los principios de la Carta, puesto que había sido establecida en virtud de una resolución que no guardaba conformidad con la Carta y, además, porque sus miembros no habían sido elegidos en forma apropiada.

Continuó haciendo un llamamiento al Consejo para que se sirviera examinar a fondo el aspecto jurídico del plan de partición y decidiera si esta resolución satisfacía los intereses de la paz. Egipto consideraba que la Asamblea no tenía competencia para decretar la partición o para hacer una recomendación de esta naturaleza. Era de sentir, prosiguió, que la propuesta hecha por Egipto acerca de la obtención de una opinión consultativa de la Corte Internacional de Justicia hubiese sido rechazada y que el aspecto jurídico hubiese sido eludido. No podía aceptar el punto de vista de que los Artículos 10, 11 y 14 de la Carta justificaban esta acción por parte de la Asamblea. Los partidarios de la partición abogaban por la autodeterminación, mas el Estado judío que se trataba de crear comprendería casi a tantos árabes como judíos así como grandes extensiones de terreno no judío. Esto constituía, de hecho, una “determinación coactiva”, la cual ni tenía precedente en los anales del derecho internacional ni guardaba relación con los preceptos de la Carta.

Afirmó que al no cumplir con la recomendación de la Asamblea, Egipto ejercía los privilegios que le confiere la Carta. El hecho de persistir en aplicar la partición perjudicaría a las Naciones Unidas, ya que era ampliamente evidente que tal acción conduciría a una lucha aun más intensa y, finalmente, al desastre. Añadió que los árabes palestinos o los Estados árabes vecinos jamás aceptarían la partición de Palestina. La llegada de la Comisión exaltaría aún más los ánimos e igual cosa sucedería en el caso de una tentativa de enviar una fuerza armada no palestina con objeto de imponer la partición.

Agregó, además, que era falso que los árabes hubiesen ofrecido una solución moderada solamente al finalizar el último período de sesiones de la Asamblea. Habían ofrecido soluciones conciliatorias desde que se celebró la Conferencia de Londres en 1946-1947. La Asamblea no había dado margen razonable para discutir otro plan que el de partición. Si el Consejo de Seguridad prestaba ayuda a la aplicación del plan de partición, como se lo pedía la Asamblea General, lesionaría fatalmente la paz mundial. Finalizó indicando que Egipto, en su calidad de Miembro leal de las Naciones Unidas,

se oponía a esta resolución, que era contraria a la Carta y amenazaba a la paz mundial.

En la 258a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que la resolución de transacción de la Asamblea había exigido grandes sacrificios a los judíos. No obstante, la habían aceptado ya que satisfacía su anhelo de llegar a ser Estado y ganar un puesto entre la comunidad de las naciones. El Consejo hacía frente ahora, observó, a una tentativa árabe de cambiar, mediante el uso de la fuerza, el acuerdo decretado por la Asamblea, en tanto que la Potencia Mandataria ponía obstáculos al plan siguiendo una política de no cooperación. Las actividades árabes eran bien conocidas y estaban consignadas en detalle en el memorándum de la Agencia Judía sobre la agresión árabe (S/710). De estas actividades, la mayor importancia era la formación del Ejército Árabe de Liberación. Los invasores que habían entrado en Palestina desde el exterior constituían el grueso de las fuerzas que acometían a los judíos, mientras que los árabes palestinos desempeñaban un papel secundario.

Repudiaba, continuó diciendo, las aseveraciones de los sirios acerca de las ambiciones imperialistas judías en el Oriente Medio y las acusaciones relativas a los prejuicios religiosos. En lo que concierne a la alegación de que la resolución de la Asamblea era una mera recomendación, recordó al Consejo que el propio Reino Unido había aceptado la resolución como decisión de las Naciones Unidas. No fué sino después de adoptado el plan cuando la Potencia Mandataria inició su política de no cooperación. Para justificar su actitud actual, el Reino Unido había adoptado una política de neutralidad basada en el falso argumento de que ambas partes eran igualmente culpables. Sin embargo, los judíos sólo habían actuado en defensa propia contra la agresión de los árabes. La Potencia Mandataria, recalcó, había mostrado gran empeño en interceptar los barcos cargados de inmigrantes judíos; pero se había confesado impotente o indif. ante tratándose de correrías efectuadas abiertamente por los Estados árabes vecinos, y admitía que ciertas regiones de Palestina estaban en poder de bandas árabes. A pesar de esto se oponía a la organización de una milicia judía. Mas, a pesar de los obstáculos puestos por la administración, los judíos esperaban poder defender el Estado judío. No era absolutamente necesaria una fuerza internacional, pero sí era importante que se proporcionaran armas a los judíos. Se había pedido a la Comisión que reexaminara sin discriminación el embargo de armas, favoreciendo a quienes estaban dispuestos a cooperar en la aplicación del plan de partición y negando armas a los que se opusieran. Los judíos consideraban la partición como el mínimo irreducible que podían aceptar, y no podían rebasar este mínimo.

El representante de BÉLGICA aprobó la propuesta hecha por los Estados Unidos de Amé-

rica relativa al establecimiento de un comité compuesto de representantes de los miembros permanentes. Sin embargo, indicó, no podía aprobar las cláusulas que requerían la aceptación de las peticiones hechas en la resolución de la información de la Asamblea ya que tal acción sólo podía tomarse en vista de la información que presentara el propuesto comité. Presentó una enmienda a este respecto (S/688).

El representante de COLOMBIA manifestó que los acontecimientos justificaban el punto de vista que Colombia sostenía respecto a la partición. Nadie podía esperar seriamente que el plan de partición pudiese aplicarse por sí solo. Era evidente que el Consejo de Seguridad carecía de autoridad para hacer uso de la fuerza para la partición. Pidió al Consejo que tomara en cuenta la posibilidad de llegar a un acuerdo entre árabes y judíos que permitiese a la Comisión cumplir sus funciones sin utilizar fuerzas armadas, aun cuando fuese necesario modificar el plan de partición. Si la Comisión para Palestina no podía desempeñar su tarea sin demoras, entonces la Asamblea debería tomar medidas para hacerse cargo de la administración de Palestina después de la terminación del Mandato, o tomar otras medidas. Expresó su satisfacción por el hecho de que había merecido aprobación general el punto de vista de que cualquier acción compulsiva debería llevarse a cabo de acuerdo con el Artículo 106 de la Carta ya que aun no había sido aplicado el Artículo 43.

Hizo referencia al proyecto de resolución presentado por Colombia y explicó que las consultas entre los miembros permanentes y el trabajo del propuesto comité podían proceder simultáneamente. Expresó la esperanza de que el Reino Unido estaría dispuesto a modificar su decisión de abandonar Palestina el 15 de mayo y opinó que el Consejo debía hacer una petición en este sentido. Manifestó que estaba dispuesto a retirar el proyecto de resolución presentado por Colombia en favor de cualquier propuesta que los Estados Unidos de América o la U.R.S.S. se sirvieran someter, puesto que esos países eran los principales responsables del plan de partición.

El representante de SIRIA manifestó que cualquier medida que se tomara en virtud del Artículo 106 debería cumplir los requisitos expresados en el Artículo 42 de la Carta. La condición requerida no existía en esos momentos. Se declaró a favor de la enmienda propuesta por Bélgica (S/688), puesto que el Consejo no debía adoptar ninguna decisión por anticipado. Opinó que la propuesta de los Estados Unidos de América tenía como propósito obtener en forma indirecta la aplicación de la partición. Sin embargo, el Consejo no podía imponer un arreglo político o intervenir en el orden interno de un país. Las tres peticiones formuladas en la resolución de la Asamblea no eran de la competencia del Consejo según define ésta la Carta, y en numerosos aspectos estaba en oposición a las disposiciones de la misma.

Por último, manifestó que no podía aprobar la propuesta hecha por los Estados Unidos de América de establecer un comité compuesto de los miembros permanentes porque la existencia de una amenaza a la paz internacional debía ser determinada por el Consejo en su totalidad. El párrafo 2 c) era también inaceptable, ya que el Consejo no podía imponer un arreglo político.

En la 260a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1948, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que, en su concepto, el representante de Bélgica se oponía al párrafo 1 del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América en vista de que estimaba que no debían aceptarse las peticiones hechas por la Asamblea sino después de recibir el informe del propuesto comité. Agregó que los Estados Unidos de América no podían aceptar la enmienda belga por considerar que la aceptación del párrafo 1 constituía un acto en apoyo de la aplicación del plan de partición.

Manifestó que en su concepto las tres peticiones estaban sujetas a la reserva implícita de que el Consejo no podía exceder la autoridad que le confería la Carta y, si bien era cierto que no se podía hacer uso de la fuerza armada para imponer la partición, el Consejo se vería obligado, en todo caso, a tomar medidas al amparo del Capítulo VII de la Carta si se determinaba que existía una amenaza a la paz internacional o se demostraba que la paz había sido quebrantada.

El representante del REINO UNIDO declaró que la Potencia Mandataria había hecho todo lo posible por ayudar a la Comisión proporcionándole información y consejos; pero, uno de los defectos más obvios del plan de partición era que dependía de la cooperación de árabes y judíos y que, además, no había tenido suficientemente en cuenta la reacción de los árabes o las inmensas dificultades que se le presentaban a la Potencia Mandataria para poder efectuar el traspaso.

La declaración hecha por el portavoz judío, prosiguió, adolecía de falsedades y verdades a medias, que habían sido refutadas en la declaración hecha por el Gobierno de Palestina el 1° de marzo.

El Consejo debía determinar si existía una amenaza a la paz, prosiguió, pero esa tarea no incumbía solamente a los miembros permanentes. El Reino Unido no apoyaba la propuesta presentada por los Estados Unidos de América relativa a la aceptación de las peticiones formuladas por la Asamblea, puesto que se oponía a participar en la aplicación de un plan que implicaba la coerción de una de las comunidades. No podía, por lo tanto, ser miembro del propuesto comité, pero le ayudaría con toda la información disponible.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que estaba de acuerdo con el principio de celebrar

consultas entre los miembros permanentes del Consejo, pero propuso que tales consultas se celebrasen directamente entre sí y no por conducto del comité, ya que este último procedimiento sólo acarrearía demoras. Los resultados de tales consultas deberían ser sometidos al Consejo dentro de un plazo de diez a quince días. Era inútil que el comité consultara con la Comisión para Palestina y con los árabes y judíos, puesto que la Comisión se ocupaba de celebrar tales consultas y por otra parte ya había sometido un informe. Las delegaciones podían celebrar consultas individualmente a discreción. Por último terminó diciendo que no se oponía al párrafo 1 del proyecto de resolución sometido por los Estados Unidos de América.

En la 261a. sesión, celebrada el 3 de marzo, el representante del CANADÁ expresó que apoyaba la enmienda belga a la resolución de los Estados Unidos de América por considerar que la aceptación de las peticiones hechas por la Asamblea debía ser pospuesta hasta después de que los miembros permanentes hubiesen tenido oportunidad de consultar entre sí y con las partes interesadas, y hasta después de que el Consejo estuviese convencido de que esta situación no podía solucionarse por medios conciliatorios. Agregó que las declaraciones hechas por los representantes de Estados Unidos de América y el Reino Unido hacían más firme aún su convicción de que debía hacerse un esfuerzo supremo para llegar a un arreglo pacífico antes de que el Consejo examinara la posibilidad de tomar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta.

El representante de EGIPTO manifestó que el propósito de la enmienda belga a la resolución presentada por los Estados Unidos de América le agradaba, pero sugirió que también se omitiera la cuestión relativa a las consultas con la Comisión para Palestina ya que ésta estaba estrechamente ligada a la cuestión de la aplicación del plan de partición.

El Presidente declaró, en su calidad de representante de CHINA, que apoyaba la enmienda belga. Indicó que China estaba dispuesta a participar en el propuesto comité, aunque habría preferido que su composición fuera algo diferente. Añadió que apoyaba la propuesta hecha por el representante de Canadá de adoptar medidas conciliatorias, y que, en su opinión, el Consejo debería adoptar una decisión sólo después de hacer una investigación minuciosa y de discutir la cuestión. Creía, añadió, que la distinción entre la aplicación del plan de partición mediante la fuerza y el mantenimiento de la paz por la fuerza era, aunque de importancia jurídica, bastante insignificante dadas las condiciones existentes.

En la 262a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el representante de la AGENCIA JUDÍA negó la declaración hecha por el representante de Egipto en el sentido de que la Asamblea no había dado margen razonable para discutir otro plan

que el de partición, e hizo mención de numerosas ocasiones en que se habían sometido diversas propuestas a los árabes para ser discutidas. Indicó que ponía en tela de juicio el valor de la propuesta relativa a la celebración de consultas con las partes interesadas acerca de la aplicación de la partición. El problema de Palestina había sido discutido durante varios años y si se suscitaba la posibilidad de nuevas negociaciones peligraría la finalidad de la decisión de la Asamblea. La Asamblea había adoptado un plan de acción definido y la Comisión para Palestina estaba en vísperas de iniciar el ejercicio de sus funciones en ese país.

Pidió encarecidamente la inmediata aceptación de la petición hecha por la Asamblea. El papel del Consejo de Seguridad era parte integrante de la aplicación del plan de partición y si el Consejo no prestaba su cooperación, permitiendo que la agresión árabe frustrara la partición, establecería un precedente peligroso para las Naciones Unidas. La prueba de la actitud del Reino Unido estaba en su buena disposición para cumplir las peticiones urgentes hechas por la Comisión para Palestina, pero la Potencia Mandataria se había mostrado poco deseosa de cooperar al negarse a permitir el traspaso progresivo de la autoridad. Concluyó rogando al Consejo se sirviera pedir a la Potencia Mandataria que permitiera la inmediata organización de una milicia judía y encareció que aquellos países que habían apoyado el plan de partición levantaran el embargo a la exportación de armas a los judíos.

El representante de FRANCIA manifestó que apoyaba la enmienda belga en vista de que recalca la necesidad de hacer otra tentativa para llegar a una conciliación. Sin embargo, observó, si ésta no se aceptaba, él apoyaría el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América. Refiriéndose a la cuestión de la fuerza legal de las recomendaciones de la Asamblea, manifestó que a pesar de que era posible que no fuesen obligatorias, era inadmisibles que un Miembro se opusiera por la fuerza a su aplicación.

El representante de EGIPTO indicó que la declaración hecha por el portavoz de la Agencia Judía mostraba cuán poca diferencia había entre el uso de una fuerza armada para imponer la partición y el uso para mantener la paz en Palestina.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que se oponía a la enmienda belga, pero que se abstendría de votar a fin de que no fuese aplicable la regla de la unanimidad.

El representante de COLOMBIA expresó que estaba en pleno acuerdo con la declaración del Presidente en el sentido de que la distinción entre la aplicación de la partición por la fuerza y el mantenimiento de la paz por la fuerza, aunque de igual importancia, era insignificante dada la situación actual. También se manifestó de acuerdo con el representante de la U.R.S.S.

en que no era necesario establecer el comité. Por esta razón, y a fin de apresurar los trabajos, propuso que el Consejo suspendiera sus deliberaciones durante una semana con objeto de permitir que los miembros permanentes celebraran consultas officiosas acerca de las medidas que se podrían tomar al amparo del Artículo 106 de la Carta e informaran al Consejo al respecto.

El PRESIDENTE declaró que no creía posible imponer a los miembros la obligación de celebrar consultas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA indicó que se oponía a la moción relativa a la suspensión de los debates y pidió que se votara sobre el proyecto de resolución y las enmiendas.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA apoyó la moción presentada por Colombia, a condición de que los miembros permanentes se comprometieran a celebrar consultas.

El representante de SIRIA también apoyó la propuesta hecha por Colombia.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que se debía adoptar una resolución requiriendo oficialmente a los miembros permanentes a que celebrasen consultas entre sí.

El representante de CHINA declaró que en su concepto no era el momento oportuno para discutir la adopción de medidas conforme al Artículo 106 de la Carta.

Decisión: *El 5 de marzo, el Consejo rechazó la moción presentada por Colombia relativa a la suspensión de los debates, por cinco votos a favor, dos en contra, y cuatro abstenciones.*

En la 263a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA redactó nuevamente el párrafo 2 de su proyecto de resolución para que dijera lo siguiente: "Invitar a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que celebren consultas y . . ."

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que no se opondría al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América redactado en esta forma, aun cuando estimaba que era innecesario pedir a los miembros permanentes entablaran consultas con los árabes, los judíos y la Potencia Mandataria por ser esta función de la incumbencia de la Comisión para Palestina. A continuación propuso una enmienda al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América por la que los miembros permanentes deberían rendir un informe sobre el resultado de sus consultas en un plazo de diez a quince días.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que estaba conforme con esta enmienda.

El representante de BÉLGICA manifestó que estaba de acuerdo en retirar de su enmienda la propuesta tendiente a la creación de un comité compuesto de miembros permanentes.

El representante de COLOMBIA indicó que apoyaba la idea de invitar a los miembros permanentes a celebrar consultas directas entre sí, e igualmente se inclinaba a favor de que se fijara un límite de tiempo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS preguntó si el representante de los Estados Unidos de América estaría conforme en que se adoptara una resolución invitando a los miembros permanentes a celebrar consultas entre sí, dejándolos en libertad para examinar la cuestión en todos sus aspectos.

El PRESIDENTE pidió a los representantes de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S. que se consultaran mutuamente en el intervalo entre la presente y la siguiente sesión con objeto de ponerse de acuerdo acerca de una nueva redacción del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó un nuevo texto de su proyecto de resolución, enmendado en consulta con el representante de la U.R.S.S. en vista de las discusiones sostenidas en la sesión anterior.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que seguía oponiéndose a los incisos 2 b) y c) por considerar que podían demorar las consultas; sin embargo, indicó que estaba dispuesto a aceptar el texto enmendado del inciso 2 a).

El representante de FRANCIA sugirió que la cláusula relativa al límite de tiempo debería ser colocada al final del párrafo 2.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS replicó que la cláusula había sido insertada al final del inciso 2 a) por ser éste de naturaleza general.

El representante de BÉLGICA declaró que estaba dispuesto a incorporar el nuevo texto del párrafo segundo del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América a su propia enmienda, pero precisó que no podía aceptar las palabras "con objeto de aplicar la resolución de la Asamblea General".

Decisión: *En la 263a. sesión, celebrada el 5 de marzo se puso a votación, párrafo por párrafo, la enmienda belga revisada, y fué rechazada.*

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, tal como fué enmendado, fué sometido a votación párrafo por párrafo. El primer párrafo, aceptando, sujeto a la autoridad del Consejo de Seguridad bajo la Carta, las peticiones que le hizo la Asamblea General en los párrafos a), b) y c) de su resolución del 29 de noviembre, fué rechazado al no obtener sino cinco votos a favor y seis absten-

ciones (Argentina, Canadá, China, Colombia, Siria y el Reino Unido). Los párrafos 2 b) y 2 c) del proyecto de resolución tampoco fueron aprobados por recibir solamente seis votos a favor.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América resultante de esta votación de párrafo por párrafo fué aprobado por ocho votos a favor, tres abstenciones (Argentina, Siria y el Reino Unido) y dice lo siguiente (S/691):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947, relativa a Palestina, y el primer informe mensual de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, y su primer informe especial sobre el problema de la seguridad en Palestina;

“Resuelve:

“1. Invitar a los miembros permanentes del Consejo a que celebren consultas e informen al Consejo acerca de la situación en Palestina, y a que formulen como resultado de tales consultas, recomendaciones respecto de las directivas e instrucciones que el Consejo podría útilmente dar a la Comisión para Palestina con miras a la aplicación de la resolución de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad ruega a los miembros permanentes se sirvan rendirle un informe acerca de los resultados de sus consultas dentro de un plazo de diez días, y

“Exhorta a todos los Gobiernos y pueblos, particularmente a aquellos establecidos en Palestina o en su vecindad, a que tomen todas las medidas posibles para evitar o atenuar los desórdenes que actualmente ocurren en Palestina.”

En la 267a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el representante del LIBANO manifestó que las declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión para Palestina y por el representante de los Estados Unidos de América mostraban que el plan de partición no era factible y que el Consejo no estaba autorizado para ponerlo en ejecución. Sus disposiciones estaban en pugna con la tradición democrática y con los principios de la Carta.

Continuó diciendo que los casos de Corea, de Grecia y de la Comisión Interina mostraban palpablemente que las resoluciones de la Asamblea General eran meras recomendaciones y que, por lo tanto, el párrafo c) de la resolución de la Asamblea carecía de fuerza legal. Agregó que no estaba de acuerdo en que la situación en Palestina pudiera calificarse de amenaza a la paz internacional que justificara la intervención del Consejo, puesto que si tal situación existía era debido a la tentativa de imponer la partición. Señaló que, de acuerdo con los términos del Pacto de la Sociedad de las Naciones, Palestina se habría convertido automáticamente en una nación soberana al terminar el Mandato.

En particular, suplicó al pueblo de los Estados Unidos de América que no cediera a la propaganda de los sionistas, que trataban de

incitarlo a una intervención armada. No debía sacrificarse, terminó diciendo, la larga tradición de cooperación política y económica entre los Estados Unidos de América y los Estados árabes.

El representante de SIRIA declaró que la infiltración árabe en Palestina era muy pequeña comparada con la infiltración de inmigrantes ilegales judíos; que los Estados árabes estaban dispuestos a aceptar cualquier solución que conservara la unidad de Palestina y que no se inmiscuirían en cualquier lucha futura en Palestina mientras no participara en ella alguna otra fuerza extranjera.

D. INFORME SOBRE LAS CONSULTAS CELEBRADAS ENTRE LOS MIEMBROS PERMANENTES

En la 270a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en nombre de los representantes de China, Francia y de su propio país, presentó un informe acerca del resultado de las consultas celebradas entre los miembros permanentes. La primera parte de su informe, explicó, trataba de las consultas celebradas con las partes interesadas, la Comisión para Palestina y la Potencia Mandataria, las cuales habían puesto de manifiesto que la Agencia Judía aceptaba el plan de partición como el mínimo irreducible e insistía en su aplicación y que el Alto Comité Árabe rechazaba el plan. Ninguna modificación que se hiciera a los puntos principales del plan lo haría aceptable para cualquiera de las partes interesadas, prosiguió, y todas las entidades consultadas habían indicado que, en las actuales circunstancias el plan no podría aplicarse por medios pacíficos. Agregó que la Potencia Mandataria había confirmado la introducción ilegal de armas en numerosas ocasiones así como la incursión de elementos armados en Palestina por tierra y mar. Si no se encontraba una solución pacífica al problema, era de temer que muy pronto se librarían combates en gran escala.

La Parte II del informe decía lo siguiente:

“1. Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros permanentes acerca de la situación en Palestina, éstos encuentran e informan que la continuación de la infiltración en Palestina, por tierra y por mar, de grupos y de personas con la intención de tomar parte en actos violentos, agravaría más aún la situación, y recomienda que

“a) El Consejo de Seguridad advierta a las partes y a los Gobiernos interesados que el Consejo de Seguridad está resuelto a no permitir la existencia de una amenaza a la paz internacional en Palestina, y que

“b) El Consejo de Seguridad tome medidas adicionales, por todos los medios a su disposición, para lograr el inmediato cese de actos de violencia y el restablecimiento de la paz y del orden en Palestina.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que se oponía a la sugestión hecha por los Estados Unidos

de América de continuar las negociaciones con los árabes, judíos y la Potencia Mandataria. El objeto de tales consultas era tratar la cuestión de si el plan de partición debería ser aplicado o modificado. La Comisión para Palestina, agregó, se ocupaba de celebrar tales consultas y la U.R.S.S. se oponía a que se reanudara la discusión de la totalidad de la cuestión de Palestina, ya fuera abiertamente o en secreto. Una propuesta tendiente a la continuación de las consultas tendría como objeto ocasionar demoras y sería rechazada por el Consejo. La resolución de la Asamblea tenía que ser ejecutada y las consultas entre los miembros permanentes deberían perseguir esa finalidad.

La Parte I del informe presentado por el representante de los Estados Unidos de América, continuó, era de poco interés. Los incisos 1 a) y b) de la Parte II habían sido aceptados en general y cubrían puntos importantes. Manifestó que no podía aceptar el texto del preámbulo del párrafo 1, pues era evidente que el peligro residía en la infiltración por tierra y no por mar. El párrafo 4 de la Parte I no exponía la situación correctamente.

El representante de SIRIA manifestó en nombre de los Estados árabes: 1) que los árabes estaban dispuestos a hacer todo lo posible porque se establecieran la paz y la justicia en Palestina; 2) que estaban convencidos de que el plan de partición y las tentativas de aplicarlo eran las únicas causas de los actos de violencia ocurridos en ese país; 3) que los judíos estaban recibiendo 1.500 inmigrantes "legales" cada mes además de numerosos inmigrantes ilegales, la mayor parte de los cuales tenían instrucción y equipo militares y 4) que los judíos estaban recibiendo grandes cantidades de material de guerra desde el exterior mientras que los árabes se veían privados de pertrechos.

A continuación declaró que sentía que los miembros permanentes no hubiesen reconocido en su informe que las tres peticiones de la Asamblea tenían como propósito obligar al Consejo a imponer la partición. Como el Consejo carecía de autoridad para hacer esto, habrían procedido correctamente al pedir que la cuestión fuera devuelta a la Asamblea.

El PRESIDENTE, en su calidad de representante de CHINA, observó que la frase "por tierra y mar" había sido incluida en el párrafo 1 de la Parte II del informe a petición suya. Estimaba, dijo, que las dos partes interesadas debían poner fin a la introducción de armas y combatientes en Palestina.

El representante de la AGENCIA JUDÍA afirmó, que en su opinión, el párrafo 4 de la Parte II del informe daba lugar a malas interpretaciones, ya que el hecho de que "en las actuales circunstancias, el plan no podría aplicarse por medios pacíficos" obedecía únicamente a las tentativas por parte de los árabes de frustrarlo por medios de la fuerza, contraviniendo así sus obligaciones conforme a la Carta. De igual manera, continuó, el párrafo 5 de la Parte I podía

dar motivo a serias equivocaciones puesto que mientras la Potencia Mandataria se quejaba, por una parte, de invasiones de bandas árabes por tierra, no había informado, por la otra, de las incursiones por mar. En consecuencia, el párrafo 1 de la Parte II no contenía una exacta relación de los hechos.

El representante de SIRIA protestó contra la acusación de que los Estados árabes habían violado los preceptos de la Carta al no cumplir la recomendación de la Asamblea, ya que ésta no tenía carácter obligatorio.

En la 271a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el representante del REINO UNIDO subrayó que su delegación había participado en las consultas entre los miembros permanentes con el único objeto de proporcionar información pero que no tenía responsabilidad en la formulación del informe.

El representante de EGIPTO declaró que sentía que en el informe no se reconociera el hecho de que los sionistas eran los agresores. La declaración en sentido opuesto hecha por el representante de la U.R.S.S. estaba en contraposición con los datos presentados por la Potencia Mandataria y consignados en el informe de la Comisión. No debía el Consejo dar cumplimiento a la petición hecha por la Asamblea sin discutirla a fondo. Era una cuestión sumamente grave puesto que el plan violaba numerosas disposiciones de la Carta.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo una breve exposición de los puntos de vista de los Estados Unidos sobre la cuestión de la aplicación del plan de partición recomendado por la Asamblea.

La actitud de la Comisión para Palestina, prosiguió, respecto al plan de partición era de que no tenía suficiente aceptación para ser aplicado en forma pacífica sin la ayuda de una adecuada fuerza armada en Palestina. El régimen de Jerusalén dependía de la aceptación, por parte de árabes y judíos, de una unión económica.

Añadió que la Potencia Mandataria, había aceptado la partición, pero que no participaría en la aplicación de una decisión que requiriera el uso de la fuerza. Por otra parte, estimaba que ninguna modificación del plan lo haría aceptable para ambas partes.

Manifestó también que la Agencia Judía había manifestado que el plan era el mínimo irreducible y que cualquier plan tendría que ser aplicado por la fuerza. Aun cuando confiaban en que podrían mantener la autoridad del Estado judío, consideraban que se necesitaba una fuerza internacional para evitar más derramamiento de sangre. No consideraban que la unión económica fuera indispensable para la vida de Palestina o del Estado judío.

Por otra parte, observó, el Alto Comité Árabe había rechazado reiteradamente toda forma de partición y había manifestado que la única solución compatible con la Carta sería un Estado

independiente que garantizara los derechos de las minorías.

La Agencia Judía, cuando se le preguntó si estaría dispuesta a aceptar una tregua, había dado su asentimiento, siempre que la tregua fuese establecida dentro de la estructura del plan de partición; los Estados árabes habían dado su conformidad, a condición de que se suspendiera la partición; por su parte el Alto Comité Árabe no había dado ninguna contestación.

Como las Naciones Unidas, continuó, no se habían hecho cargo del sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones, al terminar el Mandato, no se hacían automáticamente responsables del gobierno de Palestina. Además, el Reino Unido no había hecho ninguna propuesta al respecto. Si no se podía aplicar el plan de partición, las Naciones Unidas no tendrían el 15 de mayo ninguna responsabilidad respecto al Gobierno de Palestina a no ser que la Asamblea adoptara otras medidas. Sin embargo, observó que el Consejo de Seguridad tenía, indudablemente, la responsabilidad de ordenar que cesara el fuego y poner fin a las incursiones en Palestina y estaba plenamente autorizado para ello. No debía titubear en hacer uso de los poderes compulsivos que, al respecto, le confería el Capítulo VII.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó las tres conclusiones siguientes:

1. El plan de partición era un plan integral que sólo podía ser aplicado en su totalidad, y en general todos estaban de acuerdo en que no podía ser aplicado por medios pacíficos.

2. A fin de mantener la paz y proporcionar nuevas oportunidades para llegar a un acuerdo, el Consejo debería pedir que se convocara a la Asamblea General para que celebrase un periodo extraordinario de sesiones en el que se pudiera examinar la posibilidad de establecer provisionalmente un régimen de administración fiduciaria que funcionara sin perjuicio a los derechos, títulos o posiciones de las partes interesadas y sin perjuicio a la naturaleza de cualquier arreglo político eventual.

3. Mientras se celebra el propuesto período extraordinario de sesiones, el Consejo debería dar instrucciones a la Comisión para Palestina a fin de que suspenda sus esfuerzos para poner en práctica la partición.

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que la propuesta hecha por el representante de los Estados Unidos de América de suspender los esfuerzos para poner en práctica la partición y para establecer provisionalmente un régimen de administración fiduciaria en Palestina, representaba un sorprendente cambio radical en la actitud de los Estados Unidos de América, que lesionaría en forma incalculable el prestigio de las Naciones Unidas. Era evidente, agregó, que la propuesta constituía una capitulación ante la amenaza de hacer uso de la violencia por parte

de algunos Miembros; pero también debía ser evidente que el establecimiento de un régimen de administración fiduciaria tampoco aseguraría la paz y sólo podría mantenerse mediante el uso de la fuerza.

El PRESIDENTE, en su calidad de representante de CHINA, manifestó que apoyaba las propuestas del representante de los Estados Unidos de América, por considerarlas como una tentativa para buscar una solución pacífica. La Comisión para Palestina había indicado que el plan no podría ser aplicado sin hacer uso de la fuerza, y estaba convencido que el Consejo de Seguridad no debería proporcionar fuerzas para ese objeto.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS observó que las propuestas de los Estados Unidos de América no eran sino la continuación lógica de la actitud de ese Estado durante las consultas celebradas entre los miembros permanentes. No compartía el punto de vista de que, en general, todos estaban de acuerdo en que la partición no podía ser aplicada por medios pacíficos. Además, dijo, las propuestas de los Estados Unidos de América nada tenían en común con el informe de los miembros permanentes, en particular los incisos 1 a) y b) de la Parte II, o con la resolución de la Asamblea.

El representante de SIRIA presentó un cable enviado por los representantes de diversas comunidades cristianas en Palestina denunciando el plan de partición y pidiendo su revocación.

En la 274a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el representante de CANADÁ hizo un examen de los acontecimientos a partir de la fecha en que el plan de partición fué adoptado por la Asamblea General. Las presunciones básicas sobre las que se había fundado el propuesto arreglo no se habían realizado. Era ahora evidente que la cooperación entre judíos y árabes no era factible en las actuales circunstancias. La Potencia Mandataria había indicado que no desempeñaría un papel importante en la aplicación del plan y que no podía permitir que la Comisión para Palestina fuera a ese país antes del 1° de mayo de 1948. Una minoría activa de los Miembros, inclusive todos los Estados vecinos a Palestina, se habían negado a aceptar la recomendación de la Asamblea General y ahora, se rumoreaba, estaban dedicados a ayudar en la organización de fuerzas regulares para resistir la partición. Además, dijo, no había sido posible efectuar el traspaso progresivo de poderes a los Consejos Provisionales de Gobierno. Finalmente, era ahora evidente, según se desprendía de las discusiones sostenidas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que, en las actuales circunstancias, no se podría llegar a ningún acuerdo acerca de medidas militares eficaces para mantener el orden en Palestina. Aun cuando la propuesta de los Estados Unidos de América relativa al establecimiento provisional de un régimen de administración fiduciaria en Palestina presentaba algunas dificultades, agregó, el período de apaciguamiento propuesto sumi-

nistraría una oportunidad para concertar un arreglo en un ambiente menos desfavorable. Este período podría ser de corta duración. Sin embargo, la delegación canadiense no estaba dispuesta a pronunciarse a favor de determinada línea de acción hasta comprobar que había una coincidencia de ideas por parte de los países más directamente interesados.

El representante de FRANCIA reiteró que la actitud de su país respecto a la cuestión seguía siendo la misma y volvió a mencionar la propuesta que había hecho en la que sugería que la Asamblea General demorara su decisión con objeto de permitir que los Estados Árabes interesados adoptaran una actitud conciliatoria más claramente definida. Indicó que la delegación francesa persistía en favorecer el uso de todos los medios posibles para llegar a una conciliación o acuerdo. Por ello, apoyaba la propuesta presentada por los Estados Unidos de América por cuanto contenía la posibilidad de dar tiempo a las partes interesadas para llegar a un acuerdo, y por constituir un esfuerzo para establecer un régimen que se hiciera cargo de las funciones de la Potencia Mandataria. La delegación francesa, continuó, no podía decidirse de momento a favor o en contra de la propuesta de los Estados Unidos de América, que debía ser redactada en términos más precisos y detallados.

El representante del LÍBANO opinó que era prematuro hacer un estudio detallado del plan presentado por la delegación de los Estados Unidos de América. La Asamblea General, manifestó, haría un examen independiente de la cuestión cuando celebrara su período extraordinario de sesiones.

El representante de COLOMBIA declaró que, en su concepto, sería conveniente suspender los debates, en la inteligencia de que los representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad continuarían sus consultas sobre el particular hasta estar en condiciones de someter un informe al Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE manifestó que las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia, China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían presentado informes; por lo tanto, nada se adelantaría con reanudar las consultas.

El representante de EGIPTO reiteró la oposición árabe a la partición. En lo concerniente a la propuesta de los Estados Unidos de América, manifestó que estimaba conveniente indicar que cualquier decisión que tuviera como finalidad suspender la aplicación de una resolución que sólo había acarreado perjuicios, sería una decisión atinada.

E. DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En la 275a. sesión del Consejo celebrada el 30 de marzo, el representante de los ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA sometió los siguientes proyectos de resolución (S/704 v S/705):

I

“El Consejo de Seguridad,

“Por cuanto le corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Advierte con profunda preocupación la multiplicación de los actos de violencia y de los desórdenes en Palestina y estima que es de suma urgencia lograr una tregua inmediata en Palestina;

“Invita a la Agencia Judía para Palestina y al Alto Comité Árabe a que designen representantes que acudan al Consejo de Seguridad con objeto de concertar una tregua entre las comunidades árabe y judía de Palestina y subraya la grave responsabilidad en que incurriría cualquiera de las partes que dejase de observar tal tregua; e

“Invita a los grupos armados árabes y judíos de Palestina a que pongan fin inmediatamente a los actos de violencia” (S/704).

II

“Habiendo recibido, el 9 de diciembre de 1947, la resolución de la Asamblea General relativa a Palestina, de fecha 29 de noviembre de 1947; y

“Habiendo tomado nota del primero y segundo informes mensuales de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre el progreso de sus trabajos, y del primer informe especial sobre el problema de la seguridad; y

“Habiendo invitado, el 5 de marzo de 1948, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a consultarse; y

“Habiendo tomado nota de los informes relativos a esas consultas;

“Pide al Secretario General, conforme al Artículo 20 de la Carta de las Naciones Unidas, que se sirva convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para proseguir el examen de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina” (S/705).

Manifestó que aun cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América estimaba que era indispensable establecer un régimen de administración fiduciaria, no creía prudente que se ocasionaran demoras discutiendo los detalles de un régimen provisional de administración fiduciaria. Por este motivo, se había omitido del proyecto de resolución cualquier mención del régimen de administración fiduciaria.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que como consecuencia de la presentación de las nuevas propuestas norteamericanas para abandonar el plan ya adoptado para la partición de Palestina y reemplazarlo por el establecimiento de un régi-

men de administración fiduciaria de las Naciones Unidas para Palestina, habían surgido complicaciones gravísimas.

El Gobierno de la U.R.S.S. seguía considerando que la decisión de la Asamblea General a favor de la partición de Palestina en dos Estados independientes — judío y árabe — fué equitativa. Fué equitativa, ante todo porque estuvo de acuerdo con los intereses básicos nacionales tanto de los árabes como de los judíos. Fué precisamente porque esa decisión fué tomada de conformidad con los intereses de los dos pueblos que habitan en Palestina, cada uno de los cuales tiene derecho al establecimiento de un Estado independiente, por lo que la U.R.S.S., como resultado de la discusión en la Asamblea General de la cuestión relativa al futuro de Palestina, había llegado a la conclusión de que era la decisión más equitativa posible.

Fuó precisamente a causa de que la partición de Palestina en dos Estados era preferible a cualquier otra solución de la cuestión de Palestina, por lo que los Estados representados en la Asamblea General adoptaron por abrumadora mayoría el plan de partición y votaron a favor de ese plan. En la Asamblea General, la delegación de los Estados Unidos de América había apoyado activamente la propuesta referente a la partición de Palestina y había asegurado su aceptación por parte de la necesaria mayoría de Estados.

Pero ahora los Estados Unidos de América no solamente se negaban a apoyar esa decisión sino que habían planteado la cuestión de su revocatoria, y con ese propósito habían presentado propuestas enteramente nuevas. El esfuerzo de los Estados Unidos de América por destruir la decisión adoptada había sido dictado por intereses que no tenían nada en común con los intereses de las Naciones Unidas, a los cuales los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América habían dejado de prestar atención desde hace largo tiempo.

La responsabilidad plena por la destrucción de la decisión relativa a la partición de Palestina debía ser asumida por los Estados Unidos de América que, en la opinión de la mayor parte de la gente, no estaban tan interesados en un acuerdo justo referente al futuro de Palestina y a las relaciones entre árabes y judíos como en sus propios intereses petrolíferos y sus posiciones estratégicas en el Cercano Oriente. No puede haber duda de que el fracaso de la decisión referente a la partición de Palestina sería un golpe grave a las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América deben asumir exclusivamente la responsabilidad de ese golpe.

Si se adoptara la propuesta relativa al establecimiento de un régimen de administración fiduciaria, los judíos y los árabes de Palestina quedarían colocados en la posición de pueblos sin Estado propio.

La adopción de la propuesta de administración fiduciaria solamente serviría a los inte-

reses de los círculos influyentes de algunas grandes potencias, que colocan sus propios intereses económicos y estratégicos por encima de los intereses comunes de las Naciones Unidas.

Al presentar sus nuevas propuestas sobre la cuestión de Palestina, los Estados Unidos han propuesto también la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para revisar la decisión adoptada anteriormente. La delegación de la U.R.S.S. no veía razón alguna para esta convocatoria puesto que ya se había celebrado en 1947 un período extraordinario de sesiones referente a Palestina.

El representante de la U.R.S.S. consideraba que sería un error que el Consejo de Seguridad adoptara una proposición dando instrucciones a la Comisión para Palestina de suspender sus trabajos encaminados a la aplicación de la decisión relativa a la partición. La Comisión no tiene derecho a hacerlo así mientras permaneciera en vigor la decisión adoptada por la Asamblea General.

En la 277a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1948, el representante de ARGENTINA manifestó que la delegación argentina mantenía la misma actitud adoptada originalmente de no favorecer a ninguna de las partes. Indicó que apoyaba la resolución presentada por los Estados Unidos de América (S/704) e instó a los árabes y a los judíos a que llegaran a un acuerdo.

El representante de BÉLGICA declaró que, en su opinión, el Consejo había rechazado las peticiones de la Asamblea y, en consecuencia, le incumbía pedir que se convocara a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para hacer frente a la situación.

El representante de la AGENCIA JUDÍA pidió encarecidamente que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América (S/704) fuera enmendado para guardar relación con la verdadera situación, es decir, la agresión árabe. Los judíos ansiaban que se terminaran las hostilidades, pero insistían en que la tregua debía ser acompañada de la evacuación de Palestina por las fuerzas extranjeras y la cesación de los preparativos para futuras agresiones. La tregua se debería llevar a cabo también dentro de la estructura del plan de partición y en conformidad con su programa de aplicación.

El segundo proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América (S/705) constituía un cambio radical e injustificado de la decisión de la Asamblea. Los Estados Unidos de América, agregó, no habían precisado en qué forma se establecería el régimen de administración fiduciaria o cómo sería aplicado. Los judíos, por su parte, no aceptarían el aplazamiento de su independencia. Hizo hincapié sobre la situación existente en Jerusalén, que amenazaba convertirse en lucha abierta tan pronto como terminara el Mandato.

El representante de EGIPTO negó que los Estados árabes interviniesen en la contienda en Palestina. Estaba dispuesto, dijo, a apoyar la propuesta de los Estados Unidos de América (S/704).

El representante del REINO UNIDO indicó que apoyaba la propuesta de los Estados Unidos de América (S/704) relativa a una tregua y manifestó que votaría a favor del segundo proyecto de resolución (S/705) aunque sólo fuese para dar a la Asamblea la oportunidad de volver a examinar su decisión a la luz de las circunstancias actuales.

El representante de SIRIA declaró que apoyaba la segunda propuesta (S/705). Sin embargo, añadió, se reservaba su actitud hacia la propuesta relativa a una tregua (S/704) hasta conocer la actitud al respecto de las dos partes interesadas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que el primer proyecto de resolución (S/704) preveía un período de inactividad con la cesación de las hostilidades y de las provocaciones. Manifestó estar de acuerdo con la propuesta del representante de la R.S.S. de Ucrania en el sentido de que se suprimieran las palabras "con profunda preocupación" del segundo párrafo.

Decisiones: En la 277a. sesión, celebrada el 1º de abril, el proyecto de resolución (S/704) enmendado, presentado por los Estados Unidos de América, fué adoptado por unanimidad. Su texto es el siguiente (S/714, I):

"El Consejo de Seguridad,

"Por cuanto le corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Advierte la multiplicación de los actos de violencia y de los desórdenes en Palestina y estima que es de suma urgencia lograr una tregua inmediata en Palestina;

"Invita a la Agencia Judía para Palestina y al Alto Comité Árabe a que designen representantes que acudan al Consejo de Seguridad con objeto de concertar una tregua entre las comunidades árabe y judía de Palestina; y subraya la grave responsabilidad en que incurriría cualquiera de las partes que dejase de observar tal tregua; e

"Invita a los grupos armados árabes y judíos de Palestina a que pongan fin inmediatamente a los actos de violencia."

El segundo proyecto de resolución (S/705) fué adoptado por nueve votos a favor y dos abstenciones (la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.).

El PRESIDENTE preguntó qué instrucciones se debían dar a la Comisión para Palestina y en qué forma el Consejo debía organizar su futuro trabajo.

El representante de SIRIA opinó que, en vista de la tregua, la Comisión para Palestina debía

suspender sus esfuerzos para aplicar la partición.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que las únicas instrucciones que el Consejo de Seguridad podía dar a la Comisión para Palestina serían aquellas destinadas a cumplir la decisión de la Asamblea General con respecto a Palestina. El Consejo no podía dar otras instrucciones que estuvieran en oposición con la decisión de la Asamblea General, acabada de mencionar. Por esta razón el Consejo no podía tomar una decisión que conduciría a la suspensión de los trabajos de la Comisión para Palestina.

El representante de FRANCIA dijo que creía que la Comisión estaría en condiciones de llegar a las necesarias conclusiones con motivo de los debates.

El representante de ARGENTINA manifestó que participaba de los mismos puntos de vista que los representantes de la U.R.S.S. y de Francia.

El representante de CANADÁ sugirió que el Presidente celebrara consultas con las dos partes interesadas, acerca de la aplicación de la tregua y propuso que el Consejo examinara la propuesta relativa a un régimen provisional de administración fiduciaria sobre Palestina que el representante de los Estados Unidos de América se había comprometido a someter al Consejo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que se celebrara una reunión oficiosa para estudiar el plan de administración fiduciaria.

El PRESIDENTE indicó que informaría al Consejo de los resultados de las conversaciones que se proponía tener con las partes interesadas.

F. INFORME DEL PRESIDENTE ACERCA DE LAS NEGOCIACIONES PARA CONCERTAR UNA TREGUA, Y EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR COLOMBIA

En la 282a. sesión, celebrada el 15 de abril, el PRESIDENTE declaró que no había podido poner de acuerdo a la Agencia Judía y al Alto Comité Árabe respecto a la tregua. Como resultado de las conversaciones oficiosas sostenidas por los miembros del Consejo, continuó, se permitía presentar en nombre de la delegación de COLOMBIA el siguiente proyecto de resolución (S/722):

"Considerando la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 1º de abril de 1948, y las conversaciones que el Presidente del Consejo sostuvo con los representantes de la Agencia Judía para Palestina y del Alto Comité Árabe, con objeto de concertar una tregua entre los árabes y judíos en Palestina;

"Considerando que, según se declara en dicha resolución, es de suma urgencia lograr la cesación inmediata de los actos de violencia en Palestina y establecer condiciones de paz y de orden en ese país;

“Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria, del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas;

“*El Consejo de Seguridad:*

“1. *Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones y, a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:

“a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;

“b) Abstenerse de hacer entrar en Palestina bandas o individuos, sea cual fuere su origen, armados o capaces de llevar armas, y abstenerse también de ayudar o estimular la entrada en Palestina de esas bandas e individuos armados;

“c) Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o la adquisición de ellos;

“d) Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina;

“e) Colaborar con las autoridades mandatarias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transporte, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;

“f) Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares Sagrados de Palestina.

“2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a efectuar, mientras siga siendo Potencia Mandataria, cuanto esté en su poder para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y a vigilar, conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares, la ejecución de dichas medidas por todos los interesados, y a mantener al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General al corriente de la situación en Palestina.

“3. *Invita* a todos los Gobiernos, y en particular a los de los países vecinos de Palestina, a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y, en especial, aquéllas que se refieren a la entrada en Pales-

tina de bandas armadas, de individuos armados o capaces de llevar armas, y de armas y material de guerra.

“4. *Solicita* del Secretario General de la designación de tres miembros de la Secretaría, que se trasladarán a Palestina y que, en colaboración con la Potencia Mandataria, actuarán en calidad de observadores durante la ejecución de la tregua, e informarán al respecto al Secretario General.”

Los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y del CANADÁ hicieron una exposición de los motivos por los cuales sus Gobiernos apoyaban el proyecto de resolución presentado por Colombia.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó que el proyecto de resolución relativo a una tregua sólo invitaba a los grupos árabes y judíos de Palestina a poner fin a los actos de violencia, mas no dirigía ninguna advertencia a los Estados árabes vecinos para que cesaran el reclutamiento, instrucción y equipo de fuerzas militares en sus propios territorios destinados a una intervención armada en Palestina y se abstuvieran de que estas fuerzas cruzaran sus fronteras para penetrar en Palestina. La invasión extranjera, dijo, era el problema más difícil de todos los existentes. El deber más imperativo del Consejo era arrostrar la situación sin titubeos. Para terminar, sugirió diversas enmiendas al proyecto de resolución, las cuales, en su concepto, eliminarían algunas de las disposiciones injustas y perniciosas.

El representante de SIRIA apoyó el proyecto de resolución con algunas reservas. Estas se referían a la importancia de poner término a toda actividad política, especialmente en lo tocante a la ejecución del plan de partición y la cesación de toda inmigración a Palestina durante la tregua.

El representante de EGIPTO indicó que tenía algunas objeciones que hacer al proyecto de resolución; pero, estimaba que indudablemente estaba bien trazado y concebido para el restablecimiento de la paz. Si la resolución había de significar una paz verdadera, y no una artimaña para disfrazar otros designios, entonces su delegación se declaraba a su favor.

En la 283a. sesión, celebrada el 16 de abril, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que el proyecto de resolución presentado por Colombia (S/722), y en particular los incisos 1 a), b), c) y d) del párrafo 1 eran injustos y favorecían a los árabes. Propuso la inserción después del inciso c) del párrafo 1 de la siguiente enmienda:

“Retirar inmediatamente todas las fuerzas armadas que hayan invadido Palestina desde el exterior, y evitar futuras invasiones de Palestina por tales grupos.”

El representante de FRANCIA explicó que el inciso a) del párrafo 1 no significaba que las

organizaciones armadas podían ser disueltas, y que el inciso *d*) del párrafo 1 no pondría punto final a las reuniones de carácter político. El inciso *b*) del párrafo 1 debía ser aceptado pues la restricción a la inmigración sólo sería por un tiempo limitado y quedaría compensada por la cesación de la infiltración de grupos armados de árabes. El inciso *c*) del párrafo 1 sería más aceptable si se suprimiera la frase relativa a la adquisición de material de guerra.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA subrayó que la tregua solamente era una medida provisional. En su opinión, los términos de la tregua eran justos y razonables. Teniendo en cuenta los comentarios hechos por el representante de la Agencia Judía, se permitiría proponer las dos enmiendas siguientes:

1. Substituir el inciso *b*) del párrafo 1 por el siguiente:

“Abstenerse de hacer entrar o favorecer o estimular la entrada a Palestina, de bandas armadas, personal militar, y grupos de individuos armados, sea cual fuere su origen.”

2. Añadir al inciso *f*) del párrafo 1 lo siguiente:

“... y de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares sagrados y santuarios a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto.”

El representante del ALTO COMITÉ ARABE insistió en que cualquier tregua debía ser de tal naturaleza que condujera a una paz firme y duradera. Los árabes, prosiguió, habían tenido amargas experiencias tratándose de treguas propuestas por la Potencia Mandataria que sólo habían fomentado la causa judía. De hecho, observó, los judíos se habían anticipado a la propuesta tregua al declarar el establecimiento de una administración judía en su zona.

Decisión: En la 283a. sesión, celebrada el 17 de abril, las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América fueron adoptadas por unanimidad; las enmiendas propuestas por la U.R.S.S. fueron desechadas (seis votos a favor, dos en contra y tres abstenciones). El último párrafo de la resolución presentada por Colombia fué desechado por seis votos a favor y cinco abstenciones. La resolución (S/723) enmendada fué adoptada por nueve votos a favor y dos abstenciones (la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.) y dice lo siguiente:

“Considerando la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 1º de abril de 1948, y las conversaciones que el Presidente del Consejo sostuvo con los representantes de la Agencia Judía para Palestina y del Alto Comité Árabe, con objeto de concertar una tregua entre los árabes y los judíos en Palestina;

“Considerando que, según se declara en dicha resolución, es de suma urgencia lograr la cesación inmediata de los actos de violencia

en Palestina y establecer condiciones de paz y de orden en ese país;

“Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria, del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas;

“El Consejo de Seguridad:

“1. *Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:

“a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;

“b) Abstenerse de hacer entrar o favorecer o estimular la entrada a Palestina, de bandas armadas, personal militar y grupos de individuos armados, sea cual fuere su origen;

“c) Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o la adquisición de ellos;

“d) Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina;

“e) Colaborar con las autoridades mandatorias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transporte, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;

“f) Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares sagrados en Palestina y de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares sagrados y santuarios a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto.

“2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a efectuar, mientras siga siendo Potencia Mandataria, cuanto este en su poder para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y a vigilar, conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares, la ejecución de dichas medidas por todos los interesados, y a mantener al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General al corriente de la situación en Palestina.

“3. *Invita* a todos los Gobiernos, y en particular a los de los países vecinos de Palestina,

a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y, en especial, aquéllas que se refieren a la entrada en Palestina de bandas armadas, personal militar, grupos e individuos armados y de armas y material de guerra.”

En el curso de los debates, el representante del REINO UNIDO explicó que, a su entender, las palabras “conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares”, significaban que la Potencia Mandataria podría disponer libremente de las fuerzas que quedaban en Palestina en la forma más efectiva posible.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE se quejó de que la Potencia Mandataria estaba vendiendo instalaciones militares a los judíos.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó que no le satisfacía la explicación dada por el representante del Reino Unido. Agregó que en particular le causaba inquietud la forma en que se utilizara la Legión Árabe.

El representante del REINO UNIDO contestó que la frase se refería exclusivamente a las operaciones militares de las fuerzas británicas. Indicó que las fuerzas de la Legión Árabe se retirarían de Palestina al terminar el Mandato.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó que no consideraba la declaración hecha por el representante del Reino Unido como una respuesta satisfactoria. Declaró que si se confiaba a la Potencia Mandataria únicamente la tarea de aplicar la tregua, la Agencia Judía consideraría ese hecho como que no se habían tomado disposiciones para la aplicación y observancia de la misma.

G. ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE TREGUA

Durante la 287a. sesión, celebrada el 23 de abril, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA preguntó a los representantes de la Agencia Judía, del Alto Comité Árabe y a la Potencia Mandataria qué medidas habían sido tomadas para aplicar la resolución del 17 de abril de 1948 (S/723) relativa a la tregua.

El representante del REINO UNIDO hizo una relación de las medidas que el Alto Comisario para Palestina había adoptado con objeto de concertar una tregua.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó que el Sr. Ben-Gurion había informado al Alto Comisario que tan pronto como los árabes cesaran el fuego, los judíos harían lo mismo.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE declaró que si los judíos observaban las condiciones de la tregua y la situación se estabilizaba política y militarmente, los árabes cesarían el fuego.

El representante de los ESTADOS UNIDOS presentó el siguiente proyecto de resolución:

“Con referencia a su resolución del 17 de abril de 1948, por la que invita a todas las partes interesadas a observar ciertas disposiciones concretas relativas a una tregua en Palestina para poner fin a los actos de violencia criminales y deliberados, cometidos tanto por los árabes como por los judíos;

“El Consejo de Seguridad

“*Establece* una Comisión de tregua para Palestina compuesta de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, a excepción de Siria, que tienen agentes consulares de carrera en Jerusalén. La función de la Comisión será la de ayudar al Consejo de Seguridad a tomar disposiciones para la ejecución de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 17 de abril de 1948;

“*Pide* a la Comisión se sirva presentar al Presidente del Consejo de Seguridad, en un plazo de cuarenta y ocho horas, un informe sobre sus actividades y sobre la evolución de la situación y, posteriormente, mantener informado al Consejo de Seguridad sobre dichas actividades y situación.

“La Comisión, sus miembros, sus auxiliares y su personal tendrán derecho a trasladarse, separadamente o en conjunto, a cualquier lugar, según la Comisión lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

“El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión el personal y la ayuda que necesite, teniendo en cuenta la urgencia especial de la situación en Palestina.”

El representante de FRANCIA, apoyado por el representante de SIRIA, propuso que se enmendara el segundo párrafo de manera que se hiciera mención específica de los miembros de la Comisión de tregua. En su concepto, añadió, debía ampliarse el plazo de cuarenta y ocho horas que se había dado a la Comisión para presentar un informe.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA declaró que los términos en que estaba redactada la resolución relativa a la tregua habían hecho imposible su ejecución y que la actual propuesta de los Estados Unidos de América no conducía a la obtención de una tregua. Criticó al Reino Unido por no haber tomado las medidas necesarias para establecer una tregua.

El representante de BÉLGICA propuso que la última frase del segundo párrafo fuera enmendada de la manera siguiente:

“... ayudar al Consejo de Seguridad a tomar disposiciones para la ejecución de la resolución.”

Esta enmienda fué aceptada por el representante de los Estados Unidos de América.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que la reso-

lución que el Consejo había adoptado no era realista, ya que no incluía los requisitos mínimos indispensables para una tregua, es decir, el retiro de los grupos armados que habían penetrado en Palestina para oponerse a la partición y las medidas necesarias para evitar otras incursiones. Agregó que, en su concepto, la propuesta de los Estados Unidos de América era parte de una política encaminada a obligar a las Naciones Unidas a adoptar un régimen de administración fiduciaria.

Los representantes del CANADÁ y de SIRIA manifestaron que apoyaban el proyecto de resolución.

El representante del LÍBANO sugirió que se tachara la frase: "tanto por los árabes como por los judíos" del texto del primer párrafo.

El representante de la AGENCIA JUDÍA sostuvo que habían sido los árabes los que habían quebrantado la tregua en Tiberíades. Agregó que el Reino Unido sería responsable de los actos de la Legión Árabe después de la terminación del Mandato.

Decisión: En su 287a. sesión, celebrada el 23 de abril, el Consejo aprobó el siguiente texto modificado del proyecto de resolución (S/727) de los Estados Unidos de América, por ocho votos a favor y tres abstenciones (Colombia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas):

"Con referencia a su resolución de 17 de abril de 1948, por la que invita a todas las partes interesadas a observar ciertas disposiciones concretas relativas a una tregua en Palestina,

"El Consejo de Seguridad

"Establece una comisión de tregua para Palestina compuesta de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad que tienen agentes consulares de carrera en Jerusalén, advirtiendo, no obstante, que el representante de Siria ha hecho saber que su Gobierno no está dispuesto a formar parte de la comisión. La función de la comisión será la de ayudar al Consejo de Seguridad a vigilar la ejecución, por las partes, de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 17 de abril de 1948;

"Pide a la Comisión se sirva presentar al Presidente del Consejo de Seguridad, en un plazo de cuatro días, un informe sobre sus actividades y sobre la evolución de la situación y, posteriormente, mantener informado al Consejo de Seguridad sobre dichas actividades y situación.

"La Comisión, sus miembros, sus auxiliares y su personal tendrán derecho a trasladarse, separadamente o en conjunto, a todo lugar según la Comisión lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

"El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión el per-

sonal y la ayuda que necesite, teniendo en cuenta la urgencia especial de la situación en Palestina."

En la 289a. sesión, celebrada el 7 de mayo, el PRESIDENTE comunicó al Consejo una reclamación de la Agencia Judía que alegaba la invasión de Palestina por fuerzas extranjeras (S/730), y un cablegrama de la Comisión de Tregua para Palestina sobre el mismo tema (S/732).

El Presidente también señaló a la atención del Consejo las dificultades con que tropezaba la Comisión de Tregua para Palestina respecto a los medios de comunicación, y pidió al representante del Reino Unido se sirviera tratar de obtener en Palestina la más alta prioridad para las comunicaciones relacionadas con la Comisión de Tregua.

H. MENSAJES DE LA COMISIÓN DE TREGUA

El PRESIDENTE señaló a la atención del Consejo dos mensajes (S/741 y S/742) de la Comisión de Tregua para Palestina concernientes a negociaciones para una tregua en Jerusalén y para su control y vigilancia. La Comisión preguntó también si las Naciones Unidas podrían enviar funcionarios para poner en práctica ese control o si tal responsabilidad debería recaer en un representante de la Cruz Roja Internacional.

El SECRETARIO GENERAL manifestó que creía que era técnicamente posible enviar cincuenta oficiales de control a Palestina, pero que, sin embargo, tendría que quedar claramente establecido que iban a solicitud de ambas partes en Palestina y con el pleno apoyo de ellas.

El PRESIDENTE sugirió que el Consejo de Seguridad respondiera a la Comisión que convendría que ésta utilizara la ayuda del representante del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El representante de CHINA sugirió que la cuestión de si el control debía ser efectuado por cincuenta oficiales de control o por la Cruz Roja Internacional era un asunto secundario y declaró que el verdadero problema era conseguir el acuerdo de las dos partes.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que estimaba que el tiempo era el factor más importante del problema y que deberían aceptarse los servicios de la Cruz Roja.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que el Consejo de Seguridad pidiera a la Comisión de Tregua que enviara más información. Declaró que debería señalarse que la propuesta de confiar la suerte de Jerusalén a la Cruz Roja Internacional no había sido hecha por sugestión de la Comisión de Tregua sino que había sido formulada por Sir Aian Cunningham, y que no debería tolerarse ninguna propuesta de pedir a la

Cruz Roja Internacional que se hiciera cargo de la administración de Jerusalén.

El representante del CANADÁ señaló que la función de los oficiales de control sería la de regular el tráfico conforme a cualquier acuerdo a que pudieran llegar las partes bajo los auspicios de la Comisión de Tregua. Manifestó que la Comisión de Tregua debía tener plena autoridad para utilizar cualesquiera recursos que pudiera encontrar en la región, incluso facilidades apropiadas de la Cruz Roja Internacional.

El representante de ARGENTINA declaró que se oponía al envío de los oficiales de control y que estaba de acuerdo con el representante de Canadá en que la Comisión de Tregua debía emplear todos los medios posibles para obtener una tregua y hacerla efectiva. Manifestó que nada más podía hacerse desde Lake Success.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE expresó que consideraba que sería más eficaz emplear representantes desarmados de la Cruz Roja Internacional.

El PRESIDENTE sugirió que se siguiera considerando el posible reclutamiento de oficiales de control por conducto de las Naciones Unidas.

El representante del CANADÁ manifestó que le parecía acertado transmitir a la Comisión la expresión de la plena confianza del Consejo de Seguridad y asegurarle que podía emplear toda la iniciativa que le permitieran sus atribuciones.

El representante de SIRIA sugirió que el Consejo pidiera a la Comisión de Tregua se sirviera suministrar informaciones referentes a la suerte corrida por la tregua decidida por el Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, en principio, no podía aceptar la propuesta de que se confiaran funciones administrativas o de control a la Cruz Roja. Agregó, sin embargo, que no se oponía a que la Comisión de Tregua cooperara con la Cruz Roja en problemas de carácter humanitario.

El PRESIDENTE manifestó que redactaría su respuesta basándose en el hecho de que la Comisión de Tregua recibiría amplias facultades discrecionales para determinar las diferentes clases de ayuda que pudiera necesitar según la utilidad de la misma.

I. INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS ÁRABES EN PALESTINA

En la 292a. sesión, celebrada el 15 de mayo, el PRESIDENTE comunicó al Consejo dos mensajes: uno de la Agencia Judía (S/744) referente a la continua presencia y actividad de la Legión Árabe en Palestina, y el otro del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (S/743) relativo a la intervención armada de las fuerzas egipcias en Palestina.

El representante del REINO UNIDO declaró que ya habían salido de Palestina todas las compañías de la Legión Árabe, con excepción de dos, y que éstas estaban a punto de salir.

El representante de la AGENCIA JUDÍA recordó al Consejo las advertencias anteriores sobre los preparativos árabes de agresión. Instó al Consejo a que determinara que la situación en Palestina constituía una amenaza a la paz internacional, un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión y a que intimara a los Estados árabes a que se abstuvieran de agredir so pena de que se tomarían las medidas previstas en el Capítulo VII.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE puso en duda el derecho de la Agencia Judía a calificar de agresión la entrada de las fuerzas árabes que habían sido invitadas por el Alto Comité Árabe para mantener la ley y el orden. Declaró que, con la terminación del Mandato, Palestina se había transformado en una nación independiente y que los judíos constituían una minoría rebelde.

El representante de COLOMBIA manifestó que consideraba que el Consejo debería tener informaciones fidedignas y directas referentes a la situación en Palestina.

El representante de CANADÁ declaró que estaba de acuerdo con la importancia que se atribuía al hecho de que el Consejo estuviese informado. Instó a que se tomaran medidas para proporcionar a la Comisión de Tregua la ayuda necesaria para desempeñar esa función.

El PRESIDENTE dijo que pronto habría en Palestina tres órganos de las Naciones Unidas. Recordó que la Comisión de Tregua tropezaba con grandes dificultades en los medios de comunicación.

El representante de CHINA consideró que el representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Tregua no tenía ya ninguna utilidad en vista del reconocimiento del Estado judío, por parte de ese país.

El representante de SIRIA pidió que el Consejo examinara la situación internacional de Palestina. Declaró que consideraba que Palestina había obtenido su independencia con la terminación del Mandato y a causa de la falta de un acuerdo de administración fiduciaria.

El representante de ARGENTINA declaró que deseaba consultar a su Gobierno respecto a los aspectos jurídicos de la nueva situación existente en Palestina, y manifestó que creía que la condición jurídica de la Agencia Judía y del Alto Comité Árabe ante el Consejo de Seguridad deberían ser objeto de una revisión.

El representante de COLOMBIA declaró que creía que debían tomarse, sin demora, medidas para mantener al Consejo informado de los acontecimientos que se producían en Palestina. Entre tanto, manifestó que consideraba que los miembros permanentes deberían consultarse de acuerdo con el Artículo 106 de la Carta.

En respuesta a una pregunta del representante de la R.S.S. DE UCRANIA, el representante de EGIPTO reiteró que su país intervenía en Palestina solamente para mantener la ley y el orden y que, con la terminación del Mandato, Palestina había recuperado plena soberanía e independencia.

J. CUESTIONARIO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En la 293a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que la información real disponible sobre la situación existente en Palestina indicaba, a juicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, que existía una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta. Manifestó que, en consecuencia, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/749):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad referentes a Palestina no han sido cumplidas y que se están desarrollando operaciones militares en Palestina;

“Comprueba que la situación en Palestina constituye una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz conforme al sentido del Artículo 39 de la Carta;

“Ordena a todos los Gobiernos y autoridades que pongan fin y renuncien a toda acción militar hostil y que, al efecto, den orden a sus fuerzas militares y paramilitares de cesar el fuego y suspender toda operación; debiendo ejecutarse esta orden dentro de las treinta y seis horas siguientes a la adopción de la presente resolución;

“Encarga a la Comisión de Tregua instituida por resolución del Consejo de Seguridad de 23 de abril de 1948 (documento S/727) de informar al Consejo sobre la observancia de las referidas órdenes.”

La delegación de los Estados Unidos de América, considerando conveniente obtener información adicional referente a Palestina, presentó la siguiente lista de preguntas que deberían dirigirse a todas las partes interesadas:

“I. Preguntas a Egipto, Arabia Saudita, Irak, Transjordania, Yemen, Siria y Líbano:

“a) ¿Participan en las operaciones que se desarrollan en Palestina contingentes de sus fuerzas armadas o fuerzas irregulares patrocinadas por su Gobierno?”

“b) En caso afirmativo, ¿dónde se encuentran en la actualidad dichas fuerzas, al mando de quién actúan y cuáles son sus objetivos militares?”

“c) ¿Qué títulos se invocan para afirmar que dichas fuerzas tienen derecho a penetrar en

Palestina y desarrollar operaciones en el territorio de este país?”

“d) ¿Quién asume en la actualidad la responsabilidad de las funciones políticas en las zonas árabes de Palestina?”

“e) ¿Celebra actualmente dicha autoridad negociaciones con las autoridades judías con miras a lograr un arreglo político en Palestina?”

“f) ¿Han concertado los Gobiernos árabes algún acuerdo entre ellos con respecto a Palestina?”

“g) En caso afirmativo, ¿cuáles son las cláusulas de este acuerdo?”

“II. Preguntas al Alto Comité Árabe:

“a) ¿Ejerce el Alto Comité Árabe poderes políticos en las zonas árabes de Palestina?”

“b) ¿Qué disposiciones de carácter gubernativo se han tomado para mantener el orden público y para que continúe el funcionamiento de la administración pública en las zonas árabes de Palestina?”

“c) ¿Han solicitado los árabes de Palestina la ayuda de Gobiernos extranjeros?”

“d) En caso afirmativo, ¿de qué Gobiernos y con qué objeto?”

“e) ¿Han designado Vds. representantes encargados de ponerse en contacto con la Comisión de Tregua instituida por el Consejo de Seguridad, con miras a llevar a efecto la tregua requerida por el Consejo de Seguridad?”

“III. Preguntas al Gobierno Provisional de Israel:

“a) ¿Sobre qué zonas de Palestina ejercen Vds. actualmente un control efectivo?”

“b) ¿Tienen Vds. fuerzas armadas empeñadas en operaciones fuera de las zonas reclamadas por el Estado judío?”

“c) En caso afirmativo, ¿con qué razones tratan Vds. de justificar dichas operaciones?”

“d) ¿Celebran Vds. actualmente negociaciones con las autoridades árabes con miras a lograr una tregua o un arreglo político en Palestina?”

“e) ¿Han designado Vds. representantes encargados de ponerse en contacto con la Comisión de Tregua instituida por el Consejo de Seguridad con miras a llevar a efecto la tregua requerida por el Consejo de Seguridad?”

“f) ¿Aceptarían Vds. una tregua incondicional e inmediata para la ciudad de Jerusalén y los Lugares sagrados?”

En la 294a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Consejo procedió a examinar el cuestionario sometido por la delegación de los Estados Unidos de América.

El representante de CHINA sugirió que se agregaran a la primera pregunta las palabras

“donde los judíos constituyen la mayoría” y al párrafo b) de la Pregunta III, las palabras “donde los árabes constituyen la mayoría”

El representante del REINO UNIDO sugirió cambios análogos en las preguntas c) de las secciones I y III.

El representante de EGIPTO declaró que consideraba que las preguntas contenían prejuicios de naturaleza muy seria; manifestó que se oponía categóricamente a las expresiones “autoridades judías” y “Gobierno Provisional de Israel”.

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que el Gobierno Provisional del Estado de Israel era la única autoridad gubernamental *de facto* efectiva para los habitantes judíos de lo que fué territorio bajo Mandato de Palestina, y que ejercía jurisdicción dentro de las regiones asignadas al Estado judío por la resolución aprobada el 29 de noviembre por la Asamblea General.

El PRESIDENTE contestó a las objeciones del representante del Reino Unido sugiriendo que se emplearan las palabras “autoridades judías”.

El representante de SIRIA manifestó que las preguntas dirigidas a los árabes y judíos debían ser de naturaleza equivalente, que a ambos se les debía preguntar respecto de sus fuerzas irregulares. Declaró que consideraba que la proclamación del Estado judío era un acto ilegal y que el reconocimiento, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno Provisional de Israel como autoridad *de facto* era un error.

El representante del REINO UNIDO declaró que apoyaría la sugestión del Presidente de que se empleara el término “autoridades judías en Palestina”. Dijo que sería conveniente agregar las palabras “o fuera de Palestina” a la pregunta b) de la sección III. El Gobierno del Reino Unido sugirió una pregunta más para esa sección, concebida en los siguientes términos:

“¿Han tomado Vds. disposiciones para la entrada en Palestina en un futuro próximo de hombres de edad militar procedentes del extranjero? En caso afirmativo, ¿cuál es su número y de dónde proceden?”

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que, a su juicio, era esencial preguntar a ambas partes si era verdad que fuerzas aéreas bajo su autoridad habían bombardeado o estaban bombardeando ciudades y aldeas y, en caso afirmativo, cómo justificaban semejante acción.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que consideraría sumamente impropio admitir que algún país pusiera en duda el derecho de los Estados Unidos de América a reconocer la existencia *de facto* de un Estado.

El representante del LÍBANO objetó a los incisos f) y g) de la sección I. Declaró que si era impropio que se dirigiesen preguntas respecto

de sus acciones al Gobierno de los Estados Unidos de América, entonces era impropio que el Consejo dirigiera esas mismas preguntas a los Estados árabes.

En la 295a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el representante de Canadá sugirió que el Consejo podría obtener la información deseada, en una forma más oficiosa y práctica, por conducto de la Comisión de Tregua o del Mediador.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE pidió que se aclarara la pregunta sobre el inciso e) de la sección II.

El PRESIDENTE contestó que el inciso e) de la sección II se refería a las condiciones para una tregua propuestas por la Comisión de Tregua pero rechazadas por alguna de las partes.

El representante de COLOMBIA manifestó que creía que el Consejo podía tomar decisiones sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América sin esperar las respuestas de los Gobiernos.

El representante de SIRIA propuso que se preguntase a las autoridades judías de Palestina si sus fuerzas armadas incluían a personas que no fuesen palestinas y, en caso afirmativo, en qué proporción. Declaró que creía que la información debía obtenerse por conducto de la Comisión de Tregua.

El PRESIDENTE, hablando como representante de FRANCIA, declaró que compartía la opinión del representante de Colombia pero que, no obstante, en vista de las condiciones existentes en Jerusalén, consideraba inútil pedir a la Comisión de Tregua que obtuviera la información deseada.

El representante de COLOMBIA criticó a la Comisión de Tregua por no haber mantenido al Consejo continuamente informado sobre el desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo con la resolución aprobada el 23 de abril.

El PRESIDENTE explicó que el miembro francés de la Comisión se vió obligado a enviar su información al Gobierno francés, por cuanto la Comisión estaba dispersa y él carecía de autoridad para hablar en su nombre.

Decisión: Después de prolongados debates en los que se consideraron varias enmiendas y se incorporaron algunas al texto, el Consejo, en su 295a. sesión, celebrada el 18 de mayo, aprobó el cuestionario con modificaciones, tal como figura en el documento S/753. Se acordó fijar un plazo límite de cuarenta y ocho horas a partir del 19 de mayo a medio día, hora ordinaria de Nueva York; para la recepción de las respuestas.

Durante el debate, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que lamentaba que se hubiese perdido tanto tiempo en la discusión del cuestionario, cuando era evidente que el Consejo tenía infor-

mación suficiente para determinar la existencia de un quebrantamiento de la paz.

El representante de ARGENTINA manifestó el deseo de que constase que su delegación se había abstenido en todas las votaciones referentes a esta cuestión.

En la 296a. sesión, celebrada el 19 de mayo, el Consejo trató el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América.

El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno apoyaba el propósito del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, aunque no la forma en que estaba redactado. Manifestó que tenía serias dudas sobre la conveniencia y ventajas de invocar el Artículo 39, que sólo era aplicable en relación con la paz internacional. Señaló que otras dificultades relacionadas con el caso que se trataba concernían a la situación jurídica real de Palestina, al grado en que eran obligatorias las recomendaciones de la Asamblea, y a la definición de un acto de agresión y de un agresor. Por estas razones, declaró que proponía el siguiente proyecto de enmienda al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (S/755):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando el cambio habido en la situación jurídica de Palestina como consecuencia de la terminación del Mandato, y la necesidad de esclarecer más esta situación;

“Considerando que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad referentes a Palestina no han sido cumplidas y que se están realizando operaciones militares en Palestina;

“Invita a todas las partes interesadas en Palestina a que se abstengan de toda acción militar hostil y a que, al efecto, den orden a sus fuerzas militares y paramilitares de cesar el fuego, debiendo ejecutarse esta orden dentro de las treinta y seis horas siguientes a la adopción de la presente resolución;

“Invita a la Comisión de Tregua y a todas las partes interesadas a que den la mayor importancia a la negociación y al cumplimiento de una tregua en la Ciudad de Jerusalén;

“Encarga a la Comisión de Tregua, instituida por resolución del Consejo de Seguridad de 23 de abril de 1948, que informe al Consejo sobre la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes de esta resolución;

“Solicita de la Comisión nombrada por la Asamblea General el 14 de mayo proceda cuanto antes a nombrar un Mediador de las Naciones Unidas para Palestina y pida a todas las partes interesadas que presten sus buenos oficios a fin de buscar una solución por vía de mediación.”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su país no podía aceptar

la enmienda propuesta ya que trasladaría el problema del Capítulo VII al Capítulo VI y evitaría la declaración de la existencia de una amenaza a la paz.

El representante de BÉLGICA declaró que consideraba que el Consejo debía atenerse a las disposiciones del Capítulo VI y usar todos los medios posibles para el ajuste pacífico de la controversia. Preguntó cuáles eran las medidas que el Consejo podía tomar, en las circunstancias existentes, con respecto a un Estado que no obedeciera sus órdenes, sin fuerzas armadas a su disposición y sin la probabilidad de tener que aplicar el Artículo 106.

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que el hecho de que los Estados árabes estaban empleando fuerzas armadas en Palestina, no se discutía, ya que los agresores lo admitían abiertamente en sus comunicaciones al Consejo. Como este uso de fuerzas armadas, continuó, constituía una violación de la Carta, no era pertinente examinar las justificaciones invocadas en su favor. Una orden incondicional de cesar el fuego era el único punto de partida posible para los esfuerzos por lograr la paz. Manifestó que el Consejo no iría demasiado lejos si, a base de los testimonios disponibles, determinaba que existía, no meramente un quebrantamiento de la paz, sino también un acto de agresión. Declaró que consideraba que era necesario que la orden de cesar el fuego se hiciera efectiva inmediatamente más bien que después de un intervalo de treinta y seis horas.

El representante de CHINA dijo que no podía encontrar nada en la Carta que justificara que las Naciones Unidas ordenaran la partición de ningún país o territorio. Declaró que apoyaba a los representantes del Reino Unido y de Bélgica en sus manifestaciones de que la resolución debería ser tomada dentro del Capítulo VI más bien que del Capítulo VII.

En la 297a. sesión, celebrada el 19 de mayo, el PRESIDENTE señaló a la atención del Consejo dos cablegramas de la Comisión de Tregua (S/758 y S/759) y dos cablegramas del Cónsul de Francia en Jerusalén.

En la 297a. sesión, celebrada el 19 de mayo, el representante de la R.S.S. DE UCRANIA dijo que la existencia de una amenaza a la paz o de un quebrantamiento de la paz debería ser establecida a base de los testimonios existentes. Señaló que los documentos presentados al Consejo por Egipto y Transjordania claramente declaraban que sus tropas habían entrado en Palestina. Dijo que estas tropas tenían un objetivo militar y político bien definido. Expresó que la existencia del nuevo Gobierno de Israel era también un hecho establecido, que había sido reconocido por ocho Estados diferentes y que dicho Gobierno estaba decidido a defender su territorio.

Manifestó que, a pesar de sus declaraciones en contra, el Reino Unido era jurídica y realmente responsable de la entrada de las tropas

de Transjordania en territorio extranjero ya que estas fuerzas tenían jefes británicos y eran mantenidas económicamente por el Tesoro británico; expresó que el Reino Unido tenía que asumir responsabilidad por las acciones del Rey de Transjordania; que el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad parecía hacer serios esfuerzos para poner fin a las hostilidades, pero que por otra parte, el Gobierno del Reino Unido se estaba esforzando por que continuase la lucha, por que hubiese mayor destrucción y por que los pueblos de Palestina sufriesen mayores pérdidas. Concluyó que la realidad era que el Reino Unido no quería permitir que los pueblos de Palestina decidieran su destino futuro y quería, por todos los medios, afirmar sólidamente su influencia en Palestina.

El representante de SIRIA se manifestó de acuerdo con la interpretación británica del Artículo 39. Declaró que era necesario estudiar la situación internacional de Palestina para determinar si había o no perturbación de la paz. Puso en duda el acierto de la inclusión de la palabra "ordena" en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Señaló que no era cierto que las autoridades judías ejerciesen autoridad *de facto* sobre la región que les asignara el plan de partición, porque más de la mitad de dicha región ni estaba ocupada por los judíos ni estaba bajo su autoridad administrativa. Declaró que no podía aceptar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE aclaró la actitud de lo que, según sus declaraciones, era la inmensa mayoría del pueblo de Palestina, con respecto al desarrollo de los acontecimientos desde la terminación del Mandato. Recordó que el principio de autodeterminación, sostenido tanto por el Pacto de la Sociedad de las Naciones como por la Carta de las Naciones Unidas, daba a la mayoría árabe del pueblo de Palestina el derecho indiscutible de soberanía total sobre todo el país. Declaró que, en las circunstancias reinantes en Palestina durante los últimos seis meses, la mayoría árabe había llegado a la conclusión de que era necesario recurrir a la ayuda de los Estados vecinos, miembros de la Liga Arabe, para restablecer la paz y la estabilidad en su país.

En la 298a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el representante del CANADÁ apoyó la propuesta del Reino Unido como una continuación de los esfuerzos del Consejo para lograr una solución justa y duradera de los problemas de Palestina por medio de la negociación y sin emplear medidas coercitivas. También subrayó la necesidad de que se organizara plenamente la Comisión de Tregua y se designara el Mediador.

El PRESIDENTE, hablando como representante de FRANCIA, declaró que, a su juicio, ningún análisis puramente jurídico podría conducir a la solución del problema. Añadió que era evidente que existía en Palestina una amenaza a la paz y que era necesario tratar, ante todo,

de influir en las partes por negociación y mediación ya que el Consejo de Seguridad podía disponer de la colaboración de la Comisión de Tregua. Expresó que, en su opinión, se debía ampliar el campo de acción de la Comisión dándosele más poderes, facilidades y personal y que siguiendo el derrotero bosquejado en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el Consejo de Seguridad debía proporcionar a la Comisión de Tregua y al Mediador la autoridad y los poderes requeridos. Declaró que Francia votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante de SIRIA declaró que no le parecía posible que se tomaran medidas en virtud del Artículo 39 de la Carta. Señalando los precedentes establecidos por otras controversias similares, dijo también que no justificaban la acción propuesta por el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y que la mediación, tal como había sido propuesta y decidida por la Asamblea, si se realizaba con cuidado y prudencia, quizás podría producir algunos buenos resultados pero que las amenazas, la fuerza, o cualquier cosa parecida, no conducirían al resultado deseado.

El representante de COLOMBIA hizo un resumen de los acontecimientos que habían conducido a la situación existente en Palestina. Declaró que, aunque habían sido presentados al Consejo dos proyectos de resolución, era necesario, antes de decidirse sobre ellos, tener la certeza de que los cinco miembros permanentes se pondrían de acuerdo para realizar una acción conjunta. Manifestó que la situación existente no se resolvería por sí misma, que requería una acción efectiva y audaz y que dudaba que el Mediador, aunque fuese nombrado rápidamente, fuese el órgano más adecuado para negociar un entendimiento entre las dos partes. Expresó que tal vez fuera necesario nombrar una nueva Comisión de Tregua con poderes de mediación, integrada por hombres de capacidad y posición extraordinarias.

Declaró que las enmiendas propuestas por la delegación del Reino Unido llevarían al Consejo a repetir las medidas ya intentadas sin éxito y que la delegación de Colombia se abstendría de apoyarlas.

El representante de ARGENTINA dijo que no votaría a favor de ninguna medida coercitiva pero que sí lo haría por cualquier medida pacificadora ya que ese era el interés de toda la población de Palestina.

En la 299a. sesión, el PRESIDENTE dió cuenta de dos cablegramas de la Comisión de Tregua (S/761 y S/762). Informó al Consejo de que la respuesta de Transjordania al cuestionario era negativa, que las de los Gobiernos de Siria, Irak y Líbano serían comunicadas por sus representantes, y que la de Egipto se recibiría pronto.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE dijo que, debido a un error involuntario en el

envío del cuestionario, las respuestas se habían demorado, pero que serían recibidas pronto.

En la 299a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el PRESIDENTE anunció que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían decidido nombrar al Conde Folke Bernadotte, de Suecia, como Mediador en Palestina.

El representante de CHINA manifestó su esperanza de que, en vista del nombramiento del Conde Bernadotte como Mediador, el Gobierno de Suecia juzgaría prudente, por el momento, aplazar el reconocimiento del Estado judío de Palestina.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que, a pesar de las aseveraciones de algunos representantes, la partición de Palestina en dos Estados independientes era válida y estaba en vigor y tenía que ser aplicada mediante los esfuerzos comunes de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Expresó que la delegación de la U.R.S.S. había mantenido siempre la posición de apoyar la resolución de la Asamblea y las aspiraciones de los pueblos del Cercano Oriente, tanto árabes como judíos, en su lucha para conseguir independencia y libertad de influencias extranjeras. Criticó la actitud del Reino Unido, que apoyaba abiertamente la acción de Transjordania y al mismo tiempo impedía al Consejo que tomara medidas efectivas para eliminar la amenaza a la paz y el quebrantamiento de la paz existentes en Palestina. Declaró que la actitud de los representantes de China y Bélgica en el Consejo era también difícil de comprender ya que, a juicio de la delegación de la U.R.S.S., sería ilusorio que el Consejo de Seguridad pusiera todas sus esperanzas en un Mediador que no tendría más poderes ni derechos que la Comisión de Tregua, que se había mostrado totalmente impotente para inducir a los Gobiernos a que se abstuvieran de actividades bélicas en Palestina. Manifestó que las dificultades residían en el mismo Consejo de Seguridad que era responsable de los acontecimientos ocurridos en Palestina.

Dijo que no sabía cómo reaccionarían los Estados árabes ante una decisión del Consejo por la que se les ordenara que cesasen toda acción militar y desistiesen de realizarla, pero que sabía que era imposible que no tomasen en consideración tal resolución del Consejo de Seguridad. Declaró que el proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos de América podía ser tomado como base para la adopción de decisiones apropiadas por el Consejo de Seguridad.

El representante de SIRIA dijo que ya se había decidido que el Consejo de Seguridad no tenía derecho a participar en la aplicación del plan de partición ni podía tomar medidas que tuvieran ese objeto. Manifestó además que la Asamblea General misma había abandonado tácita aunque no abierta y claramente, la resolución del 29 de noviembre.

Continuó diciendo que era evidente que los árabes se habían visto obligados a luchar contra su voluntad, pero que no podía pedírseles que cesaran en la lucha sin prometerles que se remediaría la situación y se rectificarían las injusticias. Preguntó si el proyecto de los Estados Unidos de América significaba que los árabes tendrían que detener el combate para que pudiera aplicarse el plan de partición y organizarse el Estado judío con toda seguridad. Dijo que si significaba eso, era inútil porque la causa de todas las luchas era el plan de partición, que los árabes no aceptarían jamás.

En la 301a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anunció que el Sr. T. C. Wasson, miembro estadounidense de la Comisión de Tregua, había sido gravemente herido.

El representante de COLOMBIA propuso que el Consejo escuchara las respuestas ya recibidas a los cuestionarios enviados a las partes interesadas, antes de continuar el debate sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y la enmienda del Reino Unido. Después de una breve discusión, se aprobó este procedimiento y con este fin, el representante de Irak fué invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Los representantes de EGIPTO, SIRIA, IRAK, LÍBANO y la AGENCIA JUDÍA presentaron las respuestas dadas por sus Gobiernos al cuestionario del Consejo (S/766, S/767, S/768, S/769 y S/770 respectivamente).

El representante de SIRIA manifestó que no había recibido todavía información sobre la fecha en que se produjeron diversas violaciones del territorio sirio por las fuerzas judías.

El PRESIDENTE declaró que se esperaba aún las respuestas de Arabia Saudita y de Yemen al cuestionario del Consejo. Transjordania se había negado a responder.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA dijo que estimaba que los hechos de la situación eran absolutamente claros, y que el Consejo debía proceder a discutir el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante de EGIPTO señaló la importancia de adoptar una decisión de aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Antes de aceptar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, que era en realidad una confirmación de la partición, el Consejo debía examinar la situación jurídica. Declaró que del artículo 22 del Mandato se infería claramente que Palestina había surgido como Estado soberano e independiente el 15 de mayo, puesto que dicho artículo reconocía a Palestina como Estado independiente, a reserva solamente de la "ayuda y asistencia administrativa" de la Potencia Mandataria. Las fuerzas de los Estados árabes estaban en Palestina con el consentimiento de la gran mayoría de la población, solamente para mantener la legali-

dad y el orden ante el peligro de las actividades terroristas de la minoría judía y en vista de la incapacidad de las Naciones Unidas para encontrar una solución al problema. Manifestó que estimaba que la acción del Gobierno de los Estados Unidos de América, al dar su reconocimiento al Estado de Israel, que constituía una minoría rebelde, carecía de fuerza o significación jurídicas.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO hizo una declaración relativa a los miembros de la Secretaría asignados a la Comisión de Tregua, al Comisionado Municipal y al Mediador.

Durante la 302a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el representante de la AGENCIA JUDÍA exhortó al Consejo a aprobar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (S/749). Manifestó que si no se adoptaban medidas conforme al Capítulo VII de la Carta simplemente por no haberse completado aún el mecanismo de aplicación, se daría con ello un golpe desastroso al prestigio de las Naciones Unidas. Aseguró al Consejo que los judíos aceptarían el orden de cesar el fuego, la cual, manifestó, debía ir acompañada del retiro de Palestina de las fuerzas árabes armadas.

El PRESIDENTE decidió que se votaría el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y las enmiendas párrafo por párrafo.

Decisión: *Después de una larga discusión durante la cual se expresaron diversas opiniones y se examinaron otras enmiendas, el Consejo adoptó, con enmiendas, en su 302a. sesión celebrada el 22 de mayo, el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/773) por ocho votos, con tres abstenciones (Siria, R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.) y cuyo texto es el siguiente:*

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando en consideración que las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a Palestina no han sido cumplidas y que continúan desarrollándose operaciones militares en Palestina,

“Invita a todos los Gobiernos y autoridades a que, sin perjuicio de los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas, se abstengan de cometer cualquier acto de hostilidad armada en Colombia y a que con este fin den a sus fuerzas militares y paramilitares, una orden de cesar el fuego que deberá ser efectiva treinta y seis horas después de medianoche del 22 de mayo de 1948, hora oficial de Nueva York;

“Invita a la Comisión de Tregua y a todas las partes interesadas a que den prioridad absoluta a la negociación y observancia de una tregua en la Ciudad de Jerusalén;

“Encarga a la Comisión de Tregua, establecida en virtud de la resolución del 23 de abril de 1948 del Consejo de Seguridad, que rinda un informe al Consejo de Seguridad sobre la observancia de las disposiciones de los dos precedentes párrafos de la presente resolución;

“Invita a todas las partes interesadas a facilitar por todos los medios que estén en su poder la tarea del Mediador de las Naciones Unidas, nombrado en virtud de la resolución de la Asamblea General fechada el 14 de mayo de 1948.”

Durante la discusión del segundo párrafo del proyecto de resolución original de los Estados Unidos de América, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó la opinión de que las declaraciones formuladas por los Estados árabes, sus respuestas al cuestionario del Consejo y la declaración de Siria de su intención de establecer un bloqueo de la navegación extranjera en la costa de Palestina, constituían prueba indiscutible de que los Estados árabes eran culpables de un quebrantamiento de la paz internacional en el sentido del Artículo 39 de la Carta. La afirmación de que su actuación estaba dentro de lo previsto en la Carta respecto a los organismos regionales, no podía justificarse en virtud de las disposiciones de la Carta, y especialmente del Artículo 53.

Los representantes de EGIPTO y de SIRIA, negaron las acusaciones del representante de los Estados Unidos de América y afirmaron nuevamente que sus fuerzas estaban en Palestina por llamamiento de la gran mayoría de su población.

El representante del REINO UNIDO se opuso a que se aplicara el Artículo 39, por cuanto éste no debía invocarse a menos que el Consejo estuviera dispuesto a emplear eventualmente la fuerza armada en Palestina. También estimó que el Consejo debía persistir, por diversos medios, en sus esfuerzos para organizar la tregua y la mediación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que estimaba que la resolución adoptada no era satisfactoria y que, si las partes no obedecían la orden de cesar el fuego dentro del período señalado, habría que adoptar otras medidas.

El representante de COLOMBIA manifestó también que no estaba satisfecho con la acción del Consejo, pero que esperaba que daría por resultado una discusión franca de la situación en que se encontraba el Consejo.

El PRESIDENTE dió lectura a un cable que había recibido de la Comisión de Tregua en el cual encarecía al Consejo que adoptase medidas para impedir la destrucción inminente del Hospital Hadassah, situado en el Monte Scopus, y de la Universidad Hebrea.

En la 303a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el Presidente anunció la muerte del Sr. Thomas Wasson, representante de los Estados Unidos de América de la Comisión de Tregua, y leyó el texto de un telegrama de pésame enviado a su familia en nombre del Consejo de Seguridad. Leyó también otra comunicación del Gobierno francés pidiendo al Consejo de Seguridad que protegiese los Lugares sagrados en Jerusalén. El Presidente señaló asimismo a la

atención de los miembros un cablegrama de la Agencia Judía (S/779) comunicando que el Gobierno Provisional de Israel había aceptado la resolución y dado a sus tropas la orden de cesar el fuego, y las respuestas de tres Estados árabes a la comunicación relativa a la orden de cesar el fuego enviada el sábado anterior por el Consejo de Seguridad, en las cuales se informaba al Consejo de un retraso en el recibo de su resolución del 22 de mayo (S/773). Se había recibido un segundo cablegrama de la Agencia Judía (S/780) en el que se informaba al Consejo de Seguridad que a las 21 horas 30 minutos, fuerzas libanesas de artillería habían abierto fuego en Remat Naftalí.

El representante de SIRIA declaró que había recibido algunos cables de su Gobierno y del Secretario General de la Liga Árabe solicitándole que pidiera una prórroga para fines de consulta.

El representante del REINO UNIDO apoyó la petición formulada por el representante de Siria de que se prolongara el período señalado.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA preguntó si la guerra continuaría en Palestina durante las cuarenta y ocho horas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que los Estados árabes ordenasen primero a sus ejércitos que cesaran las hostilidades y celebraran después sus consultas.

El representante de SIRIA respondió que no habría necesidad de celebrar consultas si los Estados árabes daban la orden inmediatamente.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó que no veía motivo para que continuaran las deliberaciones entre los Estados árabes mientras seguían cayendo granadas en Jerusalén o bombas lanzadas por aviones en Tel Aviv.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE señaló que en algunas fuentes judías se insinuaba que el Sr. Wasson había sido muerto por balas disparadas por los árabes. Desmintió la acusación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que estaba en favor de la sugerida prolongación del período señalado.

El PRESIDENTE apoyó la petición formulada para prolongar el período señalado en vista de las dificultades en materia de comunicación.

Decisión: *En la 303a. sesión celebrada el 24 de mayo, el Consejo acordó prolongar por cuarenta y ocho horas el plazo para cumplir la orden de cesar el fuego, plazo que había de expirar el 26 de mayo a mediodía, hora oficial de Nueva York.*

Durante la 305a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el PRESIDENTE dió lectura a dos cablegramas enviados por la Comisión de Tregua (S/785 y S/793) describiendo la situación existente en Jerusalén donde los árabes estaban lanzando un ataque contra la Ciudad Vieja;

a un cable del Gobierno egipcio comunicando la designación de un funcionario de enlace para que actuase con la Comisión de Tregua, y a dos cables del Gobierno Provisional de Israel relativos al cese del fuego (S/788 y S/789).

En respuesta a una pregunta formulada por el representante de Siria, el PRESIDENTE manifestó que creía que un funcionario de enlace podía actuar en nombre de todos los Estados árabes.

El representante de EGIPTO declaró que su Gobierno no podía aceptar una recomendación para cesar el fuego, a menos que en ella se estipulara el cese de la inmigración de reclutas para las fuerzas judías y de la importación de equipo militar por parte de los judíos, y a menos que preparase el camino para una solución equitativa de la cuestión de Palestina conforme a los deseos de la mayoría de la población.

El representante del IRAK dió lectura a una comunicación (S/792) de la Liga Árabe en la que se anunciaba la existencia de un comité permanente de enlace dispuesto a ponerse en contacto con la Comisión de Tregua respecto a la resolución del Consejo del 22 de mayo. También leyó la respuesta de la Liga Árabe a la orden de cesar el fuego, es decir, que no era aceptable en vista de que no daba garantías contra ataques por parte de los sionistas. Además declaró que la Liga creía que debiera respetarse la resolución del 17 de abril y que estaba dispuesta a examinar cualquier otra propuesta del Consejo.

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que el Gobierno Provisional de Israel aceptaba y estaba dispuesto a cumplir la orden incondicional de cesar el fuego formulada por el Consejo, pero que no aceptaría las condiciones impuestas por los agresores árabes. Manifestó que aceptarlas significaría rendirse.

El representante de SIRIA señaló que los judíos ganarían mucho con el cese del fuego, mientras que los árabes lo perderían todo.

Durante la 306a. sesión del 26 de mayo, el PRESIDENTE leyó una carta de la Agencia Judía en la cual declaraba que las autoridades judías mantenían un estrecho enlace con la Comisión de Tregua. Pidió que se explicaran las declaraciones formuladas por los Estados árabes en la reunión anterior.

El representante del IRAK dijo que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados árabes estaban en Ammán esperando las sugerencias que el Consejo pudiese formularles.

El representante de SIRIA dió lectura a un cablegrama del Gobierno egipcio en el que se declaraba que los judíos habían tratado de contaminar el agua potable utilizada por las fuerzas egipcias (S/796/Corr.1). Explicó que los árabes rechazaban el cese incondicional del fuego pero que habían aceptado la tregua basándose en la resolución del Consejo del 17 de abril, confirmada por la resolución de la Asam-

blea del 14 de mayo, la cual había sido violada por los judíos.

El representante de la AGENCIA JUDÍA indicó que la resolución del 17 de abril se refería al período durante el cual la Asamblea había discutido la cuestión de Palestina. Estimaba que la alegación relativa a la contaminación de pozos de agua era una calumnia.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA exhortó al Consejo a adoptar medidas más decisivas a fin de poner fin a la situación existente en Palestina. Consideraba que se estaba tratando de aplazar el cese de las hostilidades de acuerdo con los intereses imperialistas del Reino Unido, el cual participaba realmente en las hostilidades suministrando armas y personal a las fuerzas árabes.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE insistió en que era imposible considerar a los nacionales de los Estados árabes como invasores de Palestina. Declaró que era natural que los palestinos hubiesen recurrido a sus vecinos pidiéndoles ayuda frente al peligro de la agresión judía cada vez más intensa. Recordó que los árabes habían aceptado las propuestas del 17 de abril relativas a la tregua. Después de resumir los sucesos que habían producido la situación actual, explicó las razones por las cuales los Estados árabes no podían aceptar la recomendación relativa al cese del fuego.

El PRESIDENTE señaló nuevamente a la atención de los representantes la petición de la Comisión de Tregua de que se le enviaran asesores militares (S/778).

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que la resolución relativa al cese del fuego, adoptada de conformidad con el Capítulo VI no había conducido a nada y que la lucha aumentaba en intensidad. Pidió que otros representantes formularan ahora sugerencias con el fin de lograr una solución.

K. RESOLUCIONES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y DEL REINO UNIDO

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que estimaba que el Consejo debía adoptar medidas para restablecer la paz en Palestina. A ese efecto, propuso un proyecto de resolución, un texto enmendado del cual se presentó en la 309a. sesión en la forma siguiente (S/794/Rev.2):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que no se ha dado cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 22 de mayo, relativa a la cesación de las operaciones militares en Palestina dada la negativa de los Estados árabes a observar esta resolución,

“Considerando que en vista de esto, las operaciones militares en Palestina están creciendo en intensidad y que el número de bajas está aumentando; y

“Considerando que, como resultado de estos acontecimientos, la situación en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas,

“El Consejo de Seguridad

“Ordena a los Gobiernos de los Estados comprometidos en el conflicto actual que se desarrolle en Palestina que aseguren el cese de las operaciones militares dentro de treinta y seis horas después que el Consejo de Seguridad apruebe la presente resolución.”

El representante de EGIPTO declaró nuevamente que su Gobierno acogería con agrado una orden de cesar el fuego basada en la resolución del Consejo del 17 de abril, la cual estimaba todavía en vigor en vista de que había sido confirmada por la resolución de la Asamblea del 14 de mayo. Esa resolución relativa al cese del fuego preveía, con toda razón, el cese de todos los actos, políticos y militares, que pudieran poner en peligro los derechos, las reclamaciones o la posición de cualquier parte, y preparaba el camino para una solución equitativa.

El representante del REINO UNIDO, respondiendo a una pregunta que le había dirigido anteriormente el representante de Colombia, declaró que los tratados y las obligaciones contraídos en virtud de ellos entre su país y Transjordania, Egipto e Irak eran conformes al espíritu del Artículo 103 de la Carta; en consecuencia, si el Consejo impusiera un embargo al suministro de equipo militar a esos países, sería respetado por el Reino Unido. Manifestó que se examinaría nuevamente el subsidio a Transjordania, en el momento correspondiente, el 12 de julio, a la luz de las decisiones de las Naciones Unidas. Además, el Gobierno británico ya había asegurado que los 21 oficiales británicos al servicio de la Legión Árabe no actuarían en Palestina. Manifestó que estimaba que la proclamación del Estado judío había destruido el fundamento de la resolución del 17 de abril, la cual tenía por objeto lograr una tregua política y militar, y que debía evaluarse la reacción de los Estados árabes a la luz de los acontecimientos pasados. Recordó además que el Grupo Stern había violado una orden de cesar el fuego, establecida durante los últimos días del Mandato. No obstante, el Consejo debía lograr el cese de la lucha a fin de crear condiciones favorables para el examen de propuestas relativas a una solución de la controversia. A ese efecto, propuso un proyecto de resolución (S/795), cuyo texto, enmendado durante la 310a. sesión, dice lo siguiente (S/795/Rev.2):

“El Consejo de Seguridad,

“Deseoso de lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos,

“Insta a ambas partes a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas,

“*Insta* a ambas partes a que se comprometan a no introducir personal combatiente u hombres en edad militar en Palestina durante el cese del fuego,

“*Insta* a ambas partes, así como a todos los Gobiernos, a que se abstengan de importar material bélico a Palestina durante el período de cese del fuego,

“*Encarece* a ambas partes que adopten todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares sagrados y de la Ciudad de Jerusalén,

“*Encarga* al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua, vigile la observancia de las disposiciones anteriores, y decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares,

“*Encarga* al Mediador de las Naciones Unidas que se ponga en contacto con ambas partes, tan pronto como entre en vigor la orden de cesar el fuego, con el fin de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad con relación a un arreglo eventual de la cuestión de Palestina,

“*Invita* a todos los interesados a que den la mayor ayuda posible al Mediador de las Naciones Unidas,

“*Encarga* al Mediador de las Naciones Unidas de formular, durante el período de suspensión de las hostilidades, un informe semanal al Consejo de Seguridad,

“*Invita* a los Estados miembros de la Liga Árabe y a las autoridades judías y árabes de Palestina, a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1948 a las 18 horas (hora oficial de Nueva York),

“*Decide* que si la presente resolución es rechazada por cualquiera de las partes o por ambas, o si habiendo sido aceptada es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la actual situación en Palestina, con vistas a adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta.”

En la 307a. sesión del 28 de mayo, el representante de CHINA declaró que se oponía al proyecto de resolución de la U.R.S.S. y apoyaba en principio el proyecto de resolución del Reino Unido.

El representante de la AGENCIA JUDÍA rechazó, por ser completamente infundada, la alegación de que los judíos habían infringido la tregua en Jerusalén, y criticó el proyecto de resolución del Reino Unido por cuanto defendía los intereses de los árabes. El proyecto tenía por objeto recompensar a los agresores e imponer sanciones a sus víctimas. La propuesta ordena de cesar el fuego, condicionada a restricciones sobre inmigración y al cese de la importación de hombres y equipo militar por los judíos, les sería perjudicial mientras que, por otra parte, no comprometería la posición de los árabes. Manifestó que era también contraria al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

Ni el Consejo ni el Mediador tenían facultades para alterar la soberanía e integridad del Estado de Israel, el cual había sido establecido con el consentimiento de la Asamblea. Era significativo que el Reino Unido estuviese dispuesto a invocar el Capítulo VII en caso se rechazara este proyecto de resolución, mientras se oponía en la forma más enérgica a adoptar el mismo tipo de acción frente a la repudiación desafiante por parte de los árabes de las resoluciones anteriores del Consejo relativas a la tregua.

El representante de la R.S.S. de UCRANIA dijo que mientras el proyecto de resolución de la U.R.S.S. abordaba el problema en forma constructiva, el proyecto de resolución del Reino Unido tenía por objeto aniquilar al Estado de Israel. Al final del período de cuatro semanas, los judíos habrían agotado sus recursos mientras que los árabes estarían listos para iniciar nuevos ataques. Se permitiría a los invasores retener sus fuerzas en Palestina y emplear el país como base para operaciones mayores. Todos los grandes arsenales del Reino Unido estarían a disposición de los árabes, y se establecería un bloqueo virtual en torno al Estado de Israel. La inmigración judía constituía una cuestión interna del Estado de Israel; en todo caso, no constituía una amenaza para los árabes, que eran muchas veces más numerosos. La disposición relativa a las medidas coercitivas que el Consejo de Seguridad pudiese adoptar contra cualquier parte que rechazara la resolución tendería claramente a obtener sanciones contra los judíos. El proyecto de resolución en su totalidad era injusto e inaceptable.

El representante del CANADÁ se opuso al proyecto de resolución de la U.R.S.S. por la misma razón que se había opuesto al de los Estados Unidos de América. Declaró que apoyaba en general el proyecto de resolución del Reino Unido por tratarse de un nuevo intento de mediación.

El representante del LÍBANO señaló a la atención de los miembros las declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido relativas al trabajo de la Comisión de Tregua, y preguntó si todas las comunicaciones de la Comisión estaban a disposición del Consejo.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO respondió que todas las comunicaciones de la Comisión de Tregua estaban a disposición del Consejo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó el proyecto de resolución de la U.R.S.S. Mencionó varias declaraciones hechas por los representantes árabes como pruebas terminantes de un quebrantamiento de la paz internacional. Declaró que los Estados árabes estaban violando también el Artículo 53 de la Carta.

Durante la 308a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el representante de FRANCIA apoyó el proyecto de resolución de la U.R.S.S. por las mismas razones que había apoyado la propuesta de los Estados Unidos de América, espe-

cialmente en vista de que la situación empeoraba rápidamente.

El representante de COLOMBIA apoyó en principio el proyecto de resolución de la U.R.S.S. Se mostró complacido de que la U.R.S.S. y los Estados Unidos de América estuvieran de acuerdo, y declaró que compartía la opinión canadiense de que era conveniente que existiese algún acuerdo entre los miembros permanentes respecto a las medidas de aplicación que hubieran de adoptarse en virtud del Artículo 106 de la Carta, antes de que el Consejo decidiera actuar conforme al Capítulo VII.

El Consejo había pasado semanas discutiendo sin lograr nada. El representante de Colombia creía que debían entablarse nuevamente negociaciones con las partes a fin de llegar a una solución pacífica. Con este espíritu, sugirió el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Deseoso de poner fin inmediatamente a las operaciones militares que se llevan a efecto en Palestina;

“Considerando que los Gobiernos y autoridades interesados no han dado cumplimiento a las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, por las que se les invitó a abstenerse de toda acción militar, como aportación al bienestar y a los intereses permanentes de las comunidades árabes y judía de Palestina;

“Considerando, además, que el Consejo podría verse obligado a tomar medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta a fin de asegurar la plena ejecución de dichas resoluciones, si dentro de treinta y seis horas cualquiera de las partes adversarias o ambas a la vez persistiesen en llevar a efecto operaciones militares,

“1. Invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que se consulten entre sí con vistas a la acción conjunta que, en nombre de las Naciones Unidas, pudiere ser necesaria para asegurar la observancia de las disposiciones contenidas en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad el 17 de abril (documento S/723) y el 22 de mayo de 1948 (documento S/773) con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales;

“2. Decide instituir una comisión de cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el propio Consejo, uno por el Alto Comité Árabe y el otro por la Agencia Judía. Si los miembros de la Comisión no han sido designados dentro de los tres días siguientes a la adopción de la presente resolución, el Presidente del Consejo designará los miembros necesarios para completar el número de cinco miembros.

“La tarea primordial de la comisión será la de conferenciar con los representantes de los Gobiernos y de más autoridades interesadas sobre la posibilidad de negociar un arreglo pacífico de la cuestión relativa al gobierno futuro de Palestina.

“3. Invita a los Gobiernos y a las autoridades directamente interesadas en la cuestión a que designen representantes ante la Comisión del Consejo, para que participen en las deliberaciones sobre el arreglo pacífico.

“4. Encarga a la comisión instituida en virtud de la presente resolución se sirva cooperar, hasta donde le sea posible, con la Comisión de Tregua de Palestina y con el Mediador de las Naciones Unidas que actúa en Palestina, en el ejercicio de sus funciones.”

El representante del LÍBANO instó al Consejo a no contentarse con mantener la paz por la fuerza ante el resentimiento de los árabes, sino a buscar, por la mediación y la conciliación, una paz verdadera y permanente que permitiera a los árabes y a los judíos vivir en un espíritu de amistad y cooperación.

El representante de COLOMBIA declaró que esa era precisamente la intención del proyecto de resolución que había sugido.

El representante de la AGENCIA JUDÍA apoyó sin reservas el establecimiento de relaciones amistosas entre los árabes y los judíos, pero manifestó que estimaba que el primer requisito en ese sentido consistía en poner fin a la guerra entre los Estados árabes y el Estado de Israel.

El PRESIDENTE leyó un mensaje enviado por la Comisión de Tregua relativo a la situación existente en Jerusalén (S/797/Corr.1). En vista de la destrucción cada vez mayor en la Ciudad, y puesto que una tregua en Jerusalén no tenía por qué perjudicar la posición de cualquiera de las partes, propuso, como representante de FRANCIA, el siguiente proyecto de resolución (S/798/Rev.2):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que el llamamiento lanzado por el Consejo de Seguridad el 22 de mayo de 1948, tendiente a la suspensión de las hostilidades en Palestina no ha surtido efecto;

“Que dicho llamamiento invitaba a la Comisión de Tregua y a todas las partes interesadas a que concedieran una prioridad absoluta a la negociación y a la observancia de una tregua en la Ciudad de Jerusalén;

“Que el ataque sobre Jerusalén y el bombardeo de la ciudad prosiguen desde el 15 de mayo; y que ya han causado terribles destrucciones que se agravan de día en día; que de tal manera se están poniendo en peligro, si es que aun no han sido dañados, lugares de inapreciable valor para tres de las más grandes religiones del mundo, que representan una parte importante del patrimonio espiritual y cultural de la humanidad;

“Insta a los Gobiernos y a las autoridades interesados que suspendan las hostilidades en la Ciudad de Jerusalén en un plazo que expirará el 29 de mayo a mediodía (hora oficial de Nueva York);

“*Decide* que si una u otra parte, o ambas, rechazan la presente resolución, o si, después de haber sido aceptada ésta no es ejecutada, se procederá a un nuevo examen de la situación actual de Palestina, a fin de tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.”

En respuesta a una pregunta formulada por el representante de Bélgica, el representante de FRANCIA declaró que su proyecto de resolución estaba todavía dentro del marco del Capítulo VI y que se habían efectuado las modificaciones pertinentes en el penúltimo párrafo del texto original.

En la 309a. sesión, celebrada el 29 de mayo, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que las propuestas que figuraban en el proyecto de resolución del Reino Unido eran ilegales, contrarias a los intereses tanto de los árabes como de los judíos y a la resolución de la Asamblea del 29 de noviembre de 1947. Adoptar el proyecto del Reino Unido equivaldría a imponer sanciones al Estado judío, víctima de la agresión. Manifestó que consideraba el proyecto de resolución como la expresión de la política imperialista del Reino Unido, y que el proyecto estaba concebido para prolongar el conflicto en Palestina incitando a los árabes a luchar contra los judíos, para impedir que el Estado judío mantuviese su independencia, o que se creara un Estado árabe nuevo e independiente en la parte árabe de Palestina. La existencia de un estado de guerra era indiscutible. Pidió que se aprobase el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como única medida capaz de restablecer la paz en Palestina. Era de lamentar que a causa de la actitud de algunos de sus miembros, el Consejo no hubiese podido lograr hasta ahora el cese del fuego ni siquiera en Jerusalén.

Anunció que se había enmendado el primer párrafo del proyecto de resolución de la U.R.S.S. que dice lo siguiente:

“*Considerando* que no se ha dado cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 22 de mayo, relativa a la cesación de las operaciones militares en Palestina dada la negativa de los Estados árabes a observar esta resolución.”

El representante del REINO UNIDO dijo que creía que el Consejo no debía adoptar medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta a menos que estuviese dispuesto a adoptar, si fuese necesario, las medidas coercitivas más radicales, y a menos que estuviera seguro de los resultados que hubieran de producir tales medidas. El proyecto de resolución del Reino Unido tenía por objeto ejercer presión para lograr la paz sin recurrir al Capítulo VII. La experiencia de la Potencia Mandataria demostró que los esfuerzos para lograr acuerdo entre las partes, mientras una fuerza armada extranjera mantuviese la paz, no lograban nada. Rechazó la afirmación del representante de la Agencia Judía de que el proyecto de resolución del Reino

Unido era discriminatorio, e indicó que algunas de las disposiciones impugnadas figuraban en la resolución del 17 de abril.

El representante de BÉLGICA apoyó en principio el proyecto de resolución del Reino Unido. Creía que, a la larga, únicamente la mediación sería capaz de asegurar la paz en Palestina, y que el Consejo no debería aplicar el Artículo 39 de la Carta, a menos que el Consejo, o los miembros permanentes estuviesen dispuestos a adoptar todas las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII.

El representante del LÍBANO aseguró al representante de la U.R.S.S. que el pueblo de los Estados árabes apoyaba sin reserva la política de sus Gobiernos en Palestina.

Durante la 310a. sesión, celebrada el 29 de mayo, el PRESIDENTE leyó un cablegrama (S/800) enviado por la Comisión de Tregua en el que anunciaba la capitulación de los judíos en la Ciudad Vieja de Jerusalén, y otro enviado por el Cónsul de Francia.

El representante de SIRIA leyó un cablegrama enviado por el Rey Abdullah relativo a la situación existente en la Ciudad Santa. Se opuso a la petición del representante de la U.R.S.S. de que se adoptaran medidas coercitivas, conforme al Capítulo VII, por cuanto tales medidas sólo agravarían la situación y harían más difícil lograr una solución. Dijo que estimaba que no podía aplicarse el Capítulo VII de la Carta en vista de que *a*) Palestina era un país árabe y en consecuencia la paz internacional no estaba en peligro, *b*) no reconocía la existencia de un Estado judío soberano, *c*) la resolución del 29 de noviembre de 1947, que nunca había sido más que una recomendación, no podía crear un Estado; *d*) además, la Asamblea había abandonado esta recomendación en su resolución del 14 de mayo de 1948. Los árabes ansiaban una solución conciliatoria y humana, y habían formulado varias propuestas relativas a una solución de este problema en las cuales garantizaban iguales derechos para todos los grupos. Solicitó del Consejo que tomara en cuenta los deseos de ambas comunidades, y al mismo tiempo pidió a las delegaciones que no trataran de imponer las opiniones de sus Gobiernos sobre los demás miembros del Consejo.

El representante de la AGENCIA JUDÍA reiteró su opinión de que los párrafos tercero y cuarto del proyecto de resolución del Reino Unido establecían discriminación contra los intereses del Estado judío. Además, manifestó que Israel era actualmente un Estado soberano, y que esos párrafos constituían una violación de su jurisdicción interna. El proyecto de resolución presentado por Francia era aceptable en principio, siempre que se diera una garantía de acceso a los Lugares sagrados y a la Ciudad misma.

El representante de COLOMBIA deploró la falta de unidad entre los miembros permanentes

que, debido a la falta de una fuerza internacional, hacía difícil que el Consejo aplicara medidas coercitivas ante una amenaza comprobada para la paz.

Declaró que el Consejo debía evitar la experiencia del Consejo de la Sociedad de las Naciones en relación con Italia.

El PRESIDENTE, hablando como representante de FRANCIA, manifestó que creía que en virtud del Artículo 39 de la Carta era imperativo para el Consejo determinar, en vista de las condiciones existentes, la existencia de una amenaza a la paz internacional cualesquiera que fueran las medidas que pudiera adoptar.

Decisión: Durante la 310a. sesión, celebrada el 29 de mayo, se votó por partes el proyecto de resolución de la U.R.S.S. (S/794/Rev.2), y fué desechado por cinco votos a favor (Colombia, Estados Unidos de América, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania y la U.R.S.S.) y seis abstenciones. La segunda parte del primer párrafo que empieza con la palabra "dada" recibió dos votos a favor (R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.) con nueve abstenciones.

Durante la discusión del proyecto de resolución del Reino Unido (S/795/Rev.2) los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Colombia, Canadá y Siria presentaron varias enmiendas y algunas fueron incorporadas al texto después de haber sido adoptadas.

Decisión: El proyecto de resolución del Reino Unido no se votó en su totalidad sino que fué aprobado párrafo por párrafo en la 310a. sesión, celebrada el 29 de mayo, después de haber sido enmendado en la forma siguiente (S/801):

"El Consejo de Seguridad,

"Desoso de lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los j'íos,

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas,

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados que se comprometan a no introducir personal combatiente en Palestina, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania o Yemen durante el período de interrupción de las hostilidades, e

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a que, en caso de que se introduzcan en los países y territorios bajo su control hombres en edad militar, se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades.

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a que se abstengan de importar o exportar material bélico a Palestina, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Trans-

jordania o Yemen durante la suspensión de las hostilidades,

Encarece a todos los Gobiernos y autoridades interesados, que adopten todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares sagrados y de la Ciudad de Jerusalén, incluso el acceso a todos los sagrarios y santuarios con el fin de practicar el culto por aquéllos que poseen derecho reconocido de visitarlos para orar en ellos,

"Encarga al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua vigile la observancia de las disposiciones anteriores, y decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares,

"Encarga al Mediador de las Naciones Unidas que se ponga en comunicación con todas las partes tan pronto como entre vigor la orden de cesar el fuego, con el fin de desempeñar las funciones señaladas por la Asamblea General,

"Invita a todos los interesados a que den la mayor ayuda posible al Mediador de las Naciones Unidas,

"Encarga al Mediador de las Naciones Unidas, formular durante el período de suspensión de las hostilidades, un informe semanal al Consejo de Seguridad,

"Invita a los Estados miembros de la Liga Árabe y a las autoridades judías y árabes de Palestina a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1948, a las 18 horas, hora oficial de Nueva York,

"Decide que de ser rechazada la presente resolución por cualquiera de las dos partes o por ambas, o, si habiendo sido aceptada, es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la actual situación de Palestina con el fin de adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta,

"Insta a todos los Gobiernos a que adopten todas las medidas pertinentes para facilitar la aplicación de la presente resolución."

Después que la resolución del Reino Unido fué adoptada, el Presidente, como representante de FRANCIA retiró su propio proyecto de resolución (S/798/Rev.2). Manifestó su confianza en que las partes se darían perfecta cuenta de la importancia de la decisión que el Consejo había adoptado.

L. ACEPTACIÓN POR TODAS LAS PARTES INTERESADAS DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE MAYO DE 1948

En la 311a. sesión, celebrada el 2 de junio, el PRESIDENTE leyó la contestación del Gobierno Provisional de Israel y las de Siria, del Líbano y de Egipto (S/804, S/815, S/805 y S/810 respectivamente) en las que aceptan los términos de la resolución adoptada en la sesión anterior. Siria, Irak y Arabia Saudita habían

informado al Consejo que la comunicación egipcia, que contenía la respuesta de la Liga Árabe debía considerarse como hecha también en sus nombres. Las respuestas del Gobierno Provisional de Israel y del Gobierno de Egipto contenían también varias explicaciones y suposiciones.

El PRESIDENTE subrayó otras varias comunicaciones relativas a la situación en Palestina (S/802, S/803, S/808, S/809 y S/814).

El representante de la AGENCIA JUDÍA pidió al Consejo que fijara lo antes posible el plazo definitivo para la aplicación de la orden de cesar el fuego. Hizo notar que el mensaje del Mediador acerca de este asunto mostraba demasiada preocupación por detalles técnicos. Luego hizo nuevas observaciones e interpretaciones de la respuesta judía a la resolución de tregua.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE dijo que, como miembro de la Liga Árabe, su Comité estaba de acuerdo con la declaración comunicada por el Gobierno egipcio (S/810).

El representante de IRAK recalcó la importancia de adoptar medidas para asegurar que la orden de cesar el fuego fuera respetada.

El PRESIDENTE declaró que, en opinión del Consejo, los comentarios contenidos en las respuestas a la resolución del cese del fuego no constituían condiciones, y que la resolución había sido aceptada incondicionalmente. Solicitó la opinión de los miembros acerca de la sugestión (S/814) del Mediador de que se le autorizase a fijar la fecha del cese del fuego en consulta con las partes.

Los representantes de ARGENTINA y del REINO UNIDO se manifestaron a favor de esta sugestión.

Contestando al representante del Reino Unido, el PRESIDENTE dijo que el período de cuatro semanas sería computado a partir del principio del cese del fuego.

El representante de FRANCIA declaró que debería hacerse todo lo posible para aumentar la autoridad del Mediador.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que debería instarse al Mediador a que no retardara el cese del fuego hasta que se estableciera el control sobre todos los aspectos de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo. Además, pidió que el Mediador diera especial importancia a los aspectos humanitarios y apolíticos de su misión.

El representante del CANADÁ se manifestó a favor de que se debería pedir al Mediador que pusiera en vigor el cese del fuego tan pronto como fuese posible.

El representante de COLOMBIA sugirió que el Consejo informara al Mediador que se reuniría dentro de dos o tres días para ocuparse de su informe sobre la situación.

El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno no permitiría que durante el período

de vigencia del cese del fuego se transfirieran a las partes materiales de guerra procedentes de sus almacenes en el Oriente Medio. Sugirió que debía autorizarse al Mediador a que conciliara las diferencias de interpretación acerca de la resolución. También debía pedírsele que informara sobre las medidas de vigilancia.

El representante del LÍBANO leyó el texto de una proclamación publicada por todos los Gobiernos árabes pidiendo a sus pueblos que protegieran a las minorías judías.

Decisión: Con la abstención de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Consejo aprobó, en su 311a. sesión celebrada el 2 de junio, la sugestión del Mediador acerca del procedimiento para decidir la fecha de entrada en vigor del cese del fuego y la de la tregua (S/814) y decidió que este plazo límite debería ser tan breve como fuese posible.

En la 313a. sesión, celebrada el 3 de junio, el PRESIDENTE citó el párrafo 3 de la parte II de la Resolución (A/554) aprobada por la Asamblea el 14 de mayo, en la que se encargaba al Mediador que se atuviera a las instrucciones que la Asamblea o el Consejo pudieran dar. Preguntó si los miembros deseaban que se dieran instrucciones.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE declaró que el mantenimiento de la tregua dependía del establecimiento de un control eficaz. Los judíos habían encontrado, en el pasado, muchas formas de hacer contrabando de armas y de hombres a Palestina. El control de la inmigración era de la mayor importancia. Apeló a todos los Gobiernos para que restringieran el movimiento de inmigrantes judíos y las ventas de material de guerra a los judíos. Puso en duda la suposición del Gobierno Provisional de Israel de que los judíos deberían tener libertad de acceso a Jerusalén. El abandono del sitio era contrario a la orden de suspensión de hostilidades, y redundaría en beneficio de los judíos. Reiteró que los árabes no podían negociar a base del reconocimiento de la existencia de un Estado judío.

El representante de la AGENCIA JUDÍA dijo que la resolución del Consejo no mencionaba ninguna prohibición general sobre la inmigración de judíos en edad militar. Al referirse a la decisión arbitraria y unilateral del Reino Unido de prohibir la salida de hombres en edad militar de los campamentos de Chipre, señaló que al Mediador era a quien incumbía decidir qué reglamento debía aplicarse. Declaró que el Gobierno Provisional de Israel no participaría en ninguna negociación acerca de la existencia del Estado judío.

El representante de FRANCIA se manifestó preocupado por las dos declaraciones anteriores y dijo que las partes deberían cooperar con el Consejo en su intento de conciliación. Llamó la atención sobre el penúltimo párrafo de la resolución de tregua que dispone medidas en

virtud del Capítulo VII de la Carta si la tregua no produce los resultados esperados. El Mediador debería interpretar los términos de la resolución. Si se impugnara su interpretación podría ser referida al Consejo.

El PRESIDENTE se manifestó de acuerdo con la opinión del orador anterior.

Decisión: *En la 313a. sesión, celebrada el 3 de junio, se acordó que el Consejo no debería dar ninguna instrucción al Mediador hasta haber examinado su primer informe, y que el Mediador debía estar plenamente autorizado para actuar de acuerdo con los términos de la resolución e interpretarla en la forma que estimase correcta. Sólo si se impugnara esta interpretación debería ser sometido el asunto al Consejo para nuevo examen.*

En la 314a. sesión, celebrada el 7 de junio, el PRESIDENTE hizo una declaración en relación con los acontecimientos que habían ocurrido desde la sesión anterior. Se había estado en comunicación con el Mediador, quien había encontrado dificultades en las negociaciones con las partes (S/323) relativas a la interpretación precisa que debía darse al tercer y cuarto párrafos de la resolución. El Presidente le había informado que la intención fundamental de la resolución podría interpretarse en que no debería favorecerse militarmente a ninguna de las partes como resultado de la tregua.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS solicitó se aclarara el procedimiento que debería adoptarse para proporcionar observadores militares al Mediador de acuerdo con el séptimo párrafo de la resolución. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaba dispuesta a enviar observadores a Palestina junto con las otras potencias directamente interesadas.

El PRESIDENTE contestó que, por el momento, no se disponía de ninguna información oficial pero que creía que el Mediador había solicitado de los Estados miembros de la Comisión de Tregua cierto número de observadores militares.

En respuesta a una nueva pregunta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, agregó que el Consejo examinaría el asunto después de estudiar la cuestión a que se había referido al empezar la sesión.

El representante de FRANCIA estimó que debía darse a entender claramente al Mediador que la resolución de tregua había sido aceptada incondicionalmente, y que su misión consistía en encontrar los medios de aplicarla y de allanar las interpretaciones contradictorias.

El PRESIDENTE subrayó que el Mediador, y no las partes, era quien debería interpretar la resolución de tregua. Si estas interpretaciones fueran impugnadas, el Consejo se encargaría de examinarlas.

En relación con la cuestión de los observadores militares, el representante de los ESTA-

DOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que el Mediador se había puesto en comunicación con su Gobierno, como miembro de la Comisión de Tregua, para cerciorarse de si éste estaría dispuesto a proporcionar observadores militares. Su Gobierno había contestado afirmativamente.

Los representantes de FRANCIA y de BÉLGICA agregaron que sus Gobiernos también habían sido consultados.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que no se trataba de una cuestión de interpretación que debiera quedar en manos del Mediador. La resolución era absolutamente clara sobre el particular. La decisión acerca de qué países deberían enviar observadores, y en qué forma deberían hacerlo, tenía que ser tomada por el Consejo. El ser miembro de la Comisión de Tregua no tenía ninguna relación con el problema de asignar estos observadores al Mediador.

El PRESIDENTE estuvo de acuerdo en que la resolución aprobada el 29 de mayo no precisaba cómo debían proporcionarse estos observadores militares. Con el consentimiento del representante de la U.R.S.S. decidió que el asunto sería discutido en la próxima semana.

El representante de la AGENCIA JUDÍA manifestó su sorpresa porque la orden de cese del fuego dictada por el Gobierno Provisional de Israel no había encontrado eco ni de parte de los árabes ni en el Consejo de Seguridad. La misión inmediata del Mediador debería ser obtener el cese del fuego y no discutir los detalles técnicos acerca de las disposiciones de la resolución.

Estimó que el retardo en obtener el cese del fuego en Jerusalén, fijado por el Consejo para el 19 de mayo, menoscababa el prestigio del Consejo.

M. EFECTIVIDAD DE LA TREGUA EN PALESTINA A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 1948

En la 317a. sesión, celebrada el 10 de junio, a petición del Presidente, el SECRETARIO GENERAL ADJUNTO leyó dos comunicaciones del Mediador (S/830 y S/831). La primera anunciaba la aceptación por las partes de sus proposiciones de tregua, y declaraba que el cese del fuego empezaría a regir el 11 de junio a las 6 de la mañana. La segunda se refería a los arreglos técnicos para el cese del fuego.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se manifestó complacido por este anuncio. Dijo que tenía confianza de que la tregua terminaría en una solución permanente.

El PRESIDENTE manifestó que el Consejo debería ahora esperar el resultado de las negociaciones del Mediador para conseguir un arreglo pacífico. Sugirió que el Consejo debería manifestar su reconocimiento al Mediador por el éxito que ha coronado sus esfuerzos en el logro de la tregua. Manifestó que compartía

la opinión del representante de la U.R.S.S. de que el Consejo tenía que considerar aún la cuestión de los observadores militares, pero que no estaba de acuerdo con el representante de Francia cuando éste decía que era necesario que el Consejo confirmara las interpretaciones del Mediador respecto de la resolución de la tregua puesto que no habían sido impugnadas por las partes.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reiteró su petición de que el Consejo discutiera la cuestión de los observadores militares y tomara una decisión al respecto. Expresó la esperanza de que no habría objeciones a que observadores de la U.R.S.S. participaran bajo la dirección del Mediador.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que entendía que la intención de la resolución del 29 de mayo era dejar libre al Mediador para que tomara sus propias disposiciones respecto de la tregua y su vigilancia, pero declaró que aceptaría cualquier decisión que tomara el Consejo.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA declaró que no era posible interpretar el séptimo párrafo de la resolución atribuyéndole el sentido de que solamente los Estados miembros de la Comisión de Tregua podían enviar observadores militares a Palestina. Dijo que correspondía al Consejo decidir y dictar las normas apropiadas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS refutó la opinión de la delegación de los Estados Unidos de América de que el asunto debía quedar a decisión del Mediador. Señaló que la resolución del 29 de mayo decía que se suministrarían observadores al Mediador y a la Comisión de Tregua. Se opuso al procedimiento que se seguía y declaró que le parecía imposible que hubiese objeciones a la participación de un pequeño grupo de observadores militares de la U.R.S.S.

El representante del CANADÁ señaló que la resolución del 29 de mayo establecía que el Mediador vigilaría el cumplimiento de la tregua, de concierto con la Comisión de Tregua. Manifestó que, a su juicio, la Comisión de Tregua estaba obligada a suministrar la ayuda y facilidades para la observación y que, en su opinión, ningún Estado tenía derecho a exigir su participación.

En la 320a. sesión, celebrada el 15 de junio, el PRESIDENTE señaló a la atención del Consejo las respuestas de Yemen, Irak y Transjordania (S/838) con la aceptación de las propuestas de tregua y de cese del fuego, preparadas por el Mediador.

También se refirió a tres mensajes recibidos del Mediador (S/837, S/839 y S/840), el primero de los cuales era una petición de que todas las comunicaciones de las partes interesadas con respecto al acuerdo de tregua fueran sometidas al Mediador quedando a la dis-

creción de éste el comunicarlas al Consejo. El segundo se refería a incidentes ocurridos durante los primeros días de la tregua y el tercero incluía peticiones de que el Consejo solicitara de todos los Estados Miembros y de algunos no miembros que informaran sobre las medidas tomadas para aplicar la resolución del 29 de mayo, y de que instara a todos los Estados a que ayudaran al Mediador a aplicar las propuestas de tregua. El Presidente propuso que se aceptaran estas peticiones.

En respuesta a una pregunta del representante de la U.R.S.S., dijo que no se había recibido ninguna objeción de las partes a la primera propuesta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, a su juicio, las partes no deberían ser privadas de acceso al Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE respondió que las partes quedaban en libertad para comunicarse con el Consejo.

El representante de la AGENCIA JUDÍA declaró que en esa inteligencia aceptaba la propuesta.

Decisión: En la 320a. sesión, celebrada el 15 de junio, se acordó que todas las comunicaciones de las partes interesadas concernientes al acuerdo de tregua, serían sometidas al Mediador, quedando a la discreción de éste el comunicarlas al Consejo. Este procedimiento no impediría que las partes dirigieran comunicaciones directamente al Consejo. Se acordó, además, que el Consejo tomaría medidas apropiadas en conexión con la petición del Mediador contenida en el documento S/841.

Con respecto a la cuestión de los observadores militares, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/840):

“Considerando que es necesario proporcionar al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina un número suficiente de observadores militares conforme a la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1948,

“El Consejo de Seguridad decide:

“1. Asignar al Mediador de las Naciones Unidas de treinta a cincuenta observadores militares.

“2. Los observadores militares deberán ser designados por los Estados miembros del Consejo de Seguridad que deseen participar en el envío de tales observadores, con excepción de Siria.”

Declaró que, a su juicio, la cuestión sólo podía ser resuelta por una decisión del Consejo de Seguridad pues el Mediador no tenía derecho a resolverla pasando por alto al Consejo ni podía pedir a algunos Estados que le proporcionaran observadores. Declaró que no veía ninguna razón para que el representante

de los Estados Unidos de América se opusieron a la participación de observadores de la U.R.S.S. en pequeño número, que no excediera de cinco. Manifestó que la U.R.S.S. tenía tanto derecho como cualquier otro país a enviar observadores a Palestina.

El representante de SIRIA propuso que se eliminaran las palabras "excepto Siria". Declaró que su Gobierno no tenía la intención de mandar observadores.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, en ese caso, podría haber todavía menos oposición a la frase.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA apoyó el proyecto de resolución de la U.R.S.S. y declaró que le parecía esencial que observadores de la U.R.S.S. participaran en la vigilancia de la tregua. Manifestó que no podía comprender por qué los Estados Unidos de América y otros miembros se oponían a ese procedimiento que era necesario si se quería que el grupo de observadores fuese verdaderamente representativo del Consejo y si se deseaba asegurar una aplicación efectiva de la resolución aprobada el 29 de mayo.

El representante de ARGENTINA declaró que no se habría opuesto al proyecto de resolución de la U.R.S.S. si hubiese sido formulado en conexión con la resolución del 29 de mayo, pero que, en su opinión, la decisión debía ser dejada al Mediador, quien estaba actuando de acuerdo con la resolución de la Asamblea General.

Decisión: *En la 320a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Consejo rechazó el proyecto de resolución de la U.R.S.S. por dos votos a favor (R.S.S. de Ucrania y U.R.S.S.) y nueve abstenciones.*

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que el hecho de rechazar su propuesta de llevar, de acuerdo con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo, un pequeño grupo de observadores militares de la U.R.S.S. a Palestina para desempeñar funciones definidas era el resultado de la posición tomada por ciertos Gobiernos y especialmente por los Estados Unidos de América con respecto a la cuestión de Palestina.

Ultimamente habían circulado rumores acerca de que la tregua había sido dispuesta en tal forma que permitiera a ciertos gobiernos llevar a cabo, a espaldas de las Naciones Unidas, algún arreglo sobre la cuestión de Palestina.

Cuando se trató de adoptar alguna decisión para aplicar la resolución de la Asamblea General con respecto a la creación de dos Estados en Palestina, los Estados Unidos de América parecían casi impotentes para conseguir una mayoría de votos en el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, cuando se buscó el medio de debilitar la decisión de las Naciones Unidas en pro de la creación de dos Estados independientes en Palestina, los Estados Unidos de América consiguieron una mayoría de votos, bien de los representantes que se opusieron a la propuesta de la U.R.S.S. o de aquéllos que se abstuvieron de votar.

Durante el período transcurrido entre la última sesión (la 320a. celebrada el 15 de junio) y la 330a. celebrada el 7 de julio, el Mediador de las Naciones Unidas inició negociaciones encaminadas a lograr un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina. En el curso de estas negociaciones, sometió cierto número de sugerencias a las partes (S/863). Los datos referentes a otros acontecimientos relacionados con estas negociaciones figuran en los documentos S/844, S/860 y S/870. Durante ese período, el Mediador también estableció un sistema bien organizado para vigilar el cumplimiento de la tregua e investigar las infracciones a la misma. En los documentos S/845, S/846, S/849, S/854, S/856, S/856/Add.1, S/856/Add.2, S/861, S/861/Add.1 y S/862, puede encontrarse información pertinente.

N. LLAMAMIENTO DEL CONSEJO EN PRO DE UNA PROLONGACIÓN DE LA TREGUA

En la 329a. sesión, celebrada el 6 de julio, en cuyo orden del día provisional no estaba incluida la cuestión de Palestina, el representante del REINO UNIDO instó a que se considerara inmediatamente la petición (S/865) del Mediador de que se hiciera un llamamiento a las partes para que prolongaran la tregua. Después de una breve discusión en la que participaron los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria, Francia y China, se decidió tratar la cuestión en la sesión siguiente.

En la 330a. sesión, celebrada el 7 de julio, el PRESIDENTE señaló a la atención del Consejo el cablegrama del Mediador (S/865) en el que éste pedía al Consejo que dirigiera un llamamiento a las partes para que prolongaran la tregua. Al invitar a los representantes de las partes interesadas a tomar asiento en la mesa del Consejo, el PRESIDENTE invitó, entre otros, al representante del Estado de Israel.

El representante del REINO UNIDO puso en duda la corrección de la declaración del Presidente y agregó que ese hecho no podía, en modo alguno, afectar la actitud de su Gobierno con respecto al reconocimiento de Israel.

El representante de FRANCIA declaró que su Gobierno se reservaba plena libertad de acción en ese sentido.

El representante de SIRIA dijo que se invitaba a los representantes del Alto Comité Árabe y de la Agencia Judía en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo y no como representantes de Estados; manifestó que,

en consecuencia, esperaba que el Presidente se atuviera a este procedimiento.

El representante de BÉLGICA declaró que su Gobierno se reservaba su libertad de acción con respecto al reconocimiento de Israel.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la R.S.S. de UCRANIA, señaló que en su decisión se había guiado por el precedente establecido por el representante de Siria, quien como Presidente del Consejo, había adoptado una actitud similar con respecto a la República de Indonesia.

El representante de SIRIA respondió que, respecto de Indonesia, había basado su actitud en el Acuerdo de Linggadjati, en el que el Gobierno de los Países Bajos había reconocido a la República Indonesia como Gobierno *de facto*.

El PRESIDENTE expresó su desacuerdo con el representante de Siria. Agregó que las circunstancias estaban aún más a favor del Estado de Israel, especialmente teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947.

El representante de la CHINA manifestó que consideraba que la declaración del Presidente carecía de la autorización del Consejo y que su delegación no podía concederle ninguna validez o significación.

El representante de EGIPTO apoyó las opiniones de los miembros del Consejo que objetaban la declaración del Presidente y manifestó que esperaba que el Presidente abandonaría semejante terminología.

El representante del CANADÁ propuso que, por el momento, no se modificara la designación primitiva del representante judío, o que, si se insistía en alguna modificación, se le designase como "el representante de las autoridades judías de Palestina".

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que consideraba que la acción del Presidente al invitar al representante del Estado de Israel, era una forma sencilla de tratar una situación existente y no implicaba ninguna consecuencia jurídica en términos de reconocimiento.

El representante de EGIPTO declaró que la acción del Presidente no podía contribuir al éxito de las discusiones y era perjudicial para los intereses y derechos de los árabes.

El PRESIDENTE declaró que tenía derecho a decidir esta cuestión como lo considerase correcto y que el Consejo, si lo deseaba, podía revocar esa decisión. Puso a votación su declaración y pidió que quienes estuviesen en desacuerdo con él, votasen en contra de su declaración.

Decisión: *En contra de la decisión del Presidente votaron Bélgica, Canadá, China, Siria y el Reino Unido. El Presidente declaró que,*

como consecuencia de la votación, su decisión continuaba vigente.

Los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, BÉLGICA y el REINO UNIDO declararon que reservaban su opinión sobre la interpretación y aplicación del reglamento por el Presidente en este asunto.

El representante del ALTO COMITÉ ARABE se retiró después de declarar que, mientras se aplicara en el Consejo la terminología empleada por el Presidente, él no podía asistir a las deliberaciones.

El representante de ISRAEL declaró que su Gobierno había respondido a la petición del Mediador en favor de una prolongación de la tregua.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que le parecía difícil, en ese momento, careciéndose de plena información sobre el cumplimiento de la tregua, tratar del fondo de la petición del Mediador.

El representante del REINO UNIDO declaró que consideraba que el Consejo no podía pasar por alto la petición del Mediador. Instó al Consejo a que tomara medidas inmediatas en vista de la próxima expiración de la tregua. Pidió al Consejo que votara su proyecto de resolución (S/867).

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el Consejo, frente a la disyuntiva de paz y guerra, debía apoyar la tregua y que, por lo tanto, instaba al Consejo a que apoyara los esfuerzos en pro de una prolongación de la tregua.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que consideraba que el Consejo debía discutir todas las circunstancias de la cuestión, especialmente las sugerencias hechas a las partes por el Mediador.

El representante de SIRIA señaló a la atención del Consejo la nota de su Gobierno dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente al intercambio de representantes diplomáticos entre los Estados Unidos de América e Israel (S/874). Manifestó que consideraba que eso constituía una violación del acuerdo de tregua y de la resolución del 29 de mayo.

El representante de FRANCIA recordó que el Consejo tenía suficiente información sobre el cumplimiento de la tregua, especialmente la contenida en el documento S/865. Manifestó que consideraba que el Consejo debía apoyar la petición del Mediador sin demora.

En la 331a. sesión, celebrada el 7 de julio, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, al considerar la posibilidad de una prolongación de la tregua, el Consejo debía examinar las sugerencias del Mediador que violaban la decisión aprobada el 29 de noviembre de 1947 por la

Asamblea General. Al hacer estas sugerencias, dijo que el Mediador, en lugar de contribuir a lograr un ajuste pacífico, estaba fomentando la prolongación de la lucha y poniendo obstáculos al establecimiento de dos Estados independientes en Palestina. Manifestó que los arreglos propuestos para el engrandecimiento de Transjordania con la anexión a su territorio de parte de Palestina, la invasión de la soberanía del Estado judío en los aspectos de relaciones exteriores y defensa, junto con otras diversas sugerencias de cambios territoriales y constitucionales con respecto a Jerusalén, Galilea Occidental y el Negeb, violaban la decisión de la Asamblea y socavaban la autoridad de las Naciones Unidas. Estas propuestas del Mediador, continuó, revelaban claramente su origen y la fuente de su apoyo moral y político.

Reiteró que la delegación de la U.R.S.S. apoyaba invariablemente la decisión de la Asamblea de que se establecieran dos Estados en Palestina, y que no podía apoyar ningún plan, cualquiera que fuera su origen, que contraviñera a estas decisiones e impidiera conseguir un ajuste pacífico de la situación en Palestina. Por último dijo que la delegación de la U.R.S.S. favorecía la prolongación de la tregua pero no podía acceder a las condiciones anexas.

El representante de BÉLGICA declaró que consideraba que el Consejo debía apoyar sin reservas la petición del Mediador en favor de que se prolongara la tregua, sin que lo impidieran las infracciones que podrían haber ocurrido o las propuestas del Mediador, ya que éstas podían ser discutidas posteriormente.

El representante de SIRIA dijo que las partes que estaban en la zona del conflicto deberían expresar su actitud respecto de las propuestas del Mediador. Dijo que consideraba que el Mediador tenía pleno derecho a someter sus propuestas, ya que no había sido enviado a Palestina para imponer la resolución aprobada el 29 de noviembre por la Asamblea General la cual, en todo caso, había sido abandonada por la Asamblea General al adoptar su resolución del 14 de mayo de 1948. Declaró que sólo una solución justa tenía perspectivas de éxito y permanencia.

El representante de la CHINA manifestó la esperanza de que el sencillo proyecto de resolución a favor de una prolongación de la tregua fuese aceptado unánimemente.

El representante de ARGENTINA declaró que su delegación era partidaria de la paz en Palestina y que, por lo tanto, apoyaría el proyecto de resolución.

El representante del CANADÁ declaró que apoyaba el proyecto de resolución del Reino Unido y que consideraba que debía ser aprobado unánimemente por el Consejo.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la R.S.S. DE UCRANIA, dijo que las opiniones expresadas por el representante de

Siria con respecto a la validez de la resolución del 29 de noviembre, representaban meramente aseveraciones infundadas. Declaró que, al considerar la propuesta del Reino Unido, uno tenía que preguntarse con qué fin se preparaba la tregua en ese momento, ya que un estudio de las propuestas sometidas por el Mediador, daba amplia respuesta a esa cuestión puesto que las propuestas estaban realmente en contradicción con la resolución aprobada por la Asamblea el 29 de noviembre y pasaban por alto el hecho de que habían fracasado todas las tentativas previas de revisión de esa resolución. Añadió que las propuestas del Mediador tenían por objeto establecer un Estado federal en lugar de dos Estados independientes y soberanos y que Jerusalén, que debía haber sido transformada en un territorio internacional, iba a ser entregada a Transjordania, que también absorbería parte de Palestina. Manifestó también que todos esos planes presentados por el Mediador eran perjudiciales para los intereses de los judíos y árabes de Palestina así como para los intereses de los otros Estados árabes del Cercano Oriente y estaban destinados a proteger los intereses estratégicos, políticos y económicos de ciertas Potencias, especialmente el Reino Unido. Por estas razones, dijo, la delegación de la R.S.S. de Ucrania, aunque era partidaria de una tregua, no podía votar por el proyecto de resolución y se abstendría.

El representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que consideraba que la decisión del Secretario General, de enviar cincuenta miembros de la Secretaría a Palestina para que actuaran de guardias, era una continuación de la práctica iniciada con el envío de observadores a Palestina, no era correcta y carecía de justificación jurídica. Manifestó que su delegación tenía serias objeciones contra esa práctica de seleccionar observadores de sólo dos o tres países y de enviar un grupo como el de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO declaró, en nombre del Secretario General, que, antes de responder a la petición del Mediador de que se enviaran guardias, había consultado al Departamento Jurídico sobre los aspectos jurídicos de una acción de esa naturaleza, y que el Departamento Jurídico había llegado a la conclusión de que el Secretario General estaba autorizado, tanto en virtud del Artículo 97 de la Carta como por la resolución del 14 de mayo de la Asamblea General, a suministrar al Mediador el personal que pudiera necesitar para el desempeño de las funciones que le habían sido asignadas por la resolución.

Decisión: En la 331a. sesión, celebrada el 7 de julio, se aprobó el siguiente proyecto de resolución (S/875) por ocho votos a favor con tres abstenciones (Siria, R.S.S. de Ucrania y U.R.S.S.):

“El Consejo de Seguridad,

"Tomando en consideración el telegrama del 5 de julio de 1948, enviado por el Mediador de las Naciones Unidas;

"Dirige un llamamiento urgente a las partes interesadas para que acepten en principio la prolongación de la tregua durante el período que se decida en consultas con el Mediador."

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó que, aunque su delegación apoyaba invariablemente la tregua, no podía votar a favor de este proyecto de resolución a causa de las condiciones puestas a la tregua.

El representante de SIRIA explicó que se había abstenido de votar a causa de los incidentes y violaciones ocurridos durante la tregua, contra cuya repetición no había garantías.

El representante del REINO UNIDO preguntó con qué base había afirmado el Presidente que las propuestas del Mediador habían sido aprobadas e instigadas por el Gobierno del Reino Unido.

El PRESIDENTE replicó que sus declaraciones tenían la forma de suposiciones y que estaba dispuesto a discutir extensamente esas suposiciones.

El representante de SIRIA recordó que sus declaraciones anteriores se habían basado en documentos, especialmente en la resolución del 14 de mayo.

El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno no había tenido ninguna participación ni en la aprobación ni en la inspiración de las propuestas del Mediador.

El PRESIDENTE señaló a la atención del Consejo un telegrama (S/869) del Mediador de las Naciones Unidas en el que se declaraba que se debería prolongar la tregua en el entendimiento preciso de que se aseguraría a Jerusalén el suministro de alimentos, agua y otras provisiones esenciales no militares.

Decisión: Después de un breve cambio de ideas, se decidió que el Presidente informara al Mediador que el Consejo había aprobado el principio contenido en su declaración referente al abstecimiento de Jerusalén.

O. FIN DE LA TREGUA RESULTANTE DE LA RESOLUCIÓN DEL 29 DE MAYO DE 1948

En la 332a. sesión, celebrada el 8 de julio, el PRESIDENTE comunicó al Consejo que se había recibido un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel (S/871), concerniente a la aceptación por parte de Israel de la prolongación de la tregua y a la infracción de la tregua existente con el ataque de las fuerzas egipcias en el Sur de Palestina. También puso en conocimiento del Consejo el texto de la respuesta de Israel, dirigida al Mediador, con la aceptación de la prolongación de la tregua (S/872). Finalmente, informó al Consejo del recibo de un cablegrama con el informe

sobre las respuestas árabe y judía a sus propuestas de que se prolongara la tregua (S/873).

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que consideraba que esta comunicación del Mediador, sin el texto completo de la respuesta árabe a su llamamiento, no era suficientemente precisa. Manifestó que recibía con agrado la aceptación por parte de Israel de la propuesta y advirtió que, después que una de las partes había indicado libremente que estaba dispuesta a prolongar la tregua, la otra no podía pretender que recurría a la fuerza en defensa propia. Dijo también que si el telegrama del Mediador hubiese contenido un texto completo o una negativa categórica por los Estados árabes al llamamiento en pro de la tregua, el Consejo de Seguridad se habría visto obligado a declarar que existía una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta. Expresó, por último, la esperanza de que, en caso de que la tregua hubiese sido realmente rechazada, los Gobiernos interesados reconsiderarían su decisión.

El representante de SIRIA declaró que era difícil para los Estados árabes tener confianza en la actuación de las Naciones Unidas, y especialmente en la de las Grandes Potencias. Manifestó que los árabes no podían aceptar la opinión de que su decisión de defenderse constituía una violación de la Carta y que ponía en tela de juicio la pretensión de que las peticiones de tregua del Consejo fuesen obligatorias. Agregó que, con respecto a la tentativa de aplicar a la cuestión de Palestina las disposiciones del Capítulo VII, recordaba la inactividad o incapacidad del Consejo en el problema de Grecia, los combates en China y los desacuerdos de las grandes potencias respecto de Corea y Alemania. Declaró que no era difícil comprender las vacilaciones de los árabes para aceptar una prolongación de la tregua que era contraria a sus intereses y que permitía a los judíos reforzar sus posiciones y conservar su botín y que frente a semejante situación y la hostilidad de ciertas potencias, los árabes no tenían más recurso que defenderse. Añadió que si, en cambio, los judíos abandonaban sus planes, todos sus derechos serían asegurados y serían tratados en un plano de igualdad con el resto de la población de Palestina.

El representante de ISRAEL declaró que, aunque el cablegrama del Mediador (S/873) estaba lleno de obscuridades lingüísticas, los hechos esenciales eran completamente claros. Los árabes habían rechazado la propuesta de prolongación de la tregua formulada por el Mediador y habían reiniciado las hostilidades. La decisión de Israel de aceptar la propuesta del Mediador se basaba en la Carta y su decisión de defenderse tenía también la misma base. Manifestó que la situación era completamente clara, la agresión de los Estados árabes indudable y que, frente a semejante situación, el Consejo debía cumplir con su deber.

El PRESIDENTE sugirió que, en vista de la actitud reacia de algunos miembros a declarar

su posición en ese momento, el Consejo debía pedir a todas las partes interesadas y al Mediador un informe urgente sobre la situación real existente en Palestina.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que consideraba que el Consejo debía pedir una respuesta inmediata a las preguntas formuladas por el Presidente, pero que la información que ya estaba a disposición del Consejo era suficiente para establecer los hechos necesarios. Manifestó que el Consejo debía tomar una decisión cuanto antes para poner fin a las actividades bélicas en Palestina.

Decisión: *Después de un cambio de ideas, se acordó que el Presidente enviara un telegrama a todas las partes interesadas y al Mediador pidiendo información inmediata sobre la situación real existente en Palestina, y especialmente acerca de su actitud con respecto al cumplimiento y prolongación de la tregua.*

Antes de la 333a. sesión, celebrada el 13 de julio, el Consejo recibió el texto completo de la respuesta árabe (S/876) a la propuesta del Mediador del 3 de julio de que se prolongara la tregua, y también el texto de un llamamiento dirigido por el Mediador el 9 de julio a todas las partes interesadas para que cesaran incondicionalmente el fuego en Palestina por un período de diez días a partir del mediodía (hora de Greenwich), del 10 de julio de 1948 (S/878). Este llamamiento fué aceptado por el Gobierno provisional de Israel el 9 de julio (S/884).

P. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL 15 DE JULIO DE 1948

En la 333a. sesión, celebrada el 13 de julio, el MEDIADOR DE LAS NACIONES UNIDAS hizo declaraciones, explicando y ampliando varios párrafos de su informe escrito (S/888) que ya había sido distribuido en el Consejo, concerniente a sus actividades relacionadas con la tregua y a sus negociaciones para lograr el ajuste pacífico de la futura situación de Palestina. Concluyó declarando que, por el momento, había agotado todas sus atribuciones y que correspondía al Consejo adoptar medidas que pusieran término a la reanudación de las hostilidades en Palestina.

Sin recomendar ni sugerir al Consejo ningún plan de acción, el Mediador expresó los siguientes puntos que podrían ser útiles para la solución del problema de Palestina: Las partes deben ser persuadidas de que no se tolerará el empleo de la fuerza para lograr el ajuste de la controversia; es indispensable ordenar el cese inmediato del fuego en Palestina; debe ordenarse inmediatamente la desmilitarización de Jerusalén; el Consejo debe declarar categóricamente que está decidido a aplicar las disposiciones previstas en los Artículos 41 y 42 en caso de que sus órdenes no sean obedecidas; el cese del fuego en Palestina y la desmilitarización de Jerusalén podrían condu-

cir a un armisticio que ofrecería una oportunidad para mediar con efectividad y para celebrar, si se advierte que es posible, un plebiscito de los dos pueblos. También manifestó que debería asegurarse la posibilidad de regresar a sus hogares a los refugiados árabes que habían huído de las regiones ocupadas por los judíos.

Los representantes de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, la R.S.S. DE UCRAVIA, SIRIA, el REINO UNIDO, ARGENTINA e ISRAEL dirigieron al Mediador cierto número de preguntas que éste contestó. Las preguntas se referían a la responsabilidad por el quebrantamiento de la tregua, las ventajas relativas que la tregua significaba para las partes, un plebiscito en Palestina, la inmigración a Palestina durante la tregua, la desmilitarización de Haifa y sus refinerías de petróleo, la desmilitarización de Jerusalén y otros asuntos.

En la 334a. sesión, celebrada el 13 de julio, a petición del representante del IRAK, el PRESIDENTE, con el asentimiento del Consejo, invitó al Mediador a participar en la discusión. El representante de EGIPTO le dirigió algunas preguntas sobre los incidentes ocurridos durante la tregua, especialmente el del *Altalena*, la situación de los refugiados árabes, el problema de impedir que la otra parte empleara la fuerza para resolver la cuestión de Palestina, y el asunto de las ventajas militares que la tregua había significado para los judíos. El Mediador respondió a estas preguntas en las sesiones 334a. y 335a.

El representante de ISRAEL declaró que consideraba que los Estados árabes, al reanudar su ataque contra Israel, habían perpetrado un acto de agresión en el sentido previsto por el Capítulo VII. Dijo que los árabes, habiendo rechazado todos los llamamientos dirigidos por el Consejo y el Mediador en pro de una prolongación de la tregua, debían sufrir las consecuencias de su acción. Manifestó que, por otra parte, la responsabilidad del Consejo de Seguridad, en virtud de las disposiciones de la Carta y de su resolución previa, era perfectamente clara y que, ya que todos los esfuerzos anteriores para lograr un ajuste pacífico en virtud del Capítulo VI habían fracasado, el Consejo debía proceder a tomar medidas para dar fin a la lucha por otros medios.

Refiriéndose a la tregua anterior, criticó al Gobierno del Reino Unido por su interpretación unilateral de la resolución del 29 de mayo y del acuerdo de tregua, y por las injustificadas medidas tomadas con respecto a los refugiados en Chipre.

El representante de IRAK declaró que, a fin de comprender la decisión de los árabes, el Consejo debía apreciar sus razones. Dijo que los Estados árabes veían con agrado la continuación de los esfuerzos del Mediador para buscar una solución equitativa, y que esperaban lograr un ajuste pacífico basado en los principios de justicia y de reconocimiento mutuo

de los legítimos intereses de toda la población de Palestina.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que el informe presentado por el Mediador y la reanudación de las hostilidades obligaban imperativamente al Consejo a tomar medidas inmediatas para detener la lucha, y que sometía, con ese fin, el siguiente proyecto de resolución (S/890):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina; que los Estados miembros de la Liga Árabe han rechazado llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad por resolución del 7 de julio de 1948 en pro de la prolongación de la tregua en Palestina; y que posteriormente se han reanudado las hostilidades en Palestina;

“Decide que la situación existente en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta;

“Ordena a los Gobiernos y autoridades interesados, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas y que, con este fin, den órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares. órdenes que serán efectivas en el momento que determine el Mediador, pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución;

“Declara que el no cumplimiento del párrafo precedente de esta resolución por cualquiera de los Gobiernos o autoridades interesados demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta, que requeriría inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores previstas en el Capítulo VII de la Carta serían decididas por el Consejo;

“Exhorta a todos los Gobiernos y autoridades interesados, en virtud del Artículo 40 de la Carta, a que continúen cooperando con el Mediador con el fin de mantener la paz en Palestina conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948;

“Ordena, como necesidad urgente y especial, el cese inmediato e incondicional del fuego en la Ciudad de Jerusalén, efectivo 24 horas después de la aprobación de esta resolución; y encarga a la Comisión de Tregua que tome todas las medidas necesarias para que el cese del fuego sea efectivo;

“Encarga al Mediador que continúe sus esfuerzos para lograr la desmilitarización de la Ciudad de Jerusalén sin que esto comprometa la futura situación política de Jerusalén, y que asegure la protección de los Lugares sagrados, edificios y sitios religiosos de Palestina y del acceso a los mismos;

“Encarga al Mediador que vigile el cumplimiento de la tregua y que establezca los procedimientos para el examen de los alegados quebrantamientos de la tregua; le autoriza a tomar, en caso de quebrantamiento, las medidas locales apropiadas que estén dentro de sus atribuciones; y le pide que se sirva mantener al Consejo de Seguridad al corriente de la marcha de la tregua y que tome las medidas apropiadas en caso necesario;

“Decide que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua ha de permanecer en vigor de acuerdo con la presente resolución y con la del 29 de mayo de 1948, hasta que se logre un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina.”

El representante de SIRIA criticó el primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América por atribuir la responsabilidad por la reanudación de la lucha a los árabes, pasando por alto, en esa forma, las razones que los habían compelido a rechazar una extensión de la tregua. Declaró que el lenguaje empleado en dicho párrafo, para acusar a una parte y justificar a la otra, no contribuía a asegurar la paz en Palestina. Dijo que el segundo párrafo, relativo a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz internacional, era equivocado porque nunca se había demostrado que la situación existente constituyese realmente un problema internacional. Manifestó que la situación internacional de Palestina debía ser aclarada y determinada y que él sometía, con ese fin, el siguiente proyecto de resolución (S/894):

“El Consejo de Seguridad,

“Advirtiendo que el Reino Unido concluyó su Mandato el 15 de mayo de 1948 sin haber establecido ninguna organización gubernamental que asumiera las funciones de administración,

“Pide

“A la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 96 de la Carta, que emita una opinión consultiva sobre la situación internacional de Palestina después de la terminación del Mandato,

“A la Secretaría y a las partes interesadas que proporcionen a la Corte todos los documentos e informaciones disponibles relativos a este asunto.”

Agregó que todo observador objetivo reconocería que las actividades de los judíos eran contrarias a los principios del derecho internacional y que el apoyo que estaban recibiendo de algunas potencias constituía una injusticia hacia los árabes.

El representante del REINO UNIDO declaró que su delegación aceptaba en general el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, que se había hecho necesario en vista de los acontecimientos recientes. Dijo que

el primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América contenía una simple declaración del hecho de que los árabes no habían consentido la prolongación de la tregua y que las circunstancias obligaban al Consejo a tomar medidas como las propuestas por la delegación de los Estados Unidos de América. Añadió que esta propuesta no debía sorprender a nadie. Presentó las dos enmiendas siguientes (S/895):

“En el primer párrafo, suprimanse las palabras “el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina; que” e insértese después de “Palestina” en la penúltima línea las palabras “en tanto que la otra parte ha atendido estos llamamientos”.

“Al fin de la segunda línea del penúltimo párrafo, después de las palabras “quebrantamientos de la tregua”, insértese “ocurridos desde el 11 de junio de 1948.”

En la 335a. sesión, celebrada el 14 de julio, el representante de BÉLGICA declaró que su delegación había apoyado todos los llamamientos en pro de una prolongación de la tregua en Palestina porque estaba convencida de las ventajas de lograr un ajuste pacífico. Sugirió que la resolución del 29 de noviembre, como todas las demás resoluciones de la Asamblea General, era una recomendación, y que las partes estaban en libertad de buscar un acuerdo sobre otras bases si así lo deseaban. Señaló las dificultades inherentes a las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII. Indicó que el Artículo 42 no podría ser aplicado en esas circunstancias excepto por el procedimiento establecido en el Artículo 106, cuya aplicación era sumamente dudosa en vista de otros acontecimientos. Declaró que, a pesar de esas y otras reservas, la delegación belga apoyaría el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. También manifestó su apoyo al proyecto de resolución sirio, declarando que, si los Estados árabes creían que se podría lograr más fácilmente un ajuste pacífico como el previsto en la resolución del 14 de mayo si se aclararan ciertos aspectos jurídicos de la cuestión, el Consejo de Seguridad debería apoyar esa petición.

El representante de CANADÁ dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América porque contenía elementos que eran esenciales para poner término a la lucha en Palestina. Declaró que, en esas circunstancias, el Consejo no tenía más recurso que aplicar el Capítulo VII. Manifestó que también apoyaba el proyecto de resolución para proporcionar nuevas oportunidades al Mediador de continuar con la tarea que le había sido asignada por la Asamblea General el 14 de mayo.

El representante de CHINA declaró que tenía dos objeciones que oponer al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Dijo que, en primer lugar, la cuestión jurídica de

la situación de Palestina tenía importancia considerable y una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería extremadamente útil y que, en segundo lugar, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no dejaba a los árabes más posibilidad ni recurso que la guerra ya que, según sus términos, una parte retendría todas sus ganancias y no sería instada a iniciar negociaciones que condujeran a una transacción. Por lo tanto, añadió, la delegación china, partidaria sin reservas de la paz, encarecía que se hiciera una adición al proyecto de resolución, estableciendo algunos principios que dieran a las partes en la controversia la seguridad de que la solución final resultaría de concesiones mutuas.

El MEDIADOR DE LAS NACIONES UNIDAS hizo cierto número de observaciones sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y sobre los problemas que podrían surgir con respecto a su aplicación.

El representante de EGIPTO recordó que el informe del Mediador había reconocido el hecho de que la tregua favorecía a la parte judía. Negó la afirmación judía de que el Mediador hubiera señalado a los árabes como agresores. Se declaró de acuerdo con la manifestación hecha por el representante de China de que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no dejaba a los árabes más posibilidad ni recurso que la guerra. Dijo que todos los Estados árabes eran partidarios de la paz, pero que debían recibir seguridades razonables de que semejante paz no significaría la renuncia a todos sus intereses vitales.

Se opuso al primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América por considerarlo inexacto e injusto hacia los árabes y también por la terminología aplicada a la parte judía, con su insistencia en las palabras “Gobierno Provisional de Israel” a pesar de la opinión contraria de la mayoría del Consejo. Encareció al Consejo que apoyara el proyecto de resolución sirio por el que se pedía a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la situación jurídica de Palestina. En conclusión, dijo que, en lugar de condenar a los árabes como agresores, el Consejo debería concentrar sus esfuerzos, con la ayuda del Mediador, para modificar y completar las condiciones de tregua a fin de que fuesen aceptables para todas las partes.

En la 336a. sesión, celebrada el 14 de julio, el representante de ISRAEL dió más explicaciones referentes a la actitud de su delegación con respecto al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Declaró que el Gobierno de Israel había aceptado incondicionalmente una orden de cesar el fuego en toda Palestina y Jerusalén. Dijo que lamentaba que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no llegara a las conclusiones que se inferían de las comunicaciones recibidas por el Consejo a pesar de enumerarlas con exactitud y que consideraba que la enmienda

del Reino Unido al primer párrafo constituía una tentativa de obscurecer la situación existente. Añadió que las referencias a la resolución del 29 de mayo incluídas en el proyecto de resolución que se estaba considerando, eran confusas y habían perdido su valor de actualidad, ya que esto haría volver al Consejo al Capítulo VI. Repitió que las decisiones sobre la inmigración a Israel correspondían, por derecho soberano, a su Gobierno, y que ningún acuerdo celebrado durante la tregua anterior limitaba, en modo alguno, este derecho soberano. Manifestó que su Gobierno reservaba su actitud sobre los arreglos detallados para los cuales el Mediador podría buscar la cooperación de Israel según los términos del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

El representante de FRANCIA apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, declarando que, a su juicio, se basaba en los hechos reales de la situación y contenía conclusiones deducidas de la determinación de que existía en Palestina una amenaza a la paz. Manifestó que atribuía considerable importancia a los párrafos relativos a Jerusalén ya que los acontecimientos habían confirmado plenamente la necesidad de adoptar medidas para proteger la ciudad, que habían sido propuestas por la delegación francesa pocos meses antes. Disintió de la afirmación del representante chino de que la resolución no ofrecería nada a los árabes. Dijo que creía que, con el establecimiento de una tregua en Palestina, el Mediador podría reanudar sus esfuerzos para asegurar un ajuste equitativo del problema. Manifestó que no se sentía muy inclinado a apoyar, en esa etapa del proceso, el proyecto sirio de resolución, aunque, en el pasado, la delegación francesa había apoyado propuestas similares durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General, pero que si tal propuesta fuese adoptada, debería quedar claramente entendido que los esfuerzos de mediación continuarían simultáneamente con cualquier trámite incoado ante la Corte Internacional de Justicia.

El representante de COLOMBIA declaró que consideraba que, en vista de que todos los esfuerzos anteriores del Mediador y el Consejo habían fracasado, el Consejo tenía la obligación de dar otro paso para el restablecimiento de la paz en Palestina. Dijo que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América era adecuado para el logro de esta finalidad y que recibiría el apoyo de la delegación colombiana, que también secundaría la enmienda del Reino Unido al primer párrafo porque la cuestión del reconocimiento de nuevos Estados no era de competencia del Consejo. También afirmó que apoyaría, en el momento oportuno, el proyecto sirio de resolución, como un camino más en la búsqueda de una solución pacífica del problema.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que conside-

raba esencial evaluar el éxito de la última tregua y analizar los acontecimientos ocurridos durante la misma. Dijo que, en ese período, los iniciadores de las hostilidades en Palestina habían estado realmente preparándose para la reanudación de la lucha y que el Mediador había hecho algunas sugerencias con desconocimiento de decisiones anteriores de la Asamblea General sobre el porvenir de Palestina, sugerencias que habían contribuido, al suscitar de nuevo la cuestión, a agravar la situación. Manifestó que la actuación del Mediador era apoyada por los Gobiernos interesados en promover sus propios intereses económicos y políticos. Agregó que la política del Reino Unido no había cambiado durante la tregua y que, desde el principio, el Reino Unido había seguido una política encaminada a echar por tierra las decisiones de las Naciones Unidas sobre el porvenir de Palestina. Afirmó que también durante la tregua, se habían realizado actos de carácter provocativo por parte del Rey Abdullah de Transjordania, mantenido y apoyado por el Reino Unido. Aseguró que todas las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Palestina eran débiles e ineficaces y que la propuesta anterior de la U.R.S.S., por la que se habría ordenado el cese de las actividades militares en Palestina, había sido apoyada por sólo cinco miembros del Consejo. Por lo tanto, éste, añadió, no podía eludir la responsabilidad que recaía sobre él por la situación existente en Palestina.

Declaró que la delegación de la U.R.S.S., de acuerdo con su política invariable, apoyaba los párrafos del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América encaminados a restablecer la paz en Palestina, especialmente el primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, pero que no consideraba satisfactorio el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Dijo que el quinto párrafo nuevamente hacía recaer la responsabilidad del arreglo de la situación de Palestina sobre el Mediador, a pesar de que los acontecimientos pasados habían demostrado que era incapaz de resolverla y que el Consejo mismo debía asumir la responsabilidad de resolverla. Añadió que el séptimo párrafo, que debía ser interpretado junto con las explicaciones dadas por el Mediador, sería contrario a la decisión adoptada el 29 de noviembre de 1947 por la que se colocaba a Jerusalén bajo un régimen especial. Manifestó que el octavo párrafo, además de tener los mismos defectos del quinto, también tendía a continuar las acciones inapropiadas respecto al envío de observadores a Palestina. Dijo que el noveno párrafo se refería a la posibilidad de que la Asamblea General adoptara otra decisión respecto de la cuestión de Palestina. ¿Por qué se pensaba en esta posibilidad? No había ningún motivo para ello, aunque no fuera más que porque el Consejo de Seguridad carecía de derecho y no podía tomar ninguna decisión en el problema fundamental del porvenir de Palestina. Su función era asegurar la aplicación de la decisión ya aprobada. Presentó la

siguiente enmienda (S/896) en substitución del séptimo párrafo del proyecto de resolución:

“*Propone* a ambas partes que retiren inmediatamente sus fuerzas armadas de Jerusalén, en donde deberá ponerse en vigor el Estatuto especial aprobado por la Asamblea General para esa Ciudad.”

El representante de CHINA declaró que consideraba injustificadas las observaciones del representante de Francia. Explicó que el significado y propósito de su segunda objeción al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América era ir más allá del cese de las hostilidades y preparar las condiciones para lograr un ajuste. Dijo que se debía instar a ambas partes a que hicieran concesiones y que, con ese fin, proponía la siguiente enmienda (S/897) como adición al proyecto de resolución:

“*Exhorta* a ambas partes a buscar, en cooperación con el Mediador, una solución por medio de concesiones mutuas tanto con respecto a la organización política de Palestina como con respecto a la inmigración.”

En la 337a. sesión, celebrada el 15 de julio, el MEDIADOR DE LAS NACIONES UNIDAS señaló a la atención del Consejo el fallecimiento del guardia de las Naciones Unidas, Sr. Ole Helge Bakke (S/899), muerto en el cumplimiento de su deber al servicio de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE manifestó que el Consejo se había adherido a las expresiones de pésame a la familia.

El representante de CANADÁ declaró que la bandera y las personas de los representantes de las Naciones Unidas debían ser respetados en toda ocasión.

El representante de EGIPTO declaró que consideraba que la primera enmienda del Reino Unido era inadecuada e incorrecta. Dijo que en realidad, había sólo un caso de petición de aplazamiento ya que los árabes todavía estaban estudiando su respuesta al último llamamiento del Mediador en favor de una prolongación de la tregua. Añadió que todo el primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América carecía de equilibrio y pasaba por alto las dificultades sufridas por los árabes en la renovación de la tregua. Afirmó que no debía pedirse a los árabes que aceptaran lo imposible sin dárseles seguridades sobre el uso que se haría de la tregua ya que la experiencia anterior había demostrado que la orden de cesar el fuego favoreció substancialmente a los judíos. Criticó la declaración del representante de la U.R.S.S., que parecía desconocer todo lo ocurrido desde el 29 de noviembre de 1947 y pasar por alto completamente las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General el 17 de abril, el 14 de mayo y el 29 de mayo.

Dijo que la enmienda china, en cambio, era un paso constructivo en la verdadera dirección encaminado a restablecer el equilibrio en el proyecto de resolución de los Estados Unidos

de América. Manifestó que los miembros del Consejo deberían calificar la intrusión y agresión sionistas en Palestina y determinar que semejantes acciones eran contrarias a los principios de la Carta. Aseguró que los árabes habían presentado en numerosas ocasiones propuestas constructivas y que ya era hora de que se les ofrecieran algunas sugerencias justas que pudieran servir para alcanzar un arreglo.

El representante de ARGENTINA declaró que su delegación mantenía su actitud tradicional de absoluta imparcialidad hacia ambas partes en asuntos de controversias internacionales. Dijo que, por el momento, se oponía a la aplicación del Capítulo VII y a las medidas coercitivas y que manteniendo su posición contraria a la guerra, votaría a favor de las medidas que pudieran conducir a la suspensión de las hostilidades. Pidió que la votación se hiciera párrafo por párrafo y separadamente para algunas cláusulas de los párrafos tercero y quinto del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y apoyó sin reservas las propuestas concernientes a la seguridad de la Ciudad de Jerusalén. Por último, instó a las dos partes a que buscaran un arreglo por medios pacíficos y a que dieran al Mediador la oportunidad de negociar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

El representante de SIRIA manifestó su desacuerdo con la declaración del representante de Francia de que era demasiado tarde para pedir una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de Palestina. Dijo que la situación internacional de ésta debía ser precisada, especialmente en vista del deseo de algunos miembros de tomar medidas previstas en el Capítulo VII. Añadió que el Consejo no tenía fundamentos jurídicos para decidir, antes de que se aclarara esa cuestión fundamental, que se había perpetrado una agresión tanto *de jure* como *de facto*, especialmente en vista de que era dudosa la existencia del “Estado de Israel”. Manifestó que los árabes habían negado invariablemente que su acción tuviese ningún carácter de agresión y siempre habían sostenido que tenían pleno derecho a intervenir en Palestina en defensa de la mayoría de su población. Aseguró que hasta ese momento, todos los sacrificios habían sido reclamados de los árabes y que se dejaba a los judíos en libertad de actuar a su gusto. Mantuvo que los judíos debían ser colocados en el mismo plano que la otra parte y se les debía también exigir que hicieran concesiones para lograr un arreglo. Por lo tanto, en este espíritu, apoyaba la enmienda china, que ofrecía posibilidades de que se llegara a un arreglo político justo en Palestina.

En la 338a. sesión, celebrada el 15 de julio, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, refiriéndose a las observaciones del representante de la U.R.S.S. sobre los párrafos quinto y octavo del proyecto de resolución, explicó que su Gobierno tenía plena confianza en la capacidad del Mediador para realizar su

tarea con la mayor posibilidad de éxito. Sugirió, con respecto al sistema para vigilar el cumplimiento, que quizás podría emplearse eficazmente en Palestina la experiencia feliz de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia en el empleo de un grupo mixto de observadores bajo un jefe neutral. Con respecto al séptimo párrafo, dijo que consideraba que el retiro de las fuerzas de ambas partes de Jerusalén estaba implícito en las disposiciones sobre desmilitarización y que su delegación estaba dispuesta a redactar nuevamente ese párrafo si eso satisficiera al representante de la U.R.S.S. Manifestó que a este respecto, quizás convendría aplicar también la resolución del 6 de mayo y pedir al Comisionado Municipal Especial para Jerusalén que desempeñara las funciones descritas en dicha resolución. Con respecto al noveno párrafo, añadió que era evidente que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General podrían, en caso de necesidad, adoptar nuevas resoluciones sobre la cuestión de Palestina pero que la finalidad principal de dicho párrafo, sin embargo, era la de asegurar que, mientras las Naciones Unidas no tomaran otra decisión, la tregua permanecería en vigor hasta que se llegara a un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina.

El representante de ISRAEL criticó la enmienda china, en la que se declaraba que los árabes debían recibir un premio por abstenerse de realizar actividades bélicas. Dijo que advertía con agrado que los Estados Unidos de América todavía eran partidarios de un régimen internacional para Jerusalén. Dió más explicaciones sobre la actitud de su Gobierno con respecto a la desmilitarización de Jerusalén.

El PRESIDENTE, hablando como representante de la R.S.S. DE UCRANIA, declaró que consideraba que las actividades del Mediador y las sugerencias que éste había sometido a las partes eran causantes en gran medida de la reanudación de las hostilidades ya que estaban en contradicción con la resolución aprobada por la Asamblea el 29 de noviembre de 1947 y amenazaban los intereses legítimos de una de las partes. Manifestó que la última sugerión referente a un plebiscito equivalía a la liquidación de Israel y que, por supuesto, jamás podría ser aceptada. Añadió que sin duda el Reino Unido, decidido desde el principio a impedir una solución justa en Palestina, secundaba la última propuesta del Mediador y que las actividades de éste reforzaban la obstinación de las partes. Por lo tanto, agregó, la responsabilidad de la situación existente debía recaer sobre él y que los Estados árabes y sus dirigentes debían comprender que la política británica era incompatible con sus intereses y que los planes británicos estaban obstruyendo el desenvolvimiento y la independencia real de los árabes. Manifestó que, en contra de esa política, las delegaciones soviéticas apoyaban constantemente a todos los intereses legítimos de los Estados árabes como podía observarse por su actitud respecto a Siria y Líbano, Egipto e Irak.

La política de los Estados Unidos de América con respecto a la cuestión de Palestina estaba llena de equívocos, contradicciones e indecisiones. Había dos tendencias en esa política: una de ellas procedía de consideraciones puramente domésticas. Todo el mundo sabía que en los Estados Unidos de América existía una numerosa población judía que apoyaba la creación de un Estado judío en Palestina. Círculos políticos en los Estados Unidos de América no podían pasar por alto la opinión de este grupo en vista de que desempeñaba un importante papel en la vida política interna de los Estados Unidos de América. Por otra parte, los círculos dirigentes de los Estados Unidos estaban siendo coaccionados por las grandes compañías petrolíferas que explotaban los recursos petroleros situados en el territorio de los Estados árabes. Esta circunstancia determinaba la otra tendencia política dirigida contra la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Era evidente que la victoria de esta segunda tendencia en la solución de la cuestión de Palestina no sería de buen augurio ni para el Estado de Israel ni para los Estados árabes. Estos no ganarían nada por el hecho de que dos poderosos grupos petrolíferos de diferentes orígenes nacionales llegasen a un acuerdo a espaldas de los Estados árabes en el reparto de esferas de intereses en el Cercano Oriente, ya que los Estados árabes no serían el sujeto sino el objeto de tal acuerdo secreto. Como el mismo Mediador había dicho, esos mismos intereses habían dictado un plan definido para la desmilitarización de Jaifa y sus refinerías petrolíferas. Añadió que todas esas acciones de esos Gobiernos y del Mediador de las Naciones Unidas no traerían paz a Palestina y que la delegación de Ucrania, que apoyaba firmemente el cese inmediato de las actividades militares en Palestina, no podía aceptar aquellos párrafos del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América que socavaban la autoridad de las Naciones Unidas y sus decisiones, ni podía apoyar el proyecto sirio de resolución que retiraría la cuestión de Palestina de la competencia de las Naciones Unidas.

El MEDIADOR DE LAS NACIONES UNIDAS rechazó todas estas acusaciones y declaró que, en lugar de emplear el tiempo del Consejo en su refutación, sería mejor y más provechoso que el Consejo adoptara una decisión inmediata para que cesara el fuego en Palestina y se salvaran así cientos de vidas árabes y judías.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO presentó, en nombre del Secretario General, los dos párrafos siguientes para ser agregados al proyecto de resolución:

“*Pide* al Secretario General se sirva suministrar al Mediador el personal y las facilidades necesarios para ayudarlo en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo, y en virtud de la presente resolución; y

"Pide que el Secretario General haga los arreglos apropiados con objeto de proveer los fondos necesarios para sufragar las obligaciones originadas por la presente resolución."

El PRESIDENTE declaró que el Consejo procedería a votar las propuestas presentadas. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América con las enmiendas al mismo serían puestos a votación en primer término y el proyecto de resolución sirio en segundo lugar.

Se discutió ampliamente la primera enmienda del Reino Unido en la que se proponía la eliminación del término "el Gobierno Provisional de Israel" del primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Los representantes de los Estados Unidos de América, Israel, Egipto, Siria, U.R.S.S. y China participaron en el debate y expusieron la actitud de sus Gobiernos respecto de esta cuestión.

El representante de SIRIA presentó la siguiente enmienda (S/901) para reemplazar el primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América:

"Considerando el informe del Mediador de las Naciones Unidas de fecha 12 de julio de 1948 (S/888)".

Decisiones: La enmienda siria fué rechazada por cuatro votos a favor y ninguno en contra con siete abstenciones.

La primera enmienda (S/895) del Reino Unido fué rechazada por tres votos a favor y uno en contra, con siete abstenciones.

El primer párrafo del proyecto de resolución (S/890) de los Estados Unidos de América fué aprobado por ocho votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El segundo párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por ocho votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El representante del CANADÁ presentó la siguiente enmienda para reemplazar las palabras: "pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución" del tercer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América:

"... que serán efectivas en la fecha, lo más próxima posible, que el Mediador, teniendo en cuenta su responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la tregua, determine y comunique a las partes respectivas."

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso a la enmienda canadiense, propuso una enmienda, retirada posteriormente, manteniendo el plazo límite de tres días.

Decisiones: La enmienda canadiense fué rechazada por cinco votos a favor, con seis abstenciones.

A petición de la delegación argentina, la frase "en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas" del tercer párrafo fué votada por separado y aprobada por ocho votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El tercer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por nueve votos a favor y uno en contra, con una abstención.

El cuarto párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

A petición de la delegación argentina, la frase "en virtud del Artículo 40 de la Carta" del quinto párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué votada por separado y resulto desechada.

Hubo seis votos a favor y uno en contra, con cuatro abstenciones.

El quinto párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, una vez eliminada la frase desechada, fué aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones.

El sexto párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por unanimidad.

El representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó su enmienda (S/896) al séptimo párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y sus opiniones fueron secundadas por el Presidente que habló como representante de la R.S.S. DE UCRANIA.

Decisiones: La enmienda de la U.R.S.S. al séptimo párrafo fué rechazada por dos votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones.

El séptimo párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por ocho votos a favor, con tres abstenciones.

El octavo párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por nueve votos a favor, con dos abstenciones.

El representante del REINO UNIDO explicó más ampliamente la segunda enmienda del Reino Unido al octavo (penúltimo) párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, enmienda que fué aceptada por el representante de los Estados Unidos de América. Los representantes de ISRAEL, SIRIA, y EGIPTO y el MEDIADOR DE LAS NACIONES UNIDAS tomaron parte en la discusión de la enmienda que no fué votada separadamente en vista de que había sido aceptada por el representante de los Estados Unidos de América.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que su delegación no podía apoyar el noveno párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, que en el fondo proponía que la decisión del Consejo de Seguridad debía contemplar algunas

decisiones nuevas y especiales con respecto a la cuestión de Palestina.

Decisión: *El noveno párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué aprobado por ocho votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.*

A continuación, se discutió ampliamente la enmienda (S/897) china. Participaron en el debate los representantes de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CHINA y el PRESIDENTE, como representante de la R.S.S. de UCRANIA.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en substitución de la enmienda china, presentó el siguiente texto:

“Reitera el llamamiento a las partes, contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo, y encarece a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas para que todos los aspectos de la controversia puedan ser ajustados pacíficamente.”

Esta enmienda fué aceptada por el representante de China.

Decisión: *La enmienda de los Estados Unidos de América fué aprobada por nueve votos a favor con dos abstenciones.*

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS protestó de que se enviaran funcionarios de la Secretaría para que actuaran como guardias y señaló que estas funciones no eran las que correspondían a la Secretaría. No había ninguna disposición en la Carta de las Naciones Unidas que obligara a la Secretaría, o a parte de la Secretaría, a desempeñar funciones de carácter militar, y en particular las funciones de guardia armada.

Decisiones: *Estos dos párrafos adicionales fueron aprobados por ocho votos a favor, con tres abstenciones.*

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América modificado por las enmiendas, fué aprobado en su totalidad por siete votos a favor (Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido) y uno en contra (Siria), con tres abstenciones (Argentina, R.S.S. de Ucrania y U.R.S.S.). Su texto es el siguiente (S/902):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina; que los Estados miembros de la Liga Árabe han rechazado llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad por resolución del 7 de julio de 1948 en pro de la prolongación de la tregua en Palestina; y que posteriormente se han reanudado las hostilidades en Palestina;

“Decide que la situación existente en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta;

“Ordena a los Gobiernos y autoridades interesados, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas y que, con este fin, den órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares, órdenes que serán efectivas en el momento que determine el Mediador, pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución;

“Declara que el no cumplimiento del párrafo precedente de esta resolución por cualquiera de los Gobiernos o autoridades interesados demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta, que requeriría inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores previstas en el Capítulo VII de la Carta serían decididas por el Consejo;

“Exhorta a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a que continúen cooperando con el Mediador con el fin de mantener la paz en Palestina de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948;

“Ordena, como necesidad urgente y especial, el cese inmediato e incondicional del fuego en la Ciudad de Jerusalén, efectivo 24 horas después de la aprobación de esta resolución; y encarga a la Comisión de Tregua que tome todas las medidas necesarias para que el cese del fuego sea efectivo;

“Encarga al Mediador que continúe sus esfuerzos para lograr la desmilitarización de la Ciudad de Jerusalén sin que esto comprometa la futura situación política de Jerusalén, y que asegure la protección de los Lugares sagrados, edificios y sitios religiosos de Palestina y del acceso a los mismos;

“Encarga al Mediador que vigile el cumplimiento de la tregua y que establezca los procedimientos para el examen de los alegados quebrantamientos de la tregua ocurridos desde el 11 de junio de 1948; le autoriza a tomar, en caso de quebrantamiento, las medidas locales apropiadas que estén dentro de sus atribuciones; y le pide que se sirva mantener al Consejo de Seguridad al corriente de la marcha de la tregua y que tome las medidas necesarias apropiadas en caso necesario;

“Decide que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua ha de permanecer en vigor de acuerdo con la presente resolución y con la del 29 de mayo de 1948, hasta que se logre un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina;

“Reitera el llamamiento a las partes, contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo, y encarece a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas

para que todos los aspectos de la controversia puedan ser ajustados pacíficamente;

“Pide al Secretario General se sirva suministrar al Mediador el personal y las facilidades necesarios para ayudarle en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo, y en virtud de la presente resolución; y

“Pide que el Secretario General haga los arreglos apropiados con objeto de proveer los

fondos necesarios para sufragar las obligaciones originadas por la presente resolución.”

Después de la aprobación del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el PRESIDENTE puso a discusión el proyecto de resolución sirio (S/894). Hicieron declaraciones los representantes de SIRIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, la R.S.S. DE UCRANIA, EGIPTO e ISRAEL y se decidió después aplazar el debate sobre dicha propuesta hasta la sesión siguiente.

LA CUESTION DE CHECOESLOVAQUIA

A. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE CHILE, FECHADA EL 12 DE MARZO DE 1948

Por carta fechada a 12 de marzo de 1948 (S/694), el representante de Chile informó al Secretario General que su Gobierno había advertido que el 10 de marzo de 1948 el Sr. Papanek, representante permanente de Checoslovaquia, había dirigido una comunicación al Secretario General. El Sr. Papanek sostenía en dicha comunicación que la independencia política de Checoslovaquia había sido violada por la amenaza del empleo de la fuerza por la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, y que esta situación ponía en peligro la conservación de la paz y seguridad internacionales y debía ser sometida al Consejo. En conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35, el representante de Chile pidió al Secretario General se sirviera referir al Consejo de Seguridad la cuestión planteada en la carta del Sr. Papanek. En nombre de su Gobierno, solicitó que el Consejo de Seguridad investigara la situación de acuerdo con el Artículo 34.

Por carta fechada a 15 de marzo de 1948 (S/696), el representante de Chile comunicó al Secretario General la Carta del Sr. Papanek del 10 de marzo, por considerarla complementaria de su primera carta.

B. DEBATE SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

La comunicación de fecha 12 de marzo de 1948 fué incluida en el orden del día provisional de la 268a. sesión del 17 de marzo de 1948.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que protestaba categóricamente contra la inclusión de la petición de Chile en el orden del día del Consejo de Seguridad, ya que tal solicitud era un producto de la imaginación que no solamente desmascaraba a los autores de esa exhortación, sino también a aquéllos cuyas órdenes estaban ejecutando. Chile no tenía una política internacional independiente sino que era un títere controlado por los círculos influentes extranjeros. La discusión de la solicitud chilena constituiría una burda intromisión en los asuntos internos de Checoslovaquia y sería una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Nadie tenía derecho a intervenir en los asuntos internos de otros países ni para imponer a pueblo alguno un concepto especial de la organización gubernamental. La declaración de Chile se encaminaba precisamente a este tipo de intervención; no contenía un solo hecho verdadero y carecía por completo de fundamento. Solamente repetía las ridículas afirmaciones de esos periódicos norteamericanos que se dedican a propalar invenciones calum-

nias sobre la U.R.S.S. y los demás países del oriente de Europa, incluyendo a Checoslovaquia, y las declaraciones impotentes y carentes de sentido del antiguo representante de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas — un traidor a su país y a su pueblo que había sido destituido por el Gobierno de Checoslovaquia.

Formar un nuevo Gobierno checoslovaco y ejercer sus derechos soberanos en su propio país era atribución exclusiva del pueblo de Checoslovaquia.

La alegación hecha en el documento de Chile acerca de la intervención de la U.R.S.S. constituía una burda difamación contra la U.R.S.S. y su delegación la rechazaba resueltamente. La inclusión de las aseveraciones absurdas de la solicitud de Chile mostraron que los autores e instigadores de este paso no se detenían ante nada en sus intentos de explotar la tribuna de las Naciones Unidas, y en este caso, la del Consejo de Seguridad, para lanzar ataques hostiles contra la U.R.S.S. La referencia del representante de Chile al Artículo 34 de la Carta en un intento de justificar su propuesta de investigación, era igualmente injustificada. En cuestiones de esta clase el Consejo debía guiarse por un criterio objetivo y no permitir que el Consejo de Seguridad se convirtiera en instrumento de intrigantes y aventureros. La situación en Checoslovaquia estaba completamente fuera de la jurisdicción de las atribuciones del Consejo de Seguridad, y cualquier consideración de esa cuestión por parte del Consejo de Seguridad constituiría una grave violación de los principios de las Naciones Unidas que protegen la soberanía de los Estados, y en fin de cuentas traería como resultado transformar ese organismo de las Naciones Unidas en un centro de intrigas políticas y provocaciones dirigidas contra la U.R.S.S. y otras naciones del oriente de Europa. Discutir la calumniosa solicitud de Chile no traería beneficio alguno sino daño a las Naciones Unidas, ya que la división de las Naciones Unidas que algunos Estados representados en el Consejo de Seguridad estaban buscando, solamente serviría para llevar el agua al molino de los incitadores de la guerra, que ya habían usado la cuestión planteada por Chile para agravar aún más la campaña calumniosa contra la U.R.S.S., para envenar las relaciones entre los Estados — especialmente entre las Grandes Potencias — y para ahondar aún más la desconfianza y la suspicacia entre los distintos Estados y agravar la fiebre guerrera que afectaba gravemente a algunos círculos en ciertos países, especialmente en los Estados Unidos.

La delegación de la U.R.S.S. consideraba que era su deber presentar todos estos hechos a la atención del Consejo de Seguridad y de todos

los que aprecian la causa de la paz y se esfuerzan por aumentar la confianza que debe existir entre las naciones.

Los representantes del REINO UNIDO, SIRIA, COLOMBIA, FRANCIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y BÉLGICA opinaron a favor de la inclusión de esta cuestión en el orden del día. Se hizo notar que nadie había pedido a las Naciones Unidas intervenir en Checoslovaquia en asuntos de su jurisdicción nacional. Por el contrario, el Consejo se encontraba frente a la grave acusación de que la Unión Soviética había intervenido con la amenaza del empleo de la fuerza, violado el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. El Consejo tenía evidentemente la obligación de investigar estos serios cargos y las graves reconvenções hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania. El Consejo no podía negarse a incluir en su orden del día una cuestión presentada por un Estado Miembro y basada en un Artículo de la Carta; y no podía decidir si la acusación estaba bien fundada sin examinar la cuestión.

Decisión: *La comunicación del representante de Chile fué incluida en el orden del día por nueve votos a favor y dos en contra.*

C. DEBATE GENERAL

Decisión: *Después de discutir el punto, se decidió, por nueve votos a favor y dos en contra, invitar al representante de Chile a participar en el debate del Consejo.*

El representante de CHILE contestó a las críticas dirigidas contra su Gobierno y contra el Sr. Papanek y declaró que la alegación de que el Gobierno de Chile era un títere no era sino la manifestación de una concepción totalitaria del mundo. No cabía duda de que el Sr. Papanek era el representante legal del Gobierno legítimo de Checoslovaquia cuando dirigió su carta al Secretario General en que se declara que el golpe de Estado de febrero por la minoría comunista sólo había tenido éxito gracias a la participación oficial de representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a la amenaza del empleo de fuerzas militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Sr. Papanek había luego descrito las resultantes graves violaciones de los derechos constitucionales. A primera vista, la acusación parecía bien fundada y fué corroborada por las protestas de los Gobiernos de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

Citó en seguida otros hechos en corroboración de los cargos presentados por el Sr. Papanek, y concluyó que existían pruebas suficientes para llenar las condiciones del Artículo 34 y justificar una investigación. Sin duda, una misión no sería recibida en Checoslovaquia, pero sería posible efectuar una investigación en alguna otra parte de Europa o en Lake Success. Pidió oficialmente al Consejo se sirviera invitar al Sr. Papanek a hacer una declaración.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA se opuso categóricamente a que se invitara al Sr. Papanek a que declarara ante el Consejo de Seguridad, porque el Consejo no debería oír ni considerar declaraciones calumniosas de individuos desprovistos de categoría oficial y especialmente de una persona destituida por traición a su pueblo. Manifestó que sería una falta de respeto al pueblo de Checoslovaquia permitir que un traidor manchase y calumniase a su propio pueblo.

Añadió que una declaración de esta clase no aumentaría la autoridad de las Naciones Unidas a los ojos de la opinión pública mundial.

Decisión: *Después de volver a discutir el punto en la 272a. sesión, el 22 de marzo, se decidió, por nueve votos a favor y dos en contra, invitar al Sr. Papanek a participar en el debate.*

El Sr. PAPANEK presentó los antecedentes históricos de la crisis de febrero y sostuvo que el plan comunista había sido trazado antes del fin de la guerra. Describió cómo se separó a la Rusia subcarpática de Checoslovaquia por la intervención directa de los órganos militares del ejército soviético; y las dificultades encontradas por el grupo del Gobierno checoslovaco en Moscú cuando los comunistas impusieron el llamado programa de Kosice con la amenaza de que, si no era aceptado, no se permitiría jamás al Gobierno de Londres volver a Checoslovaquia. En ese tiempo, todos los cargos departamentales de importancia estaban en manos de los comunistas. El Sr. Papanek describió los serios sacrificios económicos que fueron necesarios para mantener la buena voluntad de la Unión Soviética, incluso la retractación de la decisión del Gobierno checoslovaco respecto al Plan Marshall; y los acontecimientos políticos que precedieron al golpe de Estado, el cual se había hecho necesario porque era evidente que el partido comunista sufriría pérdidas en las elecciones venideras. El golpe de Estado fué dirigido desde la U.R.S.S., la cual era responsable de agresión indirecta y de infiltración política. A este respecto, describió las circunstancias que rodearon la visita del Sr. Zorin a Praga, el papel representado por el Presidente Benes y por el Ministro de Relaciones Exteriores Masaryk y los movimientos de tropas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la frontera de Checoslovaquia. A la luz de las ambiciones comunistas mundiales, la situación en Checoslovaquia constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales conforme al Artículo 34, y el Consejo debía abrir una investigación.

El representante del REINO UNIDO dijo que en vista de la gravedad de las acusaciones y reconvenções formuladas, el Consejo tenía la obligación de determinar lo que hubiese de verdad en el asunto. Naturalmente tal investigación era difícil, ya que un Gobierno que deseara intervenir en los asuntos de otro Estado tendría sumo cuidado en no dejar rastro alguno.

El Consejo de Seguridad haría bien en pedir pruebas que apoyasen las acusaciones presentadas. La delegación del Reino Unido no pretendía, en cuanto a ella se refería, poseer pruebas absolutas. No tenía medios de saber lo que pasó en las entrevistas que el Sr. Zorin, Ministro de Relaciones Exteriores Interino de la U.R.S.S., pudiese haber celebrado en Praga durante el período de crisis. No podía conocer los detalles de la entrevista entre el Presidente Benes y el Primer Ministro Gottwald, ni podía saber qué argumentos había usado este último para inducir al Presidente a aceptar demandas que le eran notoriamente repugnantes. Agregó que el Presidente Benes podría suministrar esta información al Consejo, pero desde el reciente golpe de Estado no parecía que pudiera utilizar ningún medio de publicidad.

El representante del REINO UNIDO manifestó que un país tras otro de los que confinan con la U.R.S.S. había ido cayendo en poder de la implacable minoría comunista. ¿Qué demostraban estos datos de otros países sobre los sucesos de Checoslovaquia? Todo el mundo sabía que los checos habían sido apasionados creyentes en la democracia parlamentaria. En el período comprendido entre las dos guerras mundiales, su Parlamento representaba a todos los sectores de su población; ningún otro trabajó más fácilmente; ningún otro llevó mayor prosperidad y progreso social a todos los sectores de la población. Cuando el Presidente Benes regresó a Checoslovaquia, se convirtió en el símbolo de la democracia libre de la cual derivaba su poder. Estaba ampliamente demostrado que contaba con el apoyo de la abrumadora mayoría de la nación. Bajo su dirección se restableció el parlamento libre de Checoslovaquia; había sindicatos libres, libertad de prensa, libertad de pensamiento, de palabra y de imprenta; el mismo Masaryk había alardeado con frecuencia que en Checoslovaquia no había cortina de hierro y los visitantes del extranjero vieron que podían conceder entrevistas a los representantes de toda la prensa, decir lo que deseaban y verlo publicar libremente en todo el país.

¿Podría dudar alguien de que, si el pueblo checoslovaco hubiera aceptado libremente este cambio, sus dirigentes, Benes y Masaryk, habrían dicho a la nación por qué había sido necesario el cambio, de que le habrían pedido que lo aceptaran? ¿No habrían desempeñado un papel de primera importancia para garantizar que la totalidad de la nación aceptara genuinamente lo que se estaba haciendo? Sin embargo, Masaryk había dado su vida para probar ante el mundo entero que este cambio había sido impuesto a su nación. El Presidente Benes hasta ahora no ha hecho declaración alguna a su pueblo o al mundo y mientras tanto la propaganda del nuevo Gobierno checoslovaco trata de persuadir al pueblo de que las potencias occidentales se habían desmascarado y aparecido como enemigos de Checoslovaquia. Se trataba, como es natural, añadió, de la técnica

acostumbrada de agitar los odios internacionales que hemos visto empleada en otros países de Europa oriental y sobre todo en la U.R.S.S. misma.

Replicó a las objeciones que se habían hecho respecto a la competencia del Consejo y concluyó que al juzgar este caso el Consejo debería ser escrupuloso y objetivo y sobre todo tener mucho cuidado para no dejarse engañar fácilmente.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA observó que esta cuestión había sido planteada para desviar la atención de la intervención de los Estados Unidos de América y el Reino Unido en los asuntos internos de Checoslovaquia y del interés de esas Potencias en fomentar un golpe de Estado reaccionario en ese país. Con todo, esos planes habían fracasado y sus autores descargaban su odio sobre el partido comunista de Checoslovaquia, el cual contaba con la confianza del pueblo y se inspiraba, en cuanto a su política, en los intereses de éste. La acusación había sido ocasionada por el pique sufrido por los Estados Unidos de América y el Reino Unido al fracasar en su intento de incluir a Checoslovaquia en un bloque militar de los Estados de la Europa occidental. Las fuerzas soviéticas habían sido retiradas de Checoslovaquia hacía mucho tiempo, y el pueblo podía elegir libremente su propia forma de gobierno y decidir sobre su desarrollo político, económico y social. Los cargos estaban destinados a desviar la atención de la intervención política y económica de los Estados Unidos de América; describió la intervención en Grecia, Italia y otros países. En conclusión, rechazó la afirmación de que Checoslovaquia había dejado de ser una democracia simplemente porque su estructura política no se conformaba con las normas democráticas de los Estados Unidos de América.

En la 273a. sesión, el 23 de marzo el representante de FRANCIA dijo que era bien sabido que una minoría política se había apoderado del poder en Checoslovaquia por la fuerza y abiertamente en contra de la voluntad del jefe de Estado. El sentimiento de amistad del pueblo checo hacia la Unión Soviética, los compromisos bilaterales destinados a fomentar esa amistad y la participación de los comunistas en el Gobierno de Checoslovaquia no parecían haber constituido una garantía suficiente y, por lo tanto, un Estado policía había reemplazado a un Estado democrático; es evidente que sin la proximidad de las fuerzas de la U.R.S.S. no se hubiera podido ni siquiera intentar un golpe de Estado por una minoría; en consecuencia, el Consejo de Seguridad debía considerar atentamente la comunicación chilena.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que al plantear la cuestión de Checoslovaquia, Chile actuaba como títere de los magnates de la industria y de las finanzas de Wall Street que tenían las riendas de la economía de Chile en sus manos y controlaban por completo la política doméstica

y extranjera de Chile. El pueblo trabajador de Chile, y en realidad todas las personas honradas del mundo sentirían repugnancia por las actividades de los actuales gobernantes de Chile.

En los últimos años, los políticos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido habían considerado a Checoslovaquia como una fácil ganancia potencial.

Sin embargo, añadió, el pueblo de Checoslovaquia, que había recobrado su independencia después de la guerra, había destrozado los planes de los círculos influyentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. Los planes de las potencias occidentales se habían basado en la ilusión de que triunfarían ciertos dirigentes venales y reaccionarios de Checoslovaquia quienes lograrían engañar a su pueblo y arrastrarlo dentro del llamado "Plan Marshall", cuyo objeto era esclavizar a otros países y otros pueblos y subordinarlos a los intereses de los monopolios de los Estados Unidos. El pueblo de Checoslovaquia se había negado a permitir que se colocara ese yugo sobre su cerviz. Obedeciendo a este deseo, los partidos y dirigentes políticos de Checoslovaquia habían actuado movidos por los intereses de su país y de su pueblo y no por los de los tiburones de Wall Street o de la bolsa de Londres. Estos partidos y dirigentes checoslovacos que, bajo la ocupación hitlerista, habían luchado valientemente contra el enemigo, habían seguido otra vez, como verdaderos patriotas, a su pueblo y escogido el mismo sendero que su pueblo. Como el pueblo entero de Checoslovaquia, anunciaron públicamente que el destino de Checoslovaquia, como Estado soberano, se encontraba estrechamente ligado al de la U.R.S.S., país que nunca, ni en los tiempos de mayores sufrimientos para la República de Checoslovaquia, había abandonado a su pueblo. La actitud asumida por el pueblo de Checoslovaquia y por esos partidos y dirigentes políticos que permanecieron fieles al pueblo para cooperar estrechamente con la U.R.S.S., estaba completamente de acuerdo con los intereses fundamentales de las naciones amantes de la paz, ya que la U.R.S.S. siempre había sido y seguía siendo un verdadero campeón de la causa de la paz y de la igualdad de derechos entre las naciones.

Añadió que el Gobierno de Checoslovaquia había sido reorganizado incluyendo en él nuevos dirigentes políticos — patriotas que escucharon la voz y los latidos del corazón de su pueblo — substituyendo a aquellas personas que habían dimitido o que se habían comprometido a los ojos del pueblo.

La economía de Checoslovaquia, manifestó, estaba siendo transformada radicalmente mediante una reorganización basada en los principios democráticos. Se estaba nacionalizando la industria, estaban siendo abolidos los latifundios y se estaba distribuyendo la tierra entre los campesinos pobres. En vez de vivir de las remesas de dinero norteamericano ofrecidas bajo la etiqueta del "Plan Marshall", Checoslo-

vaquia había preferido desarrollar su economía y su cultura utilizando sus propios recursos y cooperando con los otros Estados que deseaban cooperar con ella, en pie de igualdad, en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Añadió que las acusaciones de que los cambios efectuados en el Gobierno de Checoslovaquia habían sido producidos por la intervención de la U.R.S.S. eran absurdas. Los verdaderos instigadores de toda esta conjura para hacer discutir la cuestión de Checoslovaquia en el Consejo de Seguridad sabían que la U.R.S.S. no tenía nada que ver con esta cuestión y que la campaña de difamación contra ella carecía por completo de fundamento, pero les convenía para sus fines sacar a relucir toda esta vieja basura de la cocina de la propaganda de Goebbels. Como Goebbels, intentaban probar que la causa de todos sus fracasos en la política internacional o en la doméstica procedía del comunismo y de la U.R.S.S.

El planteamiento de la cuestión de Checoslovaquia en el Consejo de Seguridad podía entenderse en su verdadero sentido al considerar la política anglonorteamericana en Europa. Esa política, que últimamente se ha fijado bajo la marca registrada del llamado "Plan Marshall" se basaba en el intento de subordinar la economía y la política de otros países europeos a las necesidades económicas y a la política de los Estados Unidos de América y, hasta cierto punto, del Reino Unido.

Manifestó que la economía y la industria de Checoslovaquia no podían considerarse como un centro de cambio con el cual los financieros e industriales norteamericanos e ingleses podían hacer lo que quisiesen. Checoslovaquia era y seguiría siendo un Estado soberano y, como cualquier país que se respete, estaba dispuesta a cooperar en forma normal con cualquier Estado a base del respeto recíproco de sus derechos y de sus intereses. Por ejemplo, cooperó satisfactoriamente con la U.R.S.S. a base de acuerdos comerciales para el provecho mutuo de ambos países.

La cuestión de Checoslovaquia ha sido planteada con el propósito de envenenar más aún las relaciones entre las Grandes Potencias y de asestar un golpe más a las Naciones Unidas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que los representantes de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de UCRAVIA no habían contestado a las numerosas y serias acusaciones. Un torrente de infundadas y fantásticas afirmaciones sobre la conducta de los demás no ayudaba a aclarar el problema sometido al Consejo. Los acontecimientos recientes no concordaban con el carácter del pueblo checoslovaco ni con su tradición histórica y tenían una analogía demasiado evidente con los acontecimientos ocurridos en los países vecinos, para que el Consejo de Seguridad se contentara con negaciones superficiales. Si se probaran los cargos, constituirían una agresión indirecta. Las Naciones Unidas tendrían entonces que adoptar

medidas eficaces para conservar la integridad territorial y la independencia política de los Estados, por pequeños que fuesen.

En la 276a. sesión, el 31 de marzo, el representante de CHILE declaró que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había pasado por alto el caso de Checoslovaquia y levantado una cortina de humo de recriminaciones. Describió la reciente experiencia de Chile con el mortífero plan de dominación mundial y destrucción de la civilización occidental que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había emprendido con la ayuda de su quinta columna, los partidos comunistas. Esa experiencia era suficiente justificación de la intervención chilena, y autorizaba a presumir que los hechos presentados por el Sr. Papanek son verdaderos. El representante de Chile analizó los testimonios accesibles al Consejo, y agregó que podía proporcionar nombres de testigos dispuestos a presentar pruebas y documentación adicionales. Contestó a las objeciones hechas a la competencia del Consejo y criticó la perversión del concepto de soberanía nacional según lo preconiza actualmente la U.R.S.S. El Consejo poseía pruebas más que suficientes para ordenar una investigación y tenía la obligación moral de hacerlo. Sugirió que quizá convendría crear un grupo investigador análogo al Comité nombrado el 25 de abril de 1946 para estudiar la cuestión de España.

El representante del CANADÁ hizo notar que no se habían recibido respuestas serias y pertinentes a las preguntas que habían sido formuladas en el Consejo. En vez de ellas, los miembros habían oído recriminaciones y referencias a los móviles de los que habían tratado de esclarecer los hechos. Al evocar las etapas principales de la crisis, sostuvo que eran demasiado semejantes a acontecimientos anteriores en otros Estados para evitar la conclusión de que habían sucedido con el conocimiento y aprobación y con alguna ayuda de la U.R.S.S. En su opinión, el Consejo tenía el deber de oír testigos sobre esta cuestión.

El representante de CHINA dijo que, después de cierta aversión inicial, se había pronunciado por la inclusión de esta cuestión en el orden del día, porque había estimado que, si las acusaciones eran verídicas, convenía que el mundo hiciera frente a la crisis inmediatamente. La mayoría de los pueblos del mundo rechazaban la doctrina de que a fin de alcanzar la libertad económica, deba destruirse la libertad política; por esta razón, los acontecimientos de Checoslovaquia, que habían presentado una opción entre los sistemas de los Estados Unidos de América y de la U.R.S.S., eran un golpe para mucha gente previsor. Vistos a la luz de la historia, los acontecimientos recientes en Checoslovaquia merecían una detenida investigación de parte del Consejo.

El representante de SIRIA estimó que el Gobierno de Chile estaba plenamente facultado por el Artículo 35 para plantear la situación al Consejo. Era necesario averiguar si el golpe

de Estado había sido el resultado de presión externa; estimó conveniente que el Consejo nombrara un comité investigador integrado por no más de tres miembros.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA, en respuesta a las declaraciones de los representantes del Reino Unido y Francia, dijo que nadie, ni siquiera los representantes del Reino Unido o de Francia, tenían prueba alguna que pudiese servir de base a la calumnia de Chile y que sus intentos de demostrar la legalidad de la intervención del Consejo de Seguridad en los asuntos domésticos de Checoslovaquia se basaban en su hostilidad hacia el orden interno de Checoslovaquia. Al mismo tiempo los representantes del Reino Unido y de Francia no sólo no llamaban la atención del Consejo de Seguridad hacia los regímenes fascistas, existentes todavía en algunos países, sino que, por el contrario, hacían todo lo posible por fortalecer esos regímenes tanto política como económicamente.

Añadió que esto se aplicaba principalmente a la España de Franco, apoyada en todas las formas posibles por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Todo ello indicaba que la política extranjera de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia se basaba en el deseo de conservar y restaurar los regímenes y los gobiernos reaccionarios. Estos intereses y estas simpatías, sin embargo, no tenían nada en común con los problemas y los propósitos de las Naciones Unidas en general y del Consejo de Seguridad en particular.

Manifestó además que las diversas conjeturas de los representantes del Reino Unido respecto a las posibles razones para la visita del Sr. Zorin a Praga no eran un argumento serio en apoyo de las invectivas de Chile. Si lo fueran, sería más útil aún investigar las visitas de los congresistas de los Estados Unidos de América, de los expertos y de los hombres de negocios de todas clases a los distintos países de Europa y Asia.

Los representantes de la R.S.S. de UCRANIA y de FRANCIA expusieron sus puntos de vista sobre la crisis europea de 1938 y 1939.

En la 278a. sesión efectuada el 6 de abril de 1948, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló que, en contra de sus prácticas anteriores, el representante de Checoslovaquia había indicado a la prensa que su Gobierno no deseaba participar en los debates del Consejo. En vista de las graves acusaciones hechas, se planteaba la cuestión de si el Gobierno de Checoslovaquia se daba cuenta de la situación en que se encontraría ante la opinión pública mundial. Manifestó su deseo de hacer algunas preguntas al representante de Checoslovaquia y presentó un proyecto de resolución invitando al Gobierno de Checoslovaquia a participar en el debate de la cuestión sin derecho a voto.

El representante de ARGENTINA agregó que la política internacional de su país siempre se

había opuesto a la intervención en los asuntos internos de cualquier país. A causa de la gravedad de las acusaciones hechas, el Consejo de Seguridad debe hacer todo lo que esté de su parte para determinar objetivamente los hechos, sin quedar enredado en la atmósfera de psicosis bélica.

Decisión: *Al terminar el debate, el proyecto de resolución enmendado (S/711) de los Estados Unidos de América, fué aprobado por nueve votos a favor, con dos abstenciones. Dice lo siguiente:*

“Se invita al Gobierno de Checoslovaquia a participar, sin derecho a voto, en la discusión de la cuestión de Checoslovaquia actualmente sometida al Consejo de Seguridad, y se encarga al Secretario General que notifique esta decisión al representante de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas.”

Se hizo la notificación, y en su respuesta (S/718) el representante de Checoslovaquia declaró que su Gobierno estimaba que no podía, en modo alguno, tomar parte en el debate. La materia a tratarse era de la exclusiva competencia de Checoslovaquia, la cual rechazaba con indignación la reclamación infundada presentada ante el Consejo. Agregó que el debate de estas cuestiones internas era contrario a la Carta y sólo servía de pretexto para una campaña de hostilidades contra la U.R.S.S. y otros Estados de la Europa oriental.

El representante de CHILE presentó un proyecto de resolución para el nombramiento de un comité, cuya composición determinaría el Consejo, y al cual se daría encargo de recibir y oír declaraciones y testimonios y de informar al Consejo, a la brevedad posible, todo ello sin perjuicio de cualquiera decisión que pudiera adoptarse en virtud del Artículo 34.

En la 281a. sesión, celebrada el 12 de abril, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el representante de Chile había repetido en su discurso las invenciones calumniosas de un traidor checoslovaco. Lo mismo habían hecho los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, Francia y algunos otros países.

La realidad de los hechos desmentía las acusaciones calumniosas de que los recientes cambios ocurridos en el Gobierno de Checoslovaquia habían sido resultado de la intervención de la U.R.S.S. y de que el Ministro adjunto de Relaciones Exteriores de la U.R.S.S., Zorin, que había estado de visita en Praga había ejercido presión por influir en la situación política de Checoslovaquia.

El representante de la U.R.S.S. adujo algunos hechos concretos para refutar esas afirmaciones calumniosas. El viaje del Sr. Zorin y sus propósitos habían sido ampliamente conocidos por los informes publicados en la prensa checoslovaca. Por ejemplo, los periódicos checoslovacos anunciaron el 20 de febrero que

Zorin había llegado para inspeccionar las entregas de grano de la U.R.S.S. a Checoslovaquia y que iba a participar en las celebraciones organizadas con motivo de la reunión de la conferencia republicana de la Unión de Amigos de la U.R.S.S. y de la Sociedad de Relaciones Culturales con la U.R.S.S. en Checoslovaquia, que se celebraron el 21 y el 22 de febrero.

Se anunció, además, que inmediatamente después de su llegada, Zorin visitó al Ministro de Relaciones Exteriores Masaryk, al Ministro de Aprovisionamiento y también al Alcaldé, que pertenecía al ala derecha del partido socialista, con quienes discutió la cuestión de las entregas de grano procedentes de la U.R.S.S. a Checoslovaquia. El 21 de febrero visitó al Ministro de Comunicaciones, el demócrata eslovaco Peter, en cuyo Ministerio se celebró una conferencia sobre cuestiones referentes al transporte de los granos. El 22 de febrero Zorin asistió a la conferencia republicana de amistad entre la U.R.S.S. y Checoslovaquia y el 23 de febrero asistió a las celebraciones organizadas en el Ministerio de Defensa con ocasión del trigésimo aniversario del ejército de la U.R.S.S. En la tarde del 23 de febrero asistió a una recepción celebrada en la embajada de la U.R.S.S. con motivo de esa celebración. Los periódicos checoslovacos del 27 de febrero publicaron un comunicado respecto a las conferencias que se habían celebrado durante algunos días con participación de Zorin y de los representantes de la U.R.S.S. y de Checoslovaquia competentes en estas cuestiones y sobre las decisiones tomadas durante esas conferencias para acelerar la entrega de granos y en particular del trigo para semilla. El representante de la U.R.S.S. continuó aduciendo nuevos hechos y declaró que refutaban por completo las acusaciones forjadas por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de otros países y demostraba el carácter injustificado y calumnioso de estas acusaciones en lo que se refiere a la U.R.S.S. y a Checoslovaquia.

Manifestó que el propósito de estas materias y de estas acusaciones de la llamada “expansión soviética” era distraer la atención de la opinión pública mundial de la expansión imperialista de los Estados Unidos de América en Europa y de los planes verdaderos de este país en relación con Checoslovaquia. El representante de la U.R.S.S. mencionó también numerosos hechos para mostrar cómo el Gobierno de los Estados Unidos intentaba explotar a los políticos reaccionarios y mercenarios de Checoslovaquia con el fin de asestar un golpe mortal a la República checoslovaca.

Por ejemplo, los periódicos de Praga *Svobodni Slovo* y *Lidova Demokracia* que habían despertado recientemente alguna atención por sus estrechas relaciones con círculos influyentes norteamericanos, informaron el 11 de febrero de 1948 que el embajador norteamericano en Checoslovaquia, Steinhardt, intentaba, conforme a las últimas instrucciones recibidas de Washington, intervenir activamente en la polí-

tica interior de Checoslovaquia, y que los partidos derechistas checoslovacos contaban con asegurar su venganza, con el apoyo de los Estados Unidos de América, en las elecciones parlamentarias próximas. Estos periódicos informaron también que el Gobierno de los Estados Unidos de América había prometido conceder a Checoslovaquia un empréstito de 20.000.000 de dólares americanos e indicaron que los partidos derechistas consideraban este empréstito como destinado específicamente a favorecerles en las futuras elecciones parlamentarias.

Estas intrigas del Gobierno de los Estados Unidos respecto a Checoslovaquia y los esfuerzos de los agentes norteamericanos dentro del país, habían producido una crisis en el Gobierno de Checoslovaquia, organizada por los reaccionarios checoslovacos por órdenes extranjeras. El representante de la U.R.S.S. continuó citando hechos en apoyo de su afirmación. El 13 de febrero los representantes del Partido Socialista Nacional, el Partido Popular y los Demócratas Eslovacos del Gobierno habían solicitado algunos cambios en la dirección de las fuerzas de policía nacional de seguridad, con el fin de crear una situación que les permitiera apoderarse del poder. El 17 de febrero estos representantes declararon que se negarían a participar en los debates referentes a cualquier cuestión hasta que se les explicase por qué sus peticiones no habían sido atendidas, creando en esta forma una crisis gubernamental. En ese momento, el Gobierno de los Estados Unidos de América intervino abiertamente en los asuntos internos de Checoslovaquia por intermedio de su Embajador en Checoslovaquia, Sr. Steinhardt. Al llegar a Praga el 19 de febrero, el Sr. Steinhardt convocó inmediatamente una conferencia de prensa de los corresponsales checoslovacos y les informó que todavía esperaba que el Gobierno checoslovaco revocase su decisión respecto al "Plan Marshall". Esa declaración demostró que los elementos reaccionarios de los grupos derechistas podían contar con el apoyo de los Estados Unidos de América para sus actividades.

El 20 de febrero, los representantes de los tres partidos derechistas anunciaron sus dimisiones intentando derrocar el Gobierno del Frente Nacional Checoslovaco e imponer, en vísperas de las elecciones, una nueva línea de conducta política en Checoslovaquia. Al mismo tiempo, los comités militares del partido derechista Socialista Nacional formaron destacamentos armados y se prepararon para apoderarse de la estación radiodifusora de Praga y de otras instituciones del Gobierno.

Por otra parte, los hechos mostraron en forma convincente que los cambios ocurridos en el Gobierno de Checoslovaquia se han llevado a cabo por medios estrictamente constitucionales, hecho que los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y otros países intentan ocultar a sus pueblos. El Gobierno checoslovaco recientemente constituido ha sido aprobado por el Presidente Benes, y su programa

ha sido apoyado en forma unánime por la Asamblea Nacional Legislativa checoslovaca. Era evidente que los Estados Unidos de América y el Reino Unido estaban recurriendo a estos métodos a fin de mantener por todos los medios posibles la campaña hostil empezada por iniciativa suya contra la U.R.S.S. y contra Checoslovaquia.

Esa campaña ocultaba los verdaderos propósitos de ciertos círculos extranjeros en sus esfuerzos por lograr una contrarrevolución en Checoslovaquia en febrero de 1948. Sus fines eran: impedir el fortalecimiento de la democracia en Checoslovaquia, destruir la política independiente del Gobierno checoslovaco y transformar a Checoslovaquia en un apéndice político y económico de los Estados Unidos de América, y por último, en una base para la expansión militar, política y económica de los Estados Unidos de América contra los países de la Europa Oriental y la U.R.S.S.

El pueblo de Checoslovaquia destruyó los planes del Gobierno de los Estados Unidos de América respecto a su país.

El representante de la U.R.S.S. declaró, además, que no había razón alguna para solicitar el respaldo del difunto Sr. Masaryk, Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia en esta campaña y citó cierto número de hechos. Por ejemplo, en una entrevista publicada el 29 de febrero en el periódico francés *Ordre*, el Sr. Masaryk declaró que se oponía tenazmente a la teoría de que el país pudiera gobernarse sin los comunistas, o a pesar de ellos, e insistió en que después de la crisis de febrero el Gobierno había sido establecido constitucionalmente y gobernaría en forma democrática y según la Constitución. El representante de la U.R.S.S. criticó luego las declaraciones formuladas por varios representantes, incluyendo a los de China, el Canadá, Reino Unido y otros y condenó la petición, que el representante de los Estados Unidos de América apoyaba con especial interés, de organizar investigaciones referentes a las aseveraciones contenidas en la declaración del representante chileno sobre la supuesta intervención de la U.R.S.S. en los asuntos domésticos de Checoslovaquia.

Ya que los cambios ocurridos en la composición del Gobierno checoslovaco estaban dentro de la jurisdicción doméstica de Checoslovaquia, no había razones para solicitar ninguna clase de investigaciones, y todas las demandas referentes a esa investigación deberían ser rechazadas categóricamente.

En conclusión el representante de la U.R.S.S. declaró que ni los autores de la solicitud chilena, sometida al Consejo de Seguridad, ni el antiguo representante de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas, ni sus partidarios ingleses o norteamericanos podrían presentar en el futuro hechos o argumentos dignos de atención en apoyo de sus demandas ridículas y carentes de fundamento.

La discusión de la cuestión de Checoslovaquia en el Consejo de Seguridad no dejaba duda de que había sido introducida deliberadamente en el Consejo de Seguridad con la intención de utilizarla para iniciar una campaña hostil contra el Gobierno de la U.R.S.S. y que la cuestión referente a la composición del Gobierno checoslovaco era un asunto puramente interno, que debía decidirse por el pueblo checoslovaco exclusivamente, en ejercicio de sus derechos soberanos en su propio país.

El representante del REINO UNIDO corrigió ciertas declaraciones erróneas hechas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El debate había demostrado que había mucho que necesitaba ser investigado y estimó que el Consejo debía adoptar algunas medidas adecuadas para comprobar la evidencia que pueda ser presentada.

El representante de los ESTADOS UNIDOS resumió las acusaciones hechas en el Consejo de Seguridad afirmando que si el golpe comunista de Checoslovaquia tuvo éxito, ello se debió solamente a la violencia de la minoría apoyada por la U.R.S.S., a la participación de los representantes de la U.R.S.S. y a la amenaza de las fuerzas militares de ese país que se encontraban listas cerca de las fronteras de Checoslovaquia. Replicó a las objeciones referentes a la competencia del Consejo y apoyó como método conveniente la propuesta relativa a la creación de un comité que oyese a los testigos para que el Consejo de Seguridad comprendiese mejor la situación de Checoslovaquia. Luego formuló algunas preguntas relativas a los sucesos ocurridos en Checoslovaquia: ¿Cuáles fueron los acontecimientos que condujeron a la muerte del Ministro de Relaciones Exteriores Masaryk y a las numerosas dimisiones presentadas por los representantes diplomáticos de Checoslovaquia? ¿Por qué había a lo largo de la frontera de Checoslovaquia una guarnición fronteriza excepcionalmente grande? ¿Cuál era el significado de la huida de numerosos refugiados, particularmente figuras políticas cuya reputación no había sido nunca puesta en duda antes del advenimiento del nuevo régimen?

Luego resumió ciertos hechos relativos a los sucesos ocurridos en Checoslovaquia y consideró que constituían el armazón que sirvió de base a los sucesos internos y en relación con los cuales debieran considerarse los cargos de intervención externa y describió los orígenes de la crisis sufrida por el Gobierno de Checoslovaquia. Señaló que los comunistas habían aprovechado esta crisis como ocasión para destruir a la oposición, desacreditar a sus dirigentes y apoderarse del control completo del gobierno. En el momento de la crisis el partido comunista ya dominaba la policía de seguridad, la red radiodifusora del Estado y tenía también gran influencia dentro de las fuerzas armadas. Habían logrado asegurarse puestos claves en el gabinete que les daban una posición dominante en notoria desproporción con el apoyo popular de que

gozaban. Con éstas y otras ventajas ilegales disfrutadas por el partido comunista, éste, sin embargo, fué incapaz de obtener una mayoría, porque el 62% de la votación de la primera elección de la post guerra favoreció a los partidos no comunistas. Sin embargo, los comunistas pasaron por alto el hecho de que constituían una minoría. Habían dado pruebas de que no tolerarían ninguna oposición política que ellos identificaban con la traición al Estado. Esto se manifestó claramente en la época del golpe mediante la formación inmediata de comités de acción, por la aparición de fuerzas bien disciplinadas y fuertemente armadas en Praga y por la rápida e implacable persecución contra los dirigentes no comunistas.

Añadió que en la época del golpe de Estado la tensión en Checoslovaquia aumentó mediante los informes relativos a la intervención de la U.R.S.S. y a la presencia de un gran número de agentes de la U.R.S.S. en el país. El relato de los acontecimientos ocurridos en Checoslovaquia adquiere mayor relieve cuando se les compara con los que han ocurrido en el centro y en el oriente de Europa en los cuales el plan general ha sido el mismo. ¿Cuál fué el significado del hecho de que después que el Gobierno de Checoslovaquia había indicado su disposición para participar en el "Plan Marshall" su decisión fué revocada a raíz de una llamada telefónica a Praga, procedente de Moscú, a donde el Primer Ministro de Checoslovaquia había sido llamado? Todas estas circunstancias nos llevan a la pregunta básica: ¿Se ha ahogado al Gobierno de Checoslovaquia con la ayuda directa o indirecta de una potencia extraña? A pesar de todos los hechos específicos citados, muchos de los cuales eran bien conocidos, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había hallado de puras invenciones y calumnias. Si los regímenes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tuvieran la conciencia tranquila, sin duda aprovecharían la oportunidad de exponer la situación ante el Consejo de Seguridad y ante cualquier Comité. Propuso que el Comité estuviera integrado por representantes de cinco miembros del Consejo y que se le autorizase a oír el testimonio de los dirigentes políticos checoslovacos.

En la 228a. sesión, celebrada el 29 de abril, el representante de la R.S.S. DE UCRANIA, en respuesta al representante de los Estados Unidos de América, llamó la atención hacia el carácter fantástico e infundado de las "acusaciones" dirigidas contra la U.R.S.S. Por ejemplo, la aseveración de que oficiales de la U.R.S.S. habían participado en algunos arrestos o en el control de las fuerzas de la policía y del ejército, etc., eran invenciones sin base ni fundamento alguno; se apoyaban en deformaciones de la verdad, maliciosas deformaciones de los hechos y tergiversaciones deliberadas acerca de la naturaleza de las relaciones establecidas entre la U.R.S.S. y los países de la Europa Oriental que tenían amistad con ella.

El representante de la R.S.S. de Ucrania citó algunas cuestiones que, según el representante de los Estados Unidos de América debieran tramitarse por el Consejo de Seguridad en relación con los sucesos ocurridos en Checoslovaquia, y que estaban completamente dentro de la jurisdicción interna de los Estados, como por ejemplo, la colocación de guardias de fronteras, la formación del Gobierno, las reformas relativas al régimen agrario, al trabajo de los distintos ministerios, etc.

Los representantes de FRANCIA, de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y del REINO UNIDO explicaron sus puntos de vista sobre ciertas cuestiones suscitadas por la declaración del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre los sucesos de 1938 y 1939.

El representante de ARGENTINA solicitó que en virtud del último párrafo del Artículo 38, se sometiera a votación la proposición de Chile. Propuso que el comité estuviese formado por tres miembros del Consejo.

El representante de BÉLGICA declaró que su delegación concedía gran importancia al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y que, en vista de las graves acusaciones formuladas, estimaba necesaria una investigación. El propuesto examen de los hechos era una condición previa de cualquier decisión del Consejo, especialmente de cualquier decisión sobre su competencia.

Decisión: *Después del debate, el Consejo decidió, en su 300a. sesión celebrada el 21 de mayo de 1948, invitar al Sr. Papanek a la mesa del Consejo con objeto de hacer una declaración complementaria. El resultado de la votación fué de ocho votos a favor, y dos en contra (la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Soviética de Ucrania), con una abstención (Argentina).*

El Sr. PAPANEK sostuvo que los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania no habían refutado ninguno de los hechos por él presentados. Adujo nuevos hechos relativos al apoyo prestado por la U.R.S.S. a los comunistas checoslovacos en el momento de la crisis, a la presión soviética ejercida sobre la delegación de Checoslovaquia en la Conferencia de San Francisco y en la Asamblea General, a los movimientos de fuerzas soviéticas, a la intervención del Sr. Zorin y a otros aspectos de su caso. En conclusión, nombró a varios testigos prominentes que podrían presentar pruebas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS contestó a las declaraciones del Sr. Papanek relativas a la simpatía de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por los comunistas checoslovacos y a las acusaciones de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había ejercido presión sobre la delegación checoslovaca ante las Naciones Unidas. Dió nuevas explicaciones con respecto

a la visita del Sr. Zorin a Praga, y sobre los movimientos de fuerzas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

D. DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EL 24 DE MAYO DE 1948

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que el proyecto de resolución chileno se refería al fondo de la cuestión. Si había alguna diferencia de opinión sobre este punto, pidió que el Consejo decidiera ante todo si el proyecto de resolución se refería a cuestiones de fondo o solamente de procedimiento.

El PRESIDENTE (representante de FRANCIA) declaró que, antes de someter a votación el proyecto de resolución chileno, iba a solicitar del Consejo que votara sobre la siguiente cuestión: "¿La votación sobre el proyecto de resolución puede ser considerada como de procedimiento?" Subrayó que este método de votación no debería constituir un precedente.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se manifestó a favor de este método de votación. En respuesta a una pregunta, declaró que un miembro permanente del Consejo tenía derecho a usar su derecho especial de voto en la cuestión preliminar de si el asunto que iba a someterse a votación era o no una cuestión de procedimiento.

El Consejo discutió la naturaleza de forma o de fondo del proyecto de resolución chileno; el procedimiento de votación por el que esta cuestión debería ser decidida; la interpretación de la declaración hecha en San Francisco por los cuatro Gobiernos patrocinadores sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad; y hasta qué punto el Consejo de Seguridad, los miembros permanentes y los miembros no permanentes, estaban obligados o debían guiarse por esta declaración.

En la 303a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el PRESIDENTE sometió a votación la siguiente cuestión: "¿La votación sobre el proyecto de resolución puede ser considerada como una cuestión de procedimiento?"

Decisión: *El resultado fué de 8 votos a favor y 2 en contra (la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.) con una abstención (Francia).*

El PRESIDENTE declaró que, como representante de uno de los miembros permanentes, no podía hacer caso omiso de la declaración formulada por las cuatro Potencias. De acuerdo con el párrafo final de esta Declaración, una decisión afirmativa sólo podía ser adoptada con los votos concurrentes de los miembros permanentes. Como un miembro permanente había votado en contra de la proposición, interpretaba la decisión anterior como una votación destinada a considerar el proyecto de resolución como una cuestión de fondo.

Los representantes de ARGENTINA, CANADÁ, BÉLGICA y COLOMBIA se manifestaron en contra de esta interpretación.

El representante del REINO UNIDO sostuvo que, dadas las circunstancias, no creía que la decisión del Presidente fuera incorrecta, ya que existía una diferencia de opinión respecto a si la cuestión era de procedimiento o de fondo. Sin embargo, estimaba decididamente que la diferencia no debió haber surgido jamás, ya que era evidente que la cuestión era de procedimiento, conforme a la Carta, al reglamento y a la declaración misma de las cuatro Potencias.

El PRESIDENTE declaró que sometería a votación su decisión.

Los representantes examinaron en seguida la formulación correcta del siguiente problema que iba a plantearse al Consejo y la interpretación de la votación resultante.

El PRESIDENTE hizo la siguiente pregunta: "Los que se oponen a mi decisión ¿quieren hacer el favor de alzar la mano?"

Decisión: *El Presidente anunció que había 6 votos en favor de la anulación de la decisión del Presidente, 2 votos en contra (la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 abstenciones (Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América). En consecuencia se mantuvo la decisión.*

En respuesta al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el representante de CHINA declaró que había votado en contra de la decisión del Presidente porque estimaba que era incorrecta, y no porque considerara que China no estaba obligada por la declaración de las cuatro Potencias.

El proyecto de resolución chileno, completado por el representante de Argentina, fué sometido a votación en la forma siguiente:

"Considerando que un Miembro de las Naciones Unidas ha llamado la atención del Consejo de Seguridad, en conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, acerca de la situación existente en Checoslovaquia, que habría puesto en peligro la paz y la seguridad mundiales; y ha solicitado que el Consejo investigue esta situación;

"Considerando que durante el debate desarrollado en el Consejo se ha anunciado la existencia de otras pruebas testimoniales y documentales relacionadas con la referida situación;

"Considerando que el Consejo de Seguridad estima necesario que se reciba esta prueba testimonial y documental;

"Con este objetivo, y sin perjuicio de cualquier decisión que pueda tomar el Consejo, de acuerdo con el Artículo 34 de la Carta,

"El Consejo de Seguridad

"Resuelve designar un comité de 3 de sus miembros y le confiere la misión de recibir u oír tales pruebas, declaraciones o testimonios y de informar al Consejo de Seguridad a la brevedad posible."

Decisión: *El resultado de la votación fué de 9 votos a favor y 2 en contra (la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.).*

El PRESIDENTE declaró que en vista de que un miembro permanente había votado en contra del proyecto, éste no había sido aprobado.

Para aclarar un punto planteado por el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA agregó que su Gobierno no había cambiado de actitud sobre la cuestión del veto en la forma fijada en la declaración de las cuatro Potencias, pero que se reservaba el derecho de hacerlo. Los Estados Unidos de América estaban convencidos que el proyecto de resolución que acababa de ser sometido a votación era, según la Carta, evidentemente de procedimiento, y no podía ser cambiado por un doble veto. En consecuencia los Estados Unidos de América no reconocerían este acto como precedente. El veto había tratado de anular el propósito fundamental de ofrecer al mundo la presentación más justa posible de todos los aspectos de la cuestión de Checoslovaquia. Los Estados Unidos de América estaban dispuestos a obtener declaraciones de refugiados checoslovacos pues contaban con informaciones pertinentes al caso, y a poner a disposición del Consejo estas declaraciones. Manifestó su confianza en que otros miembros adoptarían medidas análogas.

En respuesta, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, subrayó la obligación impuesta por la declaración de las cuatro Potencias, y agregó que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, había hecho uso de su derecho de voto para impedir que los Estados Unidos de América y la mayoría del Consejo intervinieran en los asuntos internos de Checoslovaquia.

El representante de CHILE, manifestó que el deseo de 9 de los 11 miembros del Consejo había sido frustrado por el veto del representante del país en contra del cual se habían presentado tan graves pruebas. En nombre de su Gobierno, protestó en contra de este abuso de la Organización y de esta violación de la Carta. Era evidente que el proyecto de resolución era una mera aplicación del Artículo 29 y era una cuestión de procedimiento. Además, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas era parte en la controversia y debió haberse abstenido de votar conforme al párrafo 3 del Artículo 27. La acción del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había demostrado que su país temía hasta la más mínima investigación, y esto constituía un servicio para aquéllos que estimaban que había llegado el momento de reglamentar el uso del veto.

En la 305a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el representante del REINO UNIDO, se manifestó disgustado por el abuso del doble veto. Su Gobierno seguía respetando la declaración de las cuatro Potencias, pero ignoraba qué reper-

cusión tendría en su Gobierno el uso de un párrafo de la declaración para anular otro.

El representante de FRANCIA se adhirió a la proposición de someter al Consejo, en forma documental, las pruebas presentadas por los estadistas checoslovacos.

El representante de ARGENTINA sometió un proyecto de resolución (S/782) declarando que el Consejo consideraba que se debía obtener nuevas pruebas orales y escritas respecto a la situación existente en Checoslovaquia y encargaba a la Comisión de Expertos del Consejo el trabajo de obtener estas pruebas e informar al respecto tan pronto como fuera posible.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que esta proposición difícilmente podía distinguirse del proyecto de resolución chileno, y envolvía el mismo propósito de investigación. La delegación de la U.R.S.S. no podía manifestarse en favor de esta tentativa de intervenir en los asuntos internos de Checoslovaquia.

NOTA: En la 355a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el representante de la ARGENTINA declaró que las referencias que aparecen en este informe en relación con la actitud asumida por Chile en la cuestión de Checoslovaquia constituían una presentación parcial del debate, debido a que Chile no era miembro del Consejo y, por lo tanto, no había podido presentar su propia interpretación del problema.

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON RESPECTO AL CONTROL DE LA ENERGIA ATOMICA Y A LA REGLAMENTACION Y REDUCCION GENERALES DE ARMAMENTOS

Capítulo 8

COMISION DE ENERGIA ATOMICA

De acuerdo con la petición contenida en la resolución del Consejo de Seguridad de 10 de marzo de 1947, la Comisión de Energía Atómica, por conducto de su Presidente, presentó el 11 de septiembre de 1947 su segundo informe al Consejo de Seguridad. Este informe fué distribuído a los miembros, pero no fué incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad.

En sus sesiones de 7 y 17 de mayo de 1948, la Comisión adoptó una declaración y una resolución en las que manifestaba las razones para la interrupción del trabajo de la Comisión, las condiciones que serían necesarias para que la Comisión reanudara sus tareas, y el resumen del trabajo realizado. En una sesión posterior, la Comisión aprobó el tercer informe (AEC/31), el cual comprende en su mayor parte la declaración y la resolución anteriormente adoptadas.

En los órdenes del día correspondientes a las sesiones 318a., 321a. y 325a. del Consejo de Seguridad, celebradas en los días 11, 16 y 22 de junio de 1948, respectivamente, se incluyó el examen de la carta (S/812) del 26 de mayo de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al tercer informe presentado por la Comisión al Consejo de Seguridad.

En la 318a. sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló a la atención del Consejo que inmediatamente después de haber empleado las armas atómicas, los Estados Unidos de América habían propuesto el control internacional a fin de obtener la seguridad de que el nuevo descubrimiento se utilizaría únicamente para fines pacíficos. Los esfuerzos de la Comisión de Energía Atómica dieron por resultado la preparación de un plan que podía ajustarse a las atribuciones fijadas por la Asamblea General, mediante el control de la energía atómica, a fin de garantizar su empleo para fines pacíficos únicamente y mediante las medidas de garantía necesarias para la seguridad de todas las naciones. Conforme a este plan, un organismo internacional de control tendría el derecho de propiedad sobre todas las materias básicas y combustibles nucleares, poseería, dirigiría y explotaría todas las instalaciones consideradas como peligrosas, concedería licencias regulando las actividades no peligrosas en este campo, y efectuaría inspecciones para impedir las subtracciones de material y las operaciones clandestinas.

Además, el plan de la mayoría preveía un sistema de cuotas, conforme al cual se asignaría a cada Estado signatario su correspondiente proporción determinada de combustibles nucleares y de centrales de energía. Este plan debería ser incorporado en el propio tratado, de manera que el organismo internacional no tendría poderes arbitrarios al respecto, sino que debería simplemente llevar a efecto las disposiciones del tratado.

La Comisión había examinado otras soluciones y las había rechazado porque, en su opinión, las referidas soluciones no tenían en cuenta los datos, de hecho conocidos, del problema creado por el descubrimiento de la energía atómica.

Después de un prolongado estudio y de numerosos debates, la mayoría no pudo obtener que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estuviera de acuerdo con el primero y el segundo informes de la Comisión de Energía Atómica.

En vista de la naturaleza del *impasse* al que había llegado la Comisión de Energía Atómica, el representante de los Estados Unidos de América presentó el siguiente proyecto de resolución (S/836):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado el primero, el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas,

“Acepta esos informes, y

“Aprueba las conclusiones generales (Parte II C) y las recomendaciones (Parte III) del primer informe, y las propuestas concretas de la Parte II del segundo informe, ya que constituyen las bases necesarias para el establecimiento de un sistema eficaz de control internacional de la energía atómica, con arreglo a lo establecido en la lista de atribuciones de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas, y

“Aprueba el “Informe y Recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica” (Parte I) del tercer informe de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas, y

“Encarga al Secretario General que transmita a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el primero, el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas,

junto con el acta de la aprobación dada por el Consejo de Seguridad a los mismos."

El representante del REINO UNIDO se declaró a favor de que se suspendieran los trabajos de la Comisión de Energía Atómica. Insistió en la atención cuidadosa que se había dedicado a los problemas técnicos del control de la energía atómica y en la importancia del primero y del segundo informes. Expresó la opinión de que la Comisión de Energía Atómica no podría, por sí sola, vencer el desacuerdo insuperable que en substancia era de carácter político, y que era inútil proseguir las detalladas discusiones en el seno de la Comisión hasta que, en otro plano más elevado, se creara una atmósfera de confianza.

El representante del CANADÁ manifestó que no era momento de recriminaciones, sino que la situación reclamaba un gran esfuerzo para hacer frente a las realidades. La divergencia de opiniones se producía por la insistencia de la U.R.S.S. en que, antes de llegar a cualquier acuerdo relativo al establecimiento de un sistema de control internacional, se debía concluir un convenio que proscribiera las armas atómicas y dispusiera la destrucción de las mismas. La mayoría de la Comisión, por otra parte, continuó manteniendo la opinión de que si un convenio como el mencionado en segundo término no iba acompañado simultáneamente por medidas de garantía prácticas y eficaces, no ofrecería protección a las naciones del mundo. Aunque la Comisión de Energía Atómica tuviera que suspender sus trabajos, quedaría en pie el deseo vehemente de los pueblos del mundo de hallar una solución al problema del control de esta fuerza que podría ser sumamente destructiva para la humanidad. Los informes de la Comisión deberían servir de estímulo para un esfuerzo ulterior.

En la 321a. sesión, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo notar que, aun después de que el Consejo de Seguridad examinara el primer informe, el trabajo de la Comisión de Energía Atómica no hizo ningún progreso material. Las divergencias de opinión se reflejaron en el segundo y el tercer informes de la Comisión. La tarea que la Comisión tenía ante sí consistía en preparar propuestas que debían ser sometidas al Consejo de Seguridad de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General del 14 de enero y 14 de diciembre de 1946 relativas a la prohibición de las armas atómicas y al establecimiento de un control internacional de la energía atómica para impedir su uso con fines militares. Esa tarea formaba parte del plan general de las Naciones Unidas para una reducción general de armas y fuerzas armadas, aprobado el 14 de diciembre de 1946 durante el período de sesiones de la Asamblea General. ¿Cuáles eran las razones que impidieron que la Comisión cumpliera su tarea? Era bien sabido que el problema consistía en la prohibición de las armas atómicas. Todas las tareas complementarias debían subordinarse a esa labor fundamental. Ciertos

estados, en particular los Estados Unidos de América, no estuvieron de acuerdo con esta propuesta y trataron de evitar el examen de la cuestión de la prohibición de las armas atómicas, apartando la atención de la Comisión de Energía Atómica de esa tarea.

Los Estados Unidos adoptaron una actitud negativa ante la propuesta de prohibición de armas atómicas hecha en junio de 1946 por la delegación soviética y que establecía la prohibición de la producción y el uso de las armas atómicas. Había otras cuestiones sobre las cuales tampoco se había podido llegar a un acuerdo; un plazo para establecer el control y la inspección internacionales; la duración de las etapas de transición al instituir el control de materiales atómicos y energía atómica, y la inspección de los establecimientos e instalaciones destinados a las actividades relacionadas con la energía atómica.

El 11 de junio de 1947, la delegación de la U.R.S.S. había presentado propuestas para el control de la energía atómica. Cuando estas propuestas fueron discutidas, fué evidente para todos que las medidas previstas en ellas eran esenciales. Estas medidas, asociadas al convenio sobre la prohibición de las armas atómicas, garantizarían el establecimiento de un control eficaz y, a la vez, no comprometerían la soberanía e independencia de los Estados partes en el convenio relativo al control.

La adopción de las propuestas de los Estados Unidos de América daría a este país una nueva oportunidad para inmiscuirse en la vida económica interna de otros países. Estas propuestas no eran conformes al principio de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las propuestas de los Estados Unidos de América no han sido formuladas para lograr un acuerdo y han llevado a la presente situación, en la que la Comisión de Energía Atómica ha demostrado ser incapaz de llegar a un acuerdo aunque no fuera más que en algunas de las cuestiones importantes, consideradas separadamente. Era importante advertir que ni el segundo ni el tercer informes contenían ideas originales de ninguna clase. Se presentó el argumento de que las propuestas de los Estados Unidos de América eran mejores porque se fundaban en el informe del Comité Científico y Técnico. Este Comité, en cuyo trabajo participó un experto de la U.R.S.S., no tuvo a su disposición ningún dato de hecho que le permitiese efectuar un análisis detallado ni llegar a conclusiones sobre la medida en que las propuestas asegurarían o no el establecimiento del control eficaz. En consecuencia, se podía considerar el informe, por la misma razón, como una base para las propuestas de la U.R.S.S. El representante de la U.R.S.S. consideraba que la responsabilidad de la situación actual recaía sobre el Gobierno de los Estados Unidos de América el cual, al someter un proyecto de resolución cuya adopción significaba que el Consejo de Seguridad aprobaba las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes anteriores — todas inaceptables para la U.R.S.S.

— tenía el propósito de que se produjera un veto de la U.R.S.S.

El representante de FRANCIA consideró que el informe era notable desde diferentes puntos de vista. El tercer informe contenía elementos que habían llegado a ser esenciales para establecer una paz verdadera. La Comisión no podía alcanzar la unanimidad acerca de estas propuestas en la atmósfera de rivalidad existente en las relaciones internacionales. Hablando en nombre de un país que con frecuencia había sacrificado su seguridad en favor de sus ideales, la delegación francesa estimaba que había llegado el momento de decir con franqueza que un examen real y objetivo del problema constituía nuestra única garantía contra los peligros que nos amenazan.

El representante de CHINA mostró profunda inquietud por el hecho de que no se hubiera logrado un acuerdo acerca de las tareas señaladas. Las propuestas de la mayoría no eran sino un paso tímido comparado con el del Gobierno mundial. Los Estados Unidos de América harían mayores sacrificios que ningún otro país en el caso de que las propuestas de la mayoría fueran aceptadas. El país que asumiere la responsabilidad de rechazar las propuestas de los Estados Unidos de América asumiría una grave responsabilidad.

El representante de BÉLGICA manifestó que, en las presentes circunstancias, se debía considerar el desacuerdo como insoluble. Las restricciones a las prerrogativas de la soberanía nacional eran considerables, pero el problema consistía en saber si, sin estas restricciones, sería posible contar en el futuro con garantías generales de seguridad. Los trabajos de la Comisión de Energía Atómica han puesto de manifiesto que la solución estaría al alcance de la mano si supiésemos elevarnos al nivel de las exigencias de la era atómica.

En la 325a. sesión, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA habló en contra de la proposición de suspender los trabajos de la Comisión de Energía Atómica y manifestó que el propósito de una decisión en este sentido era anular las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946 relativas a la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales de los Estados. La propuesta había alentado esperanzas ilusorias que serían para alimentar la última manifestación de histeria de los propagandistas de la guerra y liberarla de todo control; la producción de armas atómicas tendría además por resultado un retroceso al sistema de arbitrariedad desenfrenada en el dominio de las relaciones internacionales. La política relativa a la energía atómica era en realidad un elemento integrante de la concepción del dominio del mundo sostenida por los círculos oficiales en los Estados Unidos de América. Habiéndose esforzado por hacer fracasar la prohibición de las armas atómicas y el control de la energía atómica, los círculos

oficiales de los Estados Unidos de América escondían su posición tras diversas reservas y condiciones que hacían imposible el acuerdo sobre la cuestión, y estaban transfiriendo el centro de gravedad de la cuestión al control de los materiales con los cuales se fabrica la energía atómica, es decir que estaban reemplazando el control de las actividades de los individuos por el control de las cosas. Las llamadas consultas científicas fueron organizadas de tal manera que a menudo no tenían relación alguna con la producción de la energía atómica. El propósito de todas estas medidas era disfrazar con carácter de organismo internacional de control el trust internacional que los Estados Unidos de América proponían fuera establecido y el papel decisivo que desempeñarían los monopolios de los Estados Unidos de América.

La negativa de los Estados Unidos de establecer el control simultáneamente de todas las etapas de la producción de la energía atómica y su crítica de la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en favor de la inspección alegando que era inadecuada pertenecía a la categoría de obstáculos artificialmente creados para entorpecer la labor de la Comisión de Energía Atómica. Las proposiciones de desarme formuladas por la U.R.S.S. fueron enterradas de la misma manera en la Sociedad de las Naciones.

La interrupción de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica sólo serviría para acrecentar la desconfianza internacional.

El único medio efectivo de poner en práctica las decisiones de la Asamblea General era adoptar las proposiciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 19 de junio de 1946 y 11 de junio de 1947.

El representante de COLOMBIA manifestó que los viejos criterios de libertad individual debían ceder ante la importancia del interés social. No alcanzaba a ver ninguna lógica en las objeciones a los tres informes que se ajustaban a las normas dadas a la Comisión de Energía Atómica por la Asamblea General.

Decisión: *El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América (S/836) fué sometido a votación. El resultado fué nueve votos a favor y dos en contra, pero como uno de los votos negativos era el de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, la resolución no fué adoptada.*

El representante del CANADÁ propuso entonces el siguiente proyecto de resolución (S/851):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado el primero, el segundo y el tercer informes de la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas,

“Encarga al Secretario General que transmita a la Asamblea General y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como asunto de especial importancia, el primero, el segundo y

el tercer informe de la Comisión de Energía Atómica, junto con las actas de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre este asunto.”

El representante de la ARGENTINA expresó la opinión de que la votación sobre esta cuestión debía ajustarse a lo prescrito para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS no estuvo de acuerdo con esta opinión. Después de discutir un tanto sobre este asunto, el Presidente manifestó que la transmisión de los informes a la Asamblea

General sería una cuestión de procedimiento. Decidió igualmente que la suspensión del trabajo de la Comisión de Energía Atómica no había sido aceptada por el Consejo de Seguridad, por cuanto el Consejo había rechazado el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América.

Decisión: A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación del Canadá. El proyecto fué adoptado por nueve votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

COMISION DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE

Después de la aprobación por el Consejo de Seguridad del plan de trabajo, la Comisión celebró su décima sesión el 16 de julio de 1947 para llevar a efecto la organización del trabajo (S/C. 3/SR.10). La Comisión adoptó por unanimidad una resolución por la cual instituyó el Comité de Trabajo integrado por la Comisión constituida en Comité, previsto en la propuesta orgánica de 25 de junio. El texto de la resolución es el siguiente:

“La Comisión de Armamentos de Tipo Corriente resuelve:

“Establecer un Comité de Trabajo compuesto de un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en su resolución del 25 de junio de 1947. Las atribuciones del Comité comprenderán el estudio de los temas contenidos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Seguridad en su 152a. sesión. Cada vez que lo estime necesario, el Comité de Trabajo podrá establecer subcomités y definir las atribuciones de los mismos. El Presidente de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente presidirá el Comité de Trabajo.”

El Comité de Trabajo se reunió en sesión a puerta cerrada el 20 de agosto de 1947. Desde entonces ha celebrado dieciséis sesiones.

En la primera sesión, el representante de los Estados Unidos de América abrió una discusión de fondo sobre el tema 1 del plan de trabajo, al proponer una definición de las armas aplicables a la destrucción en masa, definición que permitiría a la Comisión determinar qué armas caerían dentro de su competencia. En el curso de la discusión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso a la definición propuesta por los Estados Unidos de América y al proyecto de resolución basado en esta resolución, alegando que su Gobierno no podría aceptar una división artificial del problema general de la reglamentación y reducción de los armamentos y fuerzas armadas en cuestiones relativas a las armas atómicas y otros tipos de armas para la destrucción en masa y cuestiones relativas a los llamados armamentos de tipo corriente, ya que una división de esta naturaleza distraería a la Comisión de la elaboración de proposiciones que pudieran incluir medidas prácticas para dar efectividad a la resolución de la Asamblea General sobre la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas. A su juicio, las medidas encaminadas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas deberían incluir no solamente la reducción de los armamentos de tipo corriente, sino también la prohibición de utilizar las armas atómicas y otros tipos de armas para

la destrucción en masa y la destrucción de las existencias de armas atómicas.

En su cuarta sesión, celebrada el 9 de septiembre, el Comité de Trabajo aprobó por siete votos a favor, dos en contra y dos abstenciones la siguiente resolución:

“El Comité de Trabajo resuelve informar al Consejo de Seguridad:

“1) Que estima que todos los armamentos y fuerzas armadas, salvo las armas atómicas y las armas capaces de producir destrucción en masa, están dentro de su jurisdicción y que la definición de armas de destrucción en masa incluye a las armas de explosión atómica, armas de material radioactivo, armas biológicas o químicas letales y cualesquiera armas futuras que pudieran tener características comparables en efecto destructivo o las de la bomba atómica o de las otras armas mencionadas.

“2) Que se propone continuar con su trabajo conforme a la definición citada.”

También en la primera sesión, los representantes de Siria y de Australia presentaron como tema de discusión la cuestión relativa a la información que se debe suministrar acerca de las fuerzas armadas, con arreglo a la pertinente resolución de la Asamblea General. Al efecto, propusieron que se instituyera un subcomité encargado de asesorar al Comité de Trabajo sobre el alcance de la información necesaria y sobre las medidas que deberían ser tomadas. Luego de ser examinadas, estas propuestas fueron retiradas en la segunda sesión celebrada el 25 de agosto. Se convino en que la sugestión era prematura por el momento, y que la cuestión relativa a la información sobre las fuerzas armadas debería ser examinada conjuntamente con la reglamentación y reducción de armamentos y de fuerzas armadas. Posteriormente, en la tercera sesión, celebrada el 6 de septiembre, se sometieron dos propuestas modificadas relativas a la compilación de información, presentadas una por la delegación de Australia y otra por la delegación de China. Después de examinar detenidamente las propuestas, el Comité convino en que no se votara por el momento y que los mencionados proyectos de resolución y la decisión correspondiente fueran aplazados hasta una fecha ulterior.

La discusión sobre el tema 2 del plan de trabajo, relativo a los principios generales, comenzó en la cuarta sesión celebrada el 9 de septiembre. El Comité examinó un proyecto de lista de temas preparado por la delegación de Australia, y las diferentes delegaciones opinaron al respecto. En la quinta sesión, celebrada el 12 de septiembre, se decidió que las delegaciones presentaran documentos de trabajo con las opiniones de sus respectivos Gobiernos acerca de

los temas 2 y 3 (el último referente a las medidas de garantía). Estos documentos fueron más tarde compilados en tablas por la Secretaría, la que preparó un proyecto de sinopsis que fué sometido al Comité el 10 de octubre.

Las sesiones siguientes estuvieron dedicadas a una discusión detallada de las varias secciones del proyecto de sinopsis, poniendo mayor atención a las relaciones entre la reglamentación y reducción generales de armamentos y fuerzas armadas y los factores que afectan a la confianza y seguridad internacionales. En la duodécima sesión celebrada el 9 de diciembre, el representante de Australia propuso que se instituyera un subcomité de redacción encargado de preparar una declaración de los principios que

habían merecido un apoyo general. Esta propuesta fué retirada después de alguna discusión, y el Comité se ocupó de los proyectos de resolución que resumían el acuerdo general de opiniones respecto a los principios generales sometidos por Francia y Siria (S/C.3/SC.3/10), Australia (S/C.3/SC.3/11), y el Reino Unido (S/C.3/SC.3/12). Después de haber discutido sobre ellos, dichos textos fueron retirados para dar preferencia a un proyecto revisado de resolución presentado por el Reino Unido (S/C.3/SC.3/12/Rev.1). Los Estados Unidos de América, el Canadá y Colombia han presentado enmiendas a este proyecto de resolución (S/C.3/SC.3/13 a 16). Las enmiendas presentadas por las dos primeras delegaciones han sido aceptadas por el Reino Unido.

OTRAS CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Capítulo 10

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. SOLICITUDES DE INGRESO EN LAS NACIONES UNIDAS

Durante el período que abarca el presente informe fueron examinadas o reexaminadas solicitudes de ingreso en las Naciones Unidas formuladas por 15 Estados. La lista de tales Estados y las fechas de sus solicitudes son las siguientes:

- República Popular de Albania (25 de enero de 1946)
- República Popular de Mogolia (24 de junio de 1946)
- Reino Hachemita de Transjordania (26 de junio de 1946)
- Irlanda (2 de agosto de 1946)
- Portugal (2 de agosto de 1946)
- Hungría (22 de abril de 1947)
- Italia (7 de mayo de 1947)
- Austria (2 de julio de 1947)
- Rumania (10 de julio de 1947)
- Yemen (21 de julio de 1947)
- Bulgaria (26 de julio de 1947)
- Pakistán (15 de agosto de 1947)
- Finlandia (19 de septiembre de 1947)
- Birmania (27 de febrero de 1948)
- Ceilán (25 de mayo de 1948)

B. SOLICITUDES PASADAS A LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

La Asamblea General recomendó (Resolución 35 (I), de 19 de noviembre de 1946) que el Consejo de Seguridad volviera a examinar las solicitudes de ingreso en las Naciones Unidas formuladas por la República Popular de Albania, la República Popular de Mogolia, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda y Portugal. La resolución recomendaba que el nuevo examen se hiciese tomando en cuenta las razones que abonaban cada solicitud, juzgadas con arreglo al Artículo 4 de la Carta. En la 152a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1947, el Consejo de Seguridad acordó, sin ninguna objeción, pasar esta recomendación de la Asamblea a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros pidiendo que volviese a examinar las solicitudes de los Estados arriba mencionados.

El Consejo de Seguridad pasó también a la misma Comisión, para su examen e informe, las solicitudes de Hungría (132a. sesión, 30 de abril de 1947), Italia (137a. sesión, 22 de mayo de 1947), Austria (154a. sesión, 10 de julio de 1947), Rumania (161a. sesión, 18

de julio de 1947), Yemen (168a. sesión, 28 de julio de 1947), y Bulgaria (178a. sesión, 7 de agosto de 1947).

La Comisión examinó debidamente las solicitudes enumeradas más arriba y presentó su informe (S/479) al Consejo de Seguridad el 18 de agosto de 1947.

En la 186a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1947, el PRESIDENTE informó al Consejo de que se había recibido una solicitud de ingreso formulada por el Pakistán (S/498). El Consejo decidió examinar esta solicitud sin pasarla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

C. EXAMEN DE LAS SOLICITUDES POR EL CONSEJO

1) *Discusión general*

En la 186a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1947, al abrir la discusión sobre las solicitudes de admisión, el PRESIDENTE, hablando como representante de SIRIA, señaló a la atención del Consejo una propuesta presentada por su delegación a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, en el sentido de que se recomendase la admisión como Miembros de las Naciones Unidas, de Albania, la República Popular de Mogolia, Transjordania, Portugal e Irlanda; que tan pronto como se ratificasen los tratados de paz, se admitiese como Miembros, sin más discusión, a Hungría, Italia, Rumania y Bulgaria; y que se recomendase la admisión inmediata de Austria como Miembro, ya que no era considerada como Estado exenemigo.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, hablando en nombre del Secretario General, ratificó la declaración que hiciera al Consejo el Secretario General durante la 54a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1946. A la sazón, el Secretario General declaró que apoyaría la admisión de todos los Estados que habían solicitado ser Miembros de las Naciones Unidas. Había sugerido la admisión inmediata de Albania, la República Popular de Mogolia, Transjordania, Irlanda, Portugal, Yemen y Pakistán, y la de Hungría, Italia, Rumania, Austria y Bulgaria, tan pronto como entrasen en vigor los tratados de paz.

El representante de CHINA, aunque su deseo era que la calidad de Miembros de las Naciones Unidas fuera lo más universal posible,

sustentaba la opinión de que la Carta establece ciertas condiciones con respecto a la calidad de miembro. Por esta razón, estimaba que deberían examinarse separadamente los títulos de cada Estado para ser admitido como miembro. Por lo tanto, se opondría tanto a la aprobación de la propuesta de Siria como a la aceptación de la recomendación formulada por el Secretario General.

Hablando como representante de SIRIA, el PRESIDENTE declaró que no insistiría más en su propuesta, en vista de que se oponía a ella uno de los miembros permanentes.

2) *Decisiones recaídas sobre las solicitudes de Albania, República Popular de Mogolia, Transjordania, Portugal e Irlanda*

Como resultado de la discusión general, el Consejo pasó a examinar cada solicitud en particular y, durante la 186a. sesión efectuada el 18 de agosto de 1947, tomó las decisiones siguientes:

Decisiones: Albania: *La solicitud de Albania tuvo tres votos a favor y cuatro en contra, con cuatro abstenciones. Como no consiguió el número requerido de votos afirmativos, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo de Seguridad.*

República Popular de Mogolia: *La solicitud de la República Popular de Mogolia tuvo tres votos a favor y tres en contra, con cinco abstenciones. Como no consiguió el número requerido de votos afirmativos, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

Reino Hachemita de Transjordania: *La solicitud del Reino Hachemita de Transjordania tuvo nueve votos a favor y uno en contra, con una abstención. Como el voto negativo fué el de uno de los miembros permanentes, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

Irlanda: *La solicitud de Irlanda tuvo nueve votos a favor y dos en contra. Como uno de los votos negativos fué el de uno de los miembros permanentes, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

Portugal: *La solicitud de Portugal tuvo nueve votos a favor y dos en contra. Como uno de los votos negativos fué el de uno de los miembros permanentes esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

3) *Examen de la admisión de Hungría, Italia, Austria, Rumania y Bulgaria*

Durante la misma sesión, después de examinar las solicitudes arriba mencionadas, el Consejo discutió las solicitudes de Hungría, Italia, Austria, Rumania y Bulgaria.

El PRESIDENTE expresó la creencia de que debería aplazarse la votación sobre las solicitudes de los países con los que todavía se encontraba pendiente la conclusión de tratados de paz, hasta después de la ratificación de los mismos.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que el Consejo no procediera a la votación sobre las solicitudes de Hungría, Rumania, Bulgaria e Italia, en vista de que aún no habían entrado en vigor los tratados de paz con esos países; tampoco debería votar con respecto a la solicitud de Austria, país con el que todavía no se había preparado un tratado de paz. Una vez que entraran en vigor esos tratados, la U.R.S.S. apoyaría las solicitudes de todos o por lo menos las de algunos de esos Estados.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso a que se pospusiera el examen de las solicitudes. A su juicio, debería votarse por separado sobre cada solicitud. No existía nada que impusiera al Consejo de Seguridad la obligación de aplazar el examen de las solicitudes de admisión como Miembros hasta la iniciación, la conclusión y la aplicación de los tratados de paz.

El representante de AUSTRALIA apoyó la propuesta de que el Consejo tratase cada solicitud por separado.

El representante del REINO UNIDO declaró que, aunque era verdad que ninguno de estos Estados podría llegar a ser eficazmente Miembro de las Naciones Unidas, mientras no entrasen en vigor los respectivos tratados de paz, no se oponía a que se examinaran por separado sus solicitudes, ni tampoco que se formularan recomendaciones provisionales. Estuvo de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que el Consejo debería examinar estas solicitudes por separado, porque sus categorías eran distintas.

El representante de POLONIA opinó que cualquier decisión o recomendación que pudiera adoptar el Consejo de Seguridad sería ilegal. Las Naciones Unidas estaban formadas por Estados soberanos. Ninguno de estos cinco Estados sería soberano hasta que los principales aliados y los Estados interesados hubiesen ratificado los tratados de paz.

Decisión: *Durante la 186a. sesión celebrada el 18 de agosto de 1947, se rechazó la moción de aplazar el examen de estas solicitudes, propuesta por el representante de la U.R.S.S. Hubo tres votos a favor, y cuatro en contra, con cuatro abstenciones.*

4) *Decisiones recaídas sobre las solicitudes de Hungría, Italia, Austria, Rumania y Bulgaria*

El 21 de agosto de 1947, durante la 190a. sesión, se votó sobre las solicitudes de Hungría, Italia, Austria, Rumania y Bulgaria. Los resultados de las votaciones fueron los siguientes:

Decisiones: Hungría: *La solicitud de Hungría tuvo un voto a favor y uno en contra, con nueve abstenciones. Como no consiguió el número requerido de votos afirmativos, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

Italia: *La solicitud de Italia tuvo nueve votos a favor y uno en contra, con una abstención. Como el voto negativo fué el de uno de los miembros permanentes, la solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo de Seguridad.*

Rumania: *La solicitud de Rumania tuvo un voto a favor y diez abstenciones. Como no consiguió el número requerido de votos afirmativos, esta solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo.*

Austria: *La solicitud de Austria tuvo ocho votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones. Como el voto negativo fué el de uno de los miembros permanentes, la solicitud no obtuvo la recomendación del Consejo de Seguridad.*

Bulgaria: *La solicitud de Bulgaria tuvo un voto a favor y uno en contra, con nueve abstenciones. Como no consiguió el número requerido de votos afirmativos, no se recomendó la aceptación de esta solicitud.*

5) Decisiones recaídas sobre las solicitudes de Yemen y Pakistán

Decisiones: Yemen: *Durante la 186a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1947, el Consejo aprobó por unanimidad la solicitud de Yemen.*

Pakistán: *El funcionario permanente de enlace del Gobierno de la India con las Naciones Unidas, en carta fechada el 18 de agosto de 1947 (S/499) pidió que, conforme al Artículo 31 de la Carta, la India participase en las discusiones del Consejo con relación a la solicitud del Pakistán.*

Después de algún debate, se invitó al representante de la INDIA a ocupar un puesto en la mesa del Consejo.

Decisión: *Durante la 186a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1947, el Consejo aprobó por unanimidad la solicitud de ingreso del Pakistán como Miembro de las Naciones Unidas.*

6) Recomendación del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

El Consejo de Seguridad, después de votar sobre cada solicitud por separado, procedió a discutir el proyecto de resolución elaborado por el Presidente.

Decisión: *Durante la 190a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1947, se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución. El texto de la resolución es el siguiente (A/350):*

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado el informe presentado por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, relativo al nuevo examen de las solicitudes de ingreso como Miembros de las Naciones Unidas, de la República Popular de Albania, la República Popular de Mongolia, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda y Portugal, así como el examen de las

solicitudes de Hungría, Italia, Rumania, Austria, Yemen y Bulgaria;

“Habiendo recibido y examinado la solicitud de Pakistán; y

“Habiendo tomado debida nota de las opiniones emitidas por los miembros del Consejo de Seguridad con referencia a estas solicitudes;

“Recomienda

“A la Asamblea General la admisión como Miembros de las Naciones Unidas de los siguientes solicitantes:

“Yemen y Pakistán.”

El Consejo convino en que su informe a la Asamblea General contuviera esta resolución, el informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros (S/479) y las actas taquigráficas *in extenso* de los debates con respecto a todas las solicitudes. El Secretario General, en carta de fecha 21 de agosto de 1947, comunicó las decisiones del Consejo a la Asamblea General (A/350).

D. NUEVO EXAMEN DE SOLICITUDES POR EL CONSEJO

El Consejo de Seguridad, después de haber comunicado a la Asamblea las decisiones pre-citadas, recibió tres comunicaciones adicionales: 1) un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia fechado el 19 de septiembre de 1947 (S/559), en el que pedía la admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas; 2) una carta del representante adjunto de los Estados Unidos, fechada el 20 de septiembre de 1947 (S/562), en la que pedía nuevo examen de la solicitud de Italia; 3) una carta del Secretario de Relaciones Exteriores de Polonia, fechada el 22 de septiembre de 1947 (S/563), en la que pedía nuevo examen de las solicitudes de Hungría, Italia, Rumania, y Bulgaria, así como la admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad discutió estas comunicaciones durante las sesiones 204a., 205a. y 206a., celebradas respectivamente los días 25 y 29 de septiembre y 1° de octubre de 1947. El Consejo, después de discutir las solicitudes de Hungría, Italia, Rumania, Bulgaria y Finlandia, procedió a votar por separado sobre cada una de ellas. Ninguna de las solicitudes obtuvo la mayoría necesaria para permitir al Consejo formular recomendaciones favorables.

En un informe especial (A/406), se transmitió a la Asamblea General una relación de los debates pertinentes del Consejo de Seguridad.

E. EXAMEN DE LAS SOLICITUDES POR LA ASAMBLEA GENERAL

El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General sometió a la Primera Comisión el informe del Consejo de Seguridad relativo a la admisión de nuevos Miembros.

El 24 de septiembre de 1947, la Primera Comisión examinó la parte del informe en donde se recomendaba la admisión de Yemen y Pakistán, y, por unanimidad, decidió recomendar a la Asamblea General la admisión de estos países como Miembros de las Naciones Unidas (A/350).

Durante su 92a. sesión plenaria, celebrada el 30 de septiembre de 1947, la Asamblea General aprobó por unanimidad esta recomendación; con esa fecha, Yemen y Pakistán se convirtieron en Miembros de las Naciones Unidas (Resolución 108 (II)).

La Primera Comisión, durante su 98a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1947, reanudó la discusión relativa a la admisión de nuevos miembros. En el curso de los debates, que se prolongaron por espacio de seis sesiones, se formuló un buen número de propuestas, proyectos de resolución y enmiendas. La Primera Comisión, el 10 de noviembre de 1947, aprobó una serie de ocho resoluciones para someterlas al examen de la Asamblea General (A/471).

La Asamblea, durante su 118a. sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre de 1947, adoptó el informe de la Primera Comisión (Resolución 113 (II)).

F. RECONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS SOLICITUDES DE TRANSJORDANIA E ITALIA

En las resoluciones relativas a las solicitudes de Transjordania e Italia, se pidió al Consejo de Seguridad que volviese a examinar las solicitudes de estos dos Estados, antes de que finalizara el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. El Secretario General, en una carta fechada el 18 de noviembre de 1947 (S/606), transmitió estas dos resoluciones al Consejo de Seguridad. Durante su 221a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1947, el Consejo de Seguridad volvió a examinar las solicitudes de Transjordania e Italia.

Decisión: *No se expresó oposición alguna a la propuesta del Presidente en el sentido de que el Consejo informase a la Asamblea General que el nuevo examen de aquellas solicitudes indicaba que ninguno de los miembros modificaba su actitud y que, por lo tanto, la recomendación de la Asamblea General no había producido ningún resultado. El Consejo de Seguridad decidió aplazar el ulterior examen de estas dos solicitudes, a fin de dar lugar a una consulta entre los miembros permanentes (A/515).*

G. NUEVO EXAMEN DE LAS SOLICITUDES PREVIAMENTE RECHAZADAS

Los representantes de Francia, Reino Unido y Estados Unidos en cartas conjuntas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad con fechas 3 y 7 de abril de 1948, respectivamente, pidieron la reconsideración de las solicitudes de Italia y Transjordania (S/709), así como las de Irlanda, Portugal y Austria (S/715). El repre-

sentante de la R.S.S. de Ucrania, en carta fechada el 5 de abril de 1948, dirigida al Secretario General, pidió un nuevo examen de las solicitudes de Albania, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Italia, la República Popular de Mongolia y Rumania (S/712).

El Consejo de Seguridad, durante su 279a. sesión celebrada el 10 de abril de 1948, reconsideró las solicitudes citadas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS, ratificó el apoyo de su Gobierno a la solicitud de Italia. Añadió que Italia tenía derecho a recibir consideración especial, pues sus antecedentes evidentemente la hacían merecedora de admisión a las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad, en opinión de su Gobierno, no había concedido el debido valor a la resolución relativa a la solicitud de Italia, aprobada por la Asamblea General durante su segundo período ordinario de sesiones. Los esfuerzos desarrollados en el pasado por la U.R.S.S., para vincular la solicitud de Italia con las precedentes de otros Estados exenemigos, estaban desprovistos de toda justificación. Si la U.R.S.S. seguía nuevamente la misma táctica, el mundo podría interpretar su conducta como una falta de amistad hacia el pueblo italiano.

Asimismo, los representantes de FRANCIA, REINO UNIDO, CANADÁ, ARGENTINA, BELGICA, CHINA y SIRIA apoyaron la solicitud de Italia.

En opinión del representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS la propuesta de examinar en aquellos momentos la solicitud de Italia, equivalía a una maniobra táctica con el designio de obtener votos en favor de los partidos derechistas en las elecciones que deberían efectuarse en Italia el 18 de abril de 1948. Además, los Estados Unidos deseaban obligar nuevamente a la U.R.S.S. a aplicar el veto con respecto a la solicitud de admisión de Italia a las Naciones Unidas. Esta maniobra de los Estados Unidos y del Reino Unido, no podía engañar al pueblo italiano. Su Gobierno era partidario de la admisión de Italia en las Naciones Unidas, pero no podía convenir en que la admisión de Italia pusiera en peligro los legítimos derechos de Bulgaria, Hungría, Finlandia y Rumania, Estados que en realidad se encontraban en igualdad de condiciones con Italia.

Los Gobiernos de Francia, Estados Unidos y Reino Unido, se obligaron en virtud tanto de la Declaración de Pótsdam como de los tratados de paz, a apoyar las solicitudes presentadas por los referidos países con posterioridad a la conclusión de los tratados de paz con los mismos. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, al oponerse a la admisión de estos cinco Estados en las Naciones Unidas, violaban las obligaciones contraídas conforme al Acuerdo de Pótsdam y a los tratados de paz.

El representante del REINO UNIDO sostuvo que la Declaración de Pótsdam sólo expresaba

que la conclusión de los tratados de paz permitiría a los signatorios apoyar las mencionadas solicitudes. Se reproducía la misma declaración en los preámbulos de los tratados de paz. No existía ninguna obligación sino sólo la remoción de un impedimento previo, lo que no implicaba que se cumpliesen todas las condiciones requeridas en los demás respectos.

A continuación el Consejo votó sobre la propuesta de recomendar la admisión de Italia a las Naciones Unidas.

Decisión: *En la 279a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1948, esta propuesta obtuvo nueve votos a favor y dos en contra. Como uno de los votos en contra fué el de un miembro permanente, la recomendación no fué aprobada.*

El representante de los ESTADOS UNIDOS, después de expresar que lamentaba profundamente el tercer veto emitido por la U.R.S.S. con relación a la solicitud de ingreso de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, declaró que convendría, en estas circunstancias, otorgar consideración a la posibilidad de idear medios en cuya virtud ciertos Estados pudiesen disfrutar de voz en la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Asamblea General era señora de su propia casa, por lo que podía elegir un método que eliminase parcialmente los presentes impedimentos injustos de naciones a las que asistía todo derecho moral para llegar a ser Miembros de las Naciones Unidas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reiteró que la discusión de esta cuestión en el momento presente, antes de las elecciones que habrían de efectuarse en Italia, constituía una maniobra encaminada a obligar a la U.R.S.S. a aplicar el veto con antelación al 18 de abril. En cuanto a una fórmula que permitiera escuchar la voz de Italia en la Asamblea General estimaba que esta fórmula consistía en la admisión de Italia a las Naciones Unidas, en unión de otros países con los que se hubieran firmado tratados de paz. Quienes buscaban una fórmula de índole diferente, eran como los alquimistas de antaño que se agotaban buscando la piedra filosofal y que, como bien es sabido, no vieron coronados sus esfuerzos por el éxito.

El Consejo de Seguridad, durante la 280a. sesión celebrada también el 10 de abril de 1948, reconsideró las otras diez solicitudes.

Decisión: *Como ninguno de los miembros modificó su actitud con respecto a las citadas solicitudes, el Consejo de Seguridad decidió comunicar este hecho a la Asamblea General y suspendió indefinidamente sus discusiones sobre este asunto.*

H. SOLICITUD DE LA UNIÓN BIRMANA

El Embajador de la Unión Birmana en los Estados Unidos, en carta dirigida al Secretario General con fecha 27 de febrero de 1948 (S/687), solicitó en nombre de su Gobierno su

admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Igualmente, el 17 de marzo de 1948, se presentó una declaración de aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas. El Secretario General distribuyó a los Miembros de las Naciones Unidas la solicitud, acompañada de la declaración.

El Consejo de Seguridad, durante su 261a. sesión celebrada el 3 de marzo de 1948, pasó la solicitud de la Unión Birmana a su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para su examen e informe.

Durante su 24a. sesión, efectuada el 29 de marzo de 1948, la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros examinó la solicitud de la Unión Birmana, presentando al día siguiente su informe (S/706) al Consejo de Seguridad.

Decisión: *El 10 de abril, durante su 279a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó el informe de la Comisión y, por diez votos a favor y una abstención, aprobó un proyecto de resolución presentado por el representante de China, concebido en los siguientes términos (S/717):*

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y examinado el informe presentado por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la Unión Birmana;

"Habiendo tomado nota de la aprobación unánime expresada por los miembros del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la Unión Birmana;

"Recomienda a la Asamblea General, la admisión de la Unión Birmana como Miembro de las Naciones Unidas."

Antes de procederse a la votación, el representante de ARGENTINA declaró que su delegación no tenía ninguna objeción que oponer a la admisión de la Unión Birmana como Miembro de las Naciones Unidas, pero sentía que, por no haber recibido instrucciones de su Gobierno, tendría que abstenerse de votar.

A petición de los representantes de China y de la India, la solicitud de Birmania fué inscrita en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Decisión: *La Asamblea General, durante su 131a. sesión plenaria, celebrada el 19 de abril de 1948, aprobó la recomendación del Consejo de Seguridad (resolución 188 (S2)). Con esa fecha, la Unión Birmana se convirtió en Miembro de las Naciones Unidas.*

I. SOLICITUD DE CEILÁN

En nombre de su Gobierno, y en carta dirigida al Secretario General con fecha 25 de mayo de 1948 (S/820), el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores solicitó la admisión de Ceilán como Miembro de las

Naciones Unidas. Igualmente, el 16 de junio de 1948 se sometió una declaración de aceptación de las obligaciones enunciadas por la Carta de las Naciones Unidas.

El Secretario General, por nota de fecha 28 de junio de 1948, transmitió a los Miembros de las Naciones Unidas la solicitud, acompañada de la declaración.

En su 318a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1948, el Consejo de Seguridad pasó la solicitud de Ceilán a su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para su examen e informe.

La Comisión se reunió los días 29 de junio y 1° de julio para examinar la solicitud y ha presentado su informe sobre la misma (S/859) al Consejo de Seguridad.

REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en su 49a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1946 y en su 67a. sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 1946, se estableció una Comisión de Procedimiento de la Asamblea General; y se pidió al Consejo de Seguridad que nombrase una Comisión de Procedimiento con objeto de preparar el reglamento de admisión de nuevos Miembros, que fuera aceptable tanto para la Asamblea General como para el Consejo de Seguridad.

En su 81a. sesión, del 29 de noviembre de 1946, el Consejo de Seguridad encargó a su Comisión de Expertos que nombrara de entre sus miembros una Comisión de Procedimiento del Consejo de Seguridad "para ocuparse de las proposiciones que la Comisión nombrada por la Asamblea General pueda presentar". La Comisión de Expertos quedó además encargada de informar sobre estas proposiciones al Consejo en espera de instrucciones.

La Comisión del Consejo de Seguridad se reunió tres veces en mayo y junio de 1947 con la Comisión de la Asamblea General. El 30 de junio esta última transmitió sus proposiciones a la Comisión del Consejo de Seguridad.

La Comisión de Expertos dedicó tres sesiones al examen de las proposiciones presentadas por el Comité de la Asamblea, y presentó su informe al Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1947 (S/520). La Comisión de Expertos recomendó que se modificase el nuevo artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, propuesto por el Comité de la Asamblea. En vista de que, a raíz de una decisión favorable de la Asamblea General, un Estado solicitante se convierte en Miembro de las Naciones Unidas y asume inmediatamente las obligaciones y adquiere los derechos de los Estados Miembros, se estimó preferible que el Estado solicitante presentara junto con su solicitud un instrumento formal de adhesión en el que aceptara las obligaciones consignadas en la Carta.

En consecuencia se modificó el nuevo artículo 58 propuesto por el Comité de la Asamblea. Como resultado, se modificó también el artículo 123 del reglamento de la Asamblea General, idéntico al artículo 58 del reglamento del Consejo de Seguridad. Además, la Comisión de Expertos recomendó que se modificase el artículo 127 del reglamento de la Asamblea General para especificar que, al ser aprobada una solicitud de admisión, la admisión entraría en vigor en la fecha de la decisión de la Asamblea General.

La Comisión de Expertos además recomendó la adopción de un nuevo artículo 126, propuesto por la Comisión de la Asamblea General y como consecuencia necesaria, la adición de

dos nuevos párrafos al artículo 60 del reglamento del Consejo de Seguridad (segundo y tercer párrafos). En el nuevo artículo 126, la Asamblea General establecía el derecho de devolver al Consejo, a fin de que éste procediera a un nuevo examen y formulara una nueva recomendación o informe, las solicitudes que no hubieran obtenido la recomendación del Consejo. Lo que se pedía al Consejo en el propuesto agregado al artículo 60 del reglamento del Consejo de Seguridad era lo que había sido hecho antes voluntariamente, a saber: que el Consejo enviase a la Asamblea General el acta completa de la discusión, si el Consejo recomendaba a un Estado solicitante para admisión, y que presentase además un informe especial a la Asamblea si el Consejo no recomendaba a este Estado o aplazaba la consideración de la solicitud.

Finalmente, la Comisión de Expertos recomendó que el artículo 124 del reglamento de la Asamblea General fuera redactado de nuevo, como lo propuso la Comisión de la Asamblea General, para que fuera obligatorio para el Secretario General enviar una copia de la solicitud a los Miembros de las Naciones Unidas.

En la 197a. sesión del 27 de agosto de 1947, el Consejo de Seguridad adoptó por 10 votos con una abstención, el informe de la Comisión de Expertos (S/520) y también una resolución (S/528) que resumía los puntos esenciales del informe y encargaba a la Comisión de Procedimiento que negociara con la Comisión de la Asamblea General la aceptación del artículo 58 del reglamento del Consejo de Seguridad con las enmiendas propuestas por la Comisión de Expertos, y efectuara los cambios necesarios correspondientes en los artículos 123 y 127 del reglamento de la Asamblea General.

En la misma sesión, el representante de AUSTRALIA presentó 4 enmiendas al informe de la Comisión de Expertos (S/520, Add. 1). Estas enmiendas estaban encaminadas principalmente a limitar el examen de las solicitudes de admisión por el Consejo de Seguridad a las dos siguientes cuestiones:

- a) si el solicitante era un Estado amante de la paz;
- b) si el Estado solicitante estaba capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas mientras que estas obligaciones se refirieran al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Estas enmiendas fueron rechazadas por el Consejo.

Después de una cuarta sesión mixta de las Comisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, esta última aceptó los cambios propuestos por el Consejo de Seguridad (A/384).

Todos estos cambios fueron aceptados por la Asamblea General en su 122a. sesión plenaria del 21 de noviembre de 1947.

El 2 de diciembre de 1947, el Secretario General Adjunto a cargo de los asuntos del Consejo de Seguridad dirigió una carta (S/612) al Presidente del Consejo de Seguridad señalando a la atención del Consejo el hecho que la Asamblea General había enmendado su reglamento en la parte relativa a la admisión de nuevos miembros, y que el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas necesarias para incluir en su reglamento los artículos sobre admisión de nuevos miembros que conciernen al Consejo de Seguridad de acuerdo con la redacción del informe (A/384). En consecuencia, el Consejo de Seguridad decidió en su 222a. sesión del 9 de diciembre de 1947, modificar los artículos 58 y 60 de su reglamento.

El texto de los artículos 58 y 60 modificados, del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad es el siguiente:

"X. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS¹

"Nuevo artículo 58

"Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá (ir acompañada de una declaración de estar dispuesto a aceptar) *contener la declaración, hecha en un instrumento formal, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.*

¹ Las palabras en bastardilla representan los agregados a los artículos vigentes y las palabras entre paréntesis indican las supresiones.

"Nuevo artículo 60

"El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

"*Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.*

"*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante, o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

"Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General, en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su (recomendaciones) *recomendación*, cuando menos, veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

"En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión, con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior."

FUNCIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA APLICADO A LAS ZONAS ESTRATEGICAS

**A. COMUNICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL
FECHADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1947**

En su 220a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1947, el Consejo de Seguridad se ocupó de la cuestión que se había suscitado como resultado de la entrada en vigor, el 18 de julio de 1947, del Acuerdo de Administración Fiduciaria para las islas del Pacífico que estaban anteriormente bajo mandato japonés. Esta cuestión había sido planteada al Consejo de Seguridad en una carta (S/599) del Secretario General en la que se señalaba la necesidad de formular las disposiciones pertinentes para aplicar detalladamente los Artículos 87 y 88 de la Carta a las zonas estratégicas.

B. DECISIÓN DEL CONSEJO REFIRIENDO EL ASUNTO A LA COMISIÓN DE EXPERTOS

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sostuvo la opinión de que, al adoptar el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, el Consejo de Seguridad ya había hecho uso de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del Artículo 83 de la Carta y que en consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria estaba ya autorizado a desempeñar las funciones de información, petición y visita del régimen de administración fiduciaria con respecto al Territorio bajo Administración Fiduciaria de las islas del Pacífico. Presentó un proyecto de resolución por el que el Consejo de Seguridad pedía principalmente al Consejo de Administración Fiduciaria que adoptara las medidas previstas en el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que se refiriera la cuestión a la Comisión de Expertos y que se encargara a ésta que presentara proposiciones antes de que el Consejo tomara alguna decisión.

El representante del REINO UNIDO sugirió que, ya que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad principal en estos asuntos, el cuestionario que el Consejo de Administración Fiduciaria deseaba enviar a la Autoridad Administradora debía ser transmitido primero al Consejo de Seguridad si el Consejo de Administración Fiduciaria deseaba revisar o enmendar su cuestionario acostumbrado. Sin embargo, no objetó a que se enviara el cuestionario normal uniforme como medida provisional y urgente.

El representante de SIRIA señaló que, en lo referente a zonas estratégicas bajo el régimen de Administración Fiduciaria, el cuestionario debía contener una pregunta respecto a las fortificaciones y defensas con fines militares. El

cuestionario debía por lo tanto ser sometido al Consejo de Seguridad para que éste lo examinara antes de ponerse en vigor.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA recordó que el Acuerdo de Administración Fiduciaria iba más allá de las exigencias de la Carta para las zonas estratégicas; disponía, entre otras cosas, que los Artículos 87 y 88 de la Carta eran aplicables a la totalidad de este Territorio bajo Administración Fiduciaria, salvo que la Autoridad Administradora determinara el alcance de la aplicabilidad en cualquier zona que de tiempo en tiempo la Autoridad Administradora pudiera específicamente declarar cerradas por razones de seguridad. Estimó que la medida más conveniente sería que el Consejo procediera con su cuestionario de costumbre sin perjuicio de los posibles cambios que se pudieran decidir en el futuro, y referir el asunto mencionado en el documento S/599 a la Comisión de Expertos, e invitándola a informar sobre el particular en un plazo de 4 semanas. En vista de la importancia de este caso como precedente que podría afectar en el futuro a estas administraciones fiduciarias, sería más prudente que el Consejo de Seguridad adoptara tal decisión en relación con este caso específico y no estableciera una regla general para todos los acuerdos de administración fiduciaria en zonas estratégicas.

El representante de AUSTRALIA hizo constar que el envío del cuestionario normal debía ser considerado como una medida provisional y experimental. La Comisión de Expertos debía analizar la relación precisa entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria y determinar el destino final y oficial del informe basado en el cuestionario de la Autoridad Administradora, por ejemplo, si debía ser dirigido al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General por intermedio del Consejo de Administración Fiduciaria, etc.

Decisión: El Consejo de Seguridad decidió, en su 220a. sesión del 15 de noviembre, referir todo el asunto mencionado en el documento S/599 a su Comisión de Expertos para que ésta informara en un plazo de 4 semanas.

C. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FECHADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1947

El 2 de diciembre de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, informó al Consejo de Seguridad (S/613) que, a partir del 1º de diciembre de 1947, el Atolón de Eniwetok, en el Territorio bajo Administración Fiduciaria de las islas del Pacífico quedaría cerrado por razones de seguridad, y que

las visitas periódicas previstas en el inciso c) del Artículo 87 de la Carta quedarían suspendidas en la zona cerrada hasta nuevo aviso, según lo establecido por el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria. Sin embargo, las demás disposiciones del Artículo 87 de la Carta continuarían vigentes. Con respecto al Artículo 88, el Gobierno de los Estados Unidos sobre los progresos políticos, económicos, sociales y educativos hechos por los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria.

El Consejo de Seguridad, en la 222a. sesión celebrada el 9 de diciembre, tomó nota de la comunicación y decidió por unanimidad diferir el examen del asunto hasta que se recibiera el informe de la Comisión de Expertos sobre las funciones del Consejo de Seguridad en relación a las zonas estratégicas.

D. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS, FECHADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1947

El 12 de diciembre de 1947, la Comisión de Expertos informó al Consejo de Seguridad (S/621) que complicaciones inesperadas le habían impedido informar en el plazo determinado, y que lo haría con la mayor brevedad posible.

En la 224a. sesión celebrada el 19 de diciembre, el Consejo de Seguridad tomó nota del contenido de la comunicación dirigida por la Comisión de Expertos.

El representante de POLONIA presentó un proyecto de resolución (S/625) que definía claramente las funciones de la Comisión de Expertos y en el que se fijaban plazos definidos tanto para que la Comisión presentara el proyecto de cuestionario, conforme al Artículo 88 de la Carta, así como para la redacción del reglamento relativo al ejercicio de las funciones del Consejo de Seguridad en relación con los Territorios estratégicos bajo Administración Fiduciaria. El proyecto de reglamento debía incluir disposiciones detalladas relativas a la manera y a las circunstancias en que el Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 83 de la Carta, aprovecharía en cada caso la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

El PRESIDENTE estimó que el proyecto de resolución polaco no era reglamentario.

Los representantes de POLONIA y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declararon que el proyecto de resolución era reglamentario, ya que trataba de dar instrucciones a la Comisión de Expertos y de fijar ciertos plazos limitados para la preparación de sus recomendaciones al Consejo de Seguridad, asuntos que estaban estrechamente relacionados con el tema del orden del día de que se ocupaban.

Después de un intercambio de opiniones, se impugnó la decisión del Presidente acerca de que la introducción y el examen del proyecto de resolución polaco no era reglamentario pero

ésta fué confirmada por el Consejo de Seguridad.

El representante de POLONIA sostuvo que la decisión era contraria al reglamento. Se reservó el derecho de someter su proyecto de resolución de nuevo como tema aparte del orden del día.

E. DEBATE POR LA COMISIÓN DE EXPERTOS

La Comisión de Expertos dedicó 7 sesiones al examen del asunto que le había sido referido por el Consejo de Seguridad.

Los representantes de AUSTRALIA, CHINA, BÉLGICA, BRASIL, FRANCIA, el REINO UNIDO y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinaron que el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta era obligatorio y que, por lo tanto, el Consejo de Seguridad estaba obligado a aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria, con dos excepciones: 1) si esta ayuda estaba excluida por los términos del Acuerdo de Administración Fiduciaria; 2) si esta ayuda no era conveniente por razones de seguridad.

Los representantes de POLONIA, SIRIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimaban que los Artículos 83, párrafo 1, y 85, párrafo 1, de la Carta dejaban en claro que todas las funciones relativas a las zonas estratégicas serían ejercidas exclusivamente por el Consejo de Seguridad. La ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad dependía de la condición de que debía hacerse mención expresa de ello en el Acuerdo de Administración Fiduciaria, y de que tal ayuda se utilizase sólo sin perjuicio de las consideraciones de seguridad. Como el Acuerdo de Administración Fiduciaria no mencionaba al Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo de Seguridad estaba en libertad de solicitar o no la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

El representante de COLOMBIA declaró que la responsabilidad principal en cuestiones de zonas estratégicas, incumbía al Consejo de Seguridad, pero que el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta debía ser interpretado en relación con el párrafo 3 del mismo Artículo. Existía cierta analogía entre la posición del Consejo de Seguridad y la de la Asamblea General en relación con las zonas estratégicas y las zonas no estratégicas bajo administración fiduciaria.

Después de un intercambio de opiniones, la Comisión de Expertos estimó necesario estudiar si su lista de atribuciones le exigía que se limitase a presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad en relación con la cuestión específica de las islas del Pacífico anteriormente bajo mandato japonés o si tenía derecho a recomendar procedimientos aplicables a las zonas estratégicas en general.

La mayoría de los representantes opinó que, aunque las atribuciones de la Comisión se referían al caso particular de las islas del man-

dato japonés, debían establecerse principios y regulaciones generales, y sólo entonces debía determinarse si eran necesarias estipulaciones especiales para las islas del Pacífico.

La Comisión decidió recomendar al Consejo de Seguridad la adopción de una resolución aplicable en general a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

La Comisión de Expertos también consideró si debía recomendar al Consejo de Seguridad la adopción de una resolución o un reglamento, o de ambos. Finalmente la Comisión decidió examinar primero el proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo de Seguridad debería solicitar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

La mayoría de la Comisión recomendó al Consejo de Seguridad que aprobara un proyecto de resolución (S/642) pidiendo:

1) Al Consejo de Administración Fiduciaria que desempeñara, en nombre del Consejo de Seguridad y sujeto a las decisiones de este último en lo que se refiere a cuestiones de seguridad, las funciones consignadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta;

2) Al Consejo de Administración Fiduciaria que enviara al Consejo de Seguridad una copia de sus cuestionarios un mes antes de enviarlos a la Autoridad Administradora;

3) Al Secretario General que comunicara al Consejo de Seguridad todos los informes y peticiones recibidos de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria y enviara copias de los mismos al Consejo de Administración Fiduciaria para que éste los examinara e informara sobre ellos al Consejo de Seguridad;

4) Al Consejo de Administración Fiduciaria que sometiera al Consejo de Seguridad sus informes y recomendaciones sobre los asuntos políticos, económicos y educativos que afectan a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

Los representantes de POLONIA y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opu-

sieron al proyecto de resolución de la Comisión de Expertos, por las razones mencionadas por ellos durante el debate de los principios generales y también especialmente porque esta recomendación conferiría poder al Consejo de Administración Fiduciaria para formular el cuestionario, considerando que era contrario al Artículo 88 conferir plenos poderes al Consejo de Administración Fiduciaria para formular un cuestionario relativo a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria.

F. DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO EL 18 DE JUNIO DE 1948

Decisión: *En la 324a. sesión del 18 de junio de 1948, el Consejo decidió por nueve votos, con dos abstenciones (la de la R.S.S. de Ucrania y de la U.R.S.S.) autorizar al Presidente y a otros dos miembros del Consejo de Seguridad (Bélgica y la R.S.S. de Ucrania) para que se reunieran con un comité análogo del Consejo de Administración Fiduciaria con objeto de examinar hasta qué punto puede el Consejo de Seguridad contar con la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a las zonas estratégicas bajo el régimen de Administración Fiduciaria.*

Los dos comités se reunieron el 22 de junio, y hubo un intercambio de puntos de vista sobre las respectivas funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en relación con las zonas estratégicas bajo el régimen de Administración Fiduciaria. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria encargó al Comité del Consejo de Seguridad que se cerciorase de los puntos de vista del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Expertos.

En la 327a. sesión del 25 de junio, el Consejo de Seguridad accedió a diferir toda nueva discusión de esta cuestión hasta que se supiera la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el particular.

PROCEDIMIENTO DE VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Por carta del 3 de enero de 1947 (S/237), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 40 (I), adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946 en que recomendaba al Consejo de Seguridad "la pronta aprobación de prácticas y procedimientos, conforme a la Carta, para ayudar a disminuir las dificultades respecto a la aplicación del Artículo 27 y asegurar al Consejo de Seguridad el pronto y eficaz ejercicio de sus funciones".

En la 197a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1947, el Consejo de Seguridad examinó la recomendación de la Asamblea General, y decidió referir el asunto a la Comisión de Expertos. Esta quedó encargada de presentar al Consejo de Seguridad sus recomendaciones sobre las medidas que este último debía adoptar en virtud de la recomendación de la Asamblea General.

El 21 de noviembre de 1947, el Secretario

General dirigió una carta (S/620) al Consejo de Seguridad transmitiendo la resolución 117 (II), adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947. Esta resolución pedía a la Comisión Interina de la Asamblea General que consultara con cualquier comité que el Consejo de Seguridad designara para cooperar con la Comisión Interina en el estudio del problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.

En la 224a. sesión del 19 de noviembre de 1947, el Consejo de Seguridad decidió que la carta del Secretario General transmitiendo la resolución debía ser recibida por el Consejo de Seguridad.

El 2 de septiembre de 1948, el representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Expertos presentó un proyecto de reglamento relativo al procedimiento de votación en el Consejo. La Comisión de Expertos aun no ha empezado el examen de este proyecto.

Parte Cuarta

COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 14

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

A. SESIONES DEL COMITÉ

El Comité de Estado Mayor ha funcionado continuamente durante el período indicado y ha celebrado veintiséis sesiones.

B. EXAMEN DEL ARTÍCULO 43

En virtud de las órdenes dadas por el Consejo de Seguridad el 16 de febrero de 1946 y el 13 de febrero de 1947, el Comité de Estado Mayor, durante el período del 15 de julio de 1947 al 17 de junio de 1948, continuó examinando desde el punto de vista militar las estipulaciones contenidas en el Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

Mientras el Consejo de Seguridad termina el examen del informe (S/336) del Comité de Estado Mayor, fechado el 30 de abril de 1947, sobre los principios generales que regirán la organización de las fuerzas armadas que pondrán a disposición del Consejo de Seguridad las naciones Miembros de las Naciones Unidas, el Comité de Estado Mayor ha emprendido el estudio provisional de los efectivos totales y de la composición de estas fuerzas, de acuerdo con el programa de trabajo adoptado por el Comité de Estado Mayor el 16 de mayo de 1947. Este programa de trabajo figura en el último informe anual del Comité de Estado Mayor al Consejo de Seguridad.

C. EFECTIVOS TOTALES Y COMPOSICIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

La cuestión de los efectivos totales y de la composición de las fuerzas armadas que se pondrán a la disposición del Consejo de Seguridad fué discutida oficiosamente por el Subcomité desde mayo a diciembre de 1947, con objeto de reconciliar los cálculos provisionales presentados por las diferentes delegaciones. El 23 de diciembre de 1947, el Subcomité presentó los resultados de sus deliberaciones al Comité de Estado Mayor. Desde esa fecha, el Comité de Estado Mayor ha examinado oficialmente el informe del Subcomité que trata de los siguientes puntos:

- a) Posición general adoptada por las delegaciones sobre los efectivos totales y la composición de las fuerzas armadas
- b) Efectivos de las fuerzas terrestres
- c) Efectivos y composición de las fuerzas navales
- d) Efectivos y composición de las fuerzas aéreas

A la fecha del presente informe anual, este estudio, que fué objeto de un detenido examen y de un extenso debate en el Comité de Estado Mayor, aun no estaba terminado.

ASUNTOS SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO INCLUIDOS
EN EL ORDEN DEL DÍA

Capítulo 15

RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ESPAÑA

El 17 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 114 (II), que se refería a la información suministrada por el Secretario General en su Memoria Anual acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros, en cumplimiento de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946, y expresó su confianza en que el Consejo de Seguridad asumiría sus responsabilidades, conforme a la Carta, tan pronto como estime que la situación respecto a España así lo exija.

El Secretario General comunicó, el 13 de diciembre de 1947, esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad. El 25 de junio de 1948, la comunicación del Secretario General fué inscrita en el orden del día provisional del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE declaró que había inscrito la cuestión en el orden del día provisional con objeto de poder decidir si había algo en España que exigiera o implicara la responsabilidad del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta. Estimó que no había nada que hacer, salvo tomar nota de la comunicación del Secretario General.

El representante de la UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que la apreciación de que hubiera sucedido o no algo importante en España dependía de la manera de valorar la situación en ese país. Estimó que el Consejo de Seguridad debía aplicar esta resolución de la Asamblea General y que incumbía al Consejo, antes de tomar ninguna decisión, examinar la cuestión. El Consejo no debía limitarse meramente a tomar nota de la resolución de la Asamblea General, sino incluir este tema en el orden del día y examinar el fondo de la cuestión.

El representante de ARGENTINA se opuso a la inscripción de esta comunicación en el orden del día del Consejo, y pidió que el asunto se sometiera a votación. Lo que la Asamblea General había pedido al Consejo de Seguridad era examinar el problema de España, siempre y cuando lo estimara conveniente. Consideró que los asuntos internos del Gobierno de España no deberían ser de la incumbencia del Consejo de Seguridad.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que el Consejo de Seguridad no estaba obligado a actuar en esta cuestión.

El representante del REINO UNIDO estimó que la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad no exigía ninguna acción especial en las circunstancias en que se encontraba actualmente el Consejo. No había nada que agregar salvo que se planteara al Consejo de Seguridad algún nuevo hecho especial que exigiera y justificara cualquiera acción o intervención por parte del Consejo.

El representante de la R.S.S. DE UCRANIA declaró que el Consejo de Seguridad había sido autorizado específicamente por la Asamblea General para que estudiara la cuestión si lo consideraba necesario conforme a la Carta. El Consejo se negaba a actuar en uso de esas facultades — o se abstenía de hacerlo — o bien tenía que aceptar las responsabilidades derivadas de ellas. No podía hacer caso omiso de la cuestión. El régimen de Franco en España era una cuestión polémica; podía haber opiniones contradictorias acerca de la presente situación de España.

Se manifestó en desacuerdo con la opinión del representante de Argentina de que cualquier examen de la cuestión española podría ser considerado como una intervención en los asuntos internos del Estado, porque la condenación del régimen de Franco era la condenación de un régimen que había colaborado con las Potencias del Eje.

El representante de ARGENTINA se manifestó en completo acuerdo con la explicación del Presidente y con las proposiciones del representante del Reino Unido. Declaró que se proponía votar contra la inclusión de la comunicación del Secretario General en el orden del día.

El representante del CANADÁ declaró que, a su modo de ver, la responsabilidad del Consejo de Seguridad en este caso, conforme a la Carta, no se suscitaría a menos que el Consejo de Seguridad tuviera que determinar que la situación podía poner en peligro la paz y seguridad internacionales. En cuanto a España esta situación no existía. Por lo tanto sostuvo que la cuestión no era tal que exigiera la atención del Consejo de Seguridad.

Decisión: En la 327.ª sesión del 25 de junio de 1948, el Consejo decidió no incluir este tema en el orden del día del Consejo. Hubo dos votos a favor (la R.S.S. de Ucrania y la U.R.S.S.) y uno en contra (Argentina), con ocho abstenciones.

Apéndice I

REPRESENTANTES Y SUPLENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Los siguientes representantes y suplentes fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad durante el período comprendido en este informe:

<i>Argentina:</i>	Dr. José Arce Dr. Rodolfo Muñoz	<i>Estados Unidos de América:</i>	Sr. Warren R. Austin Sr. Herschel V. Johnson Dr. Philip C. Jessup
<i>Australia:</i>	Coronel W. R. Hodgson Sr. J. D. L. Hood	<i>Francia:</i>	Sr. Alexandre Parodi Sr. Guy de la Tournelle
<i>Bélgica:</i>	Sr. Fernand van Langenhove Sr. Joseph Nisot	<i>Polonia:</i>	Dr. Oscar Lange Sr. Juliusz Katz-Suchy
<i>Brasil:</i>	Sr. Oswaldo Aranha Sr. João Carlos Muniz Sr. Henrique de Souza Gomes	<i>Reino Unido:</i>	Sir Alexander Cadogan Sr. Arthur Creech-Jones Sr. Philip Noel-Baker Sr. Valentine Lawford
<i>Canadá:</i>	General A. G. L. McNaughton Sr. L. Pearson Sr. R. G. Riddell Sr. George Ignatieff	<i>República Socialista Soviética de Ucrania:</i>	Dr. Dmitri Z. Manuilsky Sr. Vassili A. Tarasenko
<i>Colombia:</i>	Dr. Alfonso López Dr. Roberto Urdaneta Arbeláez Dr. Alberto González Fernández Dr. Emilio Toro	<i>Siria:</i>	Sr. Faris El-Khouri Emir Adel Arslan Sr. Fayez El-Khouri Sr. Rafik Asha
<i>China:</i>	Dr. Quo Tai-chi Dr. Tingfu F. Tsiang Dr. C. L. Hsia Dr. Shuhsi Hsu	<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:</i>	Sr. Andrei A. Gromyko Sr. Yakov A. Malik

Apéndice II

PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Las siguientes personas ejercieron el cargo de presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido en este informe:

Polonia

Dr. Oscar Lange (Del 1º al 31 de julio)

Siria

Sr. Faris El-Khouri (Del 1º al 31 de agosto)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Andrei A. Gromyko (Del 1º al 30 de septiembre)

Reino Unido

Sir Alexander Cadogan (Del 1º al 31 de octubre)

Estados Unidos de América

Sr. Warren R. Austin (Del 1º al 30 de noviembre)

Australia

Sr. J.D.L. Hood (Del 1º al 30 de diciembre)

Bélgica

Sr. Fernand van Langenhove (Del 1º al 31 de enero)

Canadá

General A.G.L. McNaughton (Del 1º al 29 de febrero)

China

Dr. Tingfu F. Tsiang (Del 1º al 31 de marzo)

Colombia

Dr. Alfonso López (Del 1º al 30 de abril)

Francia

Sr. Alexandre Parodi (Del 1º al 31 de mayo)

Siria

Sr. Faris El-Khoury (Del 1° al 30 de junio)

República Socialista Soviética de Ucrania

Dr. Dimitri Z. Manuilsky (Del 1° al 31 de julio)

Apéndice III**REPRESENTANTES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DEL COMITE DE ESTADO MAYOR**

La siguiente es una lista de los representantes superiores de cada servicio acreditados ante el Comité de Estado Mayor durante el período comprendido en este informe:

REPRESENTANTES

<i>Delegación de China</i>	Período de Servicio
General del Ejército Ho Ying Chin, Ejército chino	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Teniente General Mow Pong Tsu, Fuerza aérea china	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Capitán Chow Ying Tsung, Marina china	15 de julio de 1947 al 31 de mayo de 1948
Capitán Tang Chin Siao, Marina china	1° de junio de 1948 hasta la fecha
<i>Delegación de los Estados Unidos de América</i>	
General J. T. McNarney, Fuerza aérea de los Estados Unidos	15 de julio de 1947 al 9 de octubre de 1947
Almirante H. K. Hewitt, Marina de los Estados Unidos	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Teniente General M. B. Ridgway, Ejército de los Estados Unidos	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Teniente General H. R. Harmon, Fuerza aérea de los Estados Unidos	10 de octubre de 1947 hasta la fecha
<i>Delegación de Francia</i>	
General de División P. Billotte, Ejército francés	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Contralmirante R. Wietzel, Marina francesa	5 de enero de 1948 hasta la fecha
General de Brigada P. Fay, Fuerza Aérea Francesa	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Capitán de Fragata V. Marchal, Marina francesa	15 de julio de 1947 al 4 de enero de 1948
<i>Delegación del Reino Unido</i>	
Almirante Sir Henry Moore	15 de julio de 1947 al 29 de febrero de 1948
General Sir Edwin L. Morris	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Mariscal en Jefe del Aire Sir Guy Garrod	15 de julio de 1947 al 13 de mayo de 1948
Vicealmirante W. R. Slayter	1° de marzo de 1948 hasta la fecha
Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs	13 de mayo de 1948 hasta la fecha
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
Teniente General A. Ph. Vasiliev, Ejército soviético	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Vicealmirante V. Bogdenko, Marina de la U.R.S.S.	15 de julio de 1947 hasta la fecha
Teniente General A. Sharapov, Fuerza Aérea de la U.R.S.S.	15 de julio de 1947 hasta la fecha

Presidentes y Secretarios Principales

Sesión	Fecha	Presidente	Secretario Principal
52a.	17 de julio de 1947	General del Ejército Ho Ying Chin, Ejército chino (China)	Capitán Chow Ying Tsung, Marina china (China)
53a.	22 de julio de 1947		
54a.	31 de julio de 1947		
55a.	14 de agosto de 1947	General de División P. Billotte, (Francia)	Comisario en Jefe J. Deprez, Marina francesa (Francia)
56a.	28 de agosto de 1947		
57a.	11 de septiembre de 1947	Teniente General A. Ph. Vasiliev, (URSS)	Coronel V. M. Studenov, (URSS)
58a.	25 de septiembre de 1947		
59a.	9 de octubre de 1947	Almirante Sir Henry Moore, (Reino Unido)	Mayor G. A. White, (Reino Unido)

Sesión	Fecha	Presidente	Secretario Principal
60a.	23 de octubre de 1947	Almirante Sir Henry Moore, (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Marina Real (Reino Unido)
61a.	6 de noviembre de 1947	Almirante H. K. Hewitt, Mari- na de los E.E.U.U. (Estados Unidos de América)	Teniente Coronel L. W. Tru- man, Ejército de los E.E.U.U. (Estados Unidos de América)
62a.	19 de noviembre de 1947		
63a.	4 de diciembre de 1947	General del Ejército Ho Ying Chin, Ejército chino (China)	Capitán Chow Ying Tsung, Ma- rina china (China)
64a.	18 de diciembre de 1947		
65a.	8 de enero de 1948	General de División P. Billotte, (Francia)	Comisario en Jefe J. Deprez, Marina francesa (Francia)
66a.	22 de enero de 1948		
67a.	27 de enero de 1948		
68a.	12 de febrero de 1948	Teniente General A. Ph. Vasi- liev, (URSS)	Coronel V. M. Studenov, (URSS)
69a.	26 de febrero de 1948		
70a.	11 de marzo de 1948	General Sir Edwin L. Morris, (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Marina Real, (Reino Unido)
71a.	25 de marzo de 1948	Mariscal en Jefe del Aire Sir Guy Garrod, (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Marina Real (Reino Unido)
72a.	8 de abril de 1948	Almirante H. K. Hewitt, Mari- na de los E.E.U.U. (Estados Unidos de América)	Teniente Coronel L. W. Tru- man, Ejército de los E.E.U.U. (Estados Unidos de América)
73a.	22 de abril de 1948		
74a.	6 de mayo de 1948	Teniente General Mow Pong Tsu, Fuerza Aérea china (China)	Teniente Coronel Chang Shung Sang, Fuerza Aérea china (China)
75a.	20 de mayo de 1948		
76a.	3 de junio de 1948	General de División P. Billotte, (Francia)	Comisario en Jefe J. H. Dela- borde, Marina francesa (Francia)
77a.	17 de junio de 1948		